

205

Juzgado Central de Instrucción número 6  
MADRID

Número 90

Año 2004

R. Gral. n.º 132/04

# SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 204 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

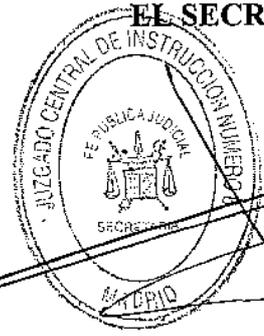
En Madrid, a dieciséis de marzo de dos mil seis.

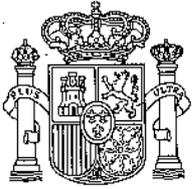
Visto el volumen alcanzado por el tomo 204 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 205 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 205 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a dieciséis de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**COMPARECENCIA**

En Madrid, a dieciséis de marzo de dos mil seis.

Ante S.Sa. y asistido de mi el Secretario, el Letrado del Ilre. Colegio de Madrid con carnet profesional nº 44.747, D. Juan Carlos Rodríguez Segura, personado en el Sumario 20/2004 en la defensa de varias víctimas, y en este acto autoriza a su compañera, Letrado del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid con carnet profesional nº 77.294, Dña. Manuela Rubio Valero, a tomar conocimiento de la causa, parte cuyo alzamiento de secreto viene alzado y de la que no se ha entregado copia en DVD.



Asimismo solicita autorización para que esta toma de conocimiento pueda llevarse a cabo por medios telemáticos, en concreto con cámara de vídeo y fotográfica JVC 20 GB.

Leída la presente, la firma la compareciente por estar de acuerdo con su contenido, después de S.Sa. y juntamente conmigo, el Secretario. DOY FE.

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dieciséis de marzo de dos mil seis.

A la vista de la anterior comparecencia, se autoriza a Dña. ~~Manuela Rubio~~ Valero, Letrado del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, con carnet profesional nº 77.294, a tomar conocimiento del Sumario 20/2004, parte cuyo alzamiento de secreto viene acordado y de la que no se ha entregado copia en DVD; asimismo se autoriza para que la toma de conocimiento pueda llevarse a cabo por medios telemáticos, en concreto con cámara de vídeo y fográfica JVC 20 GB, para lo que se expedirá la correspondiente autorización para que pueda ser introducida en dependencias de esta Audiencia Nacional.



Así lo acuerdo y firmo.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Por el presente se autoriza a Dña. Manuela Rubio Valero, Letrado del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, con carnet profesional nº 77.294, a utilizar en dependencias de este Juzgado Central de Instrucción nº 6 la cámara de video y fográfica JVC 20 GB, para la toma de conocimiento del presente procedimiento en la parte cuyo alzamiento de secreto ha sido alzado y de la que no se ha entregado copia en DVD.

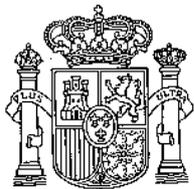


En Madrid, a 16 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**DÑA. MANUELA RUBIO VALERO, LETRADO DEL ILTRE. COLEGIO DE  
ABOGADOS DE MADRID, CON CARNET PROFESIONAL Nº 77.294**

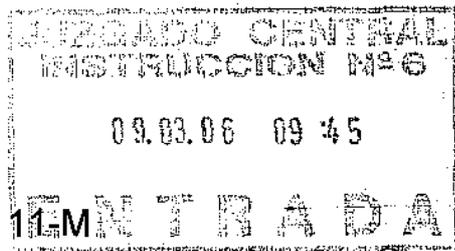
ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID****PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004****ACTA DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS APTAS PARA LA  
OBTENCIÓN DE ADN**

En Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil seis.

Ante mi el Secretario comparece quien previamente identificada resulta ser Dña. Miriam Aguayo de Inés, así como el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con destino en la Comisaría General de Policía Científica, con carnet profesional nº 67147, y estando presente el Médico Forense de este Juzgado Central de Instrucción, se procede a la toma de muestras corporales aptas para la obtención del ADN, mediante frotis bucal, de Miriam Aguayo de Inés, en los términos acordados en resolución de 13 de marzo de 2006, a quien le ha sido notificada previamente y consiente voluntariamente en la práctica de dicha diligencia.

Practicada, se da por terminado, firmando los comparecientes conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

JUZGADO CENTRAL Nº 6  
SUMARIO Nº 20/04



UNIDAD DE APOYO " PERJUDICADOS

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por la  
Providencia de fecha 3 de marzo del año en curso tras examinar los  
expedientes remitidos por la Oficina de Unidad de Apoyo a este  
Juzgado de personas que dicen haber sufrido algún tipo de lesiones  
por los atentados terroristas cometidos el día 11 de Marzo de 2004 en  
la línea de trenes de cercanías del " Corredor de Henares" de Madrid-  
Alcalá de Henares, con resultado de 191 asesinatos terroristas  
consumados, una cantidad aún sin especificar de asesinatos  
terroristas en grado de tentativa y estragos terroristas, entre otros  
delitos, dada las características de las lesiones, fechas de asistencias  
sanitarias, manifestaciones de los mismos acerca del lugar donde  
sufrieron las lesiones mencionadas y dictámenes de los médicos  
Forenses, INTERESA se deduzca testimonio de particulares y se  
remita al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid a fin de que  
depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su  
presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y  
penado en el art. 457 del Código Penal.

Estas personas son las siguientes:

- 1- CONDOR CONCHAMBAY, Norma Elizabeth,
- 2- MALES CONDOR, René Sebastián,
- 3- FERNÁNDEZ ANCIETA, Jhonny Fernando,
- 4- LEÓN HIPO, Luis Armando,
- 5- NAVARRO TOMALA, Mónica Rita,
- 6- IZGORENKOVA, Irene Hristova,
- 7- GROSU, Ioan,
- 8- AVRAM, Radu Ion,
- 9- BOLEA, Ion Marius,

- 10- MOLDOVAN, Daniel Emil,
- 11- CRISTEA, Florentina,
- 12- LOMANAR, Vasile,
- 13- PAZMIÑO CASTRO, José Joaquín,
- 14- FLORES BAQUE, Pedro Nibardo,
- 15- GRACIUN, Octavian Marcel,
- 16- HUERTAS POLIT, Zulma Arelis,
- 17- JIMA ABARCA, M<sup>a</sup> Inés,
- 18- KARNILAVA, Sviatlana,
- 19- MBEY, Michel Bertrand,
- 20- CHAVARRIA GARCÍA, John Jairo,
- 21- DIMA, Sorin Salvador,
- 22- COELLO LEDEÑO, Ángel Rolando,
- 23- DUTCOVI, Ovidiu Adrián,
- 24- BERRIMA, Fettouma,
- 25- HAAG, Mónica Graciela,
- 26- BORA, Gavriła,
- 27- QUIMBIURCO GARCÍA, Jorge Humberto,
- 28- PAIU, Ioan,
- 29- RIVEROS, John Peter,
- 30- AOUZLAH, Youssef,
- 31- LANCHE TORRES, Livia Mirella,
- 32- CONTANTINE MOREIRA, Hector Luis,
- 33- GUAYCHA FIALLOS, Patricio Salomón,
- 34- ROSERO SÁNCHEZ, Walver Carlos,
- 35- RAURA, Mario Patricio,
- 36- GUERRA GÓMEZ, Ezequiel Ramón,
- 37- RODRÍGUEZ CÁCERES, Javier Enrique,
- 38- PIPIS, María,
- 39- GIORGIESCU, Lucian,
- 40- BANU, Alexandru,
- 41- ANCU, Marius,
- 42- ZARUMA CASTILLO, Luis Enrique,
- 43- NEMES DIOSAN, Sandor Laszlo,
- 44- PAVEL, Gheorghe,
- 45- BATIDAS PÉREZ, Tulio Armando,
- 46- BUHDI, Florin,
- 47- ZAVALETA ROBLES, Wilmer Enrique,
- 48- CORO SIGCHAM, Luis Gonzalo,
- 49- GUIRACOCHA MEDINA, Jorge Alcibar,



- 
- 50- ARRANZ PEDRAZA, José Francisco,  
51- ANDRADE PICO, Ángel Alberto,  
52- TAIPE VITURCO, Ángel Roberto,  
53- PAUCAR MICHILENA, Jorge Humberto,  
54- VERA CEVALLOS, Luz Alexandra,  
55- TIPAN CADENA, Fany María,  
56- COPA GUTIERREZ, Juan,  
57- MARISCAL CARRILLO, José Lider,  
58- STOIR, Alin Ioan  
59- PADUREAN, Teodor Nicusor,  
60- BITAI, Karoly,  
61- ARANGO RIUX, Leonardo Andrés,  
62- ROJAS TOVAR, Camilo Ernesto,  
63- IGBINOBA, Monday Uyi,  
64- OSSA GUERRERO, Hugo Nelson,  
65- NITU, Emil,  
66- CAMPU, Adriana Nicoleta,  
67- MOROCHO MENDOZA, Jorge Washington,  
68- GONZÁLEZ MORALES, Segundo Ramón,  
69- LANCHERO ARDILLA, Martha Liliana,  
70- MALES CHIMBO, M<sup>a</sup> Olimpia,  
71- MOLINA LÓPEZ, Liliana,  
72- CHERRIB, Jaouad,  
73- CHEVTAN, Assia,  
74- CHERRIB, Jaouad,  
75- CASIMIRO FERRER, Dayly Esther,  
76- CASIAN, Víctor y  
77- CORONADO ARIAS, Higinio

Así mismo dadas las declaraciones de otras personas presuntamente perjudicadas no guardando relación con la causa INTERESA queden fuera del procedimiento y se archiven los expedientes de las personas siguientes al no constar, en principio, su presunta participación en el delito anteriormente mencionado:

- 1- FARCAS, Cosmin,
- 2- LAZAR, Otilia Miorra,

- 3- BROSCAREANU, Marcel,
- 4- CANO COTOCHAMBO, Luis Alfonso y
- 5- Abid, Hamid.



Así mismo INTERESA se remita testimonio de este dictámen y de la resolución correspondiente a la **Subdirección General de Atención de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior** y al **Consortio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda**, así como a los **Ministerios de Justicia e Interior**, dada la obtención por parte de algunas de estas personas de la tarjeta de residencia o de la nacionalidad por carta de naturaleza, a los efectos oportunos de los expedientes que tengan incoados.

Madrid 8 de Marzo de 2006

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be the signature of Olga Emma Sánchez Gómez, the Fiscal mentioned in the text below.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**  
MADRID

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ**  
**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En MADRID a diecisiete de marzo de dos mil seis



Dada cuenta; Visto lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en su dictamen de fecha 8 de marzo de 2006, por el que se solicita, dada las características de las lesiones, fecha de asistencia sanitaria, manifestaciones de los mismos acerca del lugar donde sufrieron las lesiones mencionadas y dictámenes de los médicos Forenses, interesa se deduzca testimonio de particulares y se remita al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, siendo estas personas CONDOR CONCHAMBAY, Norma Elizabeth, MALES CONDOR, René Sebastián, FERNANDEZ ANCIETA, Jhonny Fernando, LEON HIPO, Luis Armando, NAVARRO TOMALA, Mónica Rita, IZGORENKOVA, Irene Hristova, GROSU, Ioan, AVRAM, Radu Ion, BOLEA, Ion Marius, MOLDOVAN, Daniel Emil, CRISTEA, Florentina, LOMANAR, Vasile, PAZMIÑO CASTRO, José Joaquín, FLORES BAQUE, Pedro Nibaldo, GRACIUN, Octavian Marcel, HUERTAS POLIT, Zulma Arelis, JIMA ABARCA, M<sup>a</sup> Inés, KARNILAVA, Sviatlana, MBEY, Michel Bertrand, CHAVARRIA GARCÍA, John Jairo, DIMA, Sorin Salvador, COELLO LEDEÑO, Angel Rolando, DUTCОВI, Ovidiu Adrián, BERRIMA, Fettouma, HAAG, Mónica Graciela, BORA, Gavrila, QUIMBIURCO GARCÍA, Jorge Humberto, PAIU, Ioan, RIVEROS, John Peter, AOUZLAH, Youssef, LANCHE TORRES, Livia Mirella, COSTANTINE MOREIRA, Héctor Luis, GUAYCHA FIALLOS, Patricio Salomón, ROSERO SÁNCHEZ, Walter Carlos, RAURA, Mario Patricio, GUERRA GÓMEZ, Ezequiel Ramón, RODRÍGUEZ CÁCERES, Javier Enrique, PIPIS, María, GIORGIESCU, Lucian, BANU, Alexandru, ANCU, Marius, ZARUMA CASTILLO, Luis Enrique, NEMES DIOSAN, Sandor laszlo, PAVEL, Gheorghe, BATIDAS PEREZ, Tulio Armando, BUHDI, Florin, ZAVALTA ROBLES, Wilmer Enrique, CORO SIGCHAM, Luis Gonzalo, GUIRACOGCHA MEDINA, Jorge Alcibar, ARRANZ PEDRAZA, José Francisco, ANDRADE PICO, Ángel Alberto, TAIPE VITURCO, Ángel Roberto, PAUCAR MICHILENA, Jorge Humberto, VERA CEVALLOS, Luz Alexandra, TIPAN CADENA, Fany María, COPA GUTIERREZ, Juan, MARISCAL CARRILLO, José Lider, STOIR, Alin Ioan, PADUREAN, Teodor Nicusor, BITAI, Karoly, ARANGO RIUX, Leonardo Andrés, ROJAS TOVAR, Camilo Ernesto, IGBINOBA, Monday Uyi, OSSA GUERRERO, Hugo Nelson, NITU, Emil, CAMPU, Adriana Nicoleta, MOROCHO MENDOZA, Jorge Washington, GONZALEZ MORALES, Segundo Ramón, LANCHERO ARDILLA, Martha Liliana, MALES CHIMBO, M<sup>a</sup> Olimpia, MOLINA LOPEZ, Liliana,

07

CHERRIB, Jaouad, CHEVTAN, Assia, CHERRIB, Jaouad, CASIMIRO FERRER, Dayly Esther, CASIAN, Victor y CORONADO ARIAS, Higinio. Así mismo dadas las declaraciones de estas personas presuntamente perjudicadas no guardando relación con la causa INTERESA queden fuera del procedimiento y se archiven los expedientes de las personas siguientes al no constar, en principio, su presunta participación en el delito anteriormente mencionado de FARCAS, Cosmin, LAZAR, Otilia Miorra, BROSCAREANU, Marcel, CANO COTOCHAMBO, Luis Alfonso y ABID, Hamid. Así mismo interesa se remita testimonio del dictamen del Ministerio Fiscal y de la presente resolución a la Subdirección General de Atención de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior y al Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda, así como a los Ministerios de Justicia e Interior, dada la obtención por parte de algunas de estas personas de la tarjeta de residencia o de la nacionalidad por carta de naturaleza, únase el mismo a la causa y dedúzcase testimonio de particulares, que se remitirá al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, de las piezas de perjudicados de CONDOR CONCHAMBAY, Norma Elizabeth, MALES CONDOR, René Sebastián, FERNANDEZ ANCIETA, Jhonny Fernando, LEON HIPO, Luis Armando, NAVARRO TOMALA, Mónica Rita, IZGORENKOVA, Irene Hristova, GROSU, Ioan, AVRAM, Radu Ion, BOLEA, Ion Marius, MOLDOVAN, Daniel Emil, CRISTEA, Florentina, LOMANAR, Vasile, PAZMIÑO CASTRO, José Joaquín, FLORES BAQUE, Pedro Nibaldo, GRACIUN, Octavian Marcel, HUERTAS POLIT, Zulma Arelis, JIMA ABARCA, M<sup>a</sup> Inés, KARNILAVA, Sviatlana, MBEY, Michel Bertrand, CHAVARRIA GARCÍA, John Jairo, DIMA, Sorin Salvador, COELLO LEDEÑO, Angel Rolando, DUTCОВI, Ovidiu Adrián, BERRIMA, Fettouma, HAAG, Mónica Graciela, BORA, Gavriła, QUIMBIURCO GARCÍA, Jorge Humberto, PAIU, Ioan, RIVEROS, John Peter, AOUZLAH, Youssef, LANCHE TORRES, Livia Mirella, COSTANTINE MOREIRA, Héctor Luis, GUAYCHA FIALLOS, Patricio Salomón, ROSERO SÁNCHEZ, Walter Carlos, RAURA, Mario Patricio, GUERRA GÓMEZ, Ezequiel Ramón, RODRÍGUEZ CÁCERES, Javier Enrique, PIPIS, María, GIORGIESCU, Lucian, BANU, Alexandru, ANCU, Marius, ZARUMA CASTILLO, Luis Enrique, NEMES DIOSAN, Sandor Iaszlo, PAVEL, Gheorghe, BATIDAS PEREZ, Tulio Armando, BUHDI, Florin, ZAVALETA ROBLES, Wilmer Enrique, CORO SIGCHAM, Luis Gonzalo, GUIRACOCHA MEDINA, Jorge Alcibar, ARRANZ PEDRAZA, José Francisco, ANDRADE PICO, Ángel Alberto, TAIPE VITURCO, Ángel Roberto, PAUCAR MICHILENA, Jorge Humberto, VERA CEVALLOS, Luz Alexandra, TIPAN CADENA, Fany María, COPA GUTIERREZ, Juan, MARISCAL CARRILLO, José Lider, STOIR, Alin Ioan, PADUREAN, Teodor Nicusor, BITAI, Karoly, ARANGO RIUX, Leonardo Andrés, ROJAS TOVAR, Camilo Ernesto, IGBINOBA, Monday Uyi, OSSA GUERRERO, Hugo Nelson, NITU, Emil, CAMPU, Adriana Nicoleta, MOROCHO MENDOZA, Jorge Washington, GONZALEZ MORALES, Segundo Ramón, LANCHERO ARDILLA, Martha Liliana, MALES CHIMBO, M<sup>a</sup> Olimpia, MOLINA LOPEZ, Liliana, CHERRIB, Jaouad, CHEVTAN, Assia, CHERRIB, Jaouad, CASIMIRO FERRER, Dayly Esther, CASIAN, Victor y CORONADO ARIAS, Higinio.

Así mismo, devuélvase las piezas de perjudicado de FARCAS, Cosmin, LAZAR, Otilia Miorra, BROSCAREANU, Marcel, CANO COTOCHAMBO, Luis Alfonso y ABID, Hamid, para su archivo por



quedar dichas personas fuera del procedimiento, debiendo de notificarles a las mismas este extremo para su constancia, toda vez que no guardan relación con la causa que investiga los atentados del 11 de Marzo de 2004 en Madrid.

Así mismo, remítase testimonio del dictamen de fecha 8 de marzo de 2006 y de la presente resolución a la Subdirección General de Atención de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior y al Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda, así como a los Ministerios de Justicia e Interior, dada la obtención por parte de algunas de estas personas de la tarjeta de residencia o de la nacionalidad por carta de naturaleza, a los efectos oportunos en los expedientes que tengan incoados.



Llévese testimonio, tanto del dictamen del Ministerio Fiscal como de la presente resolución a todas las piezas de perjudicados para su constancia.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>., doy fe.

*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6  
MADRID**

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20 /2004

**ILMO. SR.**



En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.F. el presente a fin de remitirle testimonio de particulares de las piezas de perjudicados de CONDOR CONCHAMBAY, Norma Elizabeth, MALES CONDOR, René Sebastián, FERNANDEZ ANCIETA, Jhonny Fernando, LEON HIPO, Luis Armando, NAVARRO TOMALA, Mónica Rita, IZGORENKOVA, Iréne Hristova, GROSU, Ioan, AVRAM, Radu Ion, BOLEA, Ion Marius, MOLDOVAN, Daniel Emil, CRISTEA, Florentina, LOMANAR, Vasile, PAZMIÑO CASTRO, José Joaquín, FLORES BAQUE, Pedro Nibaldo, GRACIUN, Octavian Marcel, HUERTAS POLIT, Zulma Arelis, JIMA ABARCA, M<sup>a</sup> Inés, KARNILAVA, Sviatlana, MBEY, Michel Bertrand, CHAVARRIA GARCÍA, John Jairo, DIMA, Sorin Salvador, COELLO LEDEÑO, Angel Rolando, DUTCOSI, Ovidiu Adrián, BERRIMA, Fettouma, HAAG, Mónica Graciela, BORA, Gavriela, QUIMBIURCO GARCÍA, Jorge Humberto, PAIU, Ioan, RIVEROS, John Peter, AOUZLAH, Youssef, LANCHE TORRES, Livia Mirella, COSTANTINE MOREIRA, Héctor Luis, GUAYCHA FIALLOS, Patricio Salomón, ROSERO SÁNCHEZ, Walter Carlos, RAURA, Mario Patricio, GUERRA GÓMEZ, Ezequiel Ramón, RODRÍGUEZ CÁCERES, Javier Enrique, PIPIS, María, GIORGIESCU, Lucian, BANU, Alexandru, ANCU, Marius, ZARUMA CASTILLO, Luis Enrique, NEMES DIOSAN, Sandor Iaszlo, PAVEL, Gheorghe, BATIDAS PEREZ, Tulio Armando, BUHDI, Florin, ZAVALETA ROBLES, Wilmer Enrique, CORO SIGCHAM, Luis Gonzalo, GUIRACOCCHA MEDINA, Jorge Alcibar, ARRANZ PEDRAZA, José Francisco, ANDRADE PICO, Ángel Alberto, TAIPE VITURCO, Ángel Roberto, PAUCAR MICHILENA, Jorge Humberto, VERA CEVALLOS, Luz Alexandra, TIPAN CADENA, Fany María, COPA GUTIERREZ, Juan, MARISCAL CARRILLO, José Líder, STOIR, Alin Ioan, PADUREAN, Teodor Nicusor, BITAI, Karoly, ARANGO RIUX, Leonardo Andrés, ROJAS TOVAR, Camilo Ernesto, IGBINOBA, Monday Uyi, OSSA GUERRERO, Hugo Nelson, NITU, Emil, CAMPU, Adriana Nicoleta, MOROCHO MENDOZA, Jorge Washington, GONZALEZ MORALES, Segundo Ramón, LANCHERO ARDILLA, Martha Liliana, MALES CHIMBO, M<sup>a</sup> Olimpia, MOLINA LOPEZ, Liliana, CHERRIB, Jaouad, CHEVTAN, Assia, CHERRIB, Jaouad, CASIMIRO FERRER, Dayly Esther, CASIAN, Victor y CORONADO ARIAS, Higinio, a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de



delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, adjunto se remite testimonio de informe del Ministerio Fiscal así como de la Provisión del día de la fecha por la que se acuerda remitir a presente.



En MADRID, a 17 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO JUEZ**

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MADRID  
PLAZA DE CASTILLA



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006  
MADRID**

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

ILMO. SR.



En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio del informe del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

En MADRID, a 17 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO JUEZ**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL  
TERRORISMO  
MINISTERIO DEL INTERIOR



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006  
MADRID**

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**ILMO. SR.**



En virtud de lo acordado en SUMARIO 2004 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio del informe del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

En MADRID, a 17 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO JUEZ**

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
MINISTERIO DE HACIENDA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006  
MADRID**

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**EXCMO. SR.**



En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio del informe del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

En MADRID, a 17 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO JUEZ**

EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006  
MADRID**

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**EXCMO. SR.**

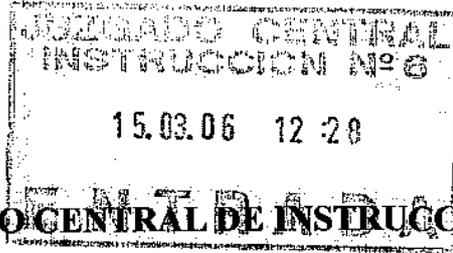


En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio del informe del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

En MADRID, a 17 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO JUEZ**

EXCMO. SR. MINISTRO DEL INTERIOR



Sumario 20/2004

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6**

**D. ÁLVARO GARCÍA DE LA NOCEDAL Y DE LAS SEAS PUMARIÑO**, Procurador de los Tribunales y de **D. ABDELWAHID BERRAK**, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**



Que, mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 410 y siguientes de la L.E.Cr. esta defensa solicitó se acordara la práctica de las siguientes pruebas:

1-Declaración de Gorka Vidal, por su presunta relación con Jamal Ahmidan, cuyos últimos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: interno en la prisión de Alcalá Meco (Madrid), en todo caso interno dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

2- Declaración de Irkus Badillo, por su presunta relación con Jamal Ahmidan, cuyos últimos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: interno en la prisión de Alcalá Meco (Madrid), en todo caso interno dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

3- Declaración de Abdelilah Ahmidan, desconociendo esta Defensa en la actualidad sus datos identificativos.

4- Se oficie a la Comisaría General de Información para que informe sobre el interrogatorio efectuado a Emilio Suárez Trashorras y envíe el informe correspondiente que en su día se remitió.

5- Se oficie a la Comisaría General de Información para que determine qué agentes de la Policía Nacional practicaron el interrogatorio.

6- Se cite como testigos a los Agentes de la Policía Nacional que practicaron el interrogatorio.

7- Ampliación de la Declaración de Emilio Suárez Trashorras.

8- Ampliación de la Declaración de Carmen Toro, actual esposa de Emilio Suárez Trashorras.



9- Ampliación de la Declaración de Manuel García, Inspector de Policía de Avilés que tenía el contacto profesional con Emilio Suárez Trashorras y que presuntamente participó en el interrogatorio.

10- Se oficie al Centro Nacional de Inteligencia para que informe si tenía conocimiento del contenido del interrogatorio, si se realizó un informe escrito y en su caso se cite al Teniente Coronel "Francisco", miembro del Centro Nacional de Inteligencia en la zona, para prestar Declaración ya que participó presuntamente en el interrogatorio a Emilio Suárez Trashorras.

11- Se cite a Fernando Huarte, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: domicilio en Gijón, miembro del Partido Socialista Obrero Español y miembro del Centro Nacional de Inteligencia.

12- Se cite a Rabia Gaya, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: domicilio en Gijón, propietario de una carnicería en Gijón y miembro del Partido Socialista Obrero Español.

13- Se tome declaración a Abdelkrim Benesmail, lugarteniente de Allekema Lamari presunto suicida de Leganés, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: Interno en el Centro Penitenciario de Villabona (Asturias).

14- Se oficie a la prisión de Villabona (Asturias) para que envíe el listado de visitas realizadas a Abdelkrim Benesmail en el período comprendido entre septiembre de 2003 hasta septiembre de 2004.

15- Se tome declaración a Henri Parot, cuyos datos se encontraron en poder de Abdelkrim Bensmail, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: Interno en el Centro Penitenciario de Alcolea (Córdoba).

16- Se tome declaración a Harriet Iragi, cuyos datos se encontraron en poder de Abdelkrim Bensmail, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: Interno en el Centro Penitenciario de Alcolea (Córdoba).

17- Se oficie a la prisión de Alcolea (Córdoba) para que envíe el listado de visitas realizadas a Henri Parot y Harriet Iragi en el período comprendido entre septiembre de 2003 hasta septiembre de 2004.

18- Ampliación de Declaración de Safwan Sabagh, por motivo de su relación con Abdelkrim Bensmail y varios de los presuntos terroristas y su posible relación con el Centro Nacional de Inteligencia.

En fecha de 8 de marzo de 2006 me solicita Su Señoría que justifique



las peticiones de diligencias interesadas y que indique actuaciones sumariales que las amparan, en este sentido vengo a dar cumplimiento de la resolución judicial:

a) Respecto a las diligencias probatorias 1 y 2:

Entiende esta Defensa que la Instrucción del Sumario debería dejar solventados todos los datos resultantes de las declaraciones de Emilio Suárez Trashorras. De otra manera nos hallaríamos ante la incongruencia de investigar sólo unos datos proporcionados por el imputado mencionado dejando sin investigar otros datos que pudieran tener similar relevancia en la Instrucción de la causa.

Si de los interrogatorios del Sr. Trashorras se desprenden datos que permiten posteriormente interrogar a numerosos presuntos participantes en la causa investigada no se entiende por qué se realiza la discriminación injustificada de no interrogar otra serie de datos de idéntica procedencia.

b) Respecto a la diligencia probatoria referenciada en este escrito con el ordinal 3.

Es evidente a tenor del contenido del Sumario, declaraciones de imputados, conversaciones telefónicas intervenidas y otras pruebas realizadas que Abdelilah Ahmidan estaba absolutamente al tanto de las actividades delincuenciales de su hermano Jamal, así como de los contactos que en diferentes zonas del país mantenía. De la importancia del inmolado en Leganés Jamal Ahmidan en la preparación y comisión de los atentados no cabe la menor duda según el Sumario y a juicio de esta Defensa han quedado por completar diversas parcelas de su intervención que pueden quedar rellenas por el nuevo testimonio de su hermano.

c) Respecto a las diligencias probatorias 4, 5, 6, 9 y 10:

Presume esta Defensa que es un hecho indubitado y apoyado en los testimonios obrantes en la causa que el Sr. Suárez Trashorras fue interrogado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la comisaría de Avilés (Gijón) antes de trasladarlo a Madrid, como resulta que el informe correspondiente a dicho interrogatorio no obra en las actuaciones cuando debiera figurar, como resulta que es preceptivo para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado trasladar a sus mandos un informe relativo a sus intervenciones y como resulta que intervinieron miembros de distintas unidades y cuerpos de seguridad de los que se desconoce a nivel sumarial sus identidades y que ninguno de ellos ha trasladado informe completo de aquel interrogatorio, es por lo que esta Defensa solicita tales diligencias probatorias



con el objetivo de coadyuvar en la investigación de los atentados y de desvincular a mi cliente de cualquier relación con los hechos instruidos.

En el caso de los ordinales 9 y 10 se justifica la concreta declaración de dichas personas al haber tenido conocimiento esta representación de su intervención en el interrogatorio practicado en Avilés, además de haberlo admitido el Comisario de Avilés Sr. García en sus anteriores declaraciones.

d) Respecto al ordinal 8:

La ampliación de la declaración de Carmen Toro viene justificada en que se encontraba presente durante el interrogatorio y con toda seguridad nos podrá aportar su versión de los hechos.

d) Respecto al resto de ordinales referidos:

Todas las pruebas son solicitadas en virtud de las relaciones que mantuvieron todas esas personas con el inmolado en Leganés, Allekema Lamari, y todas ellas tienen su fundamento en el contenido del Sumario y especialmente en las diligencias que en fecha de 16 de octubre de 2004 interesó el Ministerio Fiscal a través de Informe (Tomo 82, folio 25450) para aclarar cualquier tipo de relación que hubiere tenido el mencionado Lamari, y que posteriormente fue confirmado por el Sr. Instructor en providencia el 20 de octubre de 2004 (Tomo 82, folio 25605) por la que se solicita a la Comisaría General de Información cuantos datos se tuvieren sobre Allekema Lamari.

Esta Defensa empleará la misma argumentación que anteriormente para justificar la solicitud de dichas pruebas en el sentido que se debería otorgar idéntica importancia a todos los datos relativos al inmolado Sr. Lamari, sino nos encontraríamos nuevamente discriminando datos sin criterio objetivo perjudicando nuevamente los intereses del resto de imputados y el esclarecimiento de los hechos.

Todas las declaraciones interesadas cumplen el objetivo de investigar lo ya interesado por el Ministerio Fiscal y el Sr. Instructor, y todas las personas llamadas a declarar mantenían relación de una u otra manera con Lamari, la exigencia del Sr. Instructor respecto a que señalemos en el Sumario nuestro amparo entendemos no adecuada ya que lo que esta representación pretende es traer al Sumario datos nuevos que completen la instrucción, aunque ya hemos indicado que los otros operadores judiciales vieron en su día la misma necesidad y con fundamento en ello debemos preservar que los datos obtenidos sean lo más completos posibles para poder extraer conclusiones, de lo contrario sólo veríamos una parte del paisaje personal del inmolado mencionado.

En su virtud,

**SUPlico AL JUZGADO:** admita este escrito, dé por cumplida la solicitud interesada y acuerde la práctica de las pruebas testificales solicitadas en el cuerpo de este escrito por ser de extraordinaria importancia para el ejercicio del derecho de defensa de mi patrocinado y para la aclaración de los hechos delictivos investigados en este Sumario, previa citación por la oficina judicial a las partes personadas.



Por ser de Justicia que pido en Madrid a 15 de marzo de 2006.

D. José Luis Abascal Escudero  
Letrado 48232 ICAM

D. Álvaro García de la Noceda  
Procurador

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**SUMARIO Nº 20/2004**



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil seis.

**HECHOS**



**PRIMERO:** En escrito registrado el 8 de marzo de 2006, la representación procesal del imputado Abdelouahid Berrak interesó la práctica de diligencias de instrucción judicial, que dado su tenor motivó que por providencia de 8 de marzo de 2006 se interesase del proponente señalase las diligencias sumariales que amparasen su solicitud.

**SEGUNDO:** En escrito registrado el 16 de marzo de 2006, la representación procesal del imputado Abdelouahid Berrak señala:

"Que, mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 410 y siguientes de la L.E.Cr. esta defensa solicitó se acordara la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Declaración de Gorka Vidal, por su presunta relación con Jamal Ahmidan, cuyos últimos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: interno en la prisión de Alcalá de Meco (Madrid), en todo caso interno dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

2.- Declaración de Irkus Badillo, por su presunta relación con Jamal Ahmidan, cuyos últimos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: interno en la prisión de Alcalá Meco (Madrid), en todo caso interno dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

3.- Declaración de Abdelilah Ahmidan, desconociendo esta Defensa en la actualidad sus datos identificativos.

4.- Se oficie a la Comisaría General de Información para que informe sobre el interrogatorio efectuado a Emilio Suárez Trashorras y envíe el informe correspondiente que en su día se remitió.

5.- Se oficie a la Comisaría General de Información para que determine qué agentes de la Policía Nacional practicaron el interrogatorio.

6.- Se cite como testigos a los Agentes de la Policía Nacional que practicaron el interrogatorio.

7.- Ampliación de la Declaración de Emilio Suárez Trashorras.

8.- Ampliación de la Declaración de Carmen Toro, actual esposa de Emilio Suárez Trashorras.

9.- Ampliación de la Declaración de Manuel García, Inspector de Policía de Avilés que tenía el contacto profesional con Emilio Suárez Trashorras y que presuntamente participó en el interrogatorio.

10.- Se oficie al Centro Nacional de Inteligencia para que informe si tenía conocimiento del contenido del interrogatorio, si se realizó un informe escrito y en su caso se cite al Teniente Coronel "Francisco", miembro del Centro Nacional de Inteligencia en la zona, para prestar Declaración ya que participó presuntamente en el interrogatorio a Emilio Suárez Trashorras.



11.- Se cite a Fernando Huarte, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: domicilio en Gijón, miembro del Partido Socialista Obrero Español y miembro del Centro Nacional de Inteligencia.

12.- Se cite a Rabia Gaya, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: domicilio en Gijón, propietario de una carnicería en Gijón y miembro del Partido Socialista Obrero Español.

13.- Se tome declaración a Abdelkrim Benesmail, lugarteniente de Allekema Lamari presunto suicida de Leganés, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: Interno en el Centro Penitenciario de Villabona (Asturias).

14.- Se oficie a la prisión de Villabona (Asturias) para que envíe el listado de visitas realizadas a Abdelkrim Benesmail en el período comprendido entre septiembre de 2003 hasta septiembre de 2004.

15.- Se tome declaración a Henri Parot, cuyos datos se encontraron en poder de Abdelkrim Bensmail, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: Interno en el Centro Penitenciario de Alcolea (Córdoba).

16.- Se tome declaración a Harriet Iragi, cuyos datos se encontraron en poder de Abdelkrim Bensmail, cuyos datos identificativos conocidos por esta Defensa son: Interno en el Centro Penitenciario de Alcolea (Córdoba).

17.- Se oficie a la prisión de Alcolea (Córdoba) para que envíe el listado de visitas realizadas a Henri Parot y Harriet Iragi en el período comprendido entre septiembre de 2003 hasta septiembre de 2004.

18.- Ampliación de Declaración de Safwan Sabagh, por motivo de su relación con Abdelkrim Bensmail y varios de los presuntos terroristas y su posible relación con el Centro Nacional de Inteligencia.

En fecha 8 de marzo de 2006 me solicita Su Señoría que justifique las peticiones de diligencias interesadas y que indique actuaciones sumariales que las amparan, en este sentido vengo a dar cumplimiento de la resolución judicial:

a) Respecto a las diligencias probatorias 1 y 2:

Entiende esta Defensa que la Instrucción del Sumario debería dejar solventados todos los resultantes de las declaraciones de Emilio Suárez Trashorras. De otra manera nos hallaríamos ante la incongruencia de investigar sólo unos datos proporcionados por el imputado mencionado dejando sin investigar otros datos que pudieran tener similar relevancia en la Instrucción de la causa.

Si de los interrogatorios del Sr. Trashorras se desprende datos que permiten posteriormente interrogar a numerosos presuntos participantes en la causa investigada no se entiende por qué se realiza la discriminación injustificada de no interrogar otra serie de datos de idéntica procedencia.

b) Respecto a la diligencia probatoria referenciada en este escrito con el ordinal 3.

Es evidente a tenor del contenido del Sumario, declaraciones de imputados, conversaciones telefónicas intervenidas y otras pruebas realizadas que Abdelilah Ahmidan estaba absolutamente al tanto de las actividades delincuenciales de su hermano Jamal, así como de los contactos que en diferentes zonas del país mantenía. De la importancia del inmolado en Leganés Jamal Ahmidan en la preparación y comisión de los atentados no cabe la duda según el Sumario y a juicio de esta defensa han quedado por completar diversas





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

parcelas de su intervención que pueden quedar rellenas por el nuevo testimonio de su hermano.

c) Respecto a las diligencias probatorias 4, 5, 6, 9 y 10.

Presume esta defensa que es un hecho indubitado y apoyado en los testimonios obrantes en la causa que el Sr. Suárez Trashorras fue interrogado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la comisaría de Avilés (Gijón) antes del trasladarlo a Madrid, como resulta que el informe correspondiente a dicho interrogatorio no obra en las actuaciones cuando debiera figurar, como resulta que es preceptivo para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado trasladar a sus mandos un informe relativo a sus intervenciones y como resulta que intervinieron miembros de distintas unidades y cuerpos de seguridad de los que se desconoce a nivel sumarial sus identidades y que ninguno de ellos ha trasladado informe completo de aquel interrogatorio, es por lo que esta Defensa solicita tales diligencias probatorias con el objetivo de coadyuvar en la investigación de los atentados y de desvincular a mi cliente de cualquier relación con los hechos instruidos.

En el caso de los ordinales 9 y 10 se justifica la concreta declaración de dichas personas al haber tenido conocimiento esta representación de su intervención en el interrogatorio practicado en Avilés, además de haberlo admitido el Comisario de Avilés Sr. García en sus anteriores declaraciones.

d) Respecto al ordinal 8:

La ampliación de la declaración de Carmen Toro viene justificada en que se encontraba presente durante el interrogatorio y con toda seguridad nos podrá aportar su versión de los hechos.

e) Respecto al resto de ordinales referidos:

Todas las pruebas son solicitadas en virtud de las relaciones que mantuvieron todas esas personas con el inmolado en Leganés, Allekema Lamari, y todas ellas tienen su fundamento en el contenido del Sumario y especialmente en las diligencias que en fecha de 16 de octubre de 2004 interesó el Ministerio Fiscal a través de Informe (Tomo 82, folio 25450) para aclarar cualquier tipo de relación que hubiere tenido el mencionado Lamari, y que posteriormente fue confirmado por el Sr. Instructor en providencia el 20 de octubre de 2004 (Tomo 82, folio 25605) por la que se solicita a la Comisaría General de Información cuantos datos se tuvieren sobre Allekema Lamari.

Esta Defensa empleará la misma argumentación que anteriormente para justificar la solicitud de dichas pruebas en el sentido de que se debería otorgar idéntica importancia a todos los datos relativos al inmolado Sr. Lamari, sino nos encontraríamos nuevamente discriminando datos sin criterio objetivo perjudicando nuevamente los intereses del resto de imputados y el esclarecimiento de los hechos.

Todas las declaraciones interesadas cumplen el objetivo de investigar lo ya interesado por el Ministerio Fiscal y el Sr. Instructor, y todas las personas llamadas a declarar mantenían relación de una u otra manera con Lamari, la exigencia del Sr. Instructor respecto a que señalemos en el Sumario nuestro amparo entendemos no adecuada ya que lo que esta representación pretende es traer al Sumario datos nuevos que completen la instrucción, aunque ya hemos indicado que los otros operadores judiciales vieron en su día la misma necesidad y con fundamento en ello debemos preservar que los datos obtenidos sean lo más completos posibles para poder extraer conclusiones, de lo contrario sólo veríamos una parte del paisaje personal del inmolado mencionado.





En su virtud,

**SUPlico AL JUZGADO:** admita este escrito, dé por cumplida la solicitud interesada y acuerde la práctica de las pruebas testificales solicitadas en el cuerpo de este escrito por ser de extraordinaria importancia para el ejercicio del derecho de defensa de mi patrocinado y para la aclaración de los hechos delictivos investigados en este Sumario, previa citación por la oficina judicial a las partes personadas".

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** El artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina: "Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniaras de los mismos".

Atendiendo a ese precepto, hemos de considerar que las finalidades del sumario (en definitiva, de la instrucción judicial penal), serían tres: a) averiguar, y hacer constar, si hubo o no comisión de un delito, quién puede ser partícipe del mismo, y el grado de culpabilidad del presunto partícipe; b) preparar, en su caso, el juicio oral; y c) asegurar y prevenir, cuando a ello hubiera lugar, las consecuencias penales y civiles de la presunta actividad delictiva cometida.

Es admitida por la doctrina la inexistencia de un catálogo cerrado de actos de investigación que el Juez de Instrucción puede realizar, de ahí que la previsión legal no implique un *numerus clausus*, sino que caben todos los medios de investigación que la mente humana pueda sugerir de modo razonable y ponderado, siendo sus límites únicamente la adecuación a los fines del proceso y la proporcionalidad con ellos, todo ello en combinación con el respeto a los derechos fundamentales de las personas que pueden verse afectados, y que sólo podrán limitarse por resolución motivada del Juez, con sujeción a lo que esté legalmente dispuesto.

Consecuencia de lo anterior es que quede a la diligencia y ponderación del Juez de Instrucción el utilizar cuantos medios de investigación o de prueba requiera las circunstancias del caso, con la propuesta incluso de las partes, pero con estricto sometimiento a la legalidad vigente, al respeto a los principios jurídicos esenciales, y a la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, especialmente el de la dignidad personal de los afectados por el tipo de diligencia de investigación o de prueba que se considere procedente.

En atención a ello, son los principios informadores del proceso penal los que, en los supuestos de vacío legal o falta de previsión reguladora, han de inspirar la actuación judicial, para que no puedan tornarse ilícitas las diligencias de investigación que el Juez de Instrucción acuerde realizar (sean éstas acordadas de oficio, a solicitud del Ministerio Fiscal o a instancia de cualquier parte personada -incluidas las Defensas de imputados, inculpados o procesados-).

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



que se persigue (que a su vez deberá estar en función de la importancia o gravedad del caso, la existencia de otros medios menos lesivos en orden a los intereses en conflicto, y la razonabilidad de la medida interesada por la parte, en este caso, en cuanto al fin buscado).

El citado artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

**SEGUNDO:** En este caso, procede fijar ciertas premisas que este Instructor considera obligadas en la actuación jurisdiccional sobre el control de diligencias a practicar en la instrucción judicial: primera, quien interesa una diligencia ha de justificar su petición; segunda, es la combinación de diligencia solicitada y razón que la justifique la que permite el control jurisdiccional de admisibilidad; tercera, debe estarse a lo que consta en las actuaciones, cuando no se expresa por el proponente razón fáctica en la que se base la petición; cuarta, cuando se trata de introducir en un procedimiento penal abierto ya más de dos años, con una extensa investigación policial e instrucción judicial, a terceras personas que hasta ese momento no se ha considerado procedente tomarles declaración, debe precisarse en qué concepto, en atención a qué extremos se considera necesaria su declaración y qué cuestiones referidas al objeto de la instrucción judicial va a aclarar o perfilar; quinta, cualquier afirmación o conceptualización que se efectúe en la solicitud de diligencias habrá de justificarse, cuando ello no conste en el Sumario.

Con relación a las manifestaciones vertidas por los imputados José Emilio Suárez Trashorrás y Carmen María Toro Castro, así como por el testigo Inspector de Policía D. Manuel García, constan ampliamente recogidas en las actuaciones (todos ellos han prestado varias declaraciones), y se han practicado diversos careos; en ninguna de esas actuaciones judiciales se refiere dato alguno que justifique las declaraciones 1 y 2 solicitadas por el peticionario.

En cuanto a las actuaciones desarrolladas en Avilés con anterioridad a la detención de José Emilio Suárez Trashorras, en las referidas declaraciones y en otras partes del Sumario cuyo conocimiento es público para las partes personadas, queda constancia de ello; y de esos datos no se aprecia justificación alguna para la práctica de diligencias testificales tendentes al esclarecimiento de los hechos objeto de esta instrucción judicial.

Una vez se alce el secreto de la restante parte del Sumario, se constatará la existencia de información complementaria a la ya conocida (y que no permite inferir la necesidad de diligencia testifical complementaria dirigida al esclarecimiento de los hechos delictivos objeto de esta instrucción judicial).

La solicitud de ampliación de declaración de imputado está prevista legalmente en el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando lo inste el propio imputado; lo que no es el caso.

El solicitante sigue sin justificar la razón de una nueva declaración del imputado José Emilio Suárez Trashorras.

Con relación a la ampliación de la declaración de la imputado Carmen María Toro Castro, ha de estarse a lo ya reseñado.

El solicitante, respecto a la declaración de Abdelilah Ahmidan, con una retórica y vaga fórmula, trata de justificar algo que, ni precisa en su razón, ni fija en su objetivo.

Respecto a los puntos 11 y 12, no señala nada; y si trata de integrarlos en la fórmula genérica final, debería indicar en qué lugar consta supuestamente la relación de ambos solicitados con Allekema Lamari.

Es llamativo que se trate de justificar unas diligencias en virtud de unas peticiones en su momento formuladas por el Ministerio Fiscal y acordadas por este Juzgado en octubre de 2004, pero no en el resultado obtenido y que obra en la causa; analícese por el solicitante el resultado de las diligencias en su momento interesadas, y tras ello, estará justificado o no una petición complementaria a la consecuencia obtenida.

En todo caso, también obran en las actuaciones, en la parte cuyo secreto está mantenido hasta la fecha, diligencias que permiten entender no justificadas las diligencias pedidas sobre dichos extremos, y que en un futuro alzamiento pondrán de evidencia su realidad.

Por último, respecto a la ampliación de declaración de Safwan Sabagh, la misma se encuentra inmersa en idénticos condicionantes a los ya señalados para otras ampliaciones (no cabe acogerla a la previsión legal del artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Por otra parte, en las declaraciones del imputado Safwan Sabagh ya se habla de las relaciones con terrorista condenado y varios de los presuntos terroristas, por lo que no se colige qué otro dato se intenta perfilar; y sobre la "posible relación con el Centro Nacional de Inteligencia", aporte el solicitante los datos que tenga y se valorarán.

Por todo lo cual, procede desestimar las diligencias interesadas, por resultar no justificadas, innecesarias, inútiles, dilatorias y/o perjudiciales.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

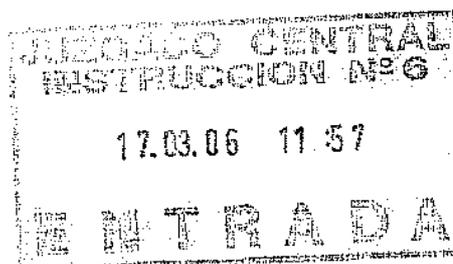
#### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Desestimar las diligencias interesadas por la representación procesal del imputado Abdelouahid Berrak en los escritos reflejados en el apartado Hechos de esta resolución.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

**Juzgado Central de Instrucción****Número 6****Audiencia Nacional****Sumario 20/2004****AL JUZGADO**

Dña. María Teresa Fernández Tejedor, Procuradora de los Tribunales de Madrid y de la Asociación 11 de Marzo, Afectados de Terrorismo, cuyas demás circunstancias constan en el expediente de referencia, comparezco ante este Juzgado y como mejor proceda en Derecho, DIGO:



Que la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, en el Auto de 6 de febrero de 2006 dictado en el Rollo de apelación 269/2005, establecía en el Fundamento Jurídico 6 que "en la medida que la "Asociación 11 de Marzo, Afectados de Terrorismo" se persone en nombre de alguno de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como Acusación Popular; por tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio".

Que siguiendo las directrices marcadas por la Sección Cuarta, esta parte viene, mediante el presente escrito a personarse como ACUSACION PARTICULAR, y en nombre y representación de los socios que en ella se integran, todos ellos afectados/víctimas y perjudicados por los atentados perpetrados en Madrid el 11 de marzo de 2004. Se adjunta listado de socios que integran la mencionada entidad y su relación con los atentados.

Que, a mayor abundamiento, se pone en conocimiento de este Juzgado que la Asociación 11 de Marzo, Afectados del Terrorismo, ha elaborado un listado de personas cuyo reconocimiento como víctimas les ha sido negado por la Oficina de Asistencia a las Víctimas, y posteriormente se ha obtenido su reconocimiento como afectados por los atentados en el orden contencioso administrativo (DOC DOS Y TRES).



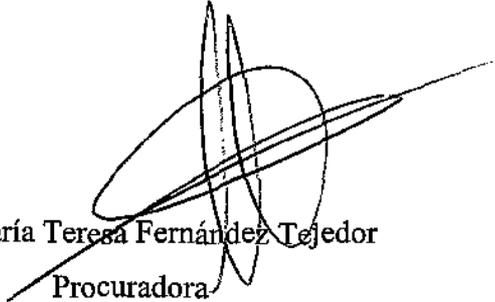
Que por ello, entiende esta parte que el reconocimiento como víctima ~~afectado~~ por parte de la Oficina de Asistencia a las Víctimas no puede ni debe ser condición ~~sino~~ <sup>para</sup> ~~que~~ <sup>no</sup> para permitir su personación como acusación particular en el presente ~~sumario~~, dado que será en el plenario donde se acredite quienes son realmente perjudicados por los atentados de Madrid del 11 de marzo.

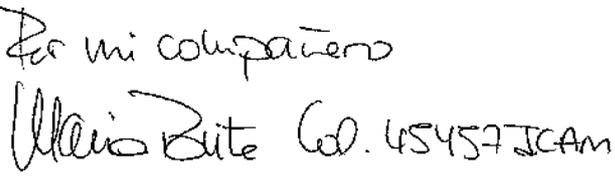
Como se acredita con la documentación adjunta, existen víctimas que no tienen tal reconocimiento de inicio pero que lo son y que por tanto tienen el derecho de personarse en el presente procedimiento como acusación particular con todos los derechos que les son inherentes.

Por lo anterior,

**SOLICITO AL JUZGADO**, que tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en él se contienen, se sirva admitirlo con sus documentos adjuntos y provea la admisión de la "Asociación 11 de marzo, afectados de terrorismo" como Acusación Particular en el presente procedimiento en aras de lo señalado en el Fundamento de derecho 6 del Auto de 2 de Febrero de 2006 de la Sección 4ª de la sala de lo penal de la Audiencia Nacional, por ser de Justicia que pido, en Madrid, a 7 de marzo de 2006..

Por ser Justicia que solicito en Madrid a 6 de Marzo de 2006.

  
 María Teresa Fernández Tejedor  
 Procuradora

Por mi compañero  
  
 José M. Fuster- Fabra Torrells  
 Abogado



1 de Marzo de 2006

Listado de Socios

Condiciones:

- Tipo de Listado: Actual
- Tipo de Socio: Todos

Número de socios: 748

Asociación Afectados de Terrorismo  
Puentelarra, 7 - 28031 Madrid  
C.I.F. G-83987859



Socio	Nº Socio	NIF / NIE / Pasaporte	Relación Afectado	Afectado	Casística Afectado
ABAD ESCOLAR, CAYETANO	52	4559143-Z	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ABAD GUERRERO, ANA	55	MENOR DE EDAD	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ABAD QUIJADA, ALBERTO	370	52348229-E	HERMANA/O	ABAD QUIJADA, EVA BELEN	FALLECIDA/O
ABAD QUIJADA, DAVID	367	52348227-C	HERMANA/O	ABAD QUIJADA, EVA BELEN	FALLECIDA/O
ABAD QUIJADA, SILVIA	368	52348228-K	HERMANA/O	ABAD QUIJADA, EVA BELEN	FALLECIDA/O
ABAD SALAS, PONCIANO	371	1624890-D	MADRE/PADRE	ABAD QUIJADA, EVA BELEN	FALLECIDA/O
ABAJO BROGERAS, JUAN CARLOS	133	1480442-R	ESPOSA/O	CATALINAS CALLEJA, PILAR	HERIDA/O
ABAN CERRO, MERCEDES	551	29977982-N	MADRE/PADRE	ORTIZ ABAN, MARTA MARIA	HERIDA/O
ABOS MARIA, REBECA	855	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ABRIL ALEGRE, BEATRIZ	357	-	HERMANA/O	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ABRIL ESCUSA, DUVI	698	18402503-H	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ABRIL ESCUSA, JESUS	355	18404967-E	MADRE/PADRE	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ABRIL ESCUSA, JUAN PABLO	724	43400005-V	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ABRIL ESCUSA, PILI	723	18413613-C	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ABRIL ESCUSA, SANTOS	742	18413153-C	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ACOSTA QUISPE,	335	X-5710305-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O

*Oscar Haugeri*

FLORA INES					
ACOSTA QUISPE, MANUEL	334	SO-66151	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ADALIA SACRISTAN, M <sup>a</sup> PILAR	464	395335-B	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
ADALID MELLADO, ANGELA	350	687227	ESPOSA/O	OLMOS GUERRERO, JUAN JESUS	HERIDA/O
AGUADO NAVARRO, MARIA DEL CARMEN	359	01381620-X	MADRE/PADRE	DEL AMO AGUADO, JUAN CARLOS	FALLECIDA/O
ALCIVAR JORDAN, JIPSON OSCAR	273	919771782	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
ALEGRE ABRIL, CARMEN	687	18423221-Z	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ALEGRE ABRIL, FRANCISCA	710	18411591-E	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ALEGRE ABRIL, ISABEL	356	18408041-Z	MADRE/PADRE	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ALEGRE ABRIL, MANUEL	749	18427045-C	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ALEGRE ABRIL, MANUELA	721	18414717-C	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
ALEKSANDROVA ALEKSIEVA TENEVA, ELENA	177	320558580	ESPOSA/O	TODOROV TENEV, NIKOLAY	HERIDA/O
ALFAGEME LASTRA, MARIA SOLEDAD	373	51957415-R	MADRE/PADRE	GARCIA ALFAGEME, ABEL	FALLECIDA/O
ALONSO COJEDOR, MERCEDES	427	829153-A	ESPOSA/O	RODRIGUEZ GOMEZ, TOMAS	HERIDA/O
ALONSO DOMENECH, MIRIAN ALICIA	136	50117567-S	OTROS	DOMENECH CAPILLAS, ESTHER	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ALONSO ESTEBAN, ALFONSO	175	641211-V	OTROS	DOMENECH CAPILLAS, ESTHER	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ALONSO FERNANDEZ, CRISTINA	846	MENOR DE EDAD	HIJA/O	ALONSO MUÑOZ, JUAN JOSE	HERIDA/O
ALONSO GIL, M <sup>a</sup> DEL MAR	491	8987811-D	HIJA/O	GIL MILLANA, CONSOLACION	HERIDA/O
ALONSO GIL, RAQUEL	490	8987812-X	HERMANA/O	GIL MILLANA, CONSOLACION	HERIDA/O



*Olivera Manjón*

ALONSO GOMEZ DE LAS HERAS, SARA	857	-	HIJA/O	ALONSO RODRIGUEZ, JUAN ALBERTO	FALLECIDA/O
ALONSO HOLGUIN, FELIX JACINTO	196	09309047-G	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
ALONSO MORALES, LUCAS	432	6777562-Z	MADRE/PADRE	ALONSO RODRIGUEZ, JUAN ALBERTO	FALLECIDA/O
ALONSO MUÑOZ, JUAN JOSE	297	50303564-B	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ALONSO PORTILLO, ANTONIO	853	3049811-B	ESPOSA/O	GIL MILLANA, CONSOLACION	HERIDA/O
ALONSO RUIZ, CARMEN	217	2612735	ESPOSA/O	GALAN CHAMORRO, FRANCISCO JAVIER	HERIDA/O
ALSINA GOMEZ, MONICA	414	47047394-C	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
ALTAMIRANO JORDAN, ANIBAL STEVE	346	X-5826259-Z	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ALVARADO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	693	X-4157725-S	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ALVAREZ ALAGUERO, ISRAEL	306	46887004-D	OTROS	MOLINA GORDO, RUTH	HERIDA/O
ALVAREZ CORREA, M <sup>a</sup> DEL SOCORRO	82	X-41911207-X	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
AMARIEI, DUMITRU	631	X-574957-D	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
AMARIEI, GHEORGHITA - CAROLINA	632	X-572946-W	ESPOSA/O	AMARIEI, ANDREU	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ANDREI, FLORENTINA	666	X-5709988-P	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ANDRIANOV, ASEN	501	X-4174303-X	HIJA/O	ANDRIANOV, ANDRIAN	FALLECIDA/O
ANGHEL, DRAGOS	661	X-5223444-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ANGON MURADO, J.	115	51842975-D	OTROS	CENTENERA MONTALVO,	FALLECIDA/O



*Olivero*

80227

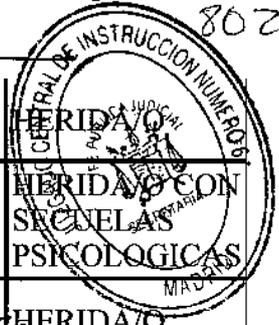


SALVADOR				SARA	
APARICIO SOMOLINOS, ELVIRA	547	03080041-L	HERMANA/O	APARICIO SOMOLINOS, MARIA NURIA	FALLECIDA/O
ARIAS FUNEZ, MARIA DEL CARMEN	27	3431118-R	ESPOSA/O	SANZ NUÑEZ, JOSE MANUEL	HERIDA/O
ARIAS MARTINEZ, EMILIANA	770	9754438-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ARMENTIA MARQUEZ, ANA	773	266940-W	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ARNAIZ RUBIO, MARIA DEL MAR	393	11786431-N	MADRE/PADRE	GARCIA ARNAIZ, JUAN LUIS	FALLECIDA/O
ARRECHEA DE MIGUEL, PAULA	681	15781818-T	MADRE/PADRE	ARRECHEA DE MIGUEL, DIEGO	SECUELAS PSICOLOGICAS
ARROBO SINCHIRE, NILSA	288	X-3651932-S	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
AYAD, SIHAM	552	-	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
BAEZ DE GARVOSA, NATIVIDAD	331	V-19559051	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
BAEZA FERNANDEZ, MARIA JOSEFA	344	51322691-P	MADRE/PADRE	MARTIN BAEZA, BEGOÑA	FALLECIDA/O
BAJON LAZARO, MARIA ISABEL	474	-	MADRE/PADRE	LAFORGA BAJON, LAURA ISABEL	FALLECIDA/O
BALLESTEROS, ANTONIA	816	798909-G	HERMANA/O	BALLESTEROS IBARRA, SUSANA	FALLECIDA/O
BAQUE PIN, VIVIANA	565	E-04514561	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
BARAHONA IMEDIO, LOURDES	511	51919253-L	HERMANA/O	BARAHONA IMEDIO, FRANCISCO JAVIER	FALLECIDA/O
BARRANTES MUÑOZ, MARIA LUCIA	522	1621354-S	MADRE/PADRE	CABANILLAS BARRANTES, IVAN	HERIDA/O
BARRERA MIÑE, OSCAR	750	2254688-K	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
BARRIGÜETE GARCIA, JESUS	317	50314196-V	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O

*Asociación 11-M Afectados de Terrorismo*  
 Puentes, 7 - 28031 Madrid  
 C.I.F.G. 83987859

*Olivero Ramírez*

822028  
86728



BARRIONUEVO RUIZ, ISABEL	125	50967791-K	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
BATISTA BATISTA, YOGENNY	602	X-2440398-Y	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
BAUTISTA JIMENEZ, DAVID	569	46835620-F	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
BAUTISTA SALAMANCA, HERNANDO	476	CC-19382141	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
BAUTISTA SANCHO, JUANA RAQUEL	152	1754695-W	MADRE/PADRE	GOMEZ BAUTISTA, RAQUEL	HERIDA/O
BELTRAN PINAGORTE, LOURDES ROCIO	129	X-2442146-Y	ESPOSA/O	TORRES MENDOZA, NEIL FERNANDO	FALLECIDA/O
BEN SALAM, JAMILA	537	X-532202-C	MADRE/PADRE	BEN SALAH, SANAE	FALLECIDA/O
BENITO MINGUELA, SARAY	361	50984861-W	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
BENITO MUÑOZ, INMACULADA	593	52502825-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
BERMUDEZ SANTOS, FRANCISCO	86	51901985-R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
BETANCOURT LARCO, RITA RUTH	4	X-4283852-X	MADRE/PADRE	BETANCOURT, JOSE LUIS	FALLECIDA/O
BLANCO PESQUERO, LORENA	447	50984116-Q	OTROS	SILVA GOMEZ, CARLOS	HERIDA/O
BLANCO SANCHEZ, CARLA	376	MENOR DE EDAD	HIJA/O	SANCHEZ GARCIA, MONICA	HERIDA/O
BLANCO SANCHEZ, RAFAEL	377	51938662-Q	ESPOSA/O	SANCHEZ GARCIA, MONICA	HERIDA/O
BLANCO VILLALBA, ELOINA	589	10177250	MADRE/PADRE	UTRERA BLANCO, ANTONIO MIGUEL	HERIDA/O
BODEGA CONSTNAT, CONCEPCION	435	2523206	ESPOSA/O	GARCIA SANCHEZ, JOSE	FALLECIDA/O
BORRAZ FERNANDEZ, FELISA	683	9640032-L	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O

Asociación 11-M Afectados de Terrorismo  
Puentelarra, 7 - 28001 Madrid  
N.I.F. G-83987859

80229

*Tibor Hanger*



BOSCO, GIOVANNI	825	X-1499119-W	ESPOSA/O	ROMERO IRUELA, MARIA ASUNCION	HERIDA/O
BRASERO DE COS, LAURA	836	50888130-D	HIJA/O	BRASERO MURGA FLORENCO	FALLECIDA/O
BRAVO APARICIO, DIEGO	607	MENOR DE EDAD	HIJA/O	APARICIO SOMOLINOS, MARIA NURIA	FALLECIDA/O
BRAVO APARICIO, JAVIER	606	MENOR DE EDAD	HIJA/O	APARICIO SOMOLINOS, MARIA NURIA	FALLECIDA/O
BRAVO BAUTISTA, FRANCISCO JAVIER	605	3081401-E	ESPOSA/O	APARICIO SOMOLINOS, MARIA NURIA	FALLECIDA/O
BRAVO PARDO, JUAN FRANCISCO	553	X-3253936-B	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
BUDI, SIMONA MARIANA	736	X-5663909-K	ESPOSA/O	BUDI, TIBOR	FALLECIDA/O
CABALLERO GONZALEZ, JULIAN	785	51967273-S	MADRE/PADRE	CABALLERO HENAR, CAROLINA INES	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
CABANILLAS BARRANTES, IVAN	521	509464258-F	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CABANILLAS EDO, ANTONIO	523	51824807-B	MADRE/PADRE	CABANILLAS BARRANTES, IVAN	HERIDA/O
CABET CARDENAS, REYES	746	50424083-X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
CABRERA GALLEGO, MARIANA	481	1390042-Z	MADRE/PADRE	GUERRERO CABRERA, JAVIER	FALLECIDA/O
CABRERA OSUNA, RAFAEL	462	51946530-H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CABRERA PEREZ, MONICA	645	50209477-K	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
CABRERO PEREZ, GONZALO	615	47048656-V	HERMANA/O	CABRERO PEREZ, RODRIGO	FALLECIDA/O
CABRERO ROJO, JUAN CARLOS	613	51337478-Y	MADRE/PADRE	CABRERO PEREZ, RODRIGO	FALLECIDA/O
CALAVIA LUNA, VALLE	299	44386702Z	OTROS	LOPEZ COBO, JUAN DE DIOS	HERIDA/O

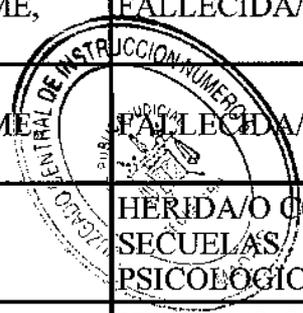
*Manuel*



CALLEJA CALLEJA, JESUS	62	51861938-C	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CALLEJA RODRIGUEZ, EMILIANO	730	13081359-V	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CAMACHO, BEATRIZ DEL CARMEN	212	-	YO MISMA/O	N/A	PSICOLOGICAS
CAMARERO MARIA, M <sup>a</sup> TERESA	641	13060162-A	OTROS	TALAVERA RUIZ, SARAY	SECUELAS PSICOLOGICAS
CAMARERO MARIA, RAQUEL	642	13077052-B	OTROS	TALAVERA RUIZ, SARAY	SECUELAS PSICOLOGICAS
CAMPOS TEODORO, M <sup>a</sup> JOSE	561	80018930-K	MADRE/PADRE	CANO CAMPOS, SONIA	FALLECIDA/O
CAMPOS TORREL, PAULA GABRIELA	330	50993029-M	ESPOSA/O	SANCHEZ QUISPE, JUAN ANTONIO	FALLECIDA/O
CANALES BUITRAGO, MERCEDES	157	51885908-R	OTROS	FLACON MEDINILLA, FRANCISCA	HERIDA/O
CAÑIZARES RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	109	2536753-Z	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
CANTADOR ESCRIBANO, MANOLI	138	30195876	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CANTERO SAAVEDRA, JOSE MANUEL	378	7515643-W	CUÑADA/O	ABAD QUIJADA, EVA BELEN	FALLECIDA/O
CANTOS GARCIA, TEODORA	74	5097246	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CARBAJAL LACEIRAS, GABRIEL DARIO	143	47306968-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CARDENAS CUENCA, MANUEL ANTONIO	728	X-4111921-G	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CARMONA CARDENAS, ANGELA	830	50940647-V	ESPOSA/O	MARTIN RUIZ, JUAN ANTONIO	SECUELAS PSICOLOGICAS
CARMONA NOTARIO, LUIS JAVIER	787	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
CARPEÑO DEL	504	2547913-R	OTROS	RAMIREZ CASTANEDO,	HERIDA/O

*Octaviano*

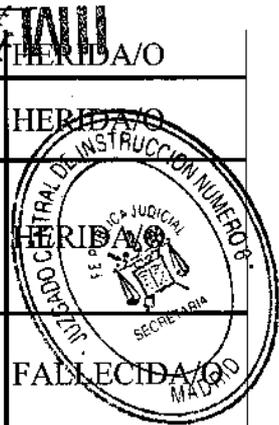
RIO, RAUL				JESUS	
CARPEÑO GARRIDO, ANGELES	31	51867732	ESPOSA/O	RAMIREZ CASTANEDO, JESUS	HERIDA/O
CARPEÑO GARRIDO, VICENTE	506	50143521-W	OTROS	RAMIREZ CASTANEDO, JESUS	HERIDA/O
CARRACEDO NIETO, Mª LUISA	227	0867041-A	ESPOSA/O	MORENO SANTIAGO, EUGENIO	FALLECIDA/O
CARRAMOLINO OLIVARES, MIRIAN	141	6254153-Q	ESPOSA/O	GARCIA ALFAGEME, ABEL	FALLECIDA/O
CARRAMOLINO YNIESTA, BONIFACIO	374	6199493-G	OTROS	GARCIA ALFAGEME, ABEL	FALLECIDA/O
CARRASQUILLA LOPEZ, PEDRO JOSE	525	49020366-Y	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
CARRETON LLANOS, RAUL	564	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
CARRION, MARTIN	102	-	MADRE/PADRE	CARRION, ALVARO	FALLECIDA/O
CASA FERNANDEZ, FRANCISCO	507	50794626-T	MADRE/PADRE	CASAS TORRESANO, FRANCISCO JAVIER	FALLECIDA/O
CASANOVA ORTEGA, ISABEL	399	70027919	MADRE/PADRE	RODRIGUEZ CASANOVA, JORGE	FALLECIDA/O
CASANOVA ORTEGA, MARIA	398	8957633	OTROS	RODRIGUEZ CASANOVA, JORGE	FALLECIDA/O
CASAS FERNANDEZ, AGUSTIN	475	133460-Z	OTROS	CASAS TORRESANO, FRANCISCO JAVIER	FALLECIDA/O
CASAS TORRESANO, YOLANDA	480	52978658-R	HERMANA/O	CASAS TORRESANO, FRANCISCO JAVIER	FALLECIDA/O
CASTELLANOS RUIZ, RAQUEL	315	46856235-Z	ESPOSA/O	HERNANDEZ CONDE, JUAN ALBERTO	HERIDA/O
CASTILLEJO CALVO, ROSA MARÍA	295	09029473H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CATALINAS					



*[Handwritten signature]*

C.I.F. G-83987859  
Puentearra, 7 - 48900 Madalena

Asociación 11-M Afectados de Terrorismo



CALLEJA, PILAR	127	-	YO MISMA/O	HERIDA/O
CATANEANIS, RAZVAN COSTIN	146	X-5008255-M	YO MISMA/O	N/A
CENCERRADO SANCHEZ-GRANDE, JOSE JULIAN	339	50953807-K	YO MISMA/O	N/A
CENTENERA RAMOS, AGUEDA	456	3110211-J	OTROS	DE LAS HERAS CORREA, SERGIO
CERRATO MORENO, MARGARITA	296	-	YO MISMA/O	N/A
CERVERA NUBERO, ALEJANDRO	612	46927812-S	YO MISMA/O	N/A
CHATINEAMU, ARIGORE MARIAN	15	4739492	YO MISMA/O	N/A
CHICA JORDAN, HERLINDA PATRICIA	275	SG-54480	YO MISMA/O	N/A
CHICAIZA YANEZ, PABLO GERMANICO	274	SO-99009	YO MISMA/O	N/A
CHMIL, YURIY	823	AM348203	YO MISMA/O	N/A
CISNEROS TERÁN, LUIS ALBERTO	283	170388202-S	HERMANA/O	CISNEROS VILLACIS, OSWALDO MANUEL
CISNEROS VILLACIS, ALBA LEONOR	284	010142615-3	HERMANA/O	CISNEROS VILLACIS, OSWALDO MANUEL
CISNEROS VILLACIS, TERESA NOEMI	285	160017437-7	HERMANA/O	CISNEROS VILLACIS, OSWALDO MANUEL
CLAVIJO ORALLOS, HELMER ARIEL	783	X-4183792-T	YO MISMA/O	N/A
CLAVO MARTINEZ, AGRIPINA	425	1371712	MADRE/PADRE	ESCUDERO CALVO, EDUARDO
COBO DE GUZMAN, Mª EGUNEIA	780	404814-Z	ESPOSA/O	RODRIGUEZ CASTEL, LUIS
COLLADO GOMEZ, LUISA	862	1375685-D	OTROS	ZURINAGA

*John Hauji*

Asociación 11-M  
Afectados Terrorismo  
7 - 28031 Madrid  
C.I.F. G-63397859

MARIA				NAVA, ANGEL	
COLLADO GOMEZ, MARIA IGNACIA	261	486481-P	OTROS	ZURINAGA NAVA, ANGEL	HERIDA/O
CORDERO DE CIRIA, JUAN	392	695623	ESPOSA/O	BALLESTEROS IBARRA, SUSANA	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
CORDOBA ARANCE, FRANCISCO JAVIER	704	51927986-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
CORDOBA MOCHA, MANUEL TEODOLFO	781	X-5115159	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
CORDOVA ZEGARRA, XAVIER	265	PASAPORTE	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CORREA URREA, NATIVIDAD	584	3066150-C	MADRE/PADRE	DE LAS HERAS CORREA, SERGIO	FALLECIDA/O
CORTES IZQUIERDO, ANTONIO	301	16785307-E	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
COSTA DIAZ, JUAN	774	15154745-E	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
COSTACHE, OLGA	725	07315569	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
CRESPO DE LA TORRE, MARIA DEL PILAR	802	5592115-X	MADRE/PADRE	MORIS CRESPO, JUAN PABLO	FALLECIDA/O
CRIDO PLEITE, MARIANA	772	51699098-C	HERMANA/O	CRIDO PLEITE, MARI PAZ	FALLECIDA/O
CRUZ RIVAS, AURORA CARMEN	345	50539864-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CRUZ TEJERO, JULIA	122	70336023	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
CRUZ TEJERO, RAUL	211	51990488-T	HIJA/O	CRUZ TEJERO, JULIA	HERIDA/O
CUEVAS GARCIA, DIANA	419	13748160	MADRE/PADRE	GARCIA CUEVAS, ALVARO	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
DE BLAS LOPEZ, SUSANA	191	798875	MADRE/PADRE	MARTIN DE BLAS, MARIA	HERIDA/O
DE COS VIAÑA, CONCEPCION	837	-	ESPOSA/O	BRASERO MURGA,	FALLECIDA/O



80234

*[Handwritten signature]*

**IIM** Asociación 11-M  
Afectados de Terrorismo

PILAR				FLORENCIO	
DE LA HIGUERA RODRIGUEZ, ADRIANA	36	50978148-M	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
DE LA LLAVE INFANTES, TERESA	706	70307718	OTROS	PAZ MANJON, DANIEL	FALLECIDA/O
DE LAS HERAS CORREA, SONIA	583	9016354-D	HERMANA/O	DE LAS HERAS CORREA, SERGIO	FALLECIDA/O
DE LAS HERAS SANCHEZ, GREGORIO	582	3058814-K	MADRE/PADRE	DE LAS HERAS CORREA, SERGIO	FALLECIDA/O
DE LOS BUEIS LOPEZ, ALICIA	819	51968398-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
DE LUCA OCAÑA, FERNANDO	835	2873717-M	HERMANA/O	DE LUNA OCAÑA, MIGUEL	FALLECIDA/O
DE LUCAS HERAS, LUIS	813	3088349-R	ESPOSA/O	SANZ ARROYO, TERESA	HERIDA/O
DE MARCOS GARCIA, ANGEL	690	51879541-M	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
DE MIGUEL DE LA CRUZ, JOSE	8	3041516	MADRE/PADRE	DE MIGUEL JIMENEZ, ALVARO	FALLECIDA/O
DE MIGUEL JIMENEZ, GONZALO	571	50862812-Z	HERMANA/O	DE MIGUEL JIMENEZ, ALVARO	FALLECIDA/O
DE MIGUEL JIMENEZ, JOSE	637	7248883-L	HERMANA/O	DE MIGUEL JIMENEZ, ALVARO	FALLECIDA/O
DEL AMO AGUADO, INES	360	47220246-G	HERMANA/O	DEL AMO AGUADO, JUAN CARLOS	FALLECIDA/O
DEL AMO MUÑIZ, CARLOS	358	51582208-Q	MADRE/PADRE	DEL AMO AGUADO, JUAN CARLOS	FALLECIDA/O
DEL CASTILLO MAILLO, RAQUEL	408	52342385-C	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
DEL RIO SAEZ, GLORIA	497	635019-N	OTROS	RAMIREZ CASTANEDO, JESUS	HERIDA/O
DEL VAL PAZ, MARIA ELENA	394	50180805-A	OTROS	PAZ MANJON, DANIEL	FALLECIDA/O
DEL VAL PAZ, NOELIA	621	50186671-G	OTROS	PAZ MANJON, DANIEL	FALLECIDA/O



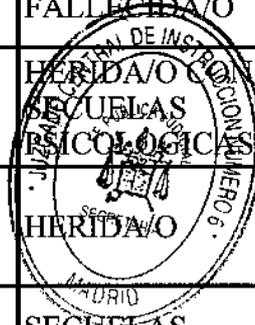


DEL VAL PAZ, RICARDO	624	2547954-Z	OTROS	PAZ MANJON, DANIEL	FALLECIDA/O
DEL VAL VEGA, JULIO	622	1052967-G	OTROS	PAZ MANJON, DANIEL	FALLECIDA/O
DELGADO DAZA, BUENAVENTURA	554	25914500-D	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
DIAZ CLEMENTE, ROCIO	715	47215796-Q	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
DIAZ DELGADO, ANGELA	85	51910813-C	ESPOSA/O	BERMUDEZ SANTOS, FRANCISCO	HERIDA/O
DIONITA VIOLETA, LUCA HUCI	697	9064687-L	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
DOCTOR REYES, VERACRUZ	415	47043265	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
DOCTOR TARTAJO, ANTONIO	416	1624603-K	MADRE/PADRE	DOCTOR REYES, VERACRUZ	HERIDA/O
DOMBRIZ ILLESCAS, Mª PILAR	794	50796356-M	OTROS	RODRIGUEZ CASANOVA, JORGE	FALLECIDA/O
DOMENECH CAPILLAS, CONCEPCION	137	502799922	HERMANA/O	DOMENECH CAPILLAS, ESTHER	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
DOMENECH CAPILLAS, ESTHER	135	52279993-S	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
DOMINGUEZ PEREZ, Mª DOLORES	222	51617384-W	ESPOSA/O	LÓPEZ GONZÁLEZ, JOSÉ	HERIDA/O
DORADO MARTIN, Mª FRANCISCA	460	50954499-T	ESPOSA/O	NEVADO MAROCO, JULIAN	HERIDA/O
DRAGOS TUDORACHE, IONEL	41	-	YO MISMA/O	N/A	
DURAN FERNANDEZ, CANDIDO	60	179682-Y	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
DURAN ROMERO, DAVID	577	52185274-E	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
EGIDO GRANADOS, SANDRO	351	2642987-B	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
EJAKA EVITA, PAULINA-ROSA	576	39168404-W	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS

80236

**Asociación 11-M**  
**Asociación de Afectados de Terrorismo**  
 Puentelarrá, 7 - 28031 Madrid  
 T. F. G. - 83987859

EL GORJI, MOHAMED	757	X-3197302-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
EL IDRISI, SANAA	595	X-3215002-¿?	OTROS	ITAIBEN, MOHAMED	FALLECIDA/O
EL KHAMLICH BERHIL, BENDAOU	542	50237146-V	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ENCINAS SAN MARTIN, EVA NATIVIDAD	112	1927670-V	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ENRIQUE PAZ, WASHINGTON JOSE	220	SN-80724	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
ES SEBBAR, ABDENNEBI	538	X-5390695-R	MADRE/PADRE	BEN SALAH, SANAE	FALLECIDA/O
ESCRIBANO ARENAS, CLARA	39	50802878-H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ESCUDERO CALVO, EDUARDO	303	53024116-D	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ESPINOSA BARRIOS, FERNANDO	457	52088534-C	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ESTEVEZ VAZQUEZ, ROSA	186	1895192-S	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
FAJARDO ARROBO, JENNIFER - NATALIA	290	05307520-V	HIJA/O	ARROBO SINCHIRE, NILSA	HERIDA/O
FALCON MEDINILLA, FRANCISCA	156	51909977-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
FATU, GEORGIANA RAMONA	203	6640828	ESPOSA/O	FATU, VALENTIN	SECUELAS PSICOLOGICAS
FATU, VALENTIN	204	6610780	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
FERNANDEZ CAMARERO, MIGUEL	600	51945055-S	OTROS	TALAVERA RUIZ, SARAY	SECUELAS PSICOLOGICAS
FERNANDEZ GARCIA, ANGELES	591	51905880-D	MADRE/PADRE	SANCHEZ DE LA BLANCA FERNANDEZ, ADRIAN	HERIDA/O
FERNANDEZ GARNES, BEGOÑA	546	52800379-S	ESPOSA/O	SANCHEZ GARCIA, AGUSTIN	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS



*[Handwritten signature]*

FERNANDEZ GONZALEZ, OSCAR	652	46880567-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
FERNANDEZ LOPEZ, PALOMA	450	5278444-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
FERNANDEZ MONZON, ALFONSO	653	51611862-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
FERNANDEZ PEREZ, CARLOS	640	51579155-E	OTROS	TALAVERA RUIZ, SARAY	SECUELAS PSICOLOGICAS
FERNANDEZ ZOCO, MARIA	298	1814321N	ESPOSA/O	ALONSO MUÑOZ, JUAN JOSE	HERIDA/O
FERNANDEZ-HIJOS TAJUELO, M <sup>a</sup> DOLORES	744	52102344F	OTROS	GARCIA ALFAGEME, ABEL	FALLECIDA/O
FLOREA, VERONICA	751	06324415	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
FLORES GOMEZ, ISABEL	818	4204526-B	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
FRUTOS PRESAS, RAFAEL	833	50824997-B	ESPOSA/O	DEL RIO MENENDEZ, MARTA	FALLECIDA/O
FUENTES FERNANDEZ, ANA BELEN	827	46886748-Y	HIJA/O	FUENTES FERNANDEZ, M <sup>a</sup> DOLORES	FALLECIDA/O
GALAN CASANOVA, SILVIA	789	MENOR DE EDAD	HERMANA/O	RODRIGUEZ CASANOVA, JORGE	FALLECIDA/O
GALAN CHAMORRO, FRANCISCO JAVIER	216	51631252-R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GALAN DOMBRIZ, ISRAEL	795	53439400-G	OTROS	RODRIGUEZ CASANOVA, JORGE	FALLECIDA/O
GALAN DOMBRIZ, JESUS	793	53439399-A	OTROS	RODRIGUEZ CASANOVA, JORGE	FALLECIDA/O
GALAN LAIZ, AGUSTIN	790	5341740-J	OTROS	RODRIGUEZ CASANOVA, JORGE	FALLECIDA/O
GALAN LAIZ, JESUS	792	1081309-X	OTROS	RODRIGUEZ CASANOVA, JORGE	FALLECIDA/O
GALAN MULADE, ANA	854	418741-A	ESPOSA/O	SORIA ZARAGOZA,	HERIDA/O

Asociación 11-M Afectados de Terrorismo  
 Puentelarra, 7 - 21001 - Madrid  
 C.I.F. G-835  
 INSTITUCION DE INVESTIGACIONES  
 MADRID

*Manuel*

ROSA				MANUEL	
GALERA FIGUERAS, MARIA DEL CARMEN	650	50429255-F	MADRE/PADRE	PABLO GALERA	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GALLARDO GARCILOPEZ, CARLOS	406	5361696-M	MADRE/PADRE	GALLARDO PEREZ, JANA M <sup>a</sup>	HERIDA/O
GALLARDO PEREZ, JANA M <sup>a</sup>	488	46837619-M	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GALLEGO ROMERO, MARTA	817	36068337-J	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCES AZCARATE, ANGEL MARIA	17	788261-M	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCIA, PIEDAD FUENSANTA	747	1795564-T	OTROS	MARTIN BAEZA, BEGOÑA	FALLECIDA/O
GARCIA ALFAGEME, FRANCISCO	745	52182157-X	HERMANA/O	GARCIA ALFAGEME, ABEL	FALLECIDA/O
GARCIA BODEGA, LAURA	437	51996683-P	HIJA/O	GARCIA SANCHEZ, JOSE	FALLECIDA/O
GARCIA BODEGA, MARCOS	436	51996684-D	HIJA/O	GARCIA SANCHEZ, JOSE	FALLECIDA/O
GARCIA CABRERA, LUZ EULALIA	806	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCIA CRUZ, ANA ISABEL	210	51943199-E	HIJA/O	CRUZ TEJERO, JULIA	HERIDA/O
GARCIA CUEVAS, ALVARO	575	50887982-E	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCIA CUEVAS, DIEGO ENRIQUE	566	50887981-K	HERMANA/O	GARCIA CUEVAS, ALVARO	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCIA ESCRIBANO, ALEJANDRO	182	MENOR DE EDAD	HIJA/O	ESCRIBANO ARENAS, CLARA	HERIDA/O
GARCIA ESCRIBANO, TAMARA	183	50892362- D	HIJA/O	ESCRIBANO ARENAS, CLARA	HERIDA/O
GARCIA ESTEBAN, LAURA	527	2264529-H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GARCIA					HERIDA/O CON



*Julian Kungu*

ESTEBAN, SILVIA	743	50096545-S	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCIA ESTEVEZ, FRANCISCO	78	5361185-T	ESPOSA/O	ESCRIBANA ARENAS, CLARA	HERIDA/O
GARCIA GANCEDO, TEODORO	89	10165158	MADRE/PADRE	GARCIA PRESA, CARLOS ALBERTO	FALLECIDA/O
GARCIA GARCIA, MARIANO	424	50974881-G	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GARCIA GOMEZ, EUGENIA	487	5856528-S	MADRE/PADRE	LOPEZ GARCIA, MARIA EUGENIA	HERIDA/O
GARCIA HERRERA, MANUEL	664	X-2667633-P	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GARCIA IZQUIERDO, JULIAN	166	2150654-Q	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
GARCIA LOPEZ, LUIS	413	50807253-T	MADRE/PADRE	GARCIA ARNAIZ, JUAN LUIS	FALLECIDA/O
GARCIA LOPEZ, MARIA JESUS CLARA	140	50801758-W	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
GARCIA LOPEZ, SUSANA	465	8988312-G	ESPOSA/O	SANZ PEREZ, EDUARDO	FALLECIDA/O
GARCIA MERINO, MARIA CONCEPCION	121	05245422-L	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GARCIA MONTERO, CONCEPCION	660	6426270-R	MADRE/PADRE	GUTIERREZ GARCIA, BERTA	FALLECIDA/O
GARCIA MONTES, VICTORIA	786	7507337-E	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GARCIA MUÑOZ, SANTIAGO	871	52342596-R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GARCIA POMAR, FRANCISCO	9	1306467	ESPOSA/O	MORAL GARCIA, JULIA	FALLECIDA/O
GARCIA PRADOS, JOSE FRANCISCO	338	51386534-A	ESPOSA/O	SANCHEZ FARIÑA, SONIA	HERIDA/O
GARCIA RENTERO, JULIO	412	50963337-P	OTROS	OBAYA GUZMAN, ZAHIRA	HERIDA/O
GARCIA ROMAN, JOSE LUIS	69	4545218-G	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O

Asociación 11-M Afectados de Terrorismo  
 Fuentelafuente, 20031 Madrid  
 T. 91 839 87 859



*Alfonso*

GARCIA SOTO, YOLANDA	672	7508259-R	ESPOSA/O	LOPEZ VILCHEZ, IGNACIO	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCIA TABLADO, ENRIQUE MANUEL	574	51876624	MADRE/PADRE	GARCIA CUEVAS, ALVARO	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCIA VALLADARES, MIGUEL ANGEL	56	9718763	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCIA VIEJO, ROBERTO	131	3075337-F	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GARCIA-CASTRO MARTIN, FRANCISCO JAVIER	28	51874825-G	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
GARCÍA-CASTRO NAVARRO, NEREA	390	52003581-Y	HIJA/O	NAVARRO HERNANDO, MARIA ISABEL	HERIDA/O
GARRIDO GIMENES, REDIOS	505	3978305-H	OTROS	RAMIREZ CASTANEDO, JESUS	HERIDA/O
GARRIDO GOMEZ, SANTIAGO	119	52002515-K	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GARRIDO LOPEZ, RAMON	117	51867848- L	MADRE/PADRE	GARRIDO GOMEZ, SANTIAGO	HERIDA/O
GARRIDO MIRALLES, OSCAR	336	2639880-D	ESPOSA/O	GONZALEZ PICOS, ANA ISABEL	HERIDA/O
GARROTE MARTINEZ, ALEJANDRO	619	4470451-X	MADRE/PADRE	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
GARROTE PLAZA, ROSA MARIA	620	50840208-L	HERMANA/O	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
GIGANTO MARTIN, CAROLINA	449	97896598	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
GIL MILLANA, CONSOLACION	489	3055139-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GIL PASCUAL, SERGIO	101	50894712-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GILSANZ LOPEZ, MARIA JESUS	684	9000570	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
GIMENEZ DE ORY, ELENA	655	47021732-A	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O



Asociación 11-M Afectados de Terrorismo  
 Puentelarra, 7 - 28031 Madrid  
 C.I.F. G-83987853

*José Ángel*



GIMENEZ FERRADAS, PATRICIA	430	73006757-L	HIJA/O	GIMENEZ OLIVARES, JESUS	HERIDA/O
GIMENEZ OLIVARES, JESUS	429	17703408-D	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GIMENO MARTIN, MONTSERRAT	748	18423591-Q	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
GIRON SANCHEZ, EVA	341	33509228-E	OTROS	SOTO ARRANZ, CARLOS	FALLECIDA/O
GOMEZ BAUTISTA, JUAN FELIPE	199	1830199-C	HERMANA/O	GOMEZ BAUTISTA, RAQUEL	HERIDA/O
GOMEZ BAUTISTA, RAQUEL	68	51930524	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GOMEZ DE LAS HERAS, M <sup>a</sup> NIEVES	433	50438830-Z	ESPOSA/O	ALONSO RODRIGUEZ, JUAN ALBERTO	FALLECIDA/O
GOMEZ GAY, ISMAEL	153	28333007- C	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GOMEZ GONZALEZ, ANA BELEN	403	46847600-G	OTROS	GUERRERO CABRERA, JAVIER	FALLECIDA/O
GOMEZ GONZALEZ, ANTONIO	570	11797731-L	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GOMEZ LOZANO, MIGUEL ANGEL	758	2635800-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GOMEZ NIETO, M <sup>a</sup> ANGELES	455	1087142-R	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
GOMEZ RAMIREZ, ESTRELLA	236	50958650-B	OTROS	GARRIDO GOMEZ, SANTIAGO	HERIDA/O
GOMEZ RAMIREZ, JOSE MANUEL	235	51898266-P	OTROS	GARRIDO GOMEZ, SANTIAGO	HERIDA/O
GOMEZ RAMIREZ, MARIA ISABEL	118	51917691-K	MADRE/PADRE	GARRIDO GOMEZ, SANTIAGO	HERIDA/O
GOMEZ REGUERO, M <sup>a</sup> ASCENSION	446	50542151-L	MADRE/PADRE	SILVA GOMEZ, CARLOS	HERIDA/O
GOMEZ TERESA, FELIPE	34	1950012-A	MADRE/PADRE	GOMEZ BAUTISTA, RAQUEL	HERIDA/O

*José María*



GOMEZ TORRES, FELIPE	700	253910-J	MADRE/PADRE	GOMEZ GUDIÑA, OSCAR	FALLECIDA
GOMEZ TORRES, JAVIER	155	46837170-Q	HIJ	GOMEZ GAY, ISMAEL	HERIDA/O
GOMEZ TORRES, JESUS ISMAEL	206	46837171-V	MADRE/PADRE	GOMEZ GAY, ISMAEL	HERIDA/O
GOMEZ TORRES, PURIFICACION	207	46877461-X	HERMANA/O	GOMEZ GAY, ISMAEL	HERIDA/O
GONZALEZ ARIAS, JUAN JOSE	431	51635669	ESPOSA/O	MARTIN FERNANDEZ, ANA	FALLECIDA/O
GONZALEZ ARIAS, PETRI	72	9648201-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GONZALEZ DIAZ, CECILIA	25	8100247-S	ESPOSA/O	RODRIGUEZ PEON, ANGEL	HERIDA/O
GONZALEZ DIAZ, PETRY	194	8098794-B	OTROS	RODRIGUEZ PEON, ANGEL	HERIDA/O
GONZALEZ ESCUDERO, VICENTE	869	38768147-Z	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GONZALEZ GARCIA, ASCENSION	651	51622217-M	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
GONZALEZ GRANADO, NATALIA	458	51088534-C	OTROS	ESPINOSA BARRIOS, FERNANDO	HERIDA/O
GONZALEZ GUTIERREZ, ANDREA	695	MENOR DE EDAD	OTROS	GUTIERREZ GARCIA, BERTA	FALLECIDA/O
GONZALEZ JIMENEZ, EMILIA	327	-	MADRE/PADRE	VILAR GONZALEZ, SUSANA	HERIDA/O
GONZALEZ MARTIN, PAULA	844	MENOR DE EDAD	HIJA/O	MARTIN FERNANDEZ, ANA	FALLECIDA/O
GONZALEZ MORENO, TERESA	647	5342948-W	MADRE/PADRE	MONTERO GONZALEZ, BORJA	HERIDA/O
GONZALEZ MUÑOZ, LUISA	84	75280108	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GONZALEZ MURILLO, MANUEL	839	-	ESPOSA/O	BERRAZ FERNANDEZ, FELISA	HERIDA/O
GONZALEZ PICOS, ANA ISABEL	337	52869022-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GONZÁLEZ				RIOS	

*Elas Herfou*



SANCHEZ, JOSÉ DARIO	270	-	OTROS	GRAJALES, EUCLIDES ANTONIO	
GORDILLO CARMONA, MARIA DEL CARMEN	864	1152516-D	SUEGRA/O	PEDRAZA RIVERO, MIRYAM	FALLECIDA/O
GUANGATAL CHUQUIANA, DELIA M <sup>a</sup>	267	X-5673214B	ESPOSA/O	MOPOCITA MOPOCITA, SEGUNDO VICTOR	FALLECIDA/O
GUDIÑA VELAZQUEZ, FELISA	701	1799906-H	MADRE/PADRE	GOMEZ GUDIÑA, OSCAR	FALLECIDA/O
GUERRERO CABRERA, ANA	404	50864680-L	HERMANA/O	GUERRERO CABRERA, JAVIER	FALLECIDA/O
GUERRERO FACCINI, NELLY	648	-	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
GUERRERO RIOS, PILAR	53	5155074	ESPOSA/O	ABAD ESCOLAR, CAYETANO	HERIDA/O
GUERVOS LOPEZ, RAMON	838	51059683-M	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
GUILLEN POLO, SORAYA	796	50549073-H	HIJA/O	POLO REMARTINEZ, MARIA LUISA	FALLECIDA/O
GUILLEN RUIZ, EMILIO	544	1097237-E	ESPOSA/O	POLO REMARTINEZ, MARIA LUISA	FALLECIDA/O
GUIOULIAN, LORENA ELIZABETH	144	X-4900897-B	ESPOSA/O	CARBAJAL LACEIRAS, GABRIEL DARIO	HERIDA/O
GUTIERREZ ALONSO, ROSA MARIA	321	12755023-M	MADRE/PADRE	MIRAS GUTIERREZ, BEATRIZ	HERIDA/O
GUTIERREZ FERNANDEZ, EUTIQUIO RUBEN	659	6426150-1	MADRE/PADRE	GUTIERREZ GARCIA, BERTA	FALLECIDA/O
GUTIERREZ GARCIA, M <sup>a</sup> JOSE	694	50055702-C	HERMANA/O	GUTIERREZ GARCIA, BERTA	FALLECIDA/O
HEREDIA AGUAYO, MIRIAN ROSI	264	-	ESPOSA/O	CORDOVA ZEGARRA, XAVIER	HERIDA/O
HEREDIA CORONADO, MANUEL	691	8688447-B	OTROS	RELINQUE CARO, JOSE ANTONIO	HERIDA/O

*Asociación 11-M Afectados de Terrorismo*  
*Puentelarrá, 7 - 28031 Madrid*  
*Tel: 91 83987859*

*Julia Rangel*

FRANCISCO					
HERNANDEZ BLANCO, DAVID	604	9027207-Y	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
HERNANDEZ CAVA, OBDULIA	680	2076948-Y	MADRE/PADRE	MARIN HERNANDEZ ELISABET	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
HERNANDEZ CONDE, JUAN ALBERTO	316	22747191	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
HERNANDEZ CRIADO, EVA	132	50878573	HIJA/O	CRIADO PLEITE, MARI PAZ	FALLECIDA/O
HERNANDEZ DOMINGUEZ, MARIA BELEN	348	30643076-S	OTROS	MONTORIO CERRATO, CARLOS	HERIDA/O
HERNANDEZ GIL, ANDRES	12	2176771-M	OTROS	CRIADO PLEITE, MARI PAZ	FALLECIDA/O
HERNANDEZ GORDILLO, M <sup>a</sup> SUSANA	865	11797222-Q	CUÑADA/O	PEDRAZA RIVERO, MIRYAM	FALLECIDA/O
HERNANDEZ GORDILLO, OSCAR	531	11833472-H	ESPOSA/O	PEDRAZA RIVERO, MIRYAM	FALLECIDA/O
HERNANDEZ GRANADOS, RICARDO	866	1116574-Q	CUÑADA/O	PEDRAZA RIVERO, MIRYAM	FALLECIDA/O
HERNANDEZ HERNANDEZ, DANIEL	868	53466724-G	OTROS	PEDRAZA RIVERO, MIRYAM	FALLECIDA/O
HERNANDEZ HERNANDEZ, MANUEL	867	3466723-A	OTROS	PEDRAZA RIVERO, MIRYAM	FALLECIDA/O
HERNANDEZ RIOS, ANDRES	863	523144-D	SUEGRA/O	PEDRAZA RIVERO, MIRYAM	FALLECIDA/O
HIGES BERENGENO, M <sup>a</sup> DOLORES	656	51860148	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
IBARRA SANZ, MARIA	856	844227	MADRE/PADRE	BALLESTEROS IBARRA, SUSANA	FALLECIDA/O
IBARRA SANZ, MARIA	860	844227	MADRE/PADRE	BALLESTEROS IBARRA, SUSANA	FALLECIDA/O
ILLERA SANCHEZ, JOSE MARIA	824	20266117-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
IMEDIO				BARAHONA	



Asociación 11-M Afectados de Terrorismo  
 Puentelena, 7 - 28021 Madrid  
 G-83887859

80245

*José Hanguí*



SALINERO, AMPARO	14	1796331-P	MADRE/PADRE	IMEDIO, FRANCISCO JAVIER	FALLECIDA/O
ISCU, COSME	764	07878752	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
ISIDRO MANJON, ROSARIO	209	51638447-C	ESPOSA/O	TORTAJADA FRANCISCO, RAFAEL	HERIDA/O
ISLA FRANCO, PILAR	51	50287402	MADRE/PADRE	UGARTE ISLA, ALVARO	HERIDA/O
ITEIBAN, FARID	594	X-2014225-T	HERMANA/O	ITAIBEN, MOHAMED	FALLECIDA/O
IZQUIERDA ASANZA, AMELIA	616	51904305	HERMANA/O	IZQUIERDO ASANZA, PABLO	FALLECIDA/O
JARNEA, SILVIU COSMIN	625	-	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
JARO NARRILLOS, M <sup>a</sup> JESUS	562	51664573-H	HERMANA/O	JARO NARRILLOS, MARIA TERESA	FALLECIDA/O
JAVATO CASARES, JUAN MIGUEL	731	6925177-S	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
JESUS, RAMIREZ CARPEÑO	498	-	MADRE/PADRE	RAMIREZ CASTANEDO, JESUS	HERIDA/O
JIMENEZ FERNANDEZ, ISABEL	572	24579721-N	MADRE/PADRE	MENGIBAR JIMENEZ, JAVIER	FALLECIDA/O
JIMENEZ GARCIA, MARGARITA	484	70493053-P	MADRE/PADRE	DE MIGUEL JIMENEZ, ALVARO	FALLECIDA/O
JIMENEZ MORALES, CARMEN	536	51878858-N	MADRE/PADRE	NUÑEZ JIMENEZ, REBECA	HERIDA/O
JIMENEZ ORTEGA, MARIA ANTONIA	116	51900239	ESPOSA/O	QUESADA BUENO, FRANCISCO A.	FALLECIDA/O
JORDAN VILLON, ALICIA ADELINA	278	-	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
KASPRZYK, VALDEMAR PITR	208	X-5246204-L	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
KENDE HASSAN, MORIANO	557	X-3686805-C	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
KIPSHIDZE, MZIA	674	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
KUZNETSOVA,	3	X-28508991-	HERMANA/O	KLADKOVY,	FALLECIDA/O

*[Handwritten signature]*

TETYANA		A		OLEKSANDR	
LAFORGA BAJON, BEATRIZ	812	71120048-T	HERMANA/O	LAFORGA BAJON, LAURA ISABEL	FALLECIDA/O
LAFORGA FIERA, FRANCISCO JAVIER	473	12193515-L	MADRE/PADRE	LAFORGA BAJON, LAURA ISABEL	FALLECIDA/O
LAPO, JOSE MARTIN	195	X-3454099-M	YO MISMA/O	N/A	
LARGHI, GERARDO LUIS	530	X-5047307-A	YO MISMA/O	N/A	
LAUREIRO FERNANDEZ, MARIANO	6	1489962-E	ESPOSA/O	SOLER INIESTA SUSANA	FALLECIDA/O
LAUREIRO SOLER, RODRIGO	80	MENOR DE EDAD	HIJA/O	SOLER INIESTA, SUSANA	FALLECIDA/O
LAZARO LORENTE, ANGEL	722	18411321-M	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
LEAL CARRALERO, JUANA	97	6907184-P	ESPOSA/O	PARDILLOS CHECA, ANGEL	FALLECIDA/O
LEDO GARCIA, MARIA JESUS	18	766203434	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
LEON DIAZ, ANA BELEN	471	9016479	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LEON DIAZ, MARGARITA	472	9040713-B	HERMANA/O	LEON DIAZ, ANA BELEN	HERIDA/O
LEON RAMIREZ, BENJAMIN	130	X-3870818-X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LILLO RUIZ, JOSUE	48	1819569-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LIMA CUSTODE, GUSTAVO ADRIAN	205	-	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
LINAZASORO GONZALEZ, JUAN TOMAS	840	-	ESPOSA/O	VOYER CHAILLOU, JOELLE NICOLE BERNARDETTE	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LINAZASORO VOYER, LAURA	842	9050508-P	HIJA/O	VOYER CHAILLOU, JOELLE NICOLE BERNARDETTE	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LINAZASORO VOYER, LUIS	841	9050506-Y	HIJA/O	VOYER CHAILLOU, JOELLE NICOLE BERNARDETTE	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LLORENTE					



*Char Hangeri*

80247

GARCIA, ANA CRISTINA	478	16806951-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LLUGCHA GUAMAN, SEGUNDO HUGO	726	170686668-G	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LOJAS GUAMAN, ANA DEL ROCIO	717	53477668-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LOPEZ AGUILAR, MARIA ANTONIA	510	2491267-E	ESPOSA/O	HERMIDA MARTIN, PEDRO	FALLECIDA/O
LOPEZ ALMODOVAR, JULIA	755	5347363-R	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
LOPEZ CASADO, MERCEDES	268	52110647-F	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LOPEZ COBO, JUAN DE DIOS	40	50967688-X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LOPEZ GARCIA, MARIA EUGENIA	486	52345207-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LÓPEZ GONZÁLEZ, JOSÉ	221	70558085	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LOPEZ JIMENEZ, JUAN	668	25895204-X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LOPEZ MARTIN, MONTSERRAT	658	2242843-K	OTROS	CARRASQUILLA LOPEZ, PEDRO JOSE	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LOPEZ MODROÑO, FLORA	165	1208304	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
LOPEZ PARDO, DOLORES	847	1812648-H	HERMANA/O	LOPEZ PARDO, Mª DEL CARMEN	FALLECIDA/O
LOPEZ PARDO, ENCARNACION	438	1781013-P	HERMANA/O	LOPEZ PARDO, Mª DEL CARMEN	FALLECIDA/O
LOPEZ PEREZ, CONSUELO	852	51928018-K	SUEGRA/O	PARDILLOS CHECA, ANGEL	FALLECIDA/O
LOPEZ PEREZ, EDUARDO	44	814511-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LOPEZ PULIDO, VERONICA	83	50978495-F	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
LÓPEZ SANZ, BALBINO JAIME	266	51891207-X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LOPEZ VILCHET, EDUARDO	673	5080542-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LOPEZ VILCHEZ,	663	60294205-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS



*Asociación 11-M Afectados de Terrorismo*  
 Puentelena - 28031 Madrid  
 T. 91 830 72 00

*Julian Hauer*



**11M** Asociación de Afectados de Terrorismo  
 Puntillera, 7 - 28031 Madrid  
 C.I.F. G-83987859

IGNACIO					
LOPEZ YUMICEBA, EDWIN IVAN	579	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LOZANO MARTINEZ, JOSE MANUEL	396	1480920-L	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LUCA, IOAN LUCA LUCA	696	9064842-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LUCAS CARRERAS, FELIX	766	8980898-L	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LUCAS FERREIRO, MANUEL	93	50927948-Z	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
LUCRECIA PAUSAN, DANIELA	714	X-5684784-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
LUNGARU RADU, ALEXANDRU	323	6098851	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MACIAS MORÁN, ALEXANDRA LORENA	277	SI-72164	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MALLA ALVARADO, ANGEL OSWALDO	180	SM-75265	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MALLO LOPEZ, LETICIA	22	50882693-T	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MALO OCAÑA, ANGEL	843	3076977-Z	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MANJON GUTIERREZ, PILAR	87	7441822-B	MADRE/PADRE	PAZ MANJON, DANIEL	FALLECIDA/O
MARIN RECIN, OFELIA	73	51651896	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MARINICA, ZAHARIA	800	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MARISCAL MARTINEZ, JOSE	798	797358-V	ESPOSA/O	MARTIN SANZ, Mª CRUZ	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MARQUEZ BLAZQUEZ, REMEDIOS GEM	805	46878879-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MARTIN ABAD, MARIA PILAR	57	6522527-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MARTIN				MARTIN DE	

*Elvira Rayón*



BLANCO, CARLOS OVIDIO	190	387014- Q	MADRE/PADRE	BLAS, MARIA	HERIDA/O
MARTIN BLAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER	343	8093130-M	MADRE/PADRE	MARTIN BAEZA, BEGOÑA	FALLECIDA/O
MARTIN DE BLAS, GONZALO	189	50902689- D	HERMANA/O	MARTIN DE BLAS, MARIA	HERIDA/O
MARTIN DE BLAS, MARIA	188	50902690- X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MARTIN FERNANDEZ, M <sup>a</sup> CARMEN	586	51700085	HERMANA/O	MARTIN FERNANDEZ, ANA	FALLECIDA/O
MARTIN LANCHARES, YOLANDA	515	2644873-B	OTROS	PEREZ MATEO, MARIA DEL PILAR	FALLECIDA/O
MARTIN MUÑOZ, ALFREDO	665	6569649-K	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MARTIN PEREZ, DAVID	342	46830168-Y	ESPOSA/O	MARTIN BAEZA, BEGOÑA	FALLECIDA/O
MARTIN RUIZ, JUAN ANTONIO	26	2082463-C	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MARTIN SANZ, M <sup>a</sup> CRUZ	799	50712646-S	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MARTINEZ GIL, PATRICIA	124	51989462-D	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MARTINEZ GOMEZ, AZUCENA	45	51878701	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO	512	51901012-V	OTROS	BARAHONA IMEDIO, FRANCISCO JAVIER	FALLECIDA/O
MARTINEZ MEGINO, ESTHER	418	3119741	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MARTINEZ MORILLO, JULIO CESAR	92	11849256-R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MARTINEZ SOLANA, VICTOR MANUEL	113	33513860-P	ESPOSA/O	ENCINAS SAN MARTIN, EVA NATIVIDAD	HERIDA/O
MATEO TOLEDO, CONCEPCION	518	51585258-F	MADRE/PADRE	PEREZ MATEO, MARIA DEL PILAR	FALLECIDA/O

*Filipe Blangco*



MAYOR DURANGO, ARANTZAZU	179	4838711-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MCCCOIG, CYNTHIA	573	X-5609221-G	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MEDINA POZA, ANDRES	630	72867793-K	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MEGINO MINGOTE, M <sup>a</sup> TERESA	777	70157167-Z	MADRE/PADRE	MARTINEZ MEGINO, ESTHER	HERIDA/O
MEJIA OSPINA, ISABEL CRISTINA	585	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MENDEZ MONTERO, LUIS ANTONIO	820	70786591-C	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MENGIBAR JIMENEZ, CELIA	581	5374014-H	HERMANA/O	MENGIBAR JIMENEZ, JAVIER	FALLECIDA/O
MENGIBAR TEMPRADO, IRENE	468	-	HERMANA/O	MENGIBAR JIMENEZ, JAVIER	FALLECIDA/O
MENGIBAR TEMPRADO, SARA	469	-	HIJA/O	MENGIBAR JIMENEZ, JAVIER	FALLECIDA/O
MEREZ ARMAS, ISMAEL IFRAIM	808	171685645-3	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MERINO ACIN, MARTIN	662	2501828-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MERINO RAMOS, NURIA	741	52120435-C	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MESA FERRERA, RAUL	601	9026677-M	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
METODIEVA, ALBENA	861	333020185	HERMANA/O	ASENOV, ADRIAN	FALLECIDA/O
METODUEVA, SONYA	502	307771900	MADRE/PADRE	ANDRIANOV, ANDRIAN	FALLECIDA/O
MILLAN MARTINEZ, JUAN FRANCISCO	16	51826116	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MILLAN PIMENTEL, ANGEL	110	50875563-T	HERMANA/O	PIMENTEL IBAÑEZ, CARMEN	HERIDA/O
MILLAN				PIMENTEL	

*José María*

PIMENTEL, MARIA ISABEL	111	50854391-B	HERMANA/O	IBÁÑEZ, CARMEN	HERIDA/O
MINGUELA PATIÑO, JUANA	362	2196479-W	MADRE/PADRE	BENITO MINGUELA SARA	HERIDA/O
MIRALLES MOLINERO, NURIA	289	23804273D	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MIRAS FARTO, JESUS	322	32413330-M	MADRE/PADRE	MIRAS GUTIERREZ, BEATRIZ	HERIDA/O
MIRAS GUTIERREZ, BEATRIZ	320	05282106-H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MOLINA GORDO, RUTH	305	51947146-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MONTERO CEBALLOS, MAITE	784	50978087-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MONTERO GONZALEZ, BORJA	654	50984096-L	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MONTERO GONZALEZ, JENNIFE	720	50986839-W	HERMANA/O	MONTERO GONZALEZ, BORJA	HERIDA/O
MONTERO SANTIAGO, ULPIANO	646	50539710-Q	MADRE/PADRE	MONTERO GONZALEZ, BORJA	HERIDA/O
MONTERO SARAGURO, DORKAS EUNICE	276	SP-44710	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MONTERO SARAGURO, VICTOR HUGO	312	SO-11681	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MONTES SIERRA, JAVIER	739	50949296-H	ESPOSA/O	GOMEZ TORRES, M <sup>a</sup> PILAR	FALLECIDA/O
MONTES TORRES, ANTONIO	678	51928061-H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MONTORIO CERRATO, CARLOS	347	50295965-W	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MONTOYA BETANCUR, OSCAR DARIO	307	71420389	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MORALES FERNANDEZ, RAFAEL	139	2192610-C	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O



*Delas Rausgi*

MORALES GARCIA, ANGELA	213	7251464-R	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
MORALES GARCIA, BARBARA	5	7251465-W	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
MORALES MARTIN, M <sup>a</sup> FRANCISCA	563	52342679-S	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MOREIRA DE ANDRADE, ADENIRIA	788	X-3642693-E	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MORELO GOMEZ, JORGE ELIECER	470	9521620	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MORENO ASENJO, CARMEN	568	76167712-S	ESPOSA/O	PEGUERO MANOVEL, FERNANDO	HERIDA/O
MORENO CABEZAS, CARMEN	821	51583771-R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MORENO CARRACEDO, EDUARDO	228	7247071-R	HIJA/O	MORENO SANTIAGO, EUGENIO	FALLECIDA/O
MORENO CARRACEDO, MARÍA	229	7247070-T	HIJA/O	MORENO SANTIAGO, EUGENIO	FALLECIDA/O
MORENO DIAZ, MIGUEL ANGEL	269	53017275-K	ESPOSA/O	LÓPEZ CASADO, MERCEDES	HERIDA/O
MORENO PEÑA, VANESA	365	49002645-H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MORIS CRESPO, GABRIEL	804	8987236-D	HERMANA/O	MORIS CRESPO, JUAN PABLO	FALLECIDA/O
MORIS NOGUERA, GABRIEL	803	26722108-H	MADRE/PADRE	MORIS CRESPO, JUAN PABLO	FALLECIDA/O
MORTE DEFEZ, ISABEL	98	2824247-P	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MOUSA, SIDIBE	692	5092470-V	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MOYA CHACON, MANUEL	24	51327217	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
MOYANO TORTOLA, JUAN	526	50950158-Y	OTROS	CARRASQUILLA LOPEZ, PEDRO JOSE	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MUÑOZ GARCÍA,					



**11-M**  
 Afectados de Terrorismo  
 Fuentelara, 7  
 C.I.F. G-28031 Madrid  
 Teléfono: 91 28031 77-11  
 Fax: 91 28031 78-159

*Elías Mungui*



**11-M**  
Asociación 11-M  
Plaza para 7 afectados de Terrorismo  
C.I.F. 5-838

JESUS FERNANDO	287	2716768-E	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
MUÑOZ ROMERO, RAQUEL	768	52959898-Y	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
MUÑOZ RUIZ, JULIA	759	50805713-R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
NADIRADZE, ELGUJA	675	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
NAVARRO HERNANDO, MARIA ISABEL	49	50947943-E	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
NAVARRO MENDOZA, IRMA BEATRIZ	319	X-3195213-F	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
NAVARRO MORALES, JOSE JAVIER	597	30960851-E	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
NEVADO MAROCO, JULIAN	459	50955161-H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
NGAMBI SAK, ROGER DIDIER	311	510832	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
NICOLAS MENENDEZ, MARIO CARLOS	114	50815981-B	ESPOSA/O	DEL RIO MENENDEZ, MARTA	FALLECIDA/O
NIETO TORREMOCHA, RAMON	420	33518875-D	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
NIKOLAEVA TENEVA, RADOST	184	321489603	HIJA/O	TODOROV TENEV, NIKOLAY	HERIDA/O
NOGALES LOZANO, SEBASTIAN	752	39700475-Z	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
NUÑEZ AGUDELO, LILIANA IRENE	108	31941580	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
NUÑEZ CONTENTO, RAFAEL	534	51881538-R	MADRE/PADRE	NUÑEZ JIMENEZ, REBECA	HERIDA/O
NUÑEZ JIMENEZ, REBECA	533	50978230-H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
OBAYA GUZMAN, ZAHIRA	411	75898266-Z	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O

*Federación*

OBISPO MARTIN GARRIDO FERNANDEZ, ARANZAZU	524	70054473-S	OTROS	MARTIN FERNANDEZ, ANA	FALLECIDA/O
OCAÑA HERRERO, ELENA	685	5375477-D	ESPOSA/O	ROMERO HERMIDA, ANTONIO	HERIDA/O
OLARIU, DENISA	187	X-5738460	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
OLIVA MARTINEZ, CARLOS	454	4601225-Y	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
OLIVARES BALLESTROS, MARI PAZ	142	6203180	OTROS	GARCIA ALFAGEME, ABEL	FALLECIDA/O
OLIVARES CARRAMOLINO, EVA MARIA	578	50084230-M	ESPOSA/O	DURAN ROMERO, DAVID	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
OLIVARES SARABIA, JOSE FRANCISCO	58	14227518	MADRE/PADRE	OLIVARES ZAPIAIN, ELISABET	HERIDA/O
OLIVARES ZAPIAIN, ELISABET	172	MENOR DE EDAD	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
OLIVER SANTOLAYA, MARTA	20	50967582	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
OLMOS GUERRERO, JUAN JESUS	349	663973	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ORGAZ ORGAZ, ROSENDO	776	70055989-J	MADRE/PADRE	ORGAZ ORGAZ, MIGUEL ANGEL	FALLECIDA/O
ORGAZ ORGAZ, TEODORO	778	08994184-B	HIJA/O	ORGAZ ORGAZ, MIGUEL ANGEL	FALLECIDA/O
ORTEGA RUIZ, JUAN ANTONIO	509	785206-D	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ORTEGA SANZ, M <sup>o</sup> NIEVES	832	11191035	ESPOSA/O	DE BENITO CABOBLANCO, ESTEBAN MARTIN	FALLECIDA/O
ORTIZ ABAN, MARTA MARIA	550	50201591-C	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ORTIZ CARREIRA, ROSA MARIA	42	50937306	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ORTIZ TELLO, FERNANDO	814	355327-T	MADRE/PADRE	ORTIZ ABAN, MARTA MARIA	HERIDA/O
OSPINA CASTAÑO,	282	18504482	ESPOSA/O	VILLAMIL CASTAÑEDA,	SECUELAS PSICOLOGICAS



Asociación 11-M  
Puentelana, 7 - 28031 Madrid  
Tel: 93987888

*Manuel Ángel*

DIEGO IVÁN				MARY LU	
PABLO MARTINEZ, ALEJANDRO	649	1819230-E	MADRE/PADRE	PABLO GALERA, IVAN	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
PACHECO COLLADO, MARISA	201	385164-Y	ESPOSA/O	ZURINAGA NAVA, ANGEL	HERIDA/O
PAEZ CASTELLANOS, CANDELARIA	35	03740778-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PALACIOS LAZARO, SERGIO	66	17697674-W	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PALMA BARCOS, GEMA	628	49004180-N	OTROS	RAMIREZ CASTANEDO, JESUS	HERIDA/O
PARDILLOS LEAL, MIGUEL ANGEL	834	-	HIJA/O	PARDILLOS CHECA, ANGEL	FALLECIDA/O
PARRA MOYA, JUAN CARLOS	727	52760368-R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
PARRONDO ANTON, PILAR	421	2881993-R	HERMANA/O	PARRONDO ANTON, SONIA	FALLECIDA/O
PASCUAL BLESA, ELVIRA	173	50147658-E	MADRE/PADRE	GIL PASCUAL, SERGIO	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
PASCUAL GARCÍA, IRENE	243	3453221-R	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
PATIÑO MORENO, JESUS	733	53015294-H	ESPOSA/O	GIL PEREZ, ANA ISABEL	FALLECIDA/O
PAVAS HINCAPIE, GABRIEL JAIME	448	X-4126175-K	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PAVELEA, ILIE-MIHAI	215	X-5817398-P	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PAVON DELGADO, LAURA	831	2493798-T	ESPOSA/O	GARCIA GARCIA, JUAN MIGUEL	FALLECIDA/O
PAVON GARCIA, VICTOR	815	47219993-G	HIJA/O	GARCIA MARTIN, MARI CRUZ	FALLECIDA/O
PAVON RUANO, JAVIER	767	787229-P	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PAYO MATA, CRISTINA	540	53019813-Y	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PAZ FERNANDEZ, DOMINGA	623	1791855-V	OTROS	PAZ MANJON, DANIEL	FALLECIDA/O

Asociación 11-M  
 Puntelario: 7-280301110  
 C.I.F. G-83907859  
 Madrid



*Julian Manjon*

PAZ FERNANDEZ, EULOGIO	477	-	MADRE/PADRE	PAZ MANJON, DANIEL	FALLECIDA/O
PAZ MANJON, JOSE IVAN	845	51942203-S	HIJA/O	PAZ MANJON, DANIEL	FALLECIDA/O
PEDRAZ SANCHEZ, FRANCISCA	738	7832242-Y	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
PEDRAZA PINO, ISABEL	482	15950116-F	HERMANA/O	PEDRAZA PINO, MARIA JOSE	FALLECIDA/O
PEDRAZA PINO, MARIA DOLORES	105	50954075-J	HERMANA/O	PEDRAZA PINO, MARIA JOSE	FALLECIDA/O
PEDRAZA PORTERO, ANGELES	548	51865466-Y	MADRE/PADRE	PEDRAZA RIVERO, MIRYAM	FALLECIDA/O
PEDRAZA PORTERO, CARMEN	532	50951702-D	OTROS	PEDRAZA RIVERO, MIRYAM	FALLECIDA/O
PEGUERO MANOVEL, FERNANDO	567	29418362-M	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PEÑA DE ANTONIO, DIONISIO	33	11812331-Z	ESPOSA/O	LEDO GARCIA, MARIA JESUS	SECUELAS PSICOLOGICAS
PEREZ AJATES, GUILLERMO	679	6577416-Z	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
PEREZ CORCHADO, CRISTINA	451	33530074-F	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PEREZ DEBLAS, MARIA	106	5184728-N	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
PEREZ IRUELA, NURIA	405	5367331-M	MADRE/PADRE	GALLARDO PEREZ, JANA M <sup>a</sup>	HERIDA/O
PEREZ MATEO, ANGEL	519	7516430-F	HERMANA/O	PEREZ MATEO, MARIA DEL PILAR	FALLECIDA/O
PEREZ MATEO, CONCEPCION	516	52343398-K	HERMANA/O	PEREZ MATEO, MARIA DEL PILAR	FALLECIDA/O
PEREZ MATEO, LUIS MIGUEL	517	7516429-F	HERMANA/O	PEREZ MATEO, MARIA DEL PILAR	FALLECIDA/O
PEREZ MATEO, MAGDALENA	192	21482854-A	ESPOSA/O	SANZ SAN JOSE, ENRIQUE	HERIDA/O
PEREZ PEREZ, JERONIMO	99	79019974-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS



*[Handwritten signature]*

80257



PEREZ RINA, M <sup>a</sup> MERCEDES	677	3061997-F	MADRE/PADRE	SANZ PEREZ, EDUARDO	FALLECIDA/O
PEREZ RINCON, ANA ISABEL	559	52100258-Z	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
PEREZ RODRIGUEZ, ANA MARÍA	293	50107453	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
PEREZ URBANO, M <sup>a</sup> SOLEDAD	614	51341520-F	MADRE/PADRE	CABRERO PEREZ, RODRIGO	FALLECIDA/O
PEREZ YUSTE, MARIA LUISA	70	50958941	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PETROVA SLAVOVA, ELKA	732	X-5736228-M	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
PIMENTEL IBAÑEZ, MARIA DEL CARMEN	90	2185279-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PINEDA DE RODRIGUEZ, AMPARO	326	X-3503938-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
PINEL SANCHEZ-APARICIO, FELIPE	703	46928321-H	HIJA/O	PINEL ALONSO, FELIPE	FALLECIDA/O
PINEL SANCHEZ-APARICIO, JAVIER	719	46928322-L	HIJA/O	PINEL ALONSO, FELIPE	FALLECIDA/O
PINTADO BLANCO, JESUS	850	538S8017-Z	ESPOSA/O	GUTIERREZ GARCIA, BERTA	FALLECIDA/O
PINTADO GUTIERREZ, SARA	851	50994863-E	HIJA/O	GUTIERREZ GARCIA, BERTA	FALLECIDA/O
PINTO LIBREMENTO, ISABEL	669	50989554-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
PLAZA DE LA FUENTE, VICENTA	618	1609104-R	MADRE/PADRE	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
POBO GUILLEN, MANUEL	688	18419148-N	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
POVEDA BURGUILLO, CARLOS	558	51699540-W	ESPOSA/O	ORTIZ CARREIRA, ROSA MARIA	HERIDA/O
PRADA DIAZ, MARIA EUGENIA	23	50020775	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
PRESA MAJO, MARIA ISABEL	88	2073186-N	MADRE/PADRE	GARCIA PRESA, CARLOS ALBERTO	FALLECIDA/O

*Victor Benyon*



PRIETO ARAQUE, ENCARNACION	513	1078891-F	OTROS	BARAHONA IMEDIO, FRANCISCO JAVIER	FALLECIDA/O
PRIETO FERNANDEZ, MARGARITA	241	71534313-3	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
PUNZON SANCHEZ, NEREA-KIRA	463	51942171-Y	OTROS	CABRERA OSUNA, RAFAEL	HERIDA/O
PURIZAGA FERNANDEZ, ANDRES	308	X-1307255-G	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
QUIJADA PEREZ, ESPERANZA	380	1367367-V	OTROS	ABAD QUIJADA, EVA BELEN	FALLECIDA/O
QUIJADA PEREZ, MARIA JOSEFA	369	76102057-W	MADRE/PADRE	ABAD QUIJADA, EVA BELEN	FALLECIDA/O
QUINTANILLA HERRERO, MARIA	43	16503340-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
QUINTERO MARTINEZ, LUIS	77	4561518	ESPOSA/O	SAIZ MARTINEZ, MARIA ELENA	HERIDA/O
QUINTERO SAIZ, ALICIA	309	MENOR DE EDAD	HIJA/O	SAIZ, ELENA	HERIDA/O
QUIROGA BARCO, JAIME	286	11431973	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
RADU CIPRIAN, MILOS	765	X-5314120-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
RAMIREZ CARPEÑO, EVA	496	50987750-Q	HIJA/O	RAMIREZ CASTANEDO, JESUS	HERIDA/O
RAMIREZ CASTANEDO, JESUS	64	51859740	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
RAMIREZ GONZALEZ, ANTONIO	391	51851432-W	ESPOSA/O	CONTRARAS SANCHEZ, MARIA SOLEDAD	FALLECIDA/O
RAMIREZ GUTIERREZ, JOSE	354	51384626-G	ESPOSA/O	JARO NARRILLOS, MARIA TERESA	FALLECIDA/O
RAMIREZ PEREZ, ISABEL	234	01774436-D	OTROS	GARRIDO GOMEZ, SANTIAGO	HERIDA/O
RAMOS ARAUJO, JULIA	828	-	MADRE/PADRE	LOPEZ RAMOS, CRISTINA	FALLECIDA/O

Asociación 11-M Afectados de Terrorismo  
C.I.F. G-398785g

80259

*Julian Gonzalez*



RAMOS CARDENETE, JESUS	520	51664806-K	OTROS	PEREZ MATEO, MARIA DEL PILAR	FALLECIDA/O
RAMOS HIGES, ALFONSO	657	51983888-R	HIJA/O	HIGES BERENGENO, M <sup>ª</sup> DOLORES	HERIDA/O
RAMOS POLO, JOSE ANTONIO	10	51884405-Q	ESPOSO/O	GARCIA GARCIA-MOÑINO, M <sup>ª</sup> NIEVES	FALLECIDA/O
RANZ ALONSO, JOSE M <sup>ª</sup>	769	3098542-M	NIETA/O	RANZ ALONSO, JOSE M <sup>ª</sup>	SECUELAS PSICOLOGICAS
REGAL ALMENARA, ROSA MARIA	535	5410034-C	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
REIMUNDEZ, ALVAREZ	279	50429862-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
REYES GONZALEZ, PILAR	417	1476559-M	MADRE/PADRE	DOCTOR REYES, VERACRUZ	HERIDA/O
REYES PIEDRAHITA, BLANCA DOROTY	272	-	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
RINCON DIAZ, MARIA PAZ	75	51659303	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
RIOS ALONSO, ARELIANA	262	RN-8264651	HIJA/O	RIOS GRAJALES, EUCLIDES ANTONIO	HERIDA/O
RIOS ALONSO, M <sup>ª</sup> LLANETH	263	31861433	ESPOSA/O	RIOS GRAJALES, EUCLIDES ANTONIO	HERIDA/O
RIOS GRAJALES, EUCLIDES ANTONIO	214	X-3607612-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
RIVAS MORA, JOSE OMAR	410	9244883	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
RODRIGO CALAHORRA, ANTONIO	670	1087072-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
RODRIGUEZ ALCALDE, MARIA ENGRACIA	200	52105551-V	OTROS	GOMEZ BAUTISTA, RAQUEL	HERIDA/O
RODRIGUEZ CASANOVA,	735	9010004-F	HIJA/O	RODRIGUEZ SANCHEZ,	FALLECIDA/O

Asociación 11-M Afectados de Terrorismo  
 P.º de la Puentevega, 7 - 28004 Madrid  
 C.I.F. G-29097859

*Handwritten signature*



FRANCISCO JAVIER				FRANCISCO JAVIER	
RODRIGUEZ CRUZ, ALFONSO	617	2705883	OTROS	IZQUIERDO ASANZA, PABLO	FALLECIDA/O
RODRIGUEZ GARCIA, PATRICIA	716	9014554-A	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
RODRIGUEZ GARRIDO, JUANA	325	1813207	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
RODRIGUEZ GOMEZ, TOMAS	428	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
RODRIGUEZ GONZALEZ, PABLO	37	50890787-K	HIJA/O	RODRIGUEZ PEON, ANGEL	HERIDA/O
RODRIGUEZ HERAS, MARIANA DE JESUS	100	X-5821514-F	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
RODRIGUEZ MORALES, VICENTA	434	6777781-A	MADRE/PADRE	ALONSO RODRIGUEZ, JUAN ALBERTO	FALLECIDA/O
RODRIGUEZ MORENO, FRANCISCO JAVIER	829	9007203-N	ESPOSA/O	MELERO ALCONEZ, RAQUEL	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
RODRIGUEZ PEON, ANGEL	2	73368082-Z	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MANUEL	737	71002860-C	ESPOSA/O	PEDRAZ SANCHEZ, FRANCISCA	SECUELAS PSICOLOGICAS
RODRIGUEZ SOJOS, ANDRES RAMÓN	753	0907982383	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ROGADO GALAN, RUTH	560	46879956-B	MADRE/PADRE	ROGADO ESCRIBANO, AMBROSIO	FALLECIDA/O
ROMAN PADILLA, VICTOR	439	52979731-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ROMERO HERMIDA, ANTONIO	822	5225929F	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ROMERO IRUELA, MARIA ASUNCION	178	11811329- R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ROMERO OCAÑA,	686	49014698-L	HIJA/O	ROMERO HERMIDA,	HERIDA/O

*Watermark stamp: Asociación 11-M Afectados de Terrorismo, Juzgado Central de Instrucción N.º 10, Madrid, C.F. G-0987859*

*[Handwritten Signature]*



VIRGINIA				ANTONIO	
ROMERO RODEIRO, EUSEBIO	291	1120579-L	HIJA/O	ROMERO SANCHEZ, CRISTINA	FALLECIDA/O
RUBIO PUERTA, DANIEL	529	11824722-P	OTROS	SANTAMARIA BARAZA, CAROLINA	SECUELAS PSICOLOGICAS
RUIZ BARRERA, M <sup>a</sup> JOSE	639	51700277-A	MADRE/PADRE	FALAVERA RUIZ, SARAY	SECUELAS PSICOLOGICAS
RUIZ DE DIEGO, JORGE	479	17445410-W	ESPOSA/O	LLORENTE GARCIA, ANA CRISTINA	HERIDA/O
SAIZ MARTINEZ, MARIA ELENA	71	458999998-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SALADO JARA, CRISTINA	11	01498704-R	OTROS	RODRÍGUEZ PATO, ARTURO	FALLECIDA/O
SALAMANCA GARCIA, JORGE	626	9029959-K	OTROS	WIESLA, YOLANDA	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
SALGADO SANCHEZ, ANGEL	107	12308617-Y	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SALIDO OLID, MARI CARMEN	67	08954292-R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
SALVADOR ARGUMEDO VILLALBA, MANUEL	734	8734728	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
SAN MARTIN MARTIN, JOSE MIGUEL	198	8935207	ESPOSA/O	PEREZ YUSTE, M <sup>a</sup> LUISA	HERIDA/O
SAN SEGUNDO JIMENEZ, EDUARDO	313	6553398-P	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANCHEZ ANTEQUERA, ANTONIA	492	51375090-E	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANCHEZ BARREZUETA, OSWALDO RAUL	588	-	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
SANCHEZ BARRIOS, FRANCISCA	292	106327-K	HIJA/O	ROMERO SANCHEZ, CRISTINA	FALLECIDA/O
SANCHEZ CORRAL, CARMEN	629	669486-W	MADRE/PADRE	CHAISSON SANCHEZ, VICTORIA M <sup>a</sup>	HERIDA/O
SANCHEZ DE LA					

*Blanca Pelaez*

BLANCA FERNANDEZ, ADRIAN	590	51996271-X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANCHEZ DE LA BLANCA PELAEZ, ANTONIO	46	51889365-F	HERMANA/O	SANCHEZ DE LA BLANCA FERNANDEZ, ADRIAN	HERIDA/O
SANCHEZ DIAZ, ANTONIO	643	6945381-W	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
SANCHEZ FARIÑA, MARIA DEL CARMEN	340	-	MADRE/PADRE	SANCHEZ FARIÑA, SONIA	HERIDA/O
SANCHEZ FARIÑA, SONIA	324	50853453-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANCHEZ GARCIA, AGUSTIN	545	13092444-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
SANCHEZ GARCÍA, MONICA	375	33531463-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANCHEZ MANYA, HERNAN	718	1709353005	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
SANCHEZ MARISCAL, MARIA TERESA	120	7221406-G	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANCHEZ RODRIGUEZ, CELESTINO	219	1819299	HERMANA/O	SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA ASUNCION	HERIDA/O
SANCHEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	372	52376187-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA ASUNCION	218	51926401	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANCHEZ ROMERO, ANGEL ROLANDO	329	-	ESPOSA/O	REYES PIEDRAHITA, BLANCA DOROTY	SECUELAS PSICOLOGICAS
SANCHEZ-APARICIO PALOMO, PILAR	702	70413355-M	ESPOSA/O	PINEL ALONSO, FELIPE	FALLECIDA/O
SANCHEZ-CRESPO GOMEZ, GREGORIO	801	652937-E	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
SANTAMARIA					SECUELAS



Asociación 11-M Afectados de Terrorismo  
 Puentes de la Libertad, 7 - 28031 Madrid  
 C.I.F. B-83987859

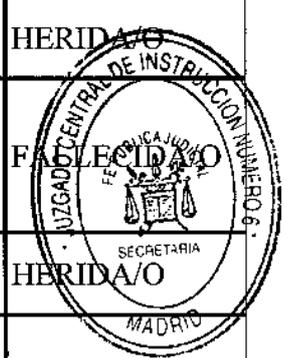
0

0

*Juan Ramón*

BARAZA, CAROLINA	528	3122204	YO MISMA/O	N/A	PSICOLOGICAS
SANTAMARIA GOMEZ, OSCAR	587	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANTIAGO GORDO, JOSE LUIS	782	11955343-N	ESPOSA/O	MARTINEZ RODRIGUEZ, CARMEN MONICA	FALLECIDA/O
SANZ ARROYO, TERESA	483	51673203-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANZ BARTOLOME, NICOLAS	676	3050778-M	MADRE/PADRE	SANZ PEREZ, EDUARDO	FALLECIDA/O
SANZ BELARRA, MARTIN JOSE	302	15701576-M	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANZ JIMENEZ, ANA ISABEL	314	51902067-Z	ESPOSA/O	SAN SEGUNDO JIMENEZ, EDUARDO	HERIDA/O
SANZ MORENO, MERCEDES	395	51833664J	MADRE/PADRE	LÓPEZ SANZ, BALBINO JAIME	HERIDA/O
SANZ NUÑEZ, JOSE MANUEL	19	2706351-X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SANZ SAN JOSE, ENRIQUE	193	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SARANGO CABRERA, ISABEL MARIA	134	110284277-8	ESPOSA/O	MALLA ALVARADO, ANGEL OSWALDO	HERIDA/O
SASTRE ALEJO, BENJAMIN	29	1467354-T	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
SASTRE MARTIN, JAIME	848	50883566-E	HIJA/O	MARTIN ABAD, MARIA PILAR	HERIDA/O
SEGURA SANDOVAL, AMALIA	223	X-5092373K	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SERNA RODRIGUEZ, AMPARO	671	53442318-R	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
SERRANO GARCIA, BLANCA	493	50977249-A	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SIDIBE, MOUSSA	402	X-5092470-V	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SIERRA MEJIAS, OSCAR	231	51915499Z	OTROS	SANCHEZ MORENO, M <sup>a</sup> TERESA	HERIDA/O
SILVA CULEBRAS, ANASTASIO	445	70631229-T	MADRE/PADRE	SILVA GOMEZ, CARLOS	HERIDA/O

Asociación 11-M  
Buenafuente 7 28005 Madrid  
C.I.F. G-83690959



*Julian Plazola*

SILVA GOMEZ, CARLOS	444	51933747-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SOCEANIS, IRINEL DAVID	145	7907539	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SOLER INIESTA, MONTSERRAT	7	51857982-C	HERMANA/O	SOLER INIESTA, SUSANA	FALLECIDA/O
SORIA ZARAGOZA, MANUEL	65	2195662	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SORIANO GARCIA, ANTONIA	426	50949367	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SOTELO GONZALEZ, RUBEN	352	46879594-M	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
SOTELO MONROY, DOMINGO	353	50019872	MADRE/PADRE	SOTELO GONZALEZ, RUBEN	HERIDA/O
SUAREZ BOLIVAR, MIRIAM CECILIA	549	X-31561445	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
SZULC, MARIUSZ	771	X-3439880-T	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
TACO PAILLACHO, LUIS MARCELO	539	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
TALAVERA RUIZ, SARAY	599	50862384-T	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
TAMAYO GUILLARDIN, PATRICIA	54	33526046-G	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
TARAVILLO ALEJANDRE, ELENA Mª	494	28843214	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
TEIXEIRA DA SILVA, ROBERTO	689	X-5327413-S	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
TEMPRADO LLANA, SOLEDAD	467	8959037-P	ESPOSA/O	MENGIBAR JIMENEZ, JAVIER	FALLECIDA/O
TENAJAS DE LA CRUZ, ANA MARIA	61	794487-K	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
TENASECA LEON, LUIS ALBERTO	13	X-4211968-R	MADRE/PADRE	TENESACA, JOSE LUIS	FALLECIDA/O
TODOROV TENEV, NIKOLAI	185	302725083	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O



Asociación 11-M  
 Teléfono: 28021 Madrid  
 G-83987859

*Oliver Olaver*



TOMASERSCAIA, NATALIA	740	X-3299137-V	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
TORRES MOYANO, PURIFICACION	154	14912866-B	ESPOS/O	GOMEZ GAY, ISMAEL	HERIDA/O
TORRES VALENCIA, WIIBER	294	P-6429277	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
TORRESANO VILLAJOS, MARIA ISABEL	598	52509089-C	OTROS	CASAS TORRESANO, FRANCISCO JAVIER	FALLECIDA/O
TORRESANO VILLAJOS, SAGRARIO	508	50147521-T	MADRE/PADRE	CASAS TORRESANO, FRANCISCO JAVIER	FALLECIDA/O
TORTAJADA FRANCISCO, RAFAEL	128	5226076-Q	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
TRAVER ALEGRE, CARLOS	713	18454576-C	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
TRAVER ALEGRE, MARTA	711	18449694-Z	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
TRAVER LOPEZ, RODOLFO	712	18405375-Q	OTROS	ABRIL ALEGRE, OSCAR	FALLECIDA/O
TRILLO CABEZAS, FRANCISCO JAVIER	366	47451842-J	OTROS	MORENO PEÑA, VANESA	HERIDA/O
TRILLO CRESPO, SOLEDAD	541	51881219	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
TRIVIÑO CABALLERO, ANGELA	81	01805517-V	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
TRZEPACZKA, MARIA	543	X-3897668-L	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
TUFIÑO FLORES, FRANKLIN JAVIER	318	X-5269750-J	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
UGARTE ISLA, ALVARO	170	MENOR DE EDAD	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
UGARTE ISLA, IGNACIO	171	51997738-M	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
UGARTE MEGINO, JAVIER	50	50291749	MADRE/PADRE	UGARTE ISLA, ALVARO	HERIDA/O
UMALLA					SECUELAS

*Federación*



TABORGA, JUAN CARLOS	397	3232150	YO MISMA/O	N/A	
UTRERA BLANCO, ANTONIO MIGUEL	364	49013856	YO MISMA/O	N/A	
UTRERA RECIO, ANTONIO	280	28552242-L	MADRE/PADRE	UTRERA BLANCO, ANTONIO MIGUEL	HERIDA/O
UYAGUARI LOYA, MANUEL RIGOBERTO	596	-	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
VALERO FERNANDEZ, M <sup>a</sup> DEL PILAR	682	46884302-K	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
VARA BARROSO, ANGEL	797	6553523-H	ESPOSA/O	LOPEZ DIAZ, MYRIAM	FALLECIDA/O
VAZQUEZ GILAS, MARIA	870	8783579-V	ESPOSA/O	GONZALEZ ESCUDERO, VICENTE	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
VAZQUEZ LOPEZ, PAZ	161	50809563-X	OTROS	GARROTE PLAZA, JAVIER	FALLECIDA/O
VEGA GONZALEZ, GUSTAVO JESUS	443	50973565-E	OTROS	NUÑEZ JIMENEZ, REBECA	HERIDA/O
VELASQUEZ FLORES, ALEJANDRO	310	4319616	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
VENTAS CASTELLANOS, ROSA MARIA	300	3804195-H	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
VILAR GONZALEZ, ANA MARIA	328	52343750-M	HERMANA/O	VILAR GONZALEZ, SUSANA	HERIDA/O
VILAR GONZALEZ, SUSANA	197	52343732-X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
VILLACAÑAS MERCHAN, ANTONIO	76	50968274	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
VILLAMIL CASTAÑEDA, MARY LÚ	281	28177560	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
VILLANUEVA TORRENTE, DIEGO	47	50148703-D	MADRE/PADRE	VILLANUEVA MARTINEZ, JAVIER	HERIDA/O
VILLENA QUINTERO,	556	42016007	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O

*Carlos Hainfoer*



ANGEL					
VIÑAS BALLESTEROS, JORGE	38	51931132	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
VOYER CHAILLOU, JOELLE NICOLE BERNARDETTE	756	X-0335764-X	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
YAGUE PEREZ, TERESA	123	70157947	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
YARASCA TAMPI, JOSÉ WILFREDO	271	2447895	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ZAFRA TORRES, JOSE	63	1797854	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ZAMARRO DIAZ, ENRIQUE	59	50303271-V	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ZERIOUH, AHMED	779	X-5812867-P	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O CON SECUELAS PSICOLOGICAS
ZUANCA, EUGENIA	442	6258616	YO MISMA/O	N/A	SECUELAS PSICOLOGICAS
ZURINAGA FERNANDEZ-TORIBIO, SALOME	810	50840395-E	HIJA/O	ZURINAGA NAVA, ANGEL	HERIDA/O
ZURINAGA FERNANDEZ-TORIBIO, SERGIO	775	50831500-M	MADRE/PADRE	ZURINAGA NAVA, ANGEL	HERIDA/O
ZURINAGA NAVA, ANGEL	202	51430174-N	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O
ZURITA CACERES, JORGE	169	3800530	YO MISMA/O	N/A	HERIDA/O

# CUBERO ABOGADOS



M<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA NAVARRO  
ABOGADA

INFORME JURÍDICO PARA LA ASOCIACIÓN  
11-M, AFECTADOS TERRORISMO  
23 DE FEBRERO DE 2006

M<sup>a</sup> Begoña García Navarro  
Plaza de España número 7, 1ºB  
28805 Alcalá de Henares  
Tlfs.: 91.882.41.13/ 882.51.27  
Fax.: 91.882.51.27

Web: [www.cuberoabogados.com](http://www.cuberoabogados.com)  
E-Mail: [bego@cuberoabogados.com](mailto:bego@cuberoabogados.com)

INFORME JURÍDICO

**RESUMEN-VALORACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS Y  
AFECTADOS DEL ATENTADO TERRORISTA DEL 11 DE MARZO DE 2004,  
MADRID**



1.- El número de consultas atendidas desde el día 30 de marzo de 2005, fecha en que comenzó la prestación del servicio jurídico en dependencias de la Asociación 11-M y hasta el día 23 de febrero de 2006, ha sido de unas 546 consultas.

2.- En cuanto a los escritos y recursos realizados, la estadística es la siguiente:

- Escritos de alegaciones dirigidos al Ministerio del Interior: 56
- Escritos de alegaciones dirigidos al Consorcio: 15
- Recursos de reposición ante el Ministro del Interior: 56
- Recursos contencioso-administrativos interpuestos: 26
- Escrito de alegaciones en expediente administrativo ante el INSS: 04
- Reclamaciones previas a la vía laboral, ante el INSS: 13
- Demandas laborales interpuestas: 09

Asimismo, se han realizado otros muchos escritos de diversa índole y consideración.

Se acompaña como anexo listado y detalle de las reclamaciones previas laborales, procedimientos laborales y procedimientos contencioso-administrativos instados.

### 3.- CONCLUSIONES

En base a los casos examinados en la consulta jurídica y teniendo en cuenta el criterio médico de la doctora de la Asociación:

- Por parte del Ministerio del Interior, no se valoran todas las lesiones permanentes y secuelas que padecen los afectados.
- En cuanto a aquellas que se valoran y recogen
  - \* bien se minimiza el alcance de las mismas
  - \* o bien, diagnosticadas, se valoran a la baja, dentro del baremo correspondiente. los márgenes permitidos
- El Ministerio del Interior se basa única y exclusivamente en el criterio del Dictamen Médico del Equipo de Valoración de Incapacidades, sin que ni mediante escrito de alegaciones, ni recurso de reposición, tengan en cuenta, en ningún momento, otros Informes Médicos, como el que realizan las doctoras de nuestra Asociación.
- Igualmente, el I.N.S.S. tampoco tiene en cuenta, en las reclamaciones previas laborales interpuestas, el Informe Médico realizado por las doctoras de nuestra Asociación.

A este respecto, he de manifestar que de las demandas laborales interpuestas en siete de ellas, se solicita el reconocimiento para los demandantes de una Incapacidad Permanente en el grado de Parcial, y en dos de ellas, el reconocimiento de una Incapacidad Permanente en el grado de Total y Absoluta respectivamente, según el detalle del listado de procedimientos que se adjunta al presente.



- Por lo que respecta al reconocimiento de la condición de víctima, ésta no se ha reconocido por parte del Ministerio del Interior en varios casos. En estos casos, al no presentar lesiones físicas de gravedad o presentar solo secuelas psicológicas y/o no haber sido ingresados o asistidos en hospitales el día del atentado, no se les ha reconocido esa condición ni, por tanto, ningún tipo de indemnización aparejada a la misma.

En este punto he de decir, que el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, que está instruyendo el Sumario 20/04, ha comunicado a varios afectados que proceden a archivar su pieza separada (al no considerarles víctimas), e incluso en varios casos, ha remitido las actuaciones al Juzgado de Instrucción correspondiente, por si los hechos pudieran ser constitutivos de un delito, habiendo declarado ya varios afectados, como imputados, ante el Juzgado de Instrucción correspondiente.

- Por lo que respecta al Consorcio de Compensación de Seguros, en cuanto a las indemnizaciones correspondientes al Seguro Obligatorio de Viajeros, dentro de que su valoración, en general, suele ser más ajustada a la realidad que la del Ministerio del Interior, en algunos casos no se valoran ni indemnizan todas las lesiones permanentes y secuelas que padecen los afectados.

En este punto debo decir que el Consorcio ha reabierto en algún caso, y a petición de los interesados, el expediente de indemnización, una vez que el afectado ya había firmado el finiquito correspondiente y el consorcio ya le había abonado las cantidades reconocidas, al producirse una agravamiento de las secuelas inicialmente tenidas en cuenta o aparecer otras que no se habían indemnizado.

A este respecto, he de manifestar que esta Letrada ha realizado numerosas gestiones telefónicas ante el Consorcio, con los tramitadores correspondientes, con objeto de incrementar las indemnizaciones de una serie de afectados, consiguiendo incrementar para éstos, en vía extrajudicial, una cantidad global aproximada, en concepto de indemnización, que asciende a 31.100, 00 euros.

- Asimismo, he de insistir en que, de forma generalizada, se ha puesto de manifiesto un clima de descontento por parte de las víctimas y afectados, respecto del trato recibido por parte, sobre todo del Ministerio del Interior y de los Médicos y personal de los Equipos de Valoración de Incapacidades del INSS.

Madrid a 23 de febrero de 2006

Fdo.: M<sup>a</sup> Begoña García Navarro  
Abogada

**LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS  
INSTADOS CONTRA RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,  
EN PROCEDIMIENTOS INDEMNIZATORIOS POR LESIONES SUFRIDAS  
CON MOTIVO DEL ATENTADO TERRORISTA DEL 11-M**



**(AUDIENCIA NACIONAL, SALA DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 5)**

1.- Demandante: **ANDRÉS PURIZAGA FERNÁNDEZ**

Procedimiento Ordinario 829/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

2.- Demandante: **Mª ELENA SÁIZ MARTÍNEZ**

Procedimiento Ordinario 705/05 y Procedimiento Ordinario 738/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

3.- Demandante: **JOSÉ ZAFRA TORRES**

Procedimiento Ordinario 831/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de una cuantía indemnizatoria superior, por valoración de las lesiones permanentes no invalidantes.

4.- Demandante: **ESTHER DOMÉNECH CAPILLAS**

Procedimiento Ordinario 831/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL, junto con la indemnización correspondiente.

5.- Demandante: **SANDRO EGIDO GRANADOS**

Procedimiento Ordinario 994/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de una cuantía indemnizatoria superior, por valoración de las lesiones permanentes no invalidantes.



6.- Demandante: **JUAN FRANCISCO BRAVO PARDO**

Procedimiento Ordinario 774/05 y Procedimiento Ordinario 836/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

7.- Demandante: **M<sup>a</sup> ANGELES GÓMEZ NIETO**

Procedimiento Ordinario 740/05 y Procedimiento Ordinario 924/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

8.- Demandante: **CONSOLACIÓN GIL MILLANA**

Procedimiento Ordinario 830/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de una cuantía indemnizatoria superior, por valoración de las lesiones permanentes no invalidantes.

9.- Demandante: **M<sup>a</sup> DOLORES HIGES BERENGENO**

Procedimiento Ordinario 1140/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

10.- Demandante: **JOSE JULIAN CENCERRADO SÁNCHEZ**

Procedimiento Ordinario 1122/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

11.- Demandante: **DAVID DURÁN ROMERO**

Procedimiento Ordinario 1123/05 (937/05)

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de una cuantía indemnizatoria superior, por valoración de las lesiones permanentes no invalidantes.



12.- Demandante: **JESÚS CALLEJA CALLEJA**

Procedimiento Ordinario 498/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

13.- Demandante: **SERGIO GIL PASCUAL**

Procedimiento Ordinario 900/05 y Procedimiento Ordinario 901/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

14.- Demandante: **ANA DEL ROCÍO LOJAS GUAMÁN**

Procedimiento Ordinario 1141/05 y Procedimiento Ordinario 1142/05

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

15.- Demandante: **Mª PILAR ADALIA SACRISTÁN**

Procedimiento Ordinario 940/05

Contenido de la Resolución: No reconocimiento de la condición de víctima ni de lesiones Permanentes.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de la condición de víctima y de lesiones permanentes no invalidantes, junto con la indemnización correspondiente.

16.- Demandante: **FRANCISCA PEDRAZ SÁNCHEZ**

Procedimiento Ordinario

Contenido de la Resolución: No reconocimiento de la condición de víctima ni de lesiones Permanentes.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de la condición de víctima y de lesiones permanentes no invalidantes, junto con la indemnización correspondiente.

17.- Demandante: **ANDRÉS RAMÓN RODRÍGUEZ SOJOS**

Procedimiento Ordinario

Contenido de la Resolución: No reconocimiento de la condición de víctima ni de lesiones Permanentes.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de la condición de víctima y de lesiones permanentes no invalidantes, junto con la indemnización correspondiente.

18.- Demandante: **EDUARDO ESCUDERO CALVO**

Procedimiento Ordinario

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL, junto con la indemnización correspondiente.



19.- Demandante: **JUAN A. MARTÍN RUIZ**

Procedimiento Ordinario

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de una cuantía indemnizatoria superior, por valoración de las lesiones permanentes no invalidantes.

20.- Demandante: **REBECA NÚÑEZ JIMÉNEZ**

Procedimiento Ordinario

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, con la indemnización correspondiente.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL, con la indemnización correspondiente.

21.- Demandante: **MANUEL SALVADOR ARGUMEDO VILLALBA**

Procedimiento Abreviado 472/05

Juzgado Contencioso-administrativo número 5 de Madrid

Contenido de la Resolución: No reconocimiento de la condición de víctima, y por tanto, no concesión del permiso de residencia.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de la condición de víctima y de la concesión del permiso de residencia.

**LISTADO DE PROCEDIMIENTOS LABORALES INSTADOS CONTRA EL I.N.S.S., T.G.S.S. Y OTROS, POR RESOLUCIONES DICTADAS EN EXPEDIENTES DE VALORACIÓN DE SECUELAS, CON MOTIVO DEL ATENTADO TERRORISTA DEL 11-M, CUYOS DATOS SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:**



1.- Demandante: **TOMÁS RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Juzgado de lo Social número 24 de Madrid

Demanda 771/05

Instado contra Resolución del I.N.S.S. de fecha 15/04/2005 (Ref.: 2005-512256-22)

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

Fecha del juicio: 31 de Enero de 2006

2.- Demandante: **NILSA ARROBO SINCHIRE**

Juzgado de lo Social número 29 de Madrid

Demanda 853/05

Instado contra Resolución del I.N.S.S. de fecha 20/06/2005 (Ref.: 2005-533100-11)

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

Fecha del juicio: 09 de Febrero de 2006

3.- Demandante: **ANDRÉS PURIZAGA FERNÁNDEZ**

Juzgado de lo Social número 35 de Madrid

Demanda 852/05

Instado contra Resolución del I.N.S.S. de fecha 30/05/2005 (Ref.: 2005-527954-06)

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

Fecha del juicio: 13 de Febrero de 2006

4.- Demandante: **JULIAN NEVADO MAROCO**

Juzgado de lo Social número 35 de Madrid

Demanda 883/05

Instado contra Resolución del I.N.S.S. de fecha 02/06/2005 (Ref.: 2005-532387-74)

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL I, junto con la indemnización correspondiente.

Fecha del juicio: 05 de abril de 2006

5.- Demandante: **Mª DOLORES HIGES BERENGENO**

Juzgado de lo Social número 26 de Madrid

Demanda 859/05

Instado contra Resolución del I.N.S.S. de fecha 30/05/2005 (Ref.: 2005-189-81)  
 Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes.  
 Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.  
 Fecha del juicio: 01 de marzo de 2006



6.- Demandante: **REBECA NÚÑEZ JIMÉNEZ**

Juzgado de lo Social número 23 de Madrid

Demanda 1041 /05

Instado contra Resolución del I.N.S.S. de fecha 03/08/2005 (Ref.: 2005-545462-54)

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de Parcial.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL, junto con la indemnización correspondiente.

Fecha del juicio: 28 de marzo de 2006

7.- Demandante: **Mª DEL CARMEN SALIDO OLID**

Juzgado de lo Social número 11 de Madrid

Demanda 1047/05

Instado contra Resolución del I.N.S.S. de fecha 03/08/2005 (Ref.: 2005-528928-10)

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

Fecha del juicio: 26 de Abril de 2006

8.- Demandante: **MARTÍN MERINO ACIN**

Juzgado de lo Social número de Madrid

Demanda /05

Instado contra Resolución del I.N.S.S. de fecha 11/10/2005 (Ref.: 2005-555679-86)

Contenido de la Resolución: No reconocimiento de Incapacidad Permanente

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de ABSOLUTA, junto con la indemnización correspondiente.

Fecha del juicio:

9.- Demandante: **OFELIA MARÍN RECIO**

Juzgado de lo Social número de Madrid

Demanda /05

Instado contra Resolución del I.N.S.S. de fecha 11/10/2005 (Ref.: 2005-555679-86)

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes.

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL, junto con la indemnización correspondiente.

Fecha del juicio:



**LISTADO DE RECLAMACIONES PREVIAS A LA VIA JURISDICCIONAL LABORAL, SEGUIDAS CONTRA RESOLUCIONES DEL I.N.S.S., DETALLADAS EN EXPEDIENTES DE VALORACIÓN DE SECUELAS, CON MOTIVO DEL ATENTADO TERRORISTA DEL 11-M, SEGÚN SE DETALLAN SEGUIDAMENTE:**

1.- Reclamante: **OFELIA MARÍN RECIO**  
Resolución del I.N.S.S de fecha: 10 de Octubre de 2005  
Nº de Referencia: 2005-565433-43  
Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes  
Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL junto con la indemnización correspondiente.

2.- Reclamante: **MARTÍN MERINO ACÍN**  
Resolución del I.N.S.S de fecha: 11 de Octubre de 2005  
Nº de Referencia: 2005-555679-86  
Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes en atentado terrorista del Restaurante "El Descanso".  
Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente ABSOLUTA junto con la indemnización correspondiente.

3.- Reclamante: **Mª VICTORIA GARCÍA MONTES**  
Resolución del I.N.S.S de fecha: 13 de octubre de 2005  
Nº de Referencia: 2005-548317-96  
Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes  
Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL junto con la indemnización correspondiente.

4.- Reclamante: **EDUARDO SAN SEGUNDO JIMÉNEZ**  
Resolución del I.N.S.S de fecha: 18 de Octubre de 2005  
Nº de Referencia: 2005-534569-25  
Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes  
Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL junto con la indemnización correspondiente.

5.- Reclamante: **RADU CIPRIÁN MILOS**  
Resolución del I.N.S.S de fecha: 03 de Noviembre de 2005  
Nº de Referencia: 2005-561373-57  
Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes  
Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL junto con la indemnización correspondiente.

6.- Reclamante: **CAYETANO ABAD ESCOLAR**

Resolución del I.N.S.S de fecha: 15 de Noviembre de 2005

Nº de Referencia: 2005-555311-09

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL junto con la indemnización correspondiente.

7.- Reclamante: **M<sup>a</sup> ELENA SÁIZ MARTÍNEZ**

Resolución del I.N.S.S de fecha: 16 de Noviembre de 2005

Nº de Referencia: 2005-201889-55

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL junto con la indemnización correspondiente.

8.- Reclamante: **BORJA MONTERO GONZÁLEZ**

Resolución del I.N.S.S de fecha: 24 de Noviembre de 2005

Nº de Referencia: 2005-575297-13

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL junto con la indemnización correspondiente.

9.- Reclamante: **CLARA ESCRIBANO ARENAS**

Resolución del I.N.S.S de fecha: 25 de Noviembre de 2005

Nº de Referencia: 2005-571151-38

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL junto con la indemnización correspondiente.

10.- Reclamante: **M<sup>a</sup> PILAR MARTÍN ABAD**

Resolución del I.N.S.S de fecha: 15 de diciembre de 2005

Nº de Referencia: 2005-545462-54

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente TOTAL junto con la indemnización correspondiente.

11.- Reclamante: **MERCEDES LÓPEZ CASADO**

Resolución del I.N.S.S de fecha: 30 de enero de 2006

Nº de Referencia: 2006-505323-03

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente TOTAL junto con la indemnización correspondiente.

12.- Reclamante: **ANTONIO CORTÉS IZQUIERDO**

Resolución del I.N.S.S de fecha: 23 de enero de 2006

Nº de Referencia: 2006-200125-81

Contenido de la Resolución: Reconocimiento de Lesiones Permanentes No Invalidantes

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de Incapacidad Permanente PARCIAL, tanto con la indemnización correspondiente.



13.- Reclamante: **ASEN ADRIANOV DANCHEV**

Resolución del I.N.S.S de fecha: 22 de junio de 2005

Nº de Referencia: 2005-201284-32

Contenido de la Resolución: No Reconocimiento prestación a favor de familiares por muerte de su hijo en el atentado terrorista del 11-M

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de esa prestación con la pensión correspondiente.

14.- Reclamante: **SONIA METODIEVA**

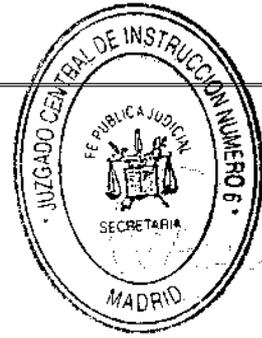
Resolución del I.N.S.S de fecha: 22 de junio de 2005

Nº de Referencia: 2005-201285-33

Contenido de la Resolución: No Reconocimiento prestación a favor de familiares por muerte de su hijo en el atentado terrorista del 11-M

Objeto de la reclamación: Reconocimiento de esa prestación con la pensión correspondiente.

Doc-TRES  
80281



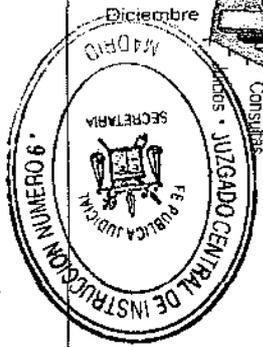
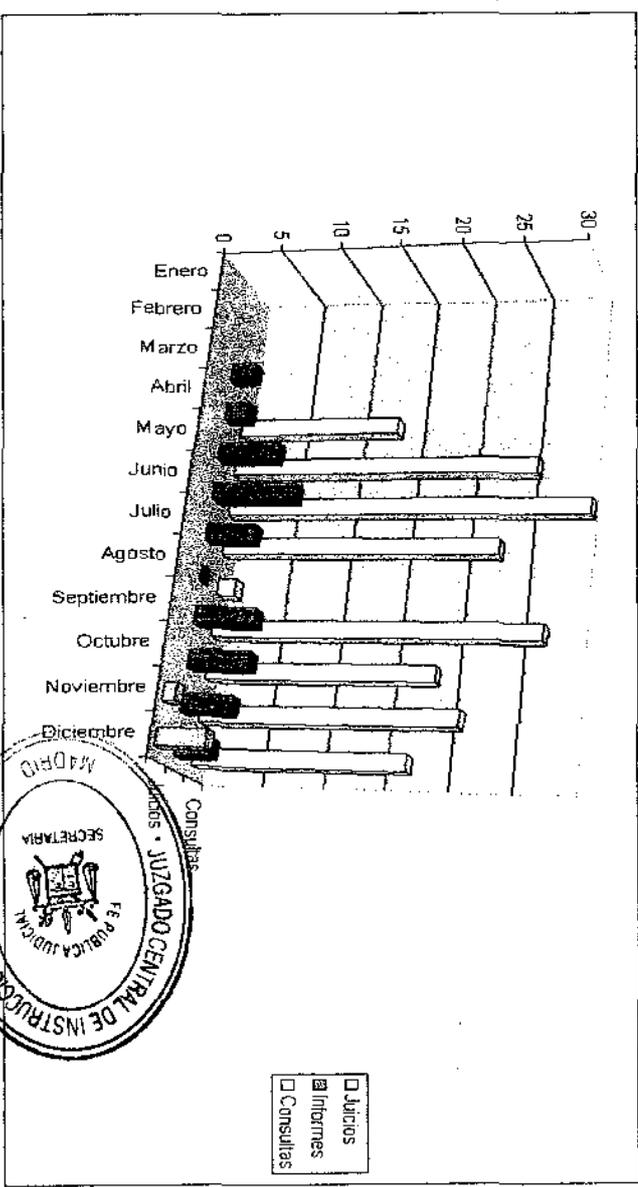
**MEMORIA**  
**CONSULTA MÉDICA**  
**AFECTADOS 11-M**

Año 2005

GRÁFICA DE EJECUCIÓN DEL DAÑO CORPORAL

VALC R

MESES	JUICIOS	INFORMES	CONSULTAS
Enero			
Febrero			
Marzo		2	
Abril		2	13,5
Mayo		5	25,5
Junio		7	30
Julio		4	23
Agosto		0	01,5
Septiembre		5	27
Octubre		5	18,75
Noviembre	1	4	21
Diciembre	4	3	17,25
<b>TOTALES</b>	<b>5</b>	<b>37</b>	<b>177,5</b>



Informe de la Comisaría de Policía Judicial de Madrid



**PERSONAS AFECTADOS POR EL ATENTADO TERRORISTA DEL 11-M**

- Número total de afectados con lesiones y secuelas 335
- Número total de afectados tratados en consulta médica 143



**LISTADO DE PERSONAS AFECTADAS POR EL ATENTADO TERRORISTA  
DEL 11-M TRATADAS EN CONSULTA MÉDICA:**

1. Abad Escolar, Cayetano
2. Abad Guerrero, Ana
3. Acosta Quispe, Flora Inés
4. Acosta Quispe, Manuel
5. Adalia Sacristán, M<sup>a</sup> Pilar
6. Alcívar Jordan, Jipson Oscar
7. Alonso Holguín, Félix Jacinto
8. Alonso Muñoz, Juan José
9. Amariei, Dumitru
10. Ángel, Dragos
11. Argumedo Villalbona, Manuel Salvador
12. Arias Martínez, Emiliana
13. Arrobo Sinchire, Nilsa Enid
14. Batista Batista, Yogenny
15. Beltrán Pinargote, Lourdes Rocío
16. Bermúdez Santos, Francisco
17. Bravo Pardo, Juan Francisco
18. Cabanillas Barrantes, Iván
19. Cabet Cárdenas, Reyes
20. Cabrera Osuna, Rafael
21. Cabrera Pérez, Mónica
22. Calleja Calleja, Jesús
23. Calleja Rodríguez, Emiliano
24. Cantador Escribano, Manuela
25. Cárdenas Cuenca, Manuel Antonio
26. Cencerrado Sánchez-Grande, José Julián
27. Cerrato Moreno, Margarita
28. Chica Jordán, Herlinda Patricia
29. Clavijo Orallo, Helmer Ariel

30. Cordova Zegarra, Xavier
31. Costache, Olga
32. De Marcos García, Ángel
33. Doctor Reyes, Veracruz
34. Doménech Capillas, Esther
35. Dragos Tudorache, Ionel
36. Durán Romero, David
37. Egido Granados, Sandro
38. El Gorji, Mohamed
39. El Khamlichi Berhil Bendaoud
40. Escribano Arenas, Clara
41. Escudero Calvo, Eduardo
42. Espinosa Barrios, Fernando
43. Estévez Vázquez, Rosa
44. Falcón Medinilla, Francisca
45. Fernández López, Paloma
46. Florea, Verónica
47. Flores Gómez, Isabel
48. Gallardo Pérez, Jana M<sup>a</sup>
49. García Cabrera, Luz Eulalia
50. Galán Chamorro, Fco. Javier
51. García García, Mariano
52. García Martín, Emilia
53. García Montes, Victoria
54. Gil Millana, Consolación
55. Gil Pascual, Sergio
56. Gómez Bautista, Raquel
57. Gómez Gay, Ismael
58. Gómez Nieto, M<sup>a</sup> Ángeles
59. González Arias, Petri
60. González García, Ascensión
61. González Picos, Ana Isabel
62. Guillén Ruiz, Emilio
63. Hernández, Obdulio
64. Hernández Blanco, David
65. Higes Berengeno, M<sup>a</sup> Dolores
66. Imedio, Amparo
67. León Díaz, Ana Belén





68. León Ramírez, Benjamín
69. Lojas Guamal, Ana del Rocío
70. López García, M<sup>a</sup> Eugenia
71. López Jiménez, Juan
72. López Pérez, Eduardo
73. López Sanz, Balbino Jaime
74. López Vilchez, Ignacio
75. Lucas Carreras, Félix
76. Marín Recio, Ofelia
77. Martín Abad, M<sup>a</sup> Pilar
78. Martín Hernández, Elizabeth
79. Martín Ruíz, Juan Antonio
80. Martín Sanz, M<sup>a</sup> Cruz
81. Martínez Megino, Esther
82. Medina Poza, Andrés
83. Merino Acín, Martín
84. Miras Gutiérrez, Beatriz
85. Molina Gordo, Ruth
86. Montero Ceballos, Maite
87. Montero González, Borja
88. Montes Torres, Antonio
89. Montorio Cerrato, Carlos
90. Moreira de Andrade, Adeniria
91. Navarro Hernando, M<sup>a</sup> Isabel
92. Nevado Maroco, Julián
93. Núñez Jiménez, Rebeca
94. Obaya Guzmán, Zahira
95. Oliva Martínez, Carlos
96. Olmos Guerrero, Juan Jesús
97. Ortiz Aban, Marta M<sup>a</sup>
98. Ortiz Carreira, Rosa M<sup>a</sup>
99. Parra Moya, Juan Carlos

100. Pedraz Sánchez, Francisca
101. Pérez Yuste, M<sup>a</sup> Luisa
102. Pineda de Rodríguez, Amparo
103. Pinto Librementé, Isabel
104. Purizaga Fernández, Andrés
105. Radu Ciprian, Milos
106. Ramírez Castanedo, Jesús
107. Regal Almenara, Rosa M<sup>a</sup>
108. Rincón Díaz, M<sup>a</sup> Paz
109. Rodríguez Gómez, Tomás
110. Rodríguez Sojos, Andrés Ramón
111. Romero Hermida, Antonio
112. Romero Iruela, M<sup>a</sup> Asunción
113. Saiz Martínez, M<sup>a</sup> Elena
114. Salido Olid, M<sup>a</sup> Carmen
115. Salvador Argumedo Villaba, Manuel
116. San Segundo Jiménez, Eduardo
117. Sánchez Díaz, Antonio
118. Sánchez Fariña, Sonia
119. Sánchez García, Mónica
120. Sánchez Manya, Hernán
121. Sánchez Mariscal, M<sup>a</sup> Teresa
122. Sanz Arroyo, Teresa
123. Segura Sandoval, Amalia
124. Soria Zaragoza, Manuel
125. Soriano García, Antonia
126. Szulc, Mariusz
127. Tamayo Guillardín, Patricia
128. Teixeira da Silva, Roberto
129. Tenajas de la Cruz, Ana M<sup>a</sup>
130. Todorov Tenev, Nikolai
131. Tomasevscaia, Natalia
132. Tortajada Francisco, Rafael
133. Tovar, Andrés
134. Treviño Caballero, Ángela
135. Utrera Blanco, Antonio Miguel
136. Ventas Castellanos, Rosa M<sup>a</sup>
137. Vilar González, Susana



- 138. Villamil Castañeda, M<sup>a</sup> Luz
- 139. Villena Quintero, Ángel
- 140. Voyer Chaillou, Joelle Nicole Bernardette
- 141. Yagüe Pérez, Teresa
- 142. Zafra Torres, José
- 143. Zurinaga Nava, Ángel



A. DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO ADMINISTRATIVO

VALC R

**PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INSTADOS:**

➤ De Lesiones Permanentes No Invalidantes	8
➤ De Incapacidad Permanente Total	9
➤ De Incapacidad Permanente Absoluta	3
➤ De Gran Invalidez	0
➤ De reconocimiento de Víctima	3

**PROCEDIMIENTOS LABORALES INSTADOS:**

➤ De Lesiones Permanentes No Invalidantes	0
➤ De Incapacidad Permanente Parcial	7
➤ De Incapacidad Permanente Total	1
➤ De Incapacidad Permanente Absoluta	1
➤ De Gran Invalidez	1



**PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INSTADOS**



1.- Demandante: **ANDRÉS PURIZAGA FERNÁNDEZ**

Procedimiento Ordinario 829/05

Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

2.- Demandante: **Mª ELENA SÁIZ MARTÍNEZ**

Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

3.- Demandante: **JOSÉ ZAFRA TORRES**

Solicitud de cuantía indemnizatoria superior, por valoración de las lesiones permanentes no invalidantes

4.- Demandante: **ESTHER DOMÉNECH CAPILLAS**

Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL

5.- Demandante: **SANDRO EGIDO GRANADOS**

Solicitud de una cuantía indemnizatoria superior

6.- Demandante: **JUAN FRANCISCO BRAVO PARDO**

Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

7.- Demandante: **Mª ANGELES GÓMEZ NIETO**

Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE ESPAÑA

VALC R

8.- Demandante: **CONSOLACIÓN GIL MILLANA**  
Solicitud de una cuantía indemnizatoria superior

9.- Demandante: **Mª DOLORES HIGES BERENGENO**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

10.- Demandante: **JOSE JULIAN CENCERRADO SÁNCHEZ**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL



11.- Demandante: **DAVID DURÁN ROMERO**  
Solicitud de una cuantía indemnizatoria superior

12.- Demandante: **JESÚS CALLEJA CALLEJA**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

13.- Demandante: **SERGIO GIL PASCUAL**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

14.- Demandante: **ANA DEL ROCÍO LOJAS GUAMÁN**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

15.- Demandante: **Mª PILAR ADALIA SACRISTÁN**  
Reconocimiento de la condición de víctima y de lesiones permanentes no invalidantes

16.- Demandante: **FRANCISCA PEDRAZ SÁNCHEZ**  
Reconocimiento de la condición de víctima y de lesiones permanentes no invalidantes

VALC R

17.- Demandante: **ANDRÉS RAMÓN RODRÍGUEZ SOJOS**

Reconocimiento de la condición de víctima y de lesiones permanentes no invalidantes



18.- Demandante: **EDUARDO ESCUDERO CALVO**

Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL

19.- Demandante: **JUAN A. MARTÍN RUIZ**

Solicitud de una cuantía indemnizatoria superior

20.- Demandante: **REBECA NÚÑEZ JIMÉNEZ**

Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

VALC



**LISTADO DE PROCEDIMIENTOS LABORALES INSTADOS CONTRA EL I.N.S.S., T.G.S.S. Y OTROS, POR RESOLUCIONES DICTADAS EN EXPEDIENTES DE VALORACIÓN DE SECUELAS, CON MOTIVO DEL ATENTADO TERRORISTA DEL 11-M, CUYOS DATOS SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:**

1.- Demandante: **TOMÁS RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

2.- Demandante: **NILSA ARROBO SINCHIRE**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

3.- Demandante: **ANDRÉS PURIZAGA FERNÁNDEZ**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

4.- Demandante: **JULIAN NEVADO MAROCO**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

5.- Demandante: **Mª DOLORES HIGES BERENGENO**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

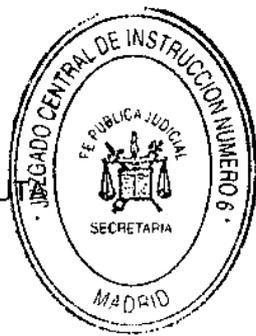
6.- Demandante: **REBECA NÚÑEZ JIMÉNEZ**  
Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL

7.- Demandante: **Mª DEL CARMEN SALIDO OLID**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

MINISTERIO VICELOCALES DEL D... ..

VALC P

8.- Demandante: **MARTÍN MERINO ACIN**  
Incapacidad Permanente en el grado de ABSOLUTO



9.- Demandante: **OFELIA MARÍN RECIO**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

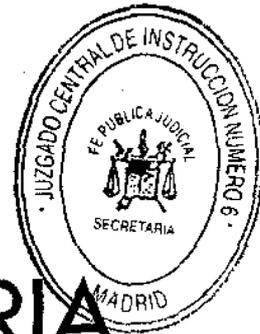
REPUBLICA VENEZUELANA DE LOS CARIBES

VALC R



8.- Demandante: **MARTÍN MERINO ACIN**  
Incapacidad Permanente en el grado de ABSOLUTA

9.- Demandante: **OFELIA MARÍN RECIO**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL



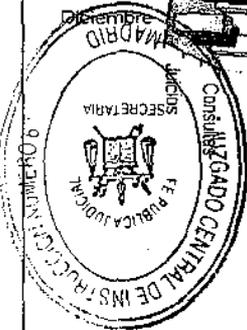
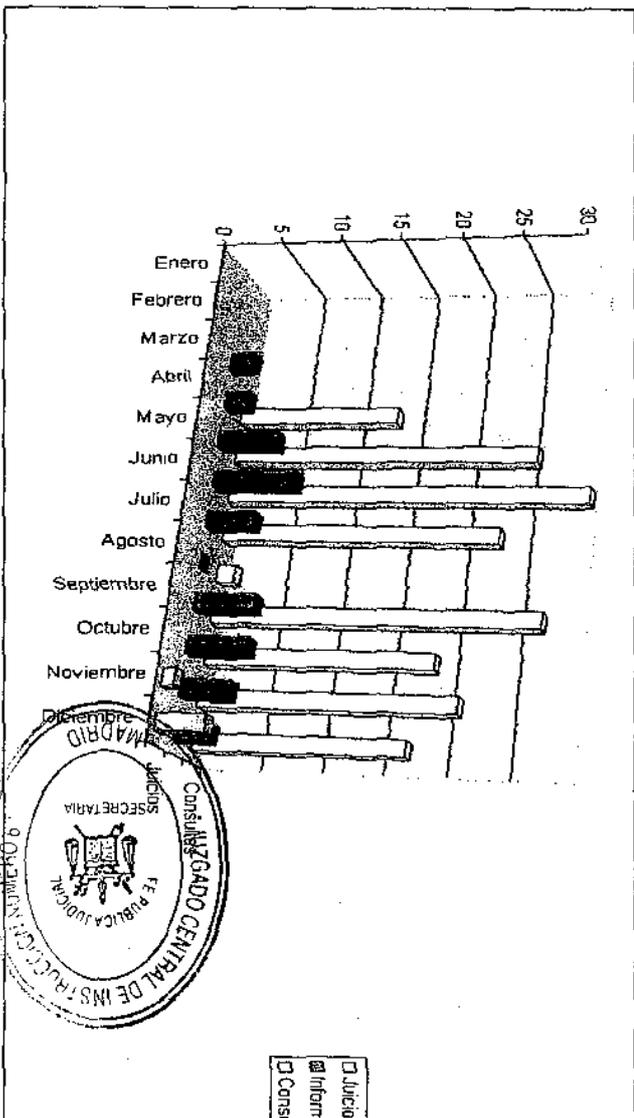
**MEMORIA**  
**CONSULTA MÉDICA**  
**AFFECTADOS 11-M**

Año 2005

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL DERECHO CORPORAL

VALOR

	JUICIOS	INFORMES	CONSULTAS
Enero			
Febrero			
Marzo		2	
Abril		2	13,5
Mayo		5	25,5
Junio		7	30
Julio		4	23
Agosto		0	01,5
Septiembre		5	27
Octubre		5	18,75
Noviembre	1	4	21
Diciembre	4	3	17,25
TOTALES	5	37	177,5



Juicio  
 Informe  
 Consulta



**PERSONAS AFECTADOS POR EL ATENTADO TERRORISTA DEL 11-M:**

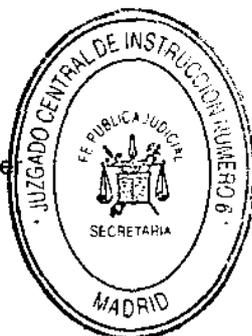
- Número total de afectados con lesiones y secuelas 335
- Número total de afectados tratados en consulta médica 143



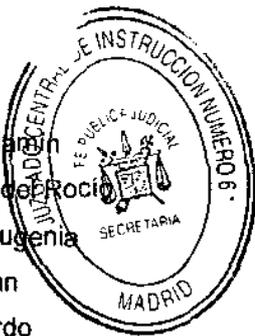
**LISTADO DE PERSONAS AFECTADAS POR EL ATENTADO TERRORISTA  
DEL 11-M TRATADAS EN CONSULTA MÉDICA:**

1. Abad Escolar, Cayetano
2. Abad Guerrero, Ana
3. Acosta Quispe, Flora Inés
4. Acosta Quispe, Manuel
5. Adalia Sacristán, M<sup>a</sup> Pilar
6. Alcívar Jordan, Jipson Oscar
7. Alonso Holguín, Félix Jacinto
8. Alonso Muñoz, Juan José
9. Amariei, Dumitru
10. Ángel, Dragos
11. Argumedo Villalbona, Manuel Salvador
12. Arias Martínez, Emiliana
13. Arrobo Sinchire, Nilsa Enid
14. Batista Batista, Yogenny
15. Beltrán Pinargote, Lourdes Rocío
16. Bermúdez Santos, Francisco
17. Bravo Pardo, Juan Francisco
18. Cabanillas Barrantes, Iván
19. Cabet Cárdenas, Reyes
20. Cabrera Osuna, Rafael
21. Cabrera Pérez, Mónica
22. Calleja Calleja, Jesús
23. Calleja Rodríguez, Emiliano
24. Cantador Escribano, Manuela
25. Cárdenas Cuenca, Manuel Antonio
26. Cencerrado Sánchez-Grande, José Julián
27. Cerrato Moreno, Margarita
28. Chica Jordán, Herlinda Patricia
29. Clavijo Oraltos, Helmer Ariel

30. Cordova Zegarra, Xavier
31. Costache, Olga
32. De Marcos García, Ángel
33. Doctor Reyes, Veracruz
34. Doménech Capillas, Esthe
35. Dragos Tudorache, Ionel
36. Durán Romero, David
37. Egido Granados, Sandro
38. El Gorji, Mohamed
39. El Khamlichi Berhil Bendaoud
40. Escribano Arenas, Clara
41. Escudero Calvo, Eduardo
42. Espinosa Barrios, Fernando
43. Estévez Vázquez, Rosa
44. Falcón Medinilla, Francisca
45. Fernández López, Paloma
46. Florea, Verónica
47. Flores Gómez, Isabel
48. Gallardo Pérez, Jana M<sup>a</sup>
49. García Cabrera, Luz Eulalia
50. Galán Chamorro, Fco. Javier
51. García García, Mariano
52. García Martín, Emilia
53. García Montes, Victoria
54. Gil Millana, Consolación
55. Gil Pascual, Sergio
56. Gómez Bautista, Raquel
57. Gómez Gay, Ismael
58. Gómez Nieto, M<sup>a</sup> Ángeles
59. González Arias, Petri
60. González García, Ascensión
61. González Picos, Ana Isabel
62. Guillén Ruiz, Emilio
63. Hernández, Obdulio
64. Hemández Blanco, David
65. Higes Berengeno, M<sup>a</sup> Dolores
66. Imedio, Amparo
67. León Díaz, Ana Belén



68. León Ramírez, Benjamín
69. Lojas Guamal, Ana del Rocío
70. López García, M<sup>a</sup> Eugenia
71. López Jiménez, Juan
72. López Pérez, Eduardo
73. López Sanz, Balbino Jaime
74. López Vilchez, Ignacio
75. Lucas Carreras, Félix
76. Marín Recio, Ofelia
77. Martín Abad, M<sup>a</sup> Pilar
78. Martín Hernández, Elizabeth
79. Martín Ruiz, Juan Antonio
80. Martín Sanz, M<sup>a</sup> Cruz
81. Martínez Megino, Esther
82. Medina Poza, Andrés
83. Merino Acín, Martín
84. Miras Gutiérrez, Beatriz
85. Molina Gordo, Ruth
86. Montero Ceballos, Maite
87. Montero González, Borja
88. Montes Torres, Antonio
89. Montorio Cerrato, Carlos
90. Moreira de Andrade, Adeniria
91. Navarro Hernando, M<sup>a</sup> Isabel
92. Nevado Maroco, Julián
93. Núñez Jiménez, Rebeca
94. Obaya Guzmán, Zahira
95. Oliva Martínez, Carlos
96. Olmos Guerrero, Juan Jesús
97. Ortiz Aban, Marta M<sup>a</sup>
98. Ortiz Carreira, Rosa M<sup>a</sup>
99. Parra Moya, Juan Carlos



100. Pedraz Sánchez, Francisca
101. Pérez Yuste, M<sup>a</sup> Luisa
102. Pineda de Rodríguez, Amparo
103. Pinto Libremente, Isabel
104. Purizaga Fernández, Andrés
105. Radu Ciprian, Milos
106. Ramírez Castanedo, Jesús
107. Regal Almenara, Rosa M<sup>a</sup>
108. Rincón Díaz, M<sup>a</sup> Paz
109. Rodríguez Gómez, Tomás
110. Rodríguez Sojos, Andrés Ramón
111. Romero Hermida, Antonio
112. Romero Iruela, M<sup>a</sup> Asunción
113. Saiz Martínez, M<sup>a</sup> Elena
114. Salido Olid, M<sup>a</sup> Carmen
115. Salvador Argumedo Villaba, Manuel
116. San Segundo Jiménez, Eduardo
117. Sánchez Díaz, Antonio
118. Sánchez Fariña, Sonia
119. Sánchez García, Mónica
120. Sánchez Manyá, Hernán
121. Sánchez Mariscal, M<sup>a</sup> Teresa
122. Sanz Arroyo, Teresa
123. Segura Sandoval, Amalia
124. Soria Zaragoza, Manuel
125. Soriano García, Antonia
126. Szulc, Mariusz
127. Tamayo Guillardín, Patricia
128. Teixeira da Silva, Roberto
129. Tenajas de la Cruz, Ana M<sup>a</sup>
130. Todorov Tenev, Nikolai
131. Tomasevscaia, Natalia
132. Tortajada Francisco, Rafael
133. Tovar, Andrés
134. Treviño Caballero, Ángela
135. Utrera Blanco, Antonio Miguel
136. Ventas Castellanos, Rosa M<sup>a</sup>
137. Vilar González, Susana



- 138. Villamil Castañeda, M<sup>a</sup> Luz
- 139. Villena Quintero, Ángel
- 140. Voyer Chaillou, Joelle Nicole Bernardette
- 141. Yagüe Pérez, Teresa
- 142. Zafra Torres, José
- 143. Zurinaga Nava, Ángel





### PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INSTADOS:

➤ De Lesiones Permanentes No Invalidantes	8
➤ De Incapacidad Permanente Total	9
➤ De Incapacidad Permanente Absoluta	3
➤ De Gran Invalidez	0
➤ De reconocimiento de Víctima	3

### PROCEDIMIENTOS LABORALES INSTADOS:

➤ De Lesiones Permanentes No Invalidantes	0
➤ De Incapacidad Permanente Parcial	7
➤ De Incapacidad Permanente Total	1
➤ De Incapacidad Permanente Absoluta	1
➤ De Gran Invalidez	1

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INSTADOS



1.- Demandante: **ANDRÉS PURIZAGA FERNÁNDEZ**

Procedimiento Ordinario 829/05

Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

2.- Demandante: **M<sup>a</sup> ELENA SÁIZ MARTÍNEZ**

Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

3.- Demandante: **JOSÉ ZAFRA TORRES**

Solicitud de cuantía indemnizatoria superior, por valoración de las lesiones permanentes no invalidantes

4.- Demandante: **ESTHER DOMÉNECH CAPILLAS**

Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL

5.- Demandante: **SANDRO EGIDO GRANADOS**

Solicitud de una cuantía indemnizatoria superior

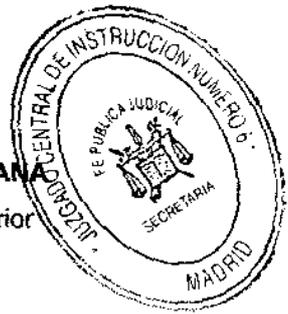
6.- Demandante: **JUAN FRANCISCO BRAVO PARDO**

Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

7.- Demandante: **M<sup>a</sup> ANGELES GÓMEZ NIETO**

Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

VALC R



8.- Demandante: **CONSOLACIÓN GIL MILLANA**  
 Solicitud de una cuantía indemnizatoria superior

9.- Demandante: **Mª DOLORES HIGES BERENGENO**  
 Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

10.- Demandante: **JOSE JULIAN CENCERRADO SÁNCHEZ**  
 Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

11.- Demandante: **DAVID DURÁN ROMERO**  
 Solicitud de una cuantía indemnizatoria superior

12.- Demandante: **JESÚS CALLEJA CALLEJA**  
 Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

13.- Demandante: **SERGIO GIL PASCUAL**  
 Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

14.- Demandante: **ANA DEL ROCÍO LOJAS GUAMÁN**  
 Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

15.- Demandante: **Mª PILAR ADALIA SACRISTÁN**  
 Reconocimiento de la condición de víctima y de lesiones permanentes no invalidantes

16.- Demandante: **FRANCISCA PEDRAZ SÁNCHEZ**  
 Reconocimiento de la condición de víctima y de lesiones permanentes no invalidantes

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

VALC R

17.- Demandante: **ANDRÉS RAMÓN RODRÍGUEZ SOJOS**

Reconocimiento de la condición de víctima y de lesiones permanentes por invalidantes



18.- Demandante: **EDUARDO ESCUDERO CALVO**

Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL

19.- Demandante: **JUAN A. MARTÍN RUIZ**

Solicitud de una cuantía indemnizatoria superior

20.- Demandante: **REBECA NÚÑEZ JIMÉNEZ**

Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL

YAC 8



**LISTADO DE PROCEDIMIENTOS LABORALES INSTADOS CONTRA EL I.N.S.S., T.G.S.S. Y OTROS, POR RESOLUCIONES DICTADAS EN EXPEDIENTES DE VALORACIÓN DE SECUELAS, CON MOTIVO DEL ATENTADO TERRORISTA DEL 11-M, CUYOS DATOS SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:**

- 1.- Demandante: **TOMÁS RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL
  
- 2.- Demandante: **NILSA ARROBO SINCHIRE**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL
  
- 3.- Demandante: **ANDRÉS PURIZAGA FERNÁNDEZ**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL
  
- 4.- Demandante: **JULIAN NEVADO MAROCO**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL
  
- 5.- Demandante: **M<sup>a</sup> DOLORES HIGES BERENGENO**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL
  
- 6.- Demandante: **REBECA NÚÑEZ JIMÉNEZ**  
Incapacidad Permanente en el grado de TOTAL
  
- 7.- Demandante: **M<sup>a</sup> DEL CARMEN SALIDO OLID**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

8.- Demandante: **MARTÍN MERINO ACIN**  
Incapacidad Permanente en el grado de ABSOLUTA

9.- Demandante: **OFELIA MARÍN RECIO**  
Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL



VALID P

8.- Demandante: **MARTÍN MERINO ACIN**

Incapacidad Permanente en el grado de ABSOLUTA



9.- Demandante: **OFELIA MARÍN RECIO**

Incapacidad Permanente en el grado de PARCIAL



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ /  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ /**

En Madrid a 17 de marzo de 2006.



Dada cuenta: En sendos escritos fechados el 24 de febrero de 2006 se recogía literalmente: "La **Asociación 11-M Afectados de Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación**, ante este Juzgado comparecemos y como ~~mejor~~ proceda en derecho **DECIMOS**: Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como **ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones: (...). **OTROSÍ DIGO**: Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular. (...)"

Los listados adjuntos tenían idéntico encabezamiento: "LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL". (Casilleros para nombre, apellidos, DNI y firma).

Dictadas dos resoluciones de fecha 3 y 8 de marzo de 2006, las mismas han sido recurridas y están en trámite de recurso.

El Auto de 2 de febrero de 2006, dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en su Fundamento de Derecho SEXTO, literalmente establece: "(...), en la medida que la **"Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo"** se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del Juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la **"Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo"** en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la **"Asociación Víctimas del Terrorismo"** y, resolviendo, sobre la petición formulada en **Otrosí** de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persone en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia, la condición de acusación particular".

Por auto de 9 de febrero de 2006, la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, indicó en su Fundamento de Derecho: "Entiende la Sala que la redacción de la fundamentación jurídica de la Parte Dispositiva del auto cuya aclaración se solicita es lo suficientemente clara y contundente a la hora de concluir que sólo en el caso de que la **Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo** se persone no en nombre propio sino en nombre de los afectados (víctimas o lesionados del referido atentado) podrá gozar de distinta representación procesal y defensa de la acusación popular ya personada, por cuanto ostentaría la condición de acusación particular de aquellos perjudicados que pertenezcan a la citada Asociación, por lo tanto, en la medida en que no se aprecia ningún punto oscuro que resolver, no procede acceder a la petición de aclaración pretendida".

Atendiendo a dichas resoluciones claramente queda reflejado lo siguiente: que la **Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo** "se persone no en nombre propio sino en nombre de los afectados (víctimas o lesionados del referido atentado) (...), por cuanto ostentaría la condición de acusación particular de aquellos perjudicados que pertenezcan a la citada Asociación", "(...), se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, (...); por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio", "(...), esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persone en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular". (Los subrayados son de este Instructor).

En el día de hoy, 17 de marzo de 2006, se registra escrito fechado el 6 de marzo de 2006, en el que se recoge: "SOLICITO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en él se contienen, se sirva admitirlo con sus documentos adjuntos y provea la admisión de la "Asociación 11 de marzo, afectados de terrorismo" como Acusación Particular en el presente procedimiento en aras de lo señalado en el Fundamento de derecho 6 del Auto de 2 de Febrero de 2006 de la Sección 4ª de la sala de lo penal de la Audiencia Nacional, por ser de Justicia que pido, en Madrid, a 7 de marzo de 2006 (sic)".

Se acompañan a ese escrito un listado de socios como documento nº 1 en el que aparece la indicación en casilleros de socio, nº de socio, documento de identificación personal, relación afectado, afectado, casuística afectado.

Como documento 2 un informe jurídico para la Asociación 11-M afectados de terrorismo de 26 de febrero de 2006.

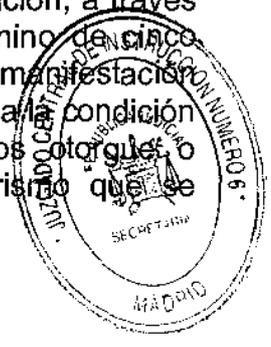
Como documento 3 memoria consulta médica afectados 11-M año 2.005 (repetido). En ese documento consta una relación de procedimientos contencioso administrativos instados y de procedimientos laborales instados (no se aporta resolución judicial alguna que resuelva los mismos).

En el escrito presentado en el día de hoy y documentación adjunta, a cuyo tenor literal este Instructor está obligado a someterse, a riesgo de exceder el marco jurídico de su competencia y con posible menoscabo de derechos o



facultades sólo disponibles por sus titulares, no consta manifestación de voluntad ni acto jurídico alguno por el que afectado, víctima, lesionado, perjudicado o familia de fallecido en tan atroz atentado terrorista, que pertenezca o sea miembro de la citada Asociación, confiera a la Asociación capacidad jurídica para actuar en su nombre o por él.

En consecuencia, en aras de tutelar adecuadamente los extremos significados, en cuanto al renovado intento de personación como Acusación Particular de la "Asociación 11 de Marzo Afectados de Terrorismo" y a las circunstancias expuestas, solicítase aclaración a la citada Asociación, a través de su representación, dados los términos expresados, por término de cinco días, para que precisen en nombre de quien se personarían (y la manifestación de voluntad o acto jurídico en virtud del cual el asociado que tenga la condición señalada en los Autos de la Sala de lo Penal mencionados otorgues o reconozca a la Asociación 11 de Marzo Afectados de Terrorismo que se persone en su nombre).



Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

*[Handwritten signature]*



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**SUMARIO Nº 20/2004**

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil y seis.

**HECHOS**



**ÚNICO:** Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (entre otros lugares, finca situada en el municipio de Chinchón, cercana a Morata de Tajuña, donde presuntamente se prepararon los artefactos explosivos; vivienda de Leganés donde se suicidaron siete presuntos implicados el 3 de abril de 2004; vehículos relacionados con los presuntos implicados; etc.).

Entre las muestras genéticas anónimas, según los informes de Policía Científica, constan varios perfiles anónimos de varón identificados de modo individualizado, pero respecto a los cuales no se ha podido fijar la identidad de la persona a la que corresponden.

De las actuaciones practicadas, consta que el testigo Abdulkhaled Al Jondi vendió, al menos a Sarhane Ben Abdelmajid Fakhet, varias tarjetas telefónicas que han sido detectadas en el curso de la presente instrucción judicial, incluso con su directa titularidad, lo que motivó prestará declaración policial y judicial que obra en la causa.

Las gestiones complementarias de investigación realizadas en orden a las tarjetas telefónicas que pudieron ser vendidas por Abdulkhaled Al Jondi, no han resultado concluyentes, y algunas de esas tarjetas SIM han mantenido contactos telefónicos especialmente significativos por las fechas en que se han realizado (6 de febrero de 2004, entre otras), interlocutores (Jamal Ahmidan y José Emilio Suárez Trashorras, entre otros, aparte de otros presuntos implicados suicidados el 3 de abril de 2004) y secuencia de contactos.

La realidad de los perfiles genéticos anónimos de varón identificados, obliga a intentar su identificación, especialmente en el círculo de personas que pudieran haber tenido unos contactos continuados y relevantes con presuntos implicados suicidados en Leganés el 3 de abril de 2004 y que pudieran tener con alguno de ellos un cierto nivel de confianza justificadora de su presencia en lugares concretos, aunque ellos en sus declaraciones no las hayan reconocido.

En este supuesto se encontraría Abdulkhaled Al Jondi, sin que ello implique imputación penal en este momento de la instrucción judicial, sino exigencia de búsqueda de respuesta a los perfiles genéticos anónimos de varón localizados en los lugares o efectos más relevantes de la presente instrucción judicial.

En tal sentido procede situar determinadas diligencias de investigación interesadas por algunas de las Acusaciones personadas respecto a Abdulkhaled Al Jondi, al que introducen, con los datos de la instrucción judicial hasta ese momento conocidos por ellas, en un círculo de proximidad con alguno de los presuntos implicados en los atentados terroristas.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



**ÚNICO:** De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de la persona relacionada con la investigación abierta, **Abdulkhaled Al Jondi**, para poder realizar el pertinente informe de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas (aclarar una de las muestras anónimas de ADN pendientes de identificar).

Tal exigencia deriva de la necesidad de efectuar cuantas diligencias se vean ineludibles para aclarar, en este caso, la presencia de personas en alguno de los lugares con mayor relevancia en la presente instrucción judicial.

En la tesitura planteada, el Instructor debe intentar toda verificación objetiva que pueda despejar vestigios anónimos localizados, con los elementos objetivos de verificación que para ello le reconoce el ordenamiento jurídico, al concurrir razón válida para ello, no existir otra diligencia objetiva de investigación que permita dilucidar la cuestión suscitada, ser ésta relevante para perfilar posibles partícipes en los gravísimos delitos objeto de esta instrucción judicial (o excluir incertidumbres relevantes planteadas), y ser la misma proporcional y ajustada al objetivo pretendido.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para aclarar un perfil genético anónimo localizado en lugar relevante de la investigación), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y el 3 de abril de 2004 en Leganés-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de **Abdulkhaled Al Jondi**, persona relacionada con la investigación abierta, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento y notificarse este auto a **Abdulkhaled Al Jondi**.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad). La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de **Abdulkhaled Al Jondi**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, a presencia del Sr. Médico-forense de este Juzgado y del Sr. Secretario Judicial, el día 24 de marzo de 2006 a las 9 horas 30 minutos, en la sede de este Juzgado.

Notifíquese este auto a **Abdulkhaled Al Jondi** antes de la toma de muestras. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Cítese urgentemente a **Abdulkhaled Al Jondi** para la práctica de la diligencia acordada, asegurando la misma.

Ofíciase a la Comisaría General de Información para que se adopten las medidas de control debidas en orden a evitar que **Abdulkhaled Al Jondi**, desde la fecha de la citación hasta el momento de obtenerse los resultados de los análisis de ADN, pueda sustraerse al control judicial efectivo.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6 de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**SUMARIO Nº 20/2004**



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

**HECHOS**

**ÚNICO:** Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (entre otros lugares, finca situada en el municipio de Chinchón, cercana a Morata de Tajuña, donde presuntamente se prepararon los artefactos explosivos).

Entre las muestras genéticas anónimas, según los informes de Policía Científica, constan varios perfiles anónimos de varón identificados en dicha finca/vivienda.

De las actuaciones practicadas, consta la manifestación de un testigo, con iniciales M. H., que, en sede judicial, al serle mostrados diversos juegos de fotografías, identifica la fotografía número 52 como Anouar (corresponde a Anouar Benslaiman), y la fotografía número 60 como Anouar (corresponde a Asrih Rifaat Anouar), lo que permite discriminar una y otra identidad. Y tras serle preguntado sobre la presencia de dichas personas en la finca de Chinchón, señala que había mucha gente que dormía en la casa, a veces cinco y otras cuatro personas, mencionando entre ellas a Anouar (fotografía número 52).

Ante esos datos se solicitó a la Comisaría General de Información realizase gestiones policiales tendentes al esclarecimiento de las relaciones y posible presencia de Anouar Benslaiman en la finca de Chinchón.

La contestación policial obra en la causa, en la que señala que los datos de filiación completos de la persona interesada son los siguientes:

Anouar BENSLAIMAN, nacido el 15.12.1979 en Marruecos, con NIE X-01308929-E, con domicilio en la calle Santa Ana 2ª 1 D de Fuenlabrada.

Es propietario del locutorio sito en el nº 2 de la calle Delicias, de Fuenlabrada, el cual regenta desde hace más de seis años.

Su número de teléfono es 677749099 desde hace 5 años, y no aparece en el tráfico de llamadas de ninguno de los terroristas identificados en la finca de Chinchón donde se prepararon los explosivos del 11-M.

Con respecto a su posible estancia en dicho lugar, a raíz del atentado de Madrid, BENSLAIMAN prestó declaración en las dependencias de la U.C.I.E., afirmando no haber estado nunca en la finca de Chinchón ni conocer su ubicación. Puestos en contacto con él nuevamente, confirma que no ha estado nunca en la referida población.

El pasado 17 de enero del presente 2006, renovó su Permiso de Residencia, con validez hasta el 12 de diciembre de 2010.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO:** De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de la persona relacionada con la investigación



abierta, **Anouar BENSLAIMAN**, para poder realizar el pertinente informe de ADN, al existir una directa relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas (aclarar una de las muestras anónimas de ADN pendientes de identificar).

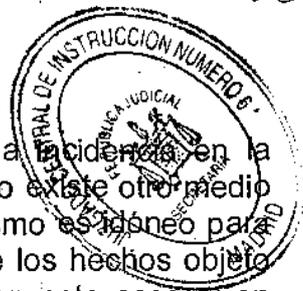
Tal exigencia deriva de la necesidad de efectuar cuantas diligencias se vean ineludibles para aclarar, en este caso, la presencia de personas en uno de los lugares con mayor relevancia en la presente instrucción judicial.

Frente a la declaración del testigo señalado, que identifica a **Anouar BENSLAIMAN**, se constata la propia declaración del mismo Anouar ante la Policía, y el resultado de las gestiones policiales reseñadas. En la tesitura planteada, el Instructor no debe mantener una duda racional, sino despejarla con los elementos objetivos de verificación que para ello le reconoce el ordenamiento jurídico, al concurrir razón válida para ello, no existir otra diligencia objetiva de investigación que permita dilucidar la cuestión suscitada, ser ésta relevante para perfilar posibles partícipes en los gravísimos delitos objeto de esta instrucción judicial, y ser la misma proporcional y ajustada al objetivo pretendido.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para aclarar un perfil genético anónimo localizado en lugar relevante de la investigación), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo cometido), y la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentra plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y el 3 de abril de 2004 en Leganés-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación).

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de **Anouar BENSLAIMAN**, persona relacionada con la investigación abierta, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto a **Anouar BENSLAIMAN**.





Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad). La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de **Anouar BENSLAIMAN**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, a presencia del Sr. Médico-forense de este Juzgado y del Sr. Secretario Judicial, el día 24 de marzo de 2006 a las 9 horas 30 minutos, en la sede de este Juzgado.

Notifíquese este auto a **Anouar BENSLAIMAN** antes de la toma de muestras. La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Cítese urgentemente a **Anouar BENSLAIMAN** para la práctica de la diligencia acordada, asegurando la misma.

Oficiése a la **Comisaría General de Información** para que se adopten las medidas de control debidas en orden a evitar que **Anouar BENSLAIMAN**, desde la fecha de la citación hasta el momento de obtenerse los resultados de los análisis de ADN, pueda sustraerse al control judicial efectivo.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID****PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Habiendo señalado el día **24 de marzo de 2006, a las 9:30 horas**, para la toma de muestras biológicas aptas para la obtención de ADN de **ABDULKHALED AL JONDI** y de **ANOUAR BENSLAIMAN**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad, dirijo el presente a esa Comisaría General para funcionarios adscritos a la misma comparezcan en la sede de este Juzgado el día y hora señalados y, a presencia del Sr. Médico Forense de este Juzgado y del Sr. Secretario Judicial, procedan a la práctica de tales diligencias.

En Madrid, a 21 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA**  
FAX: 913003521



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



Habiendo señalado el día **24 de marzo de 2006, a las 9:30 horas**, para la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de **ABDULKHALED AL JONDI** y de **ANOUAR BENSLAIMAN**, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad, dirijo el presente a esa Comisaría General para **procedan a la citación de los mismos**, mediante la entrega de copia de la citación que para cada uno se acompaña, y **adopten las medidas de control debidas en orden a evitar que los citados, desde la fecha de la citación hasta el momento de obtenerse los resultados de los análisis de ADN, puedan sustraerse al control judicial efectivo.**

En Madrid, a 21 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN  
FAX: 915822281**



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

Tel. 913973365  
913973366

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**CÉDULA DE CITACIÓN**



En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, se cita a **ABDULKHALED AL JONDI** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **24 de marzo de 2006, a las 9:30 horas** de su mañana.

El objeto de la citación es **la toma de muestras corporales o biológicas para la obtención de ADN, que se hará de modo no cruento (saliva).**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

**Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.**

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**NOMBRE: ABDULKHALED AL JONDI**  
**calle Las Islas 41,4º D, de Madrid con nº de teléfonos: 606934711 y 915054419**

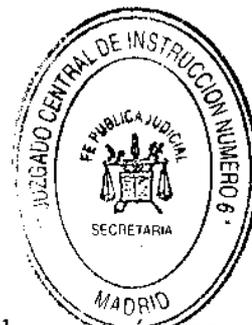


ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

Tel. 913973365  
913973366

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, se cita a **ANOUAR BENSLAIMAN** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **24 de marzo de 2006, a las 9:30 horas** de su mañana.

El objeto de la citación es la **toma de muestras corporales o biológicas para la obtención de ADN, que se hará de modo no cruento (saliva).**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

**Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.**

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**NOMBRE: ANOUAR BENSLAIMAN**

80324

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3510	
TELEFONO CONEXION		915822281
ID CONEXION		
HORA COM	21/03 13:15	
TP USADO	01'01	
PAG.	3	
RESULTADO	OK	



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



Habiendo señalado el día 24 de marzo de 2006, a las 9:30 horas para la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de ABDULKHALED AL JONDI y de ANOUAR BENSLAIMAN, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad, dirijo el presente a esa Comisaría General para **procedan a la citación de los mismos**, mediante la entrega de copia de la citación que para cada uno se acompaña, y **adopten las medidas de control debidas en orden a evitar que los citados, desde la fecha de la citación hasta el momento de obtenerse los resultados de los análisis de ADN, puedan sustraerse al control judicial efectivo.**

En Madrid, a 21 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

*(Handwritten signature)*  
do. Juan del Olmo Gálvez  
García Guierrez, 1  
28004 MADRID





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

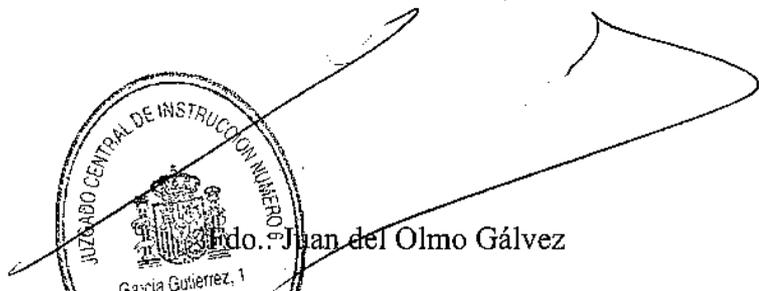
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Habiendo señalado el día **24 de marzo de 2006**, a las **9:30 horas**, para la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de ABDULKHALED AL JONDI y de ANOUAR BENSLAIMAN, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad, dirijo el presente a esa Comisaría General para **procedan a la citación de los mismos**, mediante la entrega de copia de la citación que para cada uno se acompaña, y **adopten las medidas de control debidas en orden a evitar que los citados, desde la fecha de la citación hasta el momento de obtenerse los resultados de los análisis de ADN, puedan sustraerse al control judicial efectivo.**

En Madrid, a 21 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

  
do. Juan del Olmo Gálvez  
García Gutiérrez, 1  
28004 MADRID

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN  
FAX: 915822281



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

Tel. 913973365  
913973366

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**CÉDULA DE CITACIÓN**



En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, se cita a **ANOUAR BENSLAIMAN** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **24 de marzo de 2006**, a las **9:30 horas** de su mañana.

El objeto de la citación es la **toma de muestras corporales o biológicas para la obtención de ADN**, que se hará de modo no cruento (saliva).

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.



EL SECRETARIO JUDICIAL

**NOMBRE: ANOUAR BENSLAIMAN**

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

Tel. 913973365  
913973366

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, se cita a **ABDULKHALED AL JONDI** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **24 de marzo de 2006, a las 9:30 horas** de su mañana.

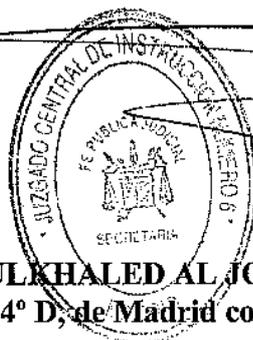
El objeto de la citación es la **toma de muestras corporales o biológicas para la obtención de ADN, que se hará de modo no cruento (saliva).**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

**Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.**

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL



**NOMBRE: ABDULKHALED AL JONDI**  
calle Las Islas 41,4º D, de Madrid con nº de teléfonos: 606934711 y 915054419

80328

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3513	
TELEFONO CONEXION		913003521
ID CONEXION		
HORA COM	21/03 13:24	
TP USADO	00'26	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



Habiendo señalado el día 24 de marzo de 2006, a las 9:30 horas para la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de ABDULKHALED AL JONDI y de ANOUAR BENSLAIMAN, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad, dirijo el presente a esa Comisaría General para funcionarios adscritos a la misma comparezcan en la sede de este Juzgado el día y hora señalados y, a presencia del Sr. Médico Forense de este Juzgado y del Sr. Secretario Judicial, procedan a la práctica de tales diligencias.

En Madrid, a 21 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

do.: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

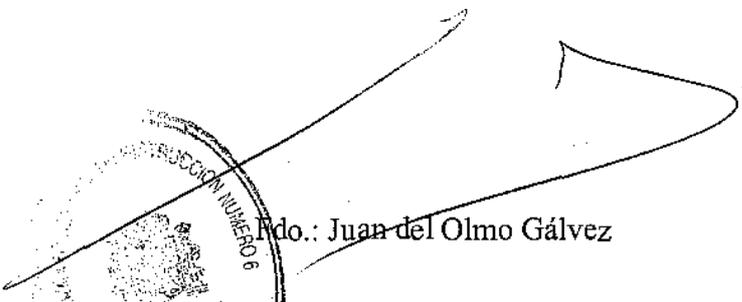
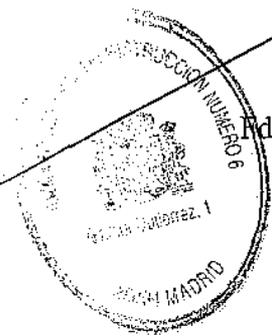
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Habiendo señalado el día 24 de marzo de 2006, a las 9:30 horas, para la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de ABDULKHALED AL JONDI y de ANOUAR BENSLAIMAN, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad, dirijo el presente a esa Comisaría General para funcionarios adscritos a la misma comparezcan en la sede de este Juzgado el día y hora señalados y, a presencia del Sr. Médico Forense de este Juzgado y del Sr. Secretario Judicial, procedan a la práctica de tales diligencias.

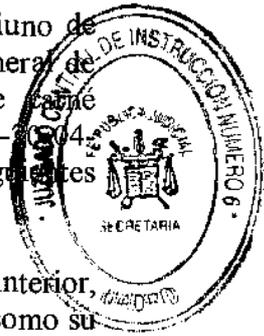
En Madrid, a 21 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

  
Fdo.: Juan del Olmo Gálvez  


COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA  
FAX: 913003521

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario, siendo 09:30 horas del día veintiuno de marzo de dos mil seis, en las dependencias de T.E.D.A.X en la Dirección General de Policía, estando presentes los funcionarios de T.E.D.A.X con número de carné profesional 27.390 y 65.679, así como los peritos protegidos S-20-04-X-00 y S-20-04-C-72, a fin de llevar a la práctica diversas pruebas empleando para ello los siguientes efectos:



- Teléfono móvil TRIUM con un imei, según consta en etiqueta interior, 350822350844612, el cual se encontraba en dependencia policiales, así como su cargador.
- Teléfono móvil TRIUM con un imei , según consta en etiqueta interior, 350822351077527, aportado por el Juzgado.
- Teléfono móvil TRIUM con un imei , según consta en etiqueta interior, 350822351068963, aportado por el Juzgado.
- Tarjeta de Amena con número de serie 8934011000441000873, en sobre cerrado del operador que es abierto en este momento.
- Tarjeta de Amena con número de serie anotado 8934012370352110014, aportada por el Juzgado.
- Un polímetro de T.E.D.A.X.

Por los peritos se introduce en el teléfono TRIUM con imei anotado 350822350844612 un código a fin de que el mismo terminal indique en pantalla su imei y aparece el número 350822350941947.

Por los peritos se realizan diversas pruebas y análisis del terminal en orden a su funcionamiento, posible manipulación y comparativa con los teléfonos aportados.

Siendo las 11:00 horas del día de inicio, y una vez realizadas dichas pruebas, se da por terminada la presente diligencia, manifestando los peritos su intención de presentar ante este Juzgado un informe de la misma tan pronto sea posible. Todos los efectos reseñados, a excepción del polímetro, quedan bajo la custodia de este Secretario, incluido el teléfono TRIUM y su cargador, que hasta ahora se encontraba en dependencias policiales, a fin de trasladarlos al Juzgado. Se extiende acta acreditativa de todo ello, que es firmada por los actuantes que constan en el encabezamiento por estar conformes con la misma, de todo lo cual DOY FE:

*[Handwritten signatures and marks]*

27390

65.679

**amena**  
una



Por motivos de seguridad le rogamos la conserve en un lugar seguro.

Si necesita información llame al  
**Servicio de Atención al Cliente:**

- Desde un móvil Amena marque el número gratuito **470** particulares y **471** empresas.
- Desde un móvil que no sea Amena o cualquier teléfono fijo marque **656 00 1470** particulares y **656 00 1471** empresas.

Le atendemos las **24 horas del día, los 7 días de la semana.**

80331



Madrid, 2 de Marzo del 2006

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES  
DE MADRID

JUZGADO CENTRAL

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ  
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NÚMERO 6 12 51  
 GARCIA GUTIERREZ, 1  
 28004-MADRID  
 MADRID

ENTRADA

Contestando a su comunicación por la que nos solicita designación de Procurador de los del Turno de Justicia Gratuita, me complace comunicar a V.I. que la misma ha recaído en el Procurador:

Colegiado: 1273  
 D/D<sup>a</sup>. JAVIER ZABALA FALCO  
 O DONNELL, 16-6º IZDA  
 28006-MADRID  
 TELF: 915770877



para representar a:  
D/D<sup>a</sup>. HASSAN SERROUKE

00000

contra:  
 en la causa: **SUMARIO**  
 con el número de asunto: **20/04**  
 y cuya defensa la asume el Letrado:  
 N<sup>o</sup>: 25991  
 D/D<sup>a</sup>. ALICIA MENDOZA CALVO  
 TELF: 916371549

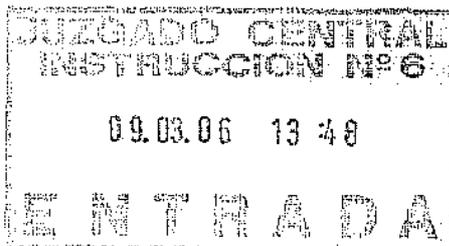
EL DECANO-PRESIDENTE

**Nota:** Esta designación es de carácter provisional hasta su confirmación o revocación por la Comisión de J.G., según la Ley 1/96, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones (honorarios) recogidas en el art. 36 (Ley 1/96).

80333



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6  
GARCIA GUTIERREZ, 1  
28004-MADRID  
MADRID

S/Ref.:SUMARIO

Núm.: 20/04

ltmo. Sr.:



Cúmpleme informarle que se procede a dejar sin efecto la designación realizada el 14/02/2006 a favor del Procurador D/Dña. PALOMA BRIONES TORRALBA para la representación de: PEDRO GARCIA DOMINGO

Lo que le comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Madrid a 9 de Marzo del 2006

Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita



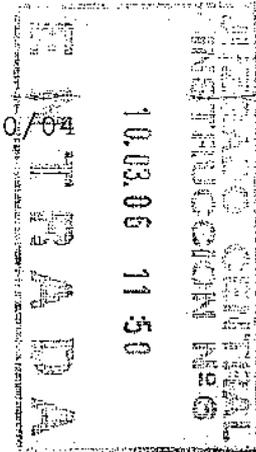
ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES  
DE MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6  
GARCIA GUTIERREZ, 1  
28004-MADRID  
MADRID

S/Ref.:SUMARIO

Núm.:20/04

Iltmo. Sr.:



Cúmpleme informarle que se procede a dejar sin efecto la designación realizada el 14/02/2006 a favor del Procurador D/Dña.

**PALOMA BRIONES TORRALBA**

para la representación de:

**PEDRO GARCIA DOMINGO**

Lo que le comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Madrid a 3 de Marzo del 2006

Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6  
GARCIA GUTIERREZ, 1  
28004-MADRID  
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6  
14.03.06 12:06  
M T P A D M

S/Ref.:SUMARIO

Núm. 20/04

Ilmo. Sr.:

Cúmpleme informarle que se procede a dejar sin efecto la designación realizada el 14/02/2006 a favor del Procurador D/Dña.

**PALOMA BRIONES TORRALBA**

para la representación de:

**PEDRO GARCIA DOMINGO**

Lo que le comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Madrid a 9 de Marzo del 2006

Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita





Madrid, 3 de Marzo del 2006

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES  
DE MADRID

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6  
GARCIA GUTIERREZ, 1  
28004-MADRID  
MADRID

Contestando a su comunicación por la que nos solicita designación de Procurador de los del Turno de Justicia Gratuita, me complace comunicarle V.I. que la misma ha recaído en el Procurador:

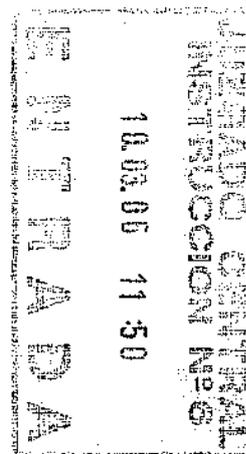
Colegiado: 1750  
D/D<sup>a</sup>. ELENA GOMEZ VIDAL  
TOMAS LOPEZ, 3-1º DCHA.  
28009-MADRID  
TELF: 914313500



para representar a:  
D/D<sup>a</sup>. PEDRO GARCIA DOMINGO

00000

contra:  
en la causa: **SUMARIO**  
con el número de asunto: **20/04**



**EL DECANO-PRESIDENTE**

**Nota:** Esta designación es de carácter provisional hasta su confirmación o revocación por la Comisión de J.G., según la Ley 1/96, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones (honorarios) recogidas en el art. 36 (Ley 1/96).



Madrid, 1 de Marzo del 2006

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6  
GARCIA GUTIERREZ, 1  
28004-MADRID  
MADRID



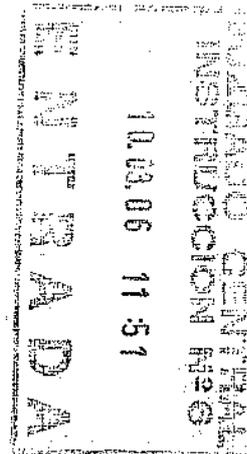
Contestando a su comunicación por la que nos solicita designación de Procurador de los del Turno de Justicia Gratuita, me complace comunicar a V.I. que la misma ha recaído en el Procurador:

Colegiado: 1108  
D/D<sup>a</sup>. IGNACIO MELCHOR ORUÑA  
PZ. SAGRADOS CORAZONES, 1  
28036-MADRID  
TELF: 915647666

para representar a:  
D/D<sup>a</sup>. DANIEL FERNANDEZ FERNANDEZ

00000

contra:  
en la causa: **SUMARIO**  
con el número de asunto: **20/04**



EL DECANO-PRESIDENTE

**Nota:** Esta designación es de carácter provisional hasta su confirmación o revocación por la Comisión de J.G., según la Ley 1/96, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones (honorarios) recogidas en el art. 36 (Ley 1/96).



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 21 de Marzo de 2006.

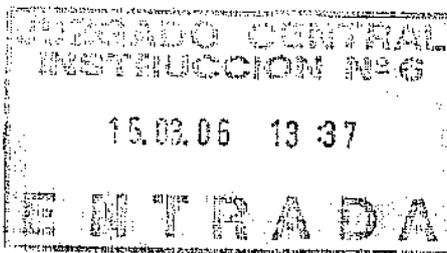
DADA CUENTA: Por recibidas las anteriores comunicaciones procedentes del Colegio de Procuradores de Madrid únanse al procedimiento. Se deja sin efecto la designación de Procuradora, Doña Paloma Briones Torralba para la representación procesal de Pedro García Domingo, teniendo por designada a la Procuradora de los Tribunales **DOÑA ELENA GÓMEZ VIDAL** para la representación del imputado **PEDRO GARCÍA DOMINGO** con quien se entenderán las sucesivas diligencias.

Así mismo se tiene por designado al Procurador de los Tribunales **DON IGNACIO MELCHOR ORUÑA** para la representación procesal de **DANIEL FERNÁNDEZ FERNANDEZ** con quien se entenderán las sucesivas diligencias.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.





SUMARIO 20/04

Ref.procurador: 23.547

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6



DON JOSE PEDRO VILA RODRIGUEZ, Procurador de los Tribunales con n° de colegiado 231 y de CAJETANO ABAD ESCOLAR, MARIA EUGENIA LOPEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER GISMERO GONZALEZ, RITA MARIA FERNANDEZ CANOVAS, LORIN CIUHAT, MATILDE SAIZ GOMEZ y ALMUDENA CABALLERO SILVEIRA, representación que tengo acreditada en autos de referencia, seguidos con, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

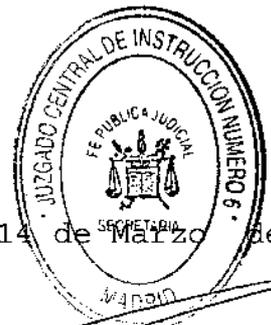
Que, siguiendo instrucciones de mi mandante, por medio del presente escrito renunciamos a continuar en la representación y defensa de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> EUGENIA LOPEZ GARCIA, la cual se le deberá comunicar a los efectos de que designe nuevos profesionales si a su derecho conviniere.

Y, en su Virtud.,

SUPLICO A LA SALA, que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos legales

oportunos.

Es de hacer Justicia que pido en a 14 de Marzo de  
2.006.



*[Handwritten signature]*



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 21 de marzo de 2006.

DADA CUENTA: Únase el escrito presentado por el Procurador Don José Pedro Vila Rodríguez en representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia López García. Se tienen por hechas las manifestaciones que contiene y luego que por la referida Procuradora se acredite haber puesto el hecho en conocimiento de su poderdante, conforme dispone el artículo 30.1 - 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, se acordará sobre la renuncia que formula, no pudiendo abandonar la representación que viene ostentando hasta que se le tenga por renunciante.



Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04



**COMPARECENCIA.**- En Madrid a 21 de marzo de 2006, Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción N° 6 de la Audiencia Nacional, comparece JAVIER ALVAREZ DIEZ en la representación que ostenta de MOHAMED MOHAMED ALI, a fin de solicitar se le haga entrega del DVD que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta, TODO LO QUE SE ENTREGA EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del DVD a la representación procesal de MOHAMED MOHAMED ALI, con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos solicitados.

Asimismo se informa que si se detectase cualquier fallo o anomalía en el DVD que se entrega, lo comunique a este Juzgado con devolución del entregado fallido a fin de que el mismo pueda ser sustituido.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, \*después de S.Sª de lo que Doy fe.

*[Firma manuscrita]*

80343

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6**  
 09.03.06 12:09  
**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL GRADA**

Sumario: 20/2004

**DON JAVIER ALVAREZ DIEZ**, Procurador de los Tribunales y **DON MOHAMED MOHAMED ALI**, nombrado de oficio en la causa reseñada al margen, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:



Dado que de las numerosas diligencias practicadas, y pruebas periciales de ADN no se desprenden motivos para imputar la responsabilidad de mi representado en los hechos que se investigan, conforme a lo establecido en el artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se viene a solicitar el sobreseimiento parcial de la causa respecto a mi representado.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito, lo admita y conforme a lo estipulado se acuerde el sobreseimiento parcial de la causa respecto de **DON MOHAMED MOHAMED ALI**.

Es Justicia que pido en Madrid, a ocho de Marzo de dos mil seis.

**Javier Alvarez Diez**  
**Procurador de los Tribunales**

**Alvaro Martinez-Esparza**  
**Ldo 60.241 ICAM**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil seis.

Por recibido escrito mediante el que la representación procesal de Mohamed Mohamed Ali solicita se acuerde el sobreseimiento parcial de la causa respecto de su representado, únase y teniendo por hechas las manifestaciones, no ha lugar a resolver una petición que no corresponde a este Juzgado Central de Instrucción en esta fase, estando al dictado del auto de procesamiento oportuno.



Así lo acuerdo y firmo.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

SUMARIO 20/04

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Don **JORGE ALONSO CARTIER**, procurador de los Tribunales y de don **BRAHIM MOUSSATEM**, según consta ya acreditado en las actuaciones de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que mediante este escrito y a la vista del estado que presentan las actuaciones con el alzamiento parcial del secreto de sumario, solicito el **SOBRESEIMIENTO LIBRE y ARCHIVO** de la causa respecto de **BRAHIM MOUSSATEM** al amparo de lo establecido en el art. 637.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con arreglo a las siguientes

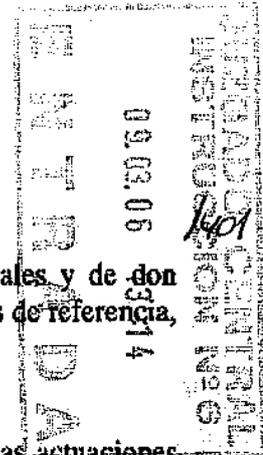
**ALEGACIONES**

**PRIMERA-** BRAHIM MOUSSATEM prestó declaración como detenido por esta causa el 03/02/05 en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información (Folios 36.819 a 36.827 del Tomo 11 de la Pieza Separada Alzando Parcialmente el Secreto y Anexo Fotográfico en Folios 36.828 a 36.863).

Asimismo prestó declaración en calidad de imputado el 04/02/05 ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 por "*un presunto delito de colaboración con organización terrorista islámica o con algunos de sus miembros que pudieran participar en la preparación o ejecución de los atentados del 11 de Marzo de 2004*" (Folios 36.934 a 36.939 del Tomo 11 de la Pieza Separada Alzando Parcialmente el Secreto).

En ambas declaraciones niega rotundamente cualquier conocimiento y/o participación directa y/o indirecta con los atentados de 11 de Marzo de 2004 en Madrid.

Mediante Auto de 05/02/05 el Juzgado acordó la prisión provisional, incondicional y comunicada de mi defendido. En la citada resolución se afirma que existe un estrecho nivel de relación entre mi defendido y su hermano (también imputado) MOHAMED MOUSSATEM respecto de otros presuntos implicados en este procedimiento, dos de ellos en busca y captura nacional e internacional, y un tercero YOUSSEF BELHADJ, familiar de ambos hermanos MOUSSATEM que se encontraba en Bélgica sometido a la orden europea de detención y entrega. Ya en la citada



resolución, el mantenimiento de la condición de imputado de mi defendido se condiciona al posterior esclarecimiento que se efectúe a través del interrogatorio de su tío y presunto implicado YOUSSEF BELHADJ, una vez que éste se encuentre a disposición del Juez Instructor.

El referido Auto de prisión provisional concreta y reduce la participación de mi defendido a lo siguiente:

*“... En el momento de la explosión de Leganés, el 3 de abril de 2004, Mohamed Afalah, Mohamed Belhad y Abdelmajid Bouchar, huyen del lugar; y es al día siguiente, que Mohamed Afalah encomienda ya a su hermano Ibrahim Afalah contacte con Brahim Moussatem para que le facilite los teléfonos de Youssef y de Mimoun Belhadj en Bélgica, al objeto de favorecer su huida de España (apoyo logístico), encomendándole, además, que busque dinero de otro de los presuntos implicados, Abdelgani Chedadi (financiación)...” (FJ 2º).*

Formulado Recurso de Reforma por esta Defensa con fecha 08/02/05 contra el Auto de Prisión Provisional, el Instructor lo desestimó mediante Auto de 15/02/05. En esta última resolución el Juzgado reitera y confirma todo lo ya manifestado en el Auto de Prisión Provisional (sin añadir ningún nuevo dato o argumento):

*“Quien, con conocimiento de la actividad presuntamente delictiva previa, o de un presunto entramado delictivo terrorista (salafista jihadista), favorece y facilita su actividad, o se convierte en pieza dentro de un entramado de apoyo (en este caso dando cauce a una huida), efectúa un comportamiento encuadrable en actos de colaboración...” (FJ 2º).*

Y a continuación, en el referido Auto, nuevamente condiciona la imputación de BRAHIM MOUSSATEM a la

*“...aclaración que proceda tras la declaración del presunto implicado Youssef Belhadj (una vez se encuentre a disposición de las autoridades españolas)” (FJ 2º).*

Esta Defensa solicitó mediante escrito presentado el 08/03/05 el levantamiento del secreto respecto de la declaración de Youssef Belhadj (si ésta hubiese tenido ya lugar y constase en las actuaciones) y subsidiariamente se reiteraba la petición de libertad provisional de mi defendido.



80347

Si bien mediante Auto de 04/04/05 se desestimó la anterior petición confirmando la situación de prisión provisional y comunicada del Sr. MOUSSATEM es igualmente cierto que el Instructor ponía de manifiesto que:



*"Youssef Belhadj fue puesto a disposición de España el 1 de Abril de 2005, estando prevista su pronta declaración como imputado, una vez se adapte a encontrarse en España y a la toma de contacto con su Defensa..."*

y añadía de nuevo:

*"Inmediatamente se le tome declaración como imputado al referido Youssef Belhadj, este instructor procederá a ponderar los extremos significativos que puedan afectar a la situación personal de cualquiera de los imputados en prisión provisional..." (FJ 3º).*

Aún desconociendo el contenido de la trascendente declaración del Sr. Belhadj, por encontrarse declarada secreta, pero en todo caso ante la certeza que de la misma no podía inferirse de ninguna manera la participación de BRAHIM MOUSSATEM en los hechos que se investigan, por ser totalmente ajeno a los mismos, nuevamente esta Defensa solicitó su libertad provisional sin fianza mediante escrito presentado el 12/04/05.

Absolutamente NADA de lo manifestado por el coimputado Youssef Belhadj, en las declaraciones en sede policial y judicial, permite inferir ni tan siquiera indiciariamente cualquier conocimiento y/o participación directa y/o indirecta de BRAHIM MOUSSATEM en los atentados del 11 de Marzo de 2004. Es igualmente exculpado de todo conocimiento y participación en la diligencia de carco que tiene lugar entre ambos el 28 de Abril de 2005. A pesar de lo anterior, el Instructor no modifica la situación personal ni la imputación de mi defendido condicionándola ahora, mediante Auto de 09/05/05, a un nuevo elemento que no había sido mencionado hasta el momento:

*"... el resultado de las diligencias de instrucción judicial complementarias que ahora se están realizando, pero que, en todo caso, van dirigidas a determinar la credibilidad de las manifestaciones del imputado Youssef Belhadj" (FJ 3º).*

Finalmente el Ministerio Fiscal, a pesar de entender que existen "elementos incriminatorios" de un presunto delito de colaboración con organización terrorista islámica, cuya pena podría alcanzar los 10 años de prisión según el Instructor (FJ 2º del Auto de 05/02/05), dada la situación familiar y arraigo en territorio nacional (que ya había sido acreditado y puesto de manifiesto por la Defensa en reiteradas ocasiones), interesó la libertad bajo fianza de 1.200 € mediante dictamen de 14/07/05, que fue

acordada por Auto de 15/07/05 únicamente por "exigencia escrupulosa del principio acusatorio" (FJ Unico).



**SEGUNDA-** El Juez Instructor deduce la colaboración con grupo terrorista de mi defendido, calificándola como "apoyo logístico", no en base a sus propios actos sino en base únicamente a la acción de un tercero IBRAHIM AFALAH (hermano del coimputado, huido tras la explosión de Leganés el 3 de Abril de 2004, Mohamed Afalah).

Según el instructor, el también coimputado IBRAHIM AFALAH se dirigió el 5 de Abril de 2005 al domicilio de BRAHIM MOUSSATEM (en el que vive con sus padres y varios hermanos más, todos imputados en la causa, Allah Moussatem, Safia Belahjd, Mohamed Moussatem y varios menores de edad) para solicitarle únicamente los números de teléfono de sus familiares Youssef y Mimoun Belhajd en Bélgica. Mi defendido ni siquiera se encontraba allí en ese momento y por lo tanto tampoco mantuvo conversación alguna con IBRAHIM AFALAH. Por otro lado, ser conocedor del número de teléfono de un familiar (tío carnal) en el extranjero no es, al menos hasta la fecha, constitutivo de ningún delito.

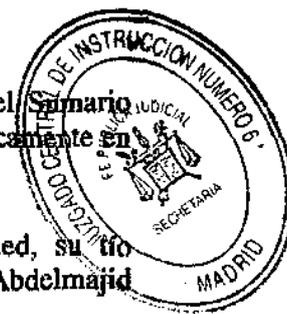
Todo anterior consta en las actuaciones (en aquella parte sobre la que se ha alzado el secreto a día de hoy) y muy especialmente en las declaraciones prestadas por IBRAHIM AFALAH como detenido el 15/04/04 en dependencias de la Unidad Central de Información Interior de la Comisaría General de Información (Folios 8.294 a 8.300 del Tomo 5 de la Pieza Separada Alzando Parcialmente Secreto y Reconocimientos Fotográficos en Folios 8.301 a 8.309) y como imputado ante el Juzgado Instructor el 15/04/04 (Folios 8.343 a 8.347 del Tomo 5 de la Pieza Separada Alzando Parcialmente Secreto). Nada de lo anterior fue alterado en la comparecencia que, de forma libre y voluntaria y sin asistencia letrada, efectúa el 22 de Abril de 2004 en dependencias policiales (Folios 11.068 a 11.070 del Tomo 5 de la Pieza Separada Alzando Parcialmente Secreto y Anexo Fotográfico en Folios 11.071 a 11.086).

De igual manera nada se desprende, que pueda constituir indicio en contra de mi defendido, del careo efectuado entre IBRAHIM AFALAH y MOHAMED MOUSSATEM (Folios 36.930 y 36.931 del Tomo 13 de la Pieza Separada Alzando Parcialmente Secreto)

**TERCERA-** De todo lo actuado únicamente se desprende que la relación de BRAHIM MOUSSATEM con otros imputados en la causa es la propia de una relación familiar o de amistad, sin que ello implique una colaboración directa o indirecta con grupo terrorista islámico.

De las resoluciones del Instructor y del estudio de aquella parte del **Sumario** sobre la que ya se ha alzado el secreto, parece que la imputación se basa únicamente en dos hechos concretos:

- Que mantenía una estrecha relación con su hermano Mohamed, su tío Youssef Belhadj y los también imputados Mohamed Alfalah y Abdelmajid Bouchar.
- Que conocía la relación de amistad existente entre su tío Youssef Belhadj y Mohamed Alfalah y Abdelmajid Bouchar.



Pues bien, ni mantener relaciones estrechas con un hermano, ni con un tío, ni con unos supuestos amigos o conocidos de su tío, es en si mismo un elemento suficiente para mantener una imputación de colaboración con grupo terrorista, ni siquiera en el supuesto de que indiciariamente conste acreditado en la causa que tales personas si hubieran incurrido en algún delito. Para alcanzar semejante conclusión, habría de constar – sin ningún género de duda – que BRAHIM MOUSSATEN conocía las actividades ilícitas de los referidos familiares y conocidos y además hubiese de alguna manera colaborado con hechos concretos. Y ningún indicio existe al respecto de estos dos aspectos.

De igual manera no puede sino afirmarse que de las manifestaciones prestadas por el resto de familiares de mi defendido, nada se desprende que tenga la mínima entidad para constituirse en indicio de delito:

- Declaraciones de ALLA MOUSATAEM (Folios 36.940 a 36.943 y 36.771 a 36.813 del Tomo 11 de la Pieza Separada Alzando Parcialmente el Secreto).
- Declaraciones de SAFIA BELHAJD (Folios 36.944 a 36.946 y 36.870 a 36.910 del Tomo 11 de la Pieza Separada Alzando Parcialmente el Secreto).
- Declaraciones de MOHAMED MOUSSATEM (Folios 36.919 a 36.929 y 36.932 a 36.933 y 36.722 a 36.762 del Tomo 11 de la Pieza Separada Alzando Parcialmente el Secreto).

El hecho de que (siempre que así fuese) Youssef Belhadj hubiese manifestado – presuntamente – a Mohamed Moussaten (hermano de mi defendido) que pertenecía a Al Qaeda, no significa que Brahim tuviese necesariamente que conocerlo.

El hecho de que Mohamed Moussaten estuviese en Bélgica y – presuntamente – tomase conocimiento de algunas actividades delictivas de su tío Youssef Belhadj, tampoco ha de arrastrar necesariamente a mi defendido.

Finalmente, si alguien acudió al domicilio de Brahim Moussaten (y de toda la familia, dicho sea de paso) solicitando que éste facilitase el nº de teléfono de su tío

Youssef Belhadj en Bélgica, no acredita nada por si mismo más allá de lo propio en cualquier relación familiar.

Por último es preciso resaltar que nada de lo manifestado por **YOUSSEF BELHAJD**, a quien tanta importancia otorgó el Instructor para determinar la imputación a mi defendido, indica ni siquiera mínimamente que **BRAHIM MOUSSATEM** tenga ninguna clase de participación o conocimiento en relación con los atentados de 11 de marzo de 2004. Así se desprende de la declaración efectuada por **YOUSSEF BELHAJD** ante el Juzgado el 08/04/05 que no aparece foliada en el DVD entregado por el Órgano Judicial a las partes (Pags. 229 a 298 del archivo PDF correspondiente al Tomo 13 de la Pieza Separada de Levantamiento de Secreto).

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPlico:** tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que contiene y acuerde el **SOBRESERIMIENTO LIBRE** y **ARCHIVO** de la causa respecto de **BRAHIM MOUSSATEM** al amparo de lo establecido en el art. 637.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Es Justicia que pido en Madrid a 7 de Marzo de 2006.

**EDUARDO GARCIA PENA**  
ABOGADO  
Colegiado Núm. 45431



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil seis.

Por recibido escrito mediante el que la representación procesal de ~~Brahim~~ Moussatem solicita se acuerde el sobreseimiento libre y archivo de la causa respecto de su representado, únase y teniendo por hechas las manifestaciones, no ha lugar a resolver una petición que no corresponde a este Juzgado Central de Instrucción en esta fase, estando al dictado del auto de procesamiento oportuno.



Así lo acuerdo y firmo.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DQY FE.

*[Firma manuscrita]*

Sumario número 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6  
 09.03.06 12:13  
 ENTRADA  
 (1972)

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6

Doña ADELAIDA YOLANDA GIRBAL MARIN, Procurador de los Tribunales y según ya consta en autos, designado por Turno de Oficio de don MOHAMMED ANAOUA DADOUH, en el Sumario número 20/2004, comparece ante ese Juzgado y como mejor proceda en Derecho DICE:

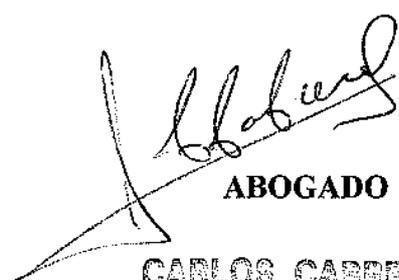


Que al haber tenido conocimiento esta parte de estar próxima a finalizar la fase de instrucción de este procedimiento y el dictarse el correspondiente Auto de conclusión del Sumario, y dado que mí representado disfruta del beneficio de Justicia Gratuita, al igual que otras defensas por medio del presente escrito viene en solicitar copia de las actuaciones, en formato DVD, a fin de estar en condiciones de tener un conocimiento cabal de la causa.

Por todo lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO :** Que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, en tiempo y forma, se sirva admitirlo y de acuerdo con su contenido facilitar copia del Sumario, en formato DVD, a la defensa de don MOHAMMED ANAOUA DADOUH, el cual disfruta del beneficio de Justicia Gratuita, dando a los autos el curso que corresponda.

Es Justicia que se pide en Madrid a 8 de marzo de 2006.

  
**ABOGADO**

  
**PROCURADOR**

**CARLOS CABRERA GAIZ**  
 ABOGADO - C.º n.º 30.106  
 Marqués de Lois, 1  
 28020 - MADRID



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

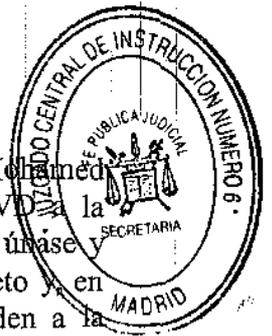
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil seis.

Por recibido escrito mediante el que la representación procesal de Mohamed Anaoua Dadouh solicita se le facilite copia del Sumario, en formato DVD de la defensa del citado, que disfruta del beneficio de Justicia Jurídica gratuita, únase y estese a lo dispuesto por los autos que han acordado el alzamiento del secreto y, en todo caso, los extremos que se significan en su escrito no se corresponden a la realidad, dado que previamente a la conclusión hay que dictar, en su caso, auto de procesamiento, lo cual es previsible en los términos significados por los autos de 6 de marzo de 2006.



Así lo acuerdo y firmo.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

SUMARIO 20/04

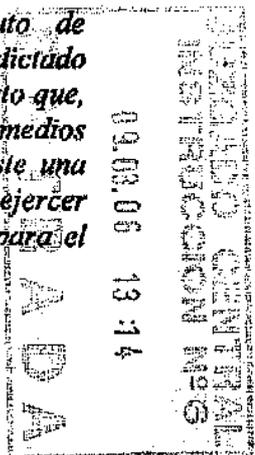
AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6



Don **JORGE ALONSO CARTIER**, procurador de los Tribunales y de don **BRAHIM MOUSSATEM**, según consta ya acreditado en las actuaciones de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Se pone en conocimiento del Instructor el contenido del escrito presentado, por el letrado don Eduardo García Peña Colg. 45.431, ante la Comisión de Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, cuya copia se acompaña y en el que se manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Dado que al parecer está próximo a dictarse el Auto de Procesamiento y el levantamiento total del secreto de sumario dictado en su día, a los efectos oportunos este letrado pone de manifiesto que, salvo que se dote a esta Defensa - por quien corresponda - de medios materiales, humanos y económicos mínimos y suficientes, existe una INCAPACIDAD MATERIAL, PERSONAL Y ECONÓMICA de ejercer el Derecho de Defensa con un mínimo de rigor y garantías para el justiciable.”*



En su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICO:** tenga por presentado este escrito con el documento que se acompaña y las manifestaciones que contiene, se una a las actuaciones a los efectos oportunos.

Es Justicia que pido en Madrid a 7 de marzo de 2007.

**EDUARDO GARCIA PEÑA**  
ABOGADO  
Colegiado Núm. 45431

A LA COMISION DE TURNO DE OFICIO

Don **EDUARDO GARCIA PEÑA**, colegiado 45.431 con despacho profesional sito en la calle Ponzano nº 37 - 1º de Madrid, ante la **COMISION COMPAREZCO DIGO**:



1º) Que mediante designación 10.654/2005 de fecha 11/02/05 se me encomendo por el Turno de Oficio (Turno Especial Audiencia Nacional) la defensa del imputado **BRAHIM MOUSSATEM** en el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 (Atentado 11M).

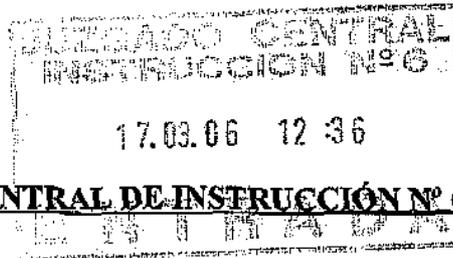
2º) Dado que al parecer está próximo a dictarse el Auto de Procesamiento y el levantamiento total del secreto de sumario dictado en su día, a los efectos oportunos este letrado pone de manifiesto que, salvo que se dote a esta Defensa - por quien corresponda - de medios materiales, humanos y económicos mínimos y suficientes, existe una **INCAPACIDAD MATERIAL, PERSONAL Y ECONOMICA** de ejercer el Derecho de Defensa con un mínimo de rigor y garantías para el justiciable.

Sin otro particular,

En Madrid a 7 de marzo de 2006.

**EDUARDO GARCIA PEÑA**  
ABOGADO  
Colegiado Núm. 45431

SUMARIO 20/04



**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6**

639

**Doña Teresa Guijarro de Abia**, Procuradora de los Tribunales y de **Don Sergio Alvarez Sánchez**, según consta ya acreditado en las actuaciones de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Se pone en conocimiento del Instructor el contenido del escrito presentado, por la letrada Doña M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Calera, colegiada nº 56.799 ante la Comisión de Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, cuya copia se acompaña y en el que se manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"Dado que al parecer está próximo a dictarse el Auto de Procesamiento y el levantamiento total del secreto de sumario dictado en su día, a los efectos oportunos este letrado pone de manifiesto que, salvo que se dote a esta Defensa - por quien corresponda - de medios materiales, humanos y económicos mínimos y suficientes, existe **INCAPACIDAD MATERIAL, PERSONAL Y ECONOMICA** de ejercer el Derecho de Defensa con un mínimo de rigor y garantías para el justiciable."*



En su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICO**: tenga por presentado este escrito con el documento que se acompaña y las manifestaciones que contiene, se una a las actuaciones a los efectos oportunos.

Es Justicia que pido en Madrid a 17 de marzo de 2006.

La Letrada

Fdo.: Carmen Pérez Calera  
Colegiada nº 56.799

La Procuradora

Fdo.: Teresa Guijarro de Abia

80357

A LA COMISION DEL TURNO DE OFICIO

Doña M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Calera, colegiada n<sup>o</sup> 56.799 con despacho profesional sito en la calle de Alberto Aguilera n<sup>o</sup> 16, 3<sup>o</sup> derecha de Madrid, ante la COMISION COMPAREZCO y DIGO:



1<sup>o</sup>) Que mediante designación de este Colegio se me encomendó por el Turno de Oficio (Turno Especial Audiencia Nacional) la defensa del imputado Don Sergio Alvarez Sánchez en el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción n<sup>o</sup> 6 (Atentado 11 - M).

2<sup>o</sup>) Dado que al parecer está próximo a dictarse el Auto de Procesamiento y el levantamiento total del secreto de sumario dictado en su día, a los efectos oportunos este letrado pone de manifiesto que, salvo que se dote a esta Defensa - por quien corresponda - de medios materiales, humanos y económicos mínimos y suficientes, existe una INCAPACIDAD MATERIAL, PERSONAL Y ECONOMICA de ejercer el Derecho de Defensa con un mínimo de rigor y garantías para el justiciable.

Sin otro particular, os envío un saludo cordial.

En Madrid a 17 de marzo de 2006.

Fdo.: Carmen Pérez Calera  
Colegiada n<sup>o</sup> 56.799



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil seis.

Por recibidos escritos mediante los que las representaciones procesales de los imputados Brahim Moussatem y Sergio Álvarez Sánchez ponen en conocimiento los escritos presentados por los Letrados D. Eduardo García Peña y Dña. María del Carmen Pérez Calera ante la Comisión del Truno de Oficio del Iltre Colegio de Abogados de Madrid, únanse y remítanse los mismos al Iltre. Colegio de Abogados de Madrid y al Ministerio de Justicia, a los efectos procedentes, no correspondiendo a este Órgano Jurisdiccional cuestiones que exceden su marco y competencia.



Así lo acuerdo y firmo.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

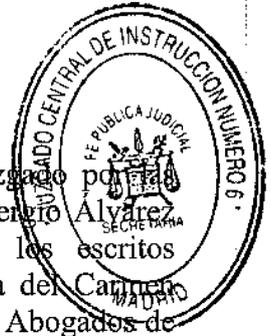
[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto remito copia de los presentados ante este Juzgado por las representaciones procesales de los imputados Brahim Moussatem y Sergio Álvarez Sánchez, mediante los que ponen en conocimiento y trasladan los escritos presentados por los Letrados D. Eduardo García Peña y Dña. María del Carmen Pérez Calera ante la Comisión del Turno de Oficio del Ilte Colegio de Abogados de Madrid, a los efectos procedentes, toda vez que no corresponden a este Órgano Jurisdiccional cuestiones que exceden su marco y competencia.

Con esta misma fecha, y a los mismos efectos, se da traslado de copia de los referidos escritos al Ilte. Colegio de Abogados de Madrid.

En Madrid, a 22 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

MINISTERIO DE JUSTICIA

80360

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3571
TELEFONO CONEXION	915761510
ID CONEXION	COLEGIO ABOGADOS
HORA COM	23/03 11:10
TP USADO	01'55
PAG.	5
RESULTADO	OK

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



Adjunto remito copia de los presentados ante este Juzgado por las representaciones procesales de los imputados Brahim Moussatem y Sergio Álvarez Sánchez, mediante los que ponen en conocimiento y trasladan los presentados por los Letrados D. Eduardo García Peña y Dña. María del Carmen Pérez Calera ante la Comisión del Turno de Oficio del Iltr. Colegio de Abogados de Madrid, a los efectos procedentes, toda vez que no corresponden a este Organó Jurisdiccional cuestiones que exceden su marco y competencia.

Con esta misma fecha, y a los mismos efectos, se da traslado de copia de los referidos escritos al Ministerio de Justicia.

En Madrid, a 22 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fds.: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto remito copia de los presentados ante este Juzgado por las representaciones procesales de los imputados Brahim Moussatem y Sergio Álvarez Sánchez, mediante los que ponen en conocimiento y trasladan los escritos presentados por los Letrados D. Eduardo García Peña y Dña. María del Carmen Pérez Calera ante la Comisión del Turno de Oficio del Iltr. Colegio de Abogados de Madrid, a los efectos procedentes, toda vez que no corresponden a este Órgano Jurisdiccional cuestiones que exceden su marco y competencia.

Con esta misma fecha, y a los mismos efectos, se da traslado de copia de los referidos escritos al Ministerio de Justicia.

En Madrid, a 22 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

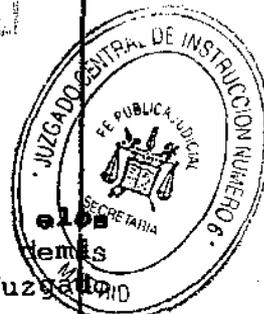
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID  
SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6  
10.03.06 11:44  
ENTRADA

AL JUZGADO

(1.494)

DON ANDRÉS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, procurador de los tribunales y de DON BOUCHAR ABDELMAJID, cuyas circunstancias personales ya constan en autos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,



**DIGO:**

Que por medio del presente escrito interpongo VENGO EN IMPUGNAR LAS RUEDAS DE RECONOCIMIENTO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2006 POR NO SER CONFORMES A DERECHO DADA LA PUBLICIDAD QUE HA TENIDO MI MANDANTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SIENDO PUBLICADO SU RETRATO

**SOLICITO AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener impugnadas las ruedas de reconocimiento de fecha 8 de marzo de 2.006.

Por ser de Justicia que pide en Madrid a 9 de marzo de 2.006

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ



En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil seis.

Únase el escrito presentado por la representación procesal del imputado Abdelmajid Bouchar, mediante el que impugna las ruedas de reconocimiento de los corrientes, teniendo por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo. Dese traslado de copia del mismo al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerdo y firmo.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

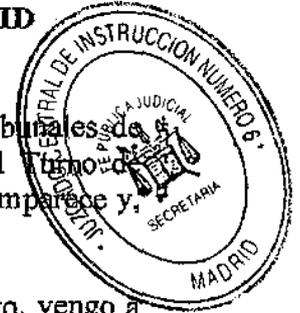
*[Firma manuscrita]*

Sumario 20/2004  
Audiencia Nacional

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE MADRID

639

DOÑA TERESA GUIJARRO DE ABIA, Procuradora de los Tribunales de Madrid y de Don Sergio Alvarez Sánchez, según consta por designa del Oficio en las actuaciones de referencia supra al margen, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:



Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, vengo a solicitar al amparo del art. 729 nº 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el CAREO entre mi patrocinado y el Sr. José Emilio Suárez Trashorras también imputado, con el fin de aclarar las circunstancias y extremos referentes a la participación de mi mandante en los hechos objeto de este Sumario, solicitando que se señale día y hora para su práctica con citación a esta parte. Todo ello por ser de importancia fundamental para determinar, con vistas al inminente Auto de procesamiento, la cierta o no cierta implicación de mi representado en los hechos objeto de investigación. Es justicia.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPlico: Se sirva tener por presentado y admitir el presente escrito, teniendo por hechas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo y dignándose acordar conforme se solicita.

Por ser justicia que pido en Madrid a quince de marzo de 2006.

La Letrada

La Procuradora

Fdo.: Carmen Pérez Calera  
Colegiada nº 56.799

Fdo.: Teresa Guijarro de Abia





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil seis.

El escrito mediante el que la representación procesal del imputado Álvarez Sánchez solicita careo entre su patrocinado y el también imputado José Emilio Suárez Trashorras, únase. La generalidad en los términos en que está formulada la petición de careo no permite resolver esa solicitud por cuanto no se señalan los extremos contradictorios que podrían existir entre unas y otras manifestaciones (lo que constituye realmente el objeto del careo). Una vez precisados o aclarados esos extremos podrá resolverse conforme a Derecho.



Así lo acuerdo y firmo.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

[Firma manuscrita]



**ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID**

**JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6**  
15.03.06 09:50  
**ENTRADA**  
**ILMO. SR.**

**Sumario 20/2004**



Por parte de algunos letrados designados por turno de oficio para la defensa en el procedimiento de referencia, se ha comunicado a este Departamento que por parte del Juzgado al que nos dirigimos se ha dictado resolución por la que se acuerda suspender la entrega de copia de las actuaciones en soporte CD, tal y como se venía realizando.

Ello ocasiona graves inconvenientes a los profesionales que se ven obligados a asumir las defensas, por lo que rogamos se recupere la situación anterior y continúe entregándose las copias en dichos soportes, para lo cual y, como siempre ofrecemos la colaboración de este Colegio.

**Madrid, 14 de marzo de aa**

**DIRECTORA TURNO DE OFICIO**

**Fdo.: Mª Sol Cuevas Gama**

**ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL  
DE INSTRUCCIÓN N.º 6AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
N.º SEIS DE MADRID

ENTRADA

(1147)

**DON IGNACIO OROZCO GARCÍA**, procurador de los tribunales y de **ADNAN WAKI**, según designación realizada por el Departamento del turno de oficio de I.C.P.M, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:



1º.- Que se pone en conocimiento de este Instructor de por parte de esta defensa se ha presentado ante el Ministerio del Justicia, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo General de la Abogacía Española, la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid y la Comisión Central de Justicia Gratuita un escrito en el que se manifiesta que, salvo que se dote a este defensor y por quien corresponda de los medios técnicos, materiales, económicos y personales mínimos y suficientes existe una absoluta y objetiva incapacidad material, personal y económica de ejercer en condiciones mínimas el derecho de defensa de mi patrocinado con el rigor y garantías que el mismo exige.

2º.- Que vengo a solicitar de este Juzgado, en relación los 3 DVDS entregados a esta parte, que los mismos se entreguen al letrado que suscribe de nuevo, con idéntica información que los anteriores sólo que esta vez no se incluye por parte del Juzgado ningún tipo de clave de encriptamiento ni limitación a su uso. Y ello porque la protección que contienen imposibilita a este Letrado realizar la más mínima labor de indización de la información contenida en los mismos. Tampoco puede imprimirse, subrayarse, extraer partes o realizar búsquedas concretas de dicha información. En definitiva, de los tomos entregados hasta la fecha en dicho formato, la encriptación sólo permite su estricta visualización, lo que dificulta enormemente trabajar sobre ellos.

3º.- Que respecto de la última parte del sumario (y venideras) de las que se ha levantado el secreto sumarial y cuya única opción actual de análisis es consultar los tomos del sumario en la misma Secretaría del Juzgado, esta parte solicita que la misma sea facilitada a las partes, al igual que las anteriores, en formato DVD, si bien sin limitaciones ni claves. El estudio de la causa en la Secretaría del Juzgado limita enormemente el acceso al mismo por parte de los letrados defensores (entre otras se limita el horario de trabajo). Si este Juzgado (dejando al margen el criterio del encriptamiento y lo narrado en el punto 1º del presente escrito) decidió en su momento facilitar la información a las partes mediante DVD no vemos porqué ahora se nos exige acudir personalmente el Juzgado a analizarla.

Por lo expuesto,

**AL JUZGADO SUPLICO**, tenga por presentado este escrito, por hechas en el presente procedimiento, las manifestaciones que contiene y acuerde como dejamos interesado.

Es Justicia que pido en Madrid, a 14 de marzo de 2006.

FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ RAMÍREZ  
3E

SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6

16.03.06 12:36

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓNNº SEIS DE MADRID

ENTRADA

(1439)

**DOÑA ALEJANDRA GARCÍA MALLÉN**, procurador de los tribunales y de **FAÏSSAL ALLOUCH**, según designación realizada por el Departamento del turno de oficio del I.C.P.M, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

1º.- Que se pone en conocimiento de este Instructor de por parte de esta defensa se ha presentado ante el Ministerio del Justicia, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo General de la Abogacía Española, la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid y la Comisión Central de Justicia Gratuita un escrito en el que se manifiesta que, salvo que se dote a este defensor y por quien corresponda de los medios técnicos, materiales económicos y personales mínimos y suficientes existe una absoluta y objetiva incapacidad material, personal y económica de ejercer en condiciones mínimas el derecho de defensa de mi patrocinado con el rigor y garantías que el mismo exige.

2º.- Que vengo a solicitar de este Juzgado, en relación los 3 DVDS entregados a esta parte, que los mismos se entreguen al letrado que suscribe de nuevo, con idéntica información que los anteriores sólo que esta vez no se incluye por parte del Juzgado ningún tipo de clave de encriptamiento ni limitación a su uso. Y ello porque la protección que contienen imposibilita a este Letrado realizar la más mínima labor de indización de la información contenida en los mismos. Tampoco puede imprimirse, subrayarse, extractar partes o realizar búsquedas concretas de dicha información. En definitiva, de los tomos entregados hasta la fecha en dicho formato, la encriptación sólo permite su estricta visualización, lo que dificulta enormemente trabajar sobre ellos.

3º.- Que respecto de la última parte del sumario (y venideras) de las que se ha levantado el secreto sumarial y cuya única opción actual de análisis es consultar los tomos del sumario en la misma Secretaría del Juzgado, esta parte solicita que la misma sea facilitada a las partes, al igual que las anteriores, en formato DVD, si bien sin limitaciones ni claves. El estudio de la causa en la Secretaría del Juzgado limita enormemente el acceso al mismo por parte de los letrados defensores (entre otras se limita el horario de trabajo). Si este Juzgado (dejando al margen el criterio del encriptamiento y lo narrado en el punto 1º del presente escrito) decidió en su momento facilitar la información a las partes mediante DVD no vemos porqué ahora se nos exige acudir personalmente al Juzgado a analizarla.

Por lo expuesto,

**AL JUZGADO SUPlico**, tenga por presentado este escrito, por hechas en el presente procedimiento, las manifestaciones que contiene y acuerde como dejamos interesado.

Es Justicia que pido en Madrid, a 14 de marzo de 2006.

FRANCISCO JOSÉ ANDUJAR RAMÍREZ  
SECRETARIO



SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
Nº SEIS DE MADRID

ENTRADA

(1309)

DOÑA SONIA MARÍA CASQUEIRO ALVAREZ, procuradora de los tribunales de YOUSSEF BELHADJ, según designación realizada por el Departamento de oficio del I.C.P.M que acompaño a este escrito como documento nº 1, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:



1º.- Que se pone en conocimiento de este Instructor de por parte de esta defensa se ha presentado ante el Ministerio del Justicia, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo General de la Abogacía Española, la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid y la Comisión Central de Justicia Gratuita un escrito en el que se manifiesta que, salvo que se dote a este defensor y por quien corresponda de los medios técnicos, materiales, económicos y personales mínimos y suficientes existe una absoluta y objetiva incapacidad material, personal y económica de ejercer en condiciones mínimas el derecho de defensa de mi patrocinado con el rigor y garantías que el mismo exige.

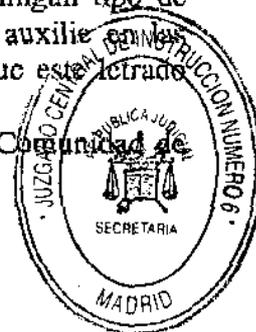
2º.- Que vengo a solicitar de este Juzgado, en relación los 3 DVDS entregados a esta parte, que los mismos se entreguen al letrado que suscribe de nuevo, con idéntica información que los anteriores sólo que esta vez no se incluye por parte del Juzgado ningún tipo de clave de encriptamiento ni limitación a su uso. Y ello porque la protección que contienen imposibilita a este Letrado realizar la más mínima labor de indización de la información contenida en los mismos. Tampoco puede imprimirse, subrayarse, extractar partes o realizar búsquedas concretas de dicha información. En definitiva, de los tomos entregados hasta la fecha en dicho formato, la encriptación sólo permite su estricta visualización, lo que dificulta enormemente trabajar sobre ellos.

3º.- Que respecto de la última parte del sumario (y venideras) de las que se ha levantado el secreto sumarial y cuya única opción actual de análisis es consultar los tomos del sumario en la misma Secretaría del Juzgado, esta parte solicita que la misma sea facilitada a las partes, al igual que las anteriores, en formato DVD, si bien sin limitaciones ni claves. El estudio de la causa en la Secretaría del Juzgado limita enormemente el acceso al mismo por parte de los letrados defensores (entre otras se limita el horario de trabajo). Si este Juzgado (dejando al margen el criterio del encriptamiento y lo narrado en el punto 1º del presente escrito) decidió en su momento facilitar la información a las partes mediante DVD no vemos porqué ahora se nos exige acudir personalmente el Juzgado a analizarla.

4º.- Como ya pusimos de manifiesto a este Juzgado mi cliente no habla castellano (sólo árabe y francés) y el letrado que suscribe sólo habla castellano (ni árabe ni francés). A fecha de hoy esta defensa sigue sin contar con el debido auxilio de un intérprete para mantener una entrevista reservada con el Sr. Beljhad. A ello se ha unido la inmensa dificultad a efectos de mantener entrevistas reservadas con mi cliente que este, por un

desconocido criterio penitenciario, permanece interno en un Centro Penitenciario sito en la ciudad de Sevilla, en lugar de Madrid. Sino queremos seguir cercenando el efectivo derecho de defensa de Youssef Belhjad solicito que por parte de este Juzgado se realice la gestión que proceda ante el Organismo que proceda a fin de que:

- A) Se le nombre a este letrado un intérprete de árabe (sin ningún tipo de vinculación con este Órgano Jurisdiccional) a fin de que le auxilie en las entrevistas que debe mantener con su cliente, que serán las que este letrado decida y en el momento que decida.
- B) Que se le traslade a un Centro Penitenciario dentro de la Comunidad de Madrid.



Por lo expuesto,

**AL JUZGADO SUPLENTE**, tenga por presentado este escrito, por hechas en el presente procedimiento, las manifestaciones que contiene y acuerde como dejamos interesado.

Es Justicia que pido en Madrid, a 14 de marzo de 2006.

*(Handwritten signature)*  
329.

*(Handwritten signature)*  
FRANCISCO JOSE ANDUJAR RAMIREZ  
C.I. nº 50.736



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ



En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil seis.

Por recibidos los escritos presentados por Dña. María Sol Cuevas Gama, Directora turno de oficio del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, por representación procesal del imputado Adnan Waki; por la representación procesal del imputado Faissal Allouch, y por la representación procesal de Youssef Belhadj, escritos que se unen, comuníquese a Dña. María Sol Cuevas Gama que los alzamientos de secreto de actuaciones se han ido realizando en los términos recogidos legalmente en las resoluciones jurisdiccionales dictadas; quien no ha estado conforme con dichas resoluciones las ha recurrido; este Juzgado ya ha dictado los oportunos autos resolviendo recursos de reforma; y por lo tanto es la vía jurisdiccional la que a través, en su caso, del recurso de apelación acuerde lo procedente. Respecto de los escritos presentados por las representaciones procesales de los imputados Adnan Waki, Faissal Allouch y Youssef Belhadj, se les recuerda que existen resoluciones jurisdiccionales que han determinado el criterio a seguir sobre los extremos solicitados; y este Juzgado se remite a las mismas al tratarse de cuestiones en su momento suscitadas y resueltas; además, en cuanto al punto A) del escrito de la Procuradora Dña. Sonia María Casqueiro Álvarez, dese traslado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que resuelva lo procedente si fuera de su competencia o, en su caso, lo pueda resolver el Ministerio de Justicia, a fin de asegurar los intereses alegados por la defensa peticionaria; y en relación al punto B) este Juzgado carece de competencia en orden a materia penitenciaria, sin perjuicio que en su momento se acuerde lo que proceda con arreglo a actuaciones judiciales.

Así lo acuerdo y firmo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

80372

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3570	
TELEFONO CONEXION		915761510
ID CONEXION	COLEGIO ABOGADOS	
HORA COM	23/03 11:12	
TP USADO	00'32	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Sra. Cuevas Gama:

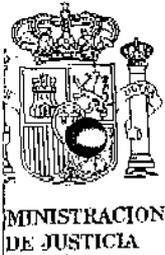
Conforme a lo acordado, y en relación con su escrito de 14 de los corrientes, le comunico que los alzamientos de secreto de actuaciones se han ido realizando en los términos recogidos legalmente en las resoluciones jurisdiccionales dictadas; quien no ha estado conforme con dichas resoluciones las ha recurrido; este Juzgado ya ha dictado los oportunos autos resolviendo recursos de reforma; y por lo tanto es la vía jurisdiccional la que a través, en su caso, del recurso de apelación acuerde lo procedente.

En Madrid, a 22 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**



**Fdo. Juan del Olmo Gálvez**



MINISTERIO DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**

Sra. Cuevas Gama:

Conforme a lo acordado, y en relación con su escrito de 14 de marzo de 2006, corrientes, le comunico que los alzamientos de secreto de actuaciones se han ido realizando en los términos recogidos legalmente en las resoluciones jurisdiccionales dictadas; quien no ha estado conforme con dichas resoluciones las ha recurrido, este Juzgado ya ha dictado los oportunos autos resolviendo recursos de reforma; y por lo tanto es la vía jurisdiccional la que a través, en su caso, del recurso de apelación acuerde lo procedente.



En Madrid, a 22 de marzo de 2006.



**EL MAGISTRADO-JUEZ**

*[Firma manuscrita]*

**Pdo. Juan del Olmo Gálvez**

**DÑA. MARIA SOL CUEVAS GAMA  
DIRECTORA DEL TURNO DE OFICIO  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

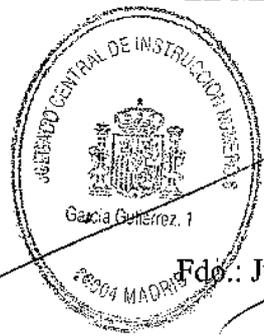
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita  
24 MAR 2006  
N.º  
ENTRADA



Adjunto remito a esa Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, copia del escrito presentado por la Procuradora Dña. Sonia María Casqueiro Álvarez, en representación procesal del imputado YOUSSEF BELHADJ, para que resuelva el procedimiento con relación al punto A) del mismo: "Se el nombre a este letrado un intérprete de árabe (sin ningún tipo de vinculación con este Órgano Jurisdiccional) a fin de que le auxilie en las entrevistas que debe mantener con su cliente, que serán las que este letrado decida y en el momento que decida", si fuera de su competencia o, en su caso, lo pueda resolver el Ministerio de Justicia, a fin de asegurar los intereses alegados por la defensa peticionaria.

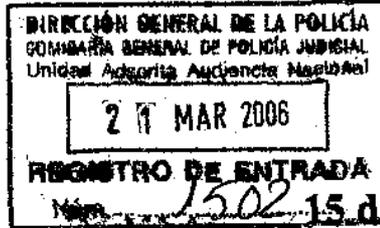
En Madrid, a 22 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA



Ministerio del Interior  
**INTERPOL ESPAÑA**  
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA  
Comisaría General Policía Judicial  
Unidad de Cooperación Policial Internacional  
(INTERPOL, EUROPOL, SIRENE)

FECHA: 15 de marzo de 2006

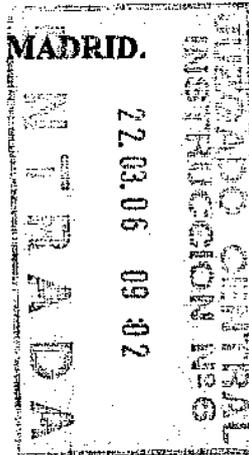
PARA :  
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NR. 6 DE MADRID.**  
DE: O.C.N. INTERPOL.  
Teléfono: 91.582.29.67; Fax: 91.582.29.72.

Nº PAGINAS, incluida cubierta:

NRF: EXP. 5611/6246/RR/21600/G2

SRF: Sumario 20/04.

TEXTO:



En relación a los atentados terroristas perpetrados el día 11 de Marzo de 2004, adjunto se envía escrito de fecha 13 de Marzo de 2006, procedente de Chile, en el que se menciona un artículo publicado en el diario "El País" y se hace alusión a un atracador chileno que declaró ante ese juzgado el robo de un coche marca Skoda Fabia, matrícula 0039-CFK, hallado en Alcaña de Henares. En este sentido solicitan la corroboración de esa noticia así como la verdadera identidad del ciudadano chileno.

Se ruega a S.S. informe a esta O.C.N. lo que proceda al respecto.

EL JEFE DE INTERPOL.



*Julian  
Manda Siepede*

De: "OCN SANTIAGO1" <ncb.santiago@cl.igcs.int>  
Para: "ncb SPAIN" <ncb.madrid@es.igcs.int>  
CC: "ipsg GENERAL SECRETARIAT" <ipsg@ge.igcs.int>  
Asunto: 1235  
Fecha: lunes, 13 de marzo de 2006 20:43

IP SANTIAGO 13.03.06 19:39 GMT

MUY URGENTE

IP MADRID  
INFO IP SG

N/REF.: 1235 /TURNO 2006/CSF

*6246*



ASUNTO : ATENTADOS TERRORISTAS EN MADRID 11.MAR.2004 "ATOCIA"

EN VIRTUD AL CONTINUO ANÁLISIS DE PRENSA QUE REALIZA ESTA IP SANTIAGO, SE INFORMA QUE EN EL DIARIO " EL PAIS " DE FECHA 13.03.2006; APARECE EL SIGUIENTE ARTICULO, QUE EN SUS ACAPITES PRINCIPALES SEÑALA :

" UN ATRACADOR CHILENO CONFIESA AL JUEZ JUAN DEL OLMO Y LA FISCAL OLGA SANCHEZ, ENCARGADOS DE LA INVESTIGACION DEL 11-M, QUE FUE EL AUTOR DEL ROBO DEL SKODA FABIA (MATRICULA 3093-CFK) HALLADO EN ALCALA DE HENARES CON EL ADN DE ALLEKEMA LAMARI UN TUNECINO, POR 600 EUROS EN OCTUBRE EN EL AÑO 2003."

POR LO ANTERIOR SE SOLICITA CORROBORAR ESTA INFORMACION DE PRENSA EN CALIDAD DE MUY URGENTE Y A SU VEZ REQUERIMOS CONOCER EL NOMBRE Y REMITIR FICHA DECIDACTILR Y FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO CHILENO, CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR SU VERDADERA IDENTIDAD Y SUS POSIBLES ANTECEDENTES EN NUESTRO PAIS.

EN CASO DE SER POSITIVA LA INFORMACION DE PRENSA REQUERIMOS NOS INDIQUEN CUAL ES LA ACTUAL SITUACION JUDICIAL DE ESTA PERSONA

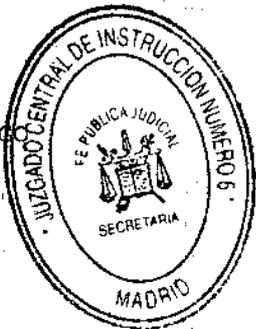
SE SOLICITA UNA RESPUESTA AUN EN CASO NEGATIVO.

AL RESPONDER CITAR NUESTRA REFERENCIA NR TURNO / 2006 / CSF

LA INFORMACION PROPORCIONADA ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO POLICIAL Y JUDICIAL;Y NO DEBE SER ENTREGADA A TERCEROS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE ESTA O.C.N.

SALUDOS  
FIN

IP SANTIAGO



□



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil seis.

El escrito remitido por INTERPOL ESPAÑA, al que acompaña el procedimiento de Chile, en el que se menciona un artículo publicado en el diario "El País" que hace alusión a un atracador chileno que declaró ante este Juzgado el robo de un coche marca Skoda Fabia, matrícula 3039-CFK, hallado en Alcalá de Henares, y solicita la corroboración de esa noticia así como la verdadera identidad del ciudadano Chileno, únase y con relación a la petición cursada, comuníquese que la persona que prestó declaración en este Juzgado y que reconoció dichos hechos, es Mauricio Andrés Soto Gómez, nacido en Chile el 20 de junio de 1982, hijo de Leonor y de Hugo, habiéndose deducido testimonio por un presunto delito de robo de uso de vehículo a motor, que se remitió al Juzgado Decano de Instrucción de los de Benidorm (Alicante) en relación con la citada persona y hecho. En cuenta a la remisión de la ficha decadactilar y fotográfica del mismo que solicita OCN SANTIAGO, comuníquese que habrán de ponerse en contacto con los servicios policiales correspondientes.



Así lo acuerdo y firmo.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

80377

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3614	
TELEFONO CONEXION		915822980
ID CONEXION		
HORA COM	24/03 12:15	
TP USADO	00'30	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

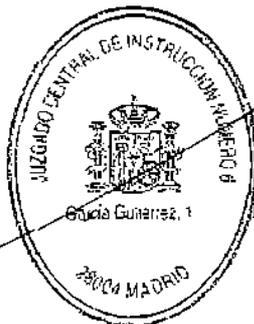
**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



En relación con el escrito remitido por ese Servicio, referencia EXP 5611/6246/RR/21600/G2, y atendiendo la solicitud procedente de Chile, se comunica que la persona que prestó declaración en este Juzgado y que reconoció el robo del coche marca Skoda Fabia, matrícula 3039-CFK, es Mauricio Andrés Soto Gómez, nacido en Chile el 20 de junio de 1982, hijo de Leonor y de Hugo, habiéndose deducido testimonio por un presunto delito de robo de uso de vehículo a motor, que se remitió al Juzgado Decano de Instrucción de los de Benidorm (Alicante) en relación con la citada persona y hecho. En cuenta a la remisión de la ficha decadactilar y fotográfica del mismo, comuníquese que habrán de ponerse en contacto con los servicios policiales correspondientes.

En Madrid, a 23 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



En relación con el escrito remitido por ese Servicio, referenciado con el número de expediente 5611/6246/RR/21600/G2, y atendiendo la solicitud procedente de Chile, se comunica que la persona que prestó declaración en este Juzgado y que reconoció el robo del coche marca Skoda Fabia, matrícula 3039-CFK, es Mauricio Andrés Soto Gómez, nacido en Chile el 20 de junio de 1982, hijo de Leonor y de Hugo, habiéndose deducido testimonio por un presunto delito de robo de uso de vehículo a motor, que se remitió al Juzgado Decano de Instrucción de los de Benidorm (Alicante) en relación con la citada persona y hecho. En cuenta a la remisión de la ficha decadactilar y fotográfica del mismo, comuníquese que habrán de ponerse en contacto con los servicios policiales correspondientes.

En Madrid, a 23 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



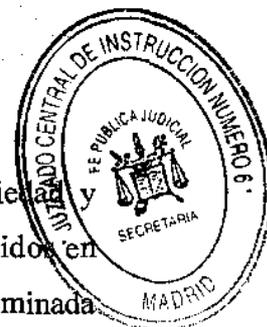
Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**INTEPOL ESPAÑA  
FAX 91.582.29.72**



0,06 Euros

Nº 601343 E



**CUARTO.-** Causa manifiesta inseguridad jurídica en nuestra sociedad y manifiesta indefensión en esta parte, por ejemplo, los artículos aparecidos en estos días en primera página del diario "El Mundo" acerca de la denominada "Mochila de Vallecas" o acerca de la diligencia judicial suscrita o celebrada respecto de un mando policial adscrito a la operación policial de autos por unos hechos, al parecer, acaecidos hace cerca de dos años, esto es, los mismos que ya alcanza el secreto judicial indefinido que desde entonces viene instruyéndose en este Ilmo. Juzgado Central de Instrucción; para esta parte resulta inconcebible que aparezca en primera página de un Diario la fotocopia parcial de una diligencia judicial practicada bajo el secreto del sumario, y, por el contrario, se le impida a esta parte el conocimiento o intervención en la misma, dos años después, enarbolando simplemente el derecho de defensa y valores y principios constitucionales consagrados en los arts. 1, 9, 10, 14, 17 y 24 de la Constitución Española.

Por cuanto antecede, y respetuosamente,

**SUPLICO AL JUZGADO :** Que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo; y, en su virtud, a la vista de la motivación que se expone, tenga por interpuesto y por formalizado en tiempo y forma oportunos **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 9 DE MARZO DE 2006**, para que, a través de los citados medios de impugnación, y dado el transcurso de más de dos años de instrucción donde incluso se ha procedido a prorrogar el máximo de dos años de prisión preventiva prevista en la ley para algunos de los hoy imputados, sea dictada, por fin, nueva resolución judicial por la que se revoque la resolución judicial



se acuerda acordándose el alzamiento en su totalidad del secreto de las actuaciones que insoporablemente pesa *sine die* sobre el presente proceso, y ordenándose darse traslado a todas las partes de una copia fiel de todas y cada una de las actuaciones judiciales practicadas desde la incoación del Sumario núm. 20/2004 hasta la actualidad, ordenándose por último la continuación del procedimiento.

**Es justicia que solicito en Madrid, a catorce de marzo de dos mil seis**

JOSE IGNACIO GONZALEZ NAVARRO  
Abogado  
Coleg. núm. 27.118

Jdo. Central de Instrucción n.º 6  
Procedto. Sumario núm. 20/2004



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6 342 E

17.03.06 10 :15

0,06 Euros

ENTRADA

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL**



<sup>539</sup>  
DOÑA MARÍA ANGELES SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Procuradora  
Tribunales, designada de oficio en representación de MOHAMED AL HADI  
CHEDADI, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

**DIGO :**

Que, con fecha de catorce de marzo me ha sido notificado el Auto de 9 de Marzo de 2006 por el que se acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones para todas las partes, salvo el Ministerio Fiscal, teniendo término la prórroga el 11 de abril de 2006 *"en la parte del procedimiento cuyo alzamiento parcial no viene acordado (tomo 180 en adelante)"*.

Que, considerando la anterior resolución contraria a los derechos e intereses de las partes vulnerando, cuando menos, los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al proceso penal público, justo, contradictorio y con todas las garantías de mi representado, por medio del presente escrito y en tiempo y forma oportunos, vengo a interponer **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 9 DE MARZO DE 2006**, sirviendo de base y fundamentación jurídica, los siguientes,

**MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Entiende esta representación que merma efectivamente el derecho de defensa de mi representado y el derecho fundamental a un juicio

mutualidad general de la abogacia



...y contradictorio, el decretar constante y automáticamente las distintas y  
comandadas prórogas del secreto para posterior y discrecionalmente irlo levantándolo  
parcialmente con la simultánea entrega de disquetes informáticos caracterizados, por  
otra parte, por su imposibilidad de extraer o imprimir los distintos folios o  
documentos del citado sumario, cuando no por su inaccesibilidad a los archivos o  
por la ilegibilidad del formato escaneado en el soporte informático.

**SEGUNDO.-** Entiende esta representación que ya hace mucho tiempo debió declararse público en su totalidad el sumario de referencia, concediendo el tiempo y el reposo suficiente a las partes para el estudio de lo actuado así como del seguimiento y tramitación del proceso, en aras de una intervención efectiva y material en cuantas diligencias judiciales se han producido, producen, o se produzcan,..., y para interesar, en su caso, de evidenciarse infracciones o anomalías procesales, las correspondientes solicitudes de nulidad o restitución de derechos fundamentales siempre y cuando hubieran sido infringidos o vulnerados.

**TERCERO.-** Se reitera por esta representación que, después de dos años de incoarse el proceso de autos en el marco de un Estado de Derecho, con los principios, valores y fundamentos que se le reconocen,..., y habiéndose incluso prorrogado el plazo máximo de dos años de prisión provisional para algunos de los imputados,..., la presente causa no puede permanecer secreta bajo ninguna excusa jurídica, y menos aún, sin una exégesis o razonamiento serio, concreto y exento de un juicio lógico jurídico basado en criterios de causalidad, temporalidad y espacialidad; porque en el caso de que se sigan las actuales investigaciones paralelas o adyacentes a los hechos objeto del sumario por parte de los medios de comunicación, invada el presente *affaire* las esferas sociopolíticas que conforman el Estado de Derecho,..., la inseguridad jurídica irá *in crescendo* proporcionalmente a la pérdida de crédito en nuestras instituciones judiciales, esto es, en la Justicia, al menos en lo que respecta a los atentados sufridos por nuestra sociedad el 11 de Marzo de 2004.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6  
MADRID

GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

Procedimiento: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ /  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ /

En Madrid a 23 de marzo de 2006

Se tiene por interpuesto, en tiempo recurso de reforma y subsidiario de apelación, por la representación procesal de MOHAMED AL HADI CHEDADI, contra la resolución de fecha 9 de Marzo de 2006, dictada en el presente procedimiento. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de DOS días siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo, tráiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.



Así lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

[Handwritten signature]

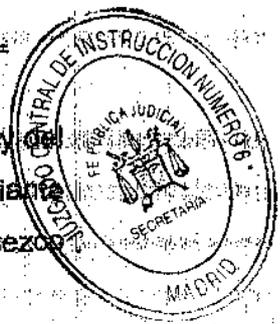
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

Juzgado Central de Instrucción núm. 6  
Madrid  
Sumario 20 / 2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6  
17.03.06 10:08  
ENTRADA

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUM. 6  
PARA ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**



**DOÑA RUTH OTERINO SANCHEZ**, Procuradora de los Tribunales y del  
imputado **ABDERRAHIM ZBAKH**, tal y como tengo acreditado mediante  
designación por turno de oficio que obra en autos, ante el Juzgado comparezco  
y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento,  
vengo a interponer **RECURSO DE APELACION** contra el **auto de fecha 10 de**  
**marzo de 2006**, notificado el día 14 de marzo, en cuanto desestima el **recurso**  
**de reforma** interpuesto contra el **auto de fecha 21 de febrero de 2006**, y todo  
ello con fundamento en los siguientes:

**MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** **Infracción del Derecho Fundamental a la defensa: art.**  
**24. 2 CE.**

El auto de fecha 21 de febrero de 2006, disponía lo siguiente:

*"En orden al acceso efectivo a dichos Tomos cuyo alzamiento de  
secreto se decide, se acuerda efectuar una copia testificada de la  
totalidad de los mismos al objeto de conocimiento y estudio por las  
partes personadas en la Secretaría de este Juzgado (...)"*

Este auto ha sido confirmado mediante la resolución ahora impugnada,  
en cuya parte dispositiva se acuerda **"desestimar los recursos de**  
**reforma** interpuestos contra el auto de 21 de febrero de 2006". Los  
argumentos contenidos en la resolución ahora impugnada, no justifican



en modo alguno la desestimación del recurso, razón por la cual procede reiterar en esta sede los mismos razonamientos en los que fundamentamos nuestro previo recurso de reforma.

Así, en primer término, se denuncia la infracción del Derecho Fundamental a la defensa desde el momento en que la forma de acceso acordada -en Secretaría- hace imposible el estudio sereno y reposado de lo actuado. En el presente caso, transitamos desde un sistema de entrega de copias en formato digital, a un sistema de instrucción de los autos en Secretaría. Resulta por tanto evidente que el Derecho Fundamental a la defensa habrá de ser ejercitado en el futuro en peores condiciones que en el pasado inmediato. Dado el volumen de la documentación a examinar, esta defensa considera que la instrucción en Secretaría no garantiza -como en mayor o menor medida puede hacerlo la instrucción mediante entrega de información en formato CD- el correcto ejercicio de su función procesal, y muy en particular considera que la resolución contenida en el Auto impugnado menoscaba y restringe el Derecho de la defensa a conocer y estudiar las diligencias sumariales con la serenidad, profundidad y detalle que requiere la función que la Constitución le asigna.

**SEGUNDO.- Por infracción de art. 234.2 LOPJ.**

El art. 234.2 LOPJ, dispone que *"las partes y cualquier persona que acredite un interés legítimo tendrán derecho a obtener copias simples de los escritos y documentos que consten en los autos, no declarados secretos ni reservados"*. La dicción literal del precepto es clara en el sentido de otorgar a las partes el derecho a obtener una copia de todo lo actuado siempre que no se encuentre protegido bajo secreto. En el presente caso, se ha declarado el alzamiento del secreto de los Tomos 142 a 179, por lo que no cabe negar a las partes el acceso efectivo a dichos Tomos mediante copia simple -siquiera sea en formato CD-. Esta defensa ya tiene una copia -en formato CD- de los Tomos 1 a 141 y tiene además un interés legítimo (ejercer en mejores condiciones su



función constitucional) en obtener igualmente una copia -también en formato CD si así se acordara- de los Tomos 142 a 179. Por lo expuesto consideramos que limitar el acceso de las partes al conocimiento y estudio en la Secretaría del Juzgado del contenido de los Tomos 142 a 179, constituye una evidente infracción del precepto invocado en el encabezamiento del motivo.

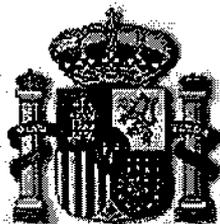
Por lo expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO PARA ANTE LA SALA:** Tenga por presentado este escrito, lo admita, teniendo por interpuesto RECURSO DE APELACION contra la resolución citada en el encabezamiento, acordando lo que en Derecho haya lugar para su correcta tramitación hasta dictar definitiva resolución por la que se acuerde la revocación del pronunciamiento objeto de impugnación, permitiendo a esta defensa acceder al conocimiento y estudio del contenido de los Tomos 142 a 179 mediante la obtención de copia simple en formato papel o informático.

Es Justicia que pido en Madrid, a 14 de marzo de 2006.

Enrique Agudo Fernández

Ruth Oterino Sánchez



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ**  
**DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**



En Madrid a 23 de marzo de 2006.

**DADA CUENTA:** El anterior escrito presentado por la Procuradora de los Tribunales RUTH OTERINO SÁNCHEZ en nombre y representación del imputado ABDERRAHIM ZBAKH únase a la pieza de situación personal del citado. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE APELACIÓN, en un solo efecto, contra el auto de fecha 10 de marzo de 2007 por el que se desestimaba el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 21 de febrero de 2006 por el que se alzaba parcialmente el secreto y se acordaba efectuar copia testimoniada para conocimiento y estudio de las partes personadas, y en atención a lo establecido en el artículo 766 de la L.E.Crim (Ley 8/02 de 24 de octubre), dese traslado a la parte apelante y al Ministerio Fiscal por un plazo de **CINCO DIAS** para que puedan alegar por escrito lo que a su derecho convengan, señalando los particulares que deban ser testimoniados y adjuntando los documentos justificativos de sus pretensiones; y, una vez verificado todo ello, se acordará lo procedente sobre la remisión a la Superioridad que corresponda.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

Juzgado Central de Instrucción n° 6

Sumario 20/2004

AL JUZGADO

17.03.06 13:31

6576  
D<sup>a</sup> DOLORES MAROTO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales y de D<sup>a</sup> Pilar Manjón, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación** contra el Auto de 13.03.06, que ha sido notificado a esta parte el 15.03.06, en base a las siguientes,

ALEGACIONES

**PRIMERA:** Dispone el Auto recurrido que se procede a alzar parcialmente el secreto de sumario respecto de la declaración del PN 16.132 de 09.03.06 y de la información remitida por la Secretaría de Estado de Seguridad el 07.03.06, acordando "efectuado copia testimoniada de la misma al objeto de conocimiento y estudio por las partes personadas en la Secretaría de este Juzgado".

Entendemos que esta práctica que se viene siguiendo desde el alzamiento del secreto de los tomos 141 en adelante, obstaculiza el acceso de las partes a la instrucción del sumario, habida cuenta el número de letrados personados.

**SEGUNDA:** No entendemos el cambio de criterio seguido a partir del Tomo 141, habiendo tenido conocimiento esta parte de que existe la posibilidad de seguir escaneando el sumario para facilitar el acceso al mismo de esta parte.

Si bien es cierto, que la forma en la que ha venido siendo normal instruirse en otros procedimientos ha sido estudiar la causa en el propio Juzgado, entendemos que al no encontrarnos frente a un procedimiento normal, esta justificada una forma distinta de acceso al sumario, cual es la de ir dando traslado en formato de CD de los tomos y folios sobre los que se va alzando el secreto.



Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APLECIÓN contra el Auto de 13.03.06, se acuerde dar traslado a esta parte en formato de CD de las siguientes partes del sumario:

- 1.- Información remitida por la Secretaría de Estado de Seguridad el 07.03.06 y de la declaración del PN 16.132 de 09.03.06.
- 2.- Tomos 141 a 179 de la pieza principal.
- 3.- Todas las Piezas Separadas.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 17.03.06



**OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos del recurso de apelación venimos a DESIGNAR COMO PARTICULARES el Auto de 13.03.06.

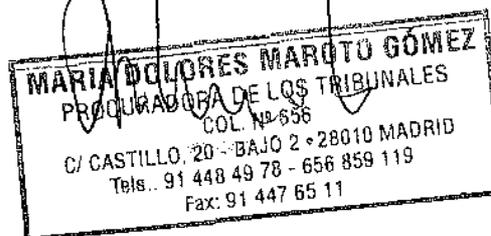
Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

D<sup>a</sup> Dolores Maroto Gómez

Procuradora

D<sup>a</sup> Paula García Pedraza

Letrada.



Jdo. Central de Instrucción nº. 6  
Procedto. Sumario núm. 20/2004



Nº 601345 E

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6  
0,06 Euros 17.03.06 10 :15  
**ENTRADA**

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL**



<sup>535</sup>  
**DOÑA MARÍA ANGELES SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, Procuradora de los Tribunales, designada de oficio en representación de **MOHAMED AL HADI CHEDADI**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

**DIGO :**

**Que**, con fecha de hoy quince de marzo me ha sido notificado el Auto de 13 de Marzo de 2006 por el que se acuerda *“alzar el secreto en lo que se refiere a la copia de la información remitida por la Secretaría de Estado de Seguridad el 7 de marzo de 2006, con relación a información interesada por este Juzgado, así como la declaración prestada por el Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 16.132 el 9 de marzo de 2006, obrante al tomo 201 del Sumario 20/2004.*

*En orden al acceso efectivo de dicha documentación cuyo alzamiento de secreto se decide, se acuerda efectuar una copia testimoniada de la misma al objeto de conocimiento y estudio por las partes personadas en la Secretaría de este Juzgado”.*

**Que**, considerando la anterior resolución contraria a los derechos e intereses de las partes vulnerando, cuando menos, valores y principios constitucionales así como los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al proceso penal público, justo, contradictorio y con todas las garantías, todos ellos contenidos en el art. 24 C.E. en relación con los arts. 1, 9, 10, 14, 17, 18 y 120 C.E., por medio del presente escrito y en tiempo y forma oportunos, vengo a

mutualidad general de la abogacía

interponer RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 13 DE MARZO DE 2006, sirviendo de base y fundamentación jurídica, los siguientes,

- I -

### ANTECEDENTES DE HECHO

Se dan por reproducidas todas la alegaciones y motivación formalizada por esta parte en el Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación presentado en el día de ayer contra el Auto de 9 de Marzo de 2006 acordando la prórroga del secreto de las actuaciones .

- II -

### MOTIVOS



PRIMERO.- INFRACCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CONSAGRADO EN EL ART. 24.1 C.E., POR CARECER LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE DE UNA MÍNIMA MOTIVACIÓN RAZONABLE Y POR SU ABSOLUTA FALTA DE CLARIDAD Y DE COHERENCIA RESPECTO DEL AUTO DE 9 DE MARZO DE 2006 NOTIFICADO A ESTA PARTE EN EL DÍA DE AYER SOBRE PRÓRROGA DEL SECRETO DE SUMARIO HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2006

### ALEGACIONES LEGALES Y DOCTRINALES

Sin ninguna duda la resolución que se recurre entronca con otros juicios paralelos que vienen realizándose *ab initio*, y en particular, con ciertas investigaciones policiales realizadas respecto de algunas diligencias que, al



0,06 Euros

Nº 601346 E



parecer, una parte de la sociedad considera decisivas o de suma importancia para la instrucción de la causa; decimos bien, para una parte de la sociedad, por cuanto a esta parte se le ha impedido su intervención en la práctica de las anteriores diligencias, al igual que, por otra parte, se le viene privando de cualquier intervención o conocimiento exhaustivo del sumario dado su carácter secreto

No existe ninguna justificación a esta doble notificación en apenas 24 horas, de secreto sí, pero salvo, previo permiso de acceso,..., máxime después de haber visto y oído todos los ciudadanos de este país en distintos medios de comunicación algunos apartados de un diligencia judicial entonces secreta, dentro del secreto del sumario, practicada al citado funcionario público respecto de la referida Información; por lo tanto, además de razones de legalidad y seguridad parecen aplicarse también razones de oportunidad en el dictado de algunas de las resoluciones judiciales en general, y de la que se recurre en particular, en cuanto a la extensión en la aplicación de la figura, excepcional y extraordinaria”, del “secreto del sumario”.

Resulta increíble para esta representación que conozcamos hoy de esta actuación judicial, que a partir de la fecha se nos permita el acceso a la misma, en Secretaria, cuando sin embargo, en algunos medios de comunicación, incluso han sido publicados extractos fotocopiados de las diligencias judiciales cuyo secreto ahora se levanta; y por otro lado, tampoco entiende esta representación porque se nos notifica esa resolución al día siguiente de notificarse el Auto de Prórroga del Secreto de Sumario de 9 de Marzo 2006.

mutualidad general de la abogacia



que no ofrece ninguna duda es que el Instructor omite, o se le olvida explicar, el porqué de este alzamiento parcial en particular, y máxime aún, produciéndose su notificación al día siguiente de decretarse la prórroga del secreto del sumario; entiende esta parte que, tratándose el Auto Judicial de una resolución judicial investida de razonamiento jurídico y mínima motivación, el Auto de 13 de Marzo de 2006 deviene contrario a Derecho por la omisión de los requisitos legales que justifican tal resolución judicial en un Estado de Derecho.

**SEGUNDO.- INFRACCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROCESO PENAL PÚBLICO, JUSTO, ACUSATORIO, CONTRADICTORIO, CON IGUALDAD DE ARMAS, GARANTISTA, DONDE SE RESPETEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LIBERTAD, DEFENSA E INOCENCIA, VULNERÁNDOSE EL ART. 24.2 DE LA C.E.**

#### **ALEGACIONES LEGALES Y DOCTRINALES**

Entiende esta representación que merma efectivamente el derecho de defensa de mi representado y el derecho fundamental a un juicio público justo y contradictorio, el decretar constante y automáticamente las distintas y continuas prórrogas del secreto para posterior y discrecionalmente irlo levantándolo parcialmente, permitiendo su acceso en Secretaria o con la posterior entrega de disquetes informáticos caracterizados, por otra parte, ora por su imposibilidad de extraer o imprimir los distintos folios o documentos del citado sumario, ora por su inaccesibilidad a los archivos, ora por la ilegibilidad del formato escaneado contenido en el soporte informático.

Entiende esta representación que ya hace mucho tiempo debió declararse público en su totalidad el sumario de referencia, concediendo el tiempo y el reposo suficiente a las partes para el estudio de lo actuado así como del seguimiento y tramitación del proceso, en aras de una intervención efectiva y material en cuantas



0,06 Euros

Nº 601347 E



diligencias judiciales se han producido, producen, o se produzcan,..., para interesar, en su caso, de evidenciarse infracciones o anomalías procesales, las correspondientes solicitudes de nulidad o restitución de derechos fundamentales siempre y cuando hubieran sido infringidos o vulnerados. Porque, en base a la legalidad y la seguridad jurídica, no parece legítimo que conozcan los medios de comunicación lo que no conocen –y ni tan siquiera imaginan- las propias partes del proceso, dos años después de los trágicos atentados que conmovieron a todo el conjunto de nuestra sociedad, monopolizaron la opinión pública nacional e internacional, y dieron lugar a la incoación del presente sumario.

Se reitera por esta representación que, después de dos años de incoarse el proceso de autos en el marco de un Estado de Derecho, con los principios, valores y fundamentos que se le reconocen,..., y habiéndose incluso prorrogado el plazo máximo de dos años de prisión provisional para algunos de los imputados,..., la presente causa no puede permanecer secreta bajo ninguna excusa jurídica, y menos aún, sin una exégesis o razonamiento serio, concreto y no exento de un juicio lógico jurídico basado en criterios de causalidad, temporalidad y espacialidad; porque en el caso de que se sigan las actuales investigaciones paralelas o adyacentes a los hechos objeto del sumario por parte de los medios de comunicación, invada el presente *affaire* las esferas sociopolíticas que conforman el Estado de Derecho,..., la inseguridad jurídica irá *in crescendo* proporcionalmente a la merma del derecho de defensa, de inocencia, así como a la pérdida de crédito en nuestras instituciones judiciales, esto es, en la Justicia, en lo que respecta a los atentados sufridos por nuestra sociedad el 11 de Marzo de 2004.



Se reitera por esta representación que, causa manifiesta inseguridad jurídica en nuestra sociedad y manifiesta indefensión en esta parte, por ejemplo, aquellos artículos aparecidos en primera página del diario "El Mundo" acerca de la denominada "Mochila de Vallecas" y sus consecuencias políticas, sociales y también judiciales, acerca de la diligencia judicial suscrita o celebrada respecto de un mando policial adscrito a la operación policial de autos por unos hechos, al parecer, acaecidos hace cerca de dos años, esto es, en el momento de decretarse el secreto judicial indefinido que desde entonces viene instruyéndose en este Ilmo. Juzgado Central de Instrucción; para esta parte resulta inconcebible que aparezca en primera página de un Diario la fotocopia parcial de una diligencia judicial practicada bajo el secreto del sumario, mientras que las partes, ni citadas ni comparecidas a la diligencia, desconocen absolutamente su producción enterándose por la publicidad expresa ofrecida por dicho medio de comunicación social.

Por cuanto antecede, y respetuosamente,

**SUPLICO AL JUZGADO** : Que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo; y, en su virtud, a la vista de la motivación que se expone, tenga por interpuesto y por formalizado en tiempo y forma oportunos **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 13 DE MARZO DE 2006**, para que, a través de los citados medios de impugnación, sea dictada, por fin, nueva resolución judicial por la que se revoque la resolución recurrida, acordándose el alzamiento en su totalidad del secreto de las actuaciones que insoportablemente pesa *sine die* sobre el presente proceso, y ordenándose darse traslado a todas las partes de una copia fiel de todas y cada una de las actuaciones judiciales practicadas desde la incoación del Sumario núm. 20/2004 hasta la actualidad, y ordenándose, por último, la continuación del procedimiento.

Es justicia que solicito en Madrid, a quince de marzo de dos mil seis

Sumario n° 20/04  
Juzgado Central de Instrucción n° 6  
Audencia Nacional  
Madrid

52014  
17.03.06 14:07 80392  
ENTRADA

## AL JUZGADO

D. FLORENCIO ARAEZ MARTÍNEZ, Procurador de los  
Tribunales y del D. Emilio Llano Álvarez, D. Conrado y D. Juventino Pérez Tronco,  
según tengo acreditado en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado  
comparezco y como mejor proceda en Derecho **D I G O** :

Que se me ha notificado el 15 marzo de 2006 Auto de 13 de igual mes y año,  
por el que se produce un nuevo levantamiento parcial del secreto de las actuaciones y  
no estando conforme con su contenido por considerarlo lesivo para los intereses de  
mis representados, interpongo contra el mismo **RECURSO DE REFORMA** por los  
siguientes

## MOTIVOS

**PRIMERO** : El único fundamento del recurso es la forma de acceso  
efectivo en lo que se refiere a la copia de la información remitida por la Secretaría de  
Estado de Seguridad el 7 de marzo de 2006, así como la declaración prestada por el  
Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional n° 16.132 el 9 de  
marzo del 2000 obrante en tomo 201 del Sumario 20/04, cuyo secreto se alza ahora.

Se acuerda en el Auto testimoniar una copia de lo mencionado anteriormente  
para que se pueda tener conocimiento de su contenido en la Secretaría del Juzgado.  
Forma que según se dice garantiza el principio de igualdad entre las partes,  
incluyendo al Ministerio Fiscal, obteniendo igual trato procesal.

Siendo lícito el propósito y finalidad que guía al Auto recurrido lo cierto es que,  
y lo decimos con todos los respetos al Juzgado, se dificulta extraordinariamente el real

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6  
17.03.06 14:07  
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
MADRID



conocimiento de esa documentación. Habida cuenta del número de partes, parte difícil acceder a su conocimiento en un periodo de tiempo prudencial.

**SEGUNDO:** Por ello, igual que se ha hecho con otros levantamientos parciales, interosamos se proceda a proporcionar el contenido de esas diligencias en soporte magnético, salvaguardando así, además de la igualdad entre las partes, el derecho a la defensa del artículo 24,2 de la Constitución al posibilitar el real conocimiento de las actuaciones.

En caso contrario, dado el número de partes en el procedimiento, resulta prácticamente imposible instruirse en él mismo.

Por lo anterior

**SOLICITO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto RECURSO DE REFORMA contra el Auto de 13 de marzo de 2006 notificado el 15 de igual mes y año, y ESTIMÁNDOLO ACUERDE la entrega de la copia de la información remitida por la Secretaría de Estado de Seguridad el 7 de marzo de 2006, así como la declaración prestada por el Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 16.132 el 9 de marzo del 2006, obrante en tomo 201 del Sumario 20/04, por ser de justicia que pido en Madrid a viernes, 17 de marzo de 2006.

Fdo. Florencio Araez Martínez

Fdo: Pilar Gómez Pavón



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6  
MADRID

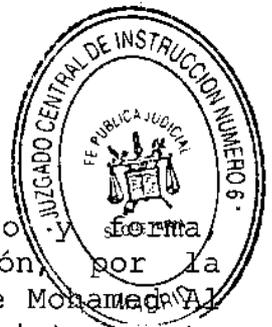
GENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

Procedimiento: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ /  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ /

En Madrid a 23 de marzo de 2006

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de reforma y subsidiario de apelación, por la representación procesal de D<sup>a</sup> Pilar Manjón y de Monamad Al Hadi Chedadi, así como el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de Emilio Llano Alvarez y Conrado y Juventino Pérez Tronco, contra la resolución de fecha 13 de Marzo de 2006, dictada en el presente procedimiento. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de DOS días siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo, traiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.



Así lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Juzgado Central de Instrucción  
Número 6  
SUMARIO 20/2004

MARIA DOLORES MAROTO GÓMEZ  
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES  
COL. Nº 656  
C/ CASTILLO, 20 - BAJO 2 - 28010 MADRID  
Tels.: 91 448 49 78 - 656 859 119  
Fax: 91 447 65 11

AL JUZGADO

656  
A.



22.03.06 10:23  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6

DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales y de la *Asociación 11 de marzo, afectados de terrorismo*, así como de los socios de la entidad que me han designado para ejercer la representación procesal como acusación particular, comparezco ante este Juzgado, y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito, vengo a poner en conocimiento de este Juzgado la relación de las personas que, mediante poder general para pleitos, o mediante *apud acta*, se personan en la presente causa para el ejercicio de la acusación particular en su condición de afectados, en fecha 22.03.06.

De esta manera, y para contribuir a una mayor celeridad en la admisión de las designaciones, así como para facilitar el trabajo de las trabajadoras de este Juzgado, **adjuntamos listado en formato de Excel, donde aparecen las personas que en el día de hoy se personan, con sus datos, así como la relación que les une con los afectados del atentado terrorista del 11 de Marzo de 2004 (DOCUMENTO 1).** Cuestión, esta última, que viene a certificar la Presidenta de la Asociación *11 de Marzo, afectados de terrorismo*, Doña Pilar Manjón Gutiérrez.

Por todo lo anterior,

**SOLICITO AL JUZGADO:** que tenga por presentado el presente escrito con los documentos que lo acompañan y se sirva admitirlo.



Por ser Justicia que solicito en Madrid a 21 de marzo de 2006.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pilar Manjón'.

Dña. Pilar Manjón Gutiérrez

Presidenta de la Asociación 11M, Afectados de terrorismo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dolores Maroto'.

Dña. Dolores Maroto Gómez

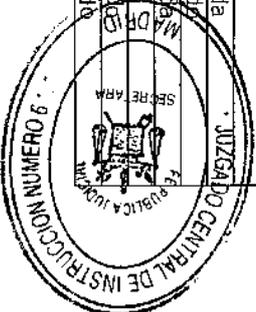
Procuradora

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amanda Meyer'.

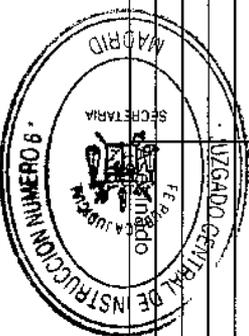
Amanda Meyer Hidalgo

Col. 71965 ICAM, en nombre propio y resto de letrados

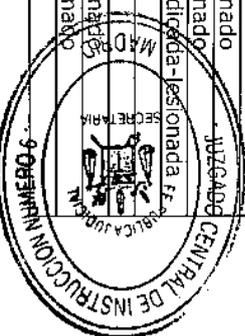
Apellidos	Nombre	Relación con el afectado	Afectado	Estado afectado
Abalo Brogueras	Juan Carlos	Esposo	Pilar Catalina Calleja	Perjudicada-lesionada
Adalid Melledo	Angela	Esposa	Juan Jesús Olmos Guerrero	Perjudicado-lesionado
Aleksieva Tenewa	Elena-Eleksandrova	Esposa	Nikolay Todorov Tenew	Perjudicado-lesionado
Alsedá Martín	Ma Esther	Perjudicada-lesionada		
Alonso Portillo	Antonio	Esposo	Consolación Gil Millana	Perjudicada-lesionada
Alonso Fernández	Cristina	Hija	Juan José Alonso Muñoz	Perjudicado-lesionado
Alonso Gil	Raquel	Hermana	Consolación Gil Millana	Perjudicada-lesionada
Alonso Gómez de las Heras	Sara	Hija	Juan José Alonso Muñoz	Perjudicado-lesionado
Alonso Muñoz	Juan José	Perjudicado-lesionado		
Amarhei Amarhei	Dumitru	Perjudicado-lesionado		
Andrei	Florentina	Perjudicada-lesionada		
Anghel	Dragos	Perjudicado-lesionado		
Anghel	Meia	Perjudicada-lesionada		
Aparicio Somolinos	Elvira	Hermana	Maria Nuria Aparicio Somolinos	Asesinada
Arias Martínez	Emilliana	Perjudicada-lesionada		
Armentia Márquez	Ana María	Perjudicada-lesionada		
Arnáiz Rubio	María Mar	Madre	Juan Luis García Arnáiz	Asesinado
Arrobo Sinchire	Nilsa Enid	Perjudicada-lesionada		
Asenova Metodíeva	Albena	Hermana	Adrian Asenov	Asesinado
Ballesteros Ibarra	Antonia	Hermana	Susana Ballesteros Ibarra	Asesinada
Baque Pin	Viviana Francisca	Perjudicada-lesionada		
Barahona González	Fernando	Perjudicado-lesionado		
Barahona Imedio	Lourdes	Hermana	Francisco Javier Barahona Imedio	Asesinado
Barrera Mife	Oscar	Perjudicado-lesionado		
Barrionuevo Ruiz	Isabel	Perjudicada-lesionada		
Bautista Batista	Yogeny	Perjudicado-lesionado		
Bautista Jiménez	David	Perjudicado-lesionado		
Benito Minguela	Saray	Perjudicada-lesionada		
Benito Muñoz	María Inmaculada	Perjudicada-lesionada		
Bias Buesa	Eva María	Perjudicada-lesionada		
Bodega Constant	Concepción	Viuda	José García Sánchez	Asesinado
Bravo Aparicio	Diego	Huérfano	Maria Nuria Aparicio Somolinos	Asesinada
Bravo Aparicio	Javier	Huérfano	Maria Nuria Aparicio Somolinos	Asesinada
Bravo Pardo	Juan Francisco	Perjudicado-lesionado		
Budi	Mariana Simona	Viuda	Tibor Budi	Asesinado
Caballero Henar	Carolina	Perjudicada-lesionada		
Cabet Cárdenas	Ma Reyes	Perjudicada-lesionada		
Cabrera Osuna	Rafael	Perjudicado-lesionado		
Calleja Calleja	Jesús	Perjudicado-lesionado		
Campos Teodoro	Ma José	Madre	Sonia Cano Campos	Asesinada
Campos Torrej	Paula Gabriela	Viuda	Juan Antonio Sánchez Quispe	Asesinada
Cardeñas Cuenca	Cecilio	Padre	Sonia Cano Campos	Asesinada
Carracedo Nieto	Manuel Antonio	Perjudicado-lesionado		
Carracedo Nieto	María Luisa	Viuda	Eugenio Moreno Santiago	Asesinado
Casas Fernández	Francisco	Padre	Francisco Javier Casas Torresano	Asesinado



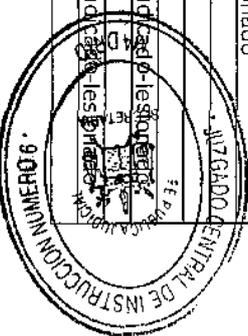
Apellidos	Nombre	Relación con el afectado	Afectado	Estado afectado
Casas Torresano	Yolanda	Hermana	Francisco Javier Casas Torresano	Asesinado
Catalinas Calleja	Ma del Pilar	Perjudicado-lesionado		
Cervera Yubero	Alejandro	Perjudicado-lesionado		
Chica Jordán	Herinda Patricia	Perjudicado-lesionado		
Chmill	Yury	Perjudicado-lesionado		
Clavijo Orallós	Helmer Ariel	Perjudicado-lesionado		
Cobo de Guzmán Sánchez	Ma Eugenia	Vida	Luis Rodríguez Castel	Asesinado
Cordero Ballesteros	Javier	Huérfano	Susana Ballesteros Ibarra	Asesinada
Cordero Ballesteros	Sofía	Huérfana	Susana Ballesteros Ibarra	Asesinada
Cordero de Cria	Juan	Esposo	Susana Ballesteros Ibarra	Asesinada
Córdoba Arance	Francisco Javier	Perjudicado-lesionado		
Córdova Mocha	Manuel Teodoro	Perjudicado-lesionado		
Costa Diaz	Juan	Perjudicado-lesionado		
Cruz Rivas	Aurora Carmen	Perjudicada-lesionada		
Cruz Tejero	Julia	Perjudicada-lesionada		
de la Higuera Rodríguez	Adriana	Perjudicada-lesionada		
de los Buels López	Alicia	Perjudicada-lesionada		
El Idrissi	Sanaa	Cuñada	Mohamed Itabben	Asesinado
El Khamlichi Berhil	Behdaoud	Perjudicado-lesionado		
Enchinas San Martín	Eva Natividad	Perjudicada-lesionada		
Escudero Calvo	Eduardo	Perjudicado-lesionado		
Espinosa Barrios	Fernando	Perjudicado-lesionado		
Estevez Vázquez	Rosa Ma	Perjudicada-lesionada		
Falcón Medina	Francisca	Perjudicada-lesionada		
Fernández García	Angeles	Madre	Adrián Sánchez de la Blanca Fernández	Perjudicado-lesionado
Fernández López	Paloma	Perjudicada-lesionada		
Fernández Zoco	María Santos	Esposa	Juan José Alonso Muñoz	Perjudicado-lesionado
Floreza	Veronica	Perjudicada-lesionada		
Flores Gómez	Isabel	Perjudicada-lesionada		
Francisco Javier	García-Castro Martín	Esposo	Ma Isabel Navarro Hernando	Perjudicada-lesionada
Fruitos Presas	Rafael	Viudo	Marta del Rio Menéndez	Asesinada
Fuentes Fernández	Ana Belén	Hermana	Ma Dolores Fuentes Fernández	Asesinada
Galán Chamorro	Eleuterio	Padre		
Galera Figueras	Francisco Javier	Perjudicado-lesionado		
Gallego Romero	Ma Carmen	Madre	Iván Pablo Galera	Perjudicado-lesionado
Garcés Azcarate	Marta	Perjudicada-lesionada		
García Alcalde	Angel Ma	Perjudicado-lesionado		
García Alcalde	Manuel	Perjudicado-lesionado		
García Bodega	Laura	Huérfana	José García Sánchez	Asesinado
García Bodega	Marcos	Huérfano	José García Sánchez	Asesinado
García Cabrera	Luz Eulalia	Perjudicada-lesionada		
García Cuevas	Avaro	Perjudicado-lesionado		
García García	Mariano	Perjudicado-lesionado		
García Gómez	Eugenia	Madre	María Eugenia López García	
García López	Luis	Padre	Juan Luis García Arnaiz	



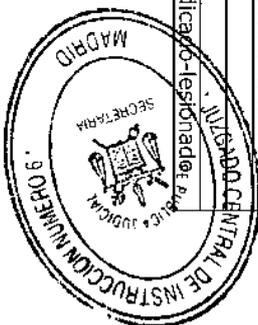
Apellidos	Nombre	Relación con el afectado	Afectado	Estado afectado
García Merino	Ma Concepción	Perjudicada-lesionada		
García Montán	Ma Victoria	Perjudicada-lesionada		
García Román	José Luis	Perjudicado-lesionado		
Garrido Gómez	Santiago	Perjudicado-lesionado		
Geneva	Valerica	Hermana	Petre Geneva	Asesinado
Gil Pascual	Sergio	Perjudicado-lesionado		
Gilsanz López	María Jesús	Perjudicada-lesionada		
Girón Sánchez	Eva	Viuda	Carlos Soto Aranz	Asesinado
Gómez de las Heras Vaya	María de las Nieves	Viuda	Juan Alberto Alonso Rodríguez	Asesinado
Gómez Gay	Ismael	Perjudicado-lesionado		
Gómez Martínez	Apollinar	Perjudicado-lesionado		
Gómez Ramírez	María Isabel	Madre	Santiago Garrido Gómez	Perjudicado-lesionado
Gómez Torres	Purificación	Hija	Ismael Gómez Gay	Perjudicado-lesionado
González Arias	Juan José	Viudo	Ana Martín Fernández	Asesinada
González Martín	Paula	Huérfana	Ana Martín Fernández	Asesinada
Guangatal Chuquiama	Della María	Viuda	Segundo Víctor Mopocita Mopocita	Asesinado
Guillén Polo	Soraya	Huérfana	Ma Luisa Polo Remartínez	
Hernández Blanco	David	Perjudicado-lesionado		
Higes Berenjeno	María Dolores	Perjudicada-lesionada		
Ibarra Sanz	María	Madre	Susana Ballesteros Ibarra	Asesinada
Ilera Sánchez	José María	Perjudicado-lesionado	Alvaro Ugarte Isla	Perjudicado-lesionado
Isla Franco	Pilar	Madre	Mohamed Itarben	Asesinado
Itelban	Farid	Hermano		
Javaro Casares	Juan Miguel	Perjudicado-lesionado		
Jiménez Ortega	María Antonia	Viuda	Francisco A. Quesada Bueno	Asesinado
Llorente García	Ana Cristina	Perjudicada-lesionada		
López Aguilar	Ma Antonia	Viuda	Pedro Hermida Martín	Asesinado
López Almodovar	Julia	Perjudicado-lesionado		
López García	María Eugenia	Perjudicada-lesionada		
López González	José	Perjudicado-lesionado		
Luca Luca	Ioan Luca	Perjudicado-lesionado		
Luca-Huci	Dolmita Violeta	Perjudicada-lesionada		
Martínez Gómez	Azuena	Perjudicada-lesionada		
Martínez Solana	Víctor Manuel	Esposo	Eva Natividad Encinas San Martín	Perjudicada-lesionada
Mayor Durango	Arantzazu	Perjudicada-lesionada		
Medina Poza	Andrés	Perjudicada-lesionada		
Mengibar Temprado	Irene	Huérfana	Javier Mengibar Jiménez	Asesinado
Mengibar Temprado	Sara	Huérfana	Javier Mengibar Jiménez	Asesinado
Metodíeva Dancheva	Sonia	Madre	Andrian Adrianov	Asesinado
Minguela Patiño	Cristina	Madre	Saray Beritio Minguela	Perjudicada-lesionada
Molina Gordo	Ruth	Perjudicada-lesionada		
Moreno Gómez	Joer Eliecer	Perjudicado-lesionado		
Moreno Carracedo	Eduardo	Huérfano	Eugenio Moreno Santiago	Asesinado
Moreno Carracedo	María	Huérfana	Eugenio Moreno Santiago	Asesinado
Morte Defez	Isabel	Perjudicada-lesionada		



Apellidos	Nombre	Relación con el afectado	Afectado	Estado afectado
Navarro Hernando	Ma Isabel	Perjudicada-lesionada		
Nerea	García-Castro Navarro	Hija	Ma Isabel Navarro Hernando	Perjudicada-lesionada
Oliva Martínez	Carlos	Perjudicada-lesionada		
Olmos Guerrero	Juan Jesús	Perjudicado-lesionado		
Ospina Castaño	Diego Iván	Esposo	Mari Lu Villamil Castañeda	Perjudicada-lesionada
Pablo Galera	Juan	Perjudicado-lesionado		
Pablo Martínez	Alejandro	Padre	Iván Pablo Galera	Perjudicado-lesionado
Pascual Blesa	Eivira	Madre	Sergio Gil Pascual	Perjudicado-lesionado
Payo Mata	Maria Cristina	Perjudicada-lesionada		
Pedraza Sánchez	Francisca	Perjudicada-lesionada		
Peguero Manovel	Fernando	Perjudicado-lesionado		
Pérez Corchado	Cristina	Perjudicada-lesionada		
Ponce Ruales	Ma Guadalupe	Vida	José Gallardo Olmo	Asesinado
Quesada Jiménez	Mario			
Quesada Jiménez	Sonia			
Rabanal Senesen	Hugo	Perjudicado-lesionado		
Ramírez Carpeño	Eva	Hija	Jesús Gerardo Ramírez Castañedo	
Ramos Araujo	Julia	Madre	Cristina López Ramos	Asesinada
Retamar Noga	Pedro	Esposo	Teresa Yagüe	
Rincón Diaz	Ma Paz	Perjudicada-lesionada		
Rivas Mora	José Omar	Perjudicado-lesionado		
Ruiz-Valdepeñas Soría	José Manuel	Esposo	Angela Triviño Caballero	Perjudicada-lesionada
Saigado Sánchez	Ángel	Perjudicado-lesionado		
Sánchez de la Blanca Ferrández	Adrián	Perjudicado-lesionado		
Sánchez Diaz	Antonio	Perjudicado-lesionado		
Sánchez Gamero	Baldomero	Esposo	Maria Concepción García Merino	Perjudicada-lesionada
Sanz Muñoz	José Manuel	Perjudicado-lesionado		
Siiva Gómez	Carlos	Perjudicado-lesionado		
Soriano García	Antonia	Perjudicada-lesionada		
Soto Girón	Laura	Huérfana	Carlos Soto Arranz	Asesinado
Szulc	Mariusz	Perjudicado-lesionado		
Talavera Ruiz	Sara	Perjudicada-lesionada		
Teheh	Nikolay-Teodorov	Perjudicado-lesionado		
Temprado Llana	Soledad	Viuda	Javier Mengibar Jiménez	Asesinado
Tomasevscaia Jucicova	Natalia	Perjudicada-lesionada		
Torres Moyano	Purificación	Esposa	Ismael Gómez Gay	Perjudicado-lesionado
Torres Valencia	Wilber	Perjudicado-lesionado		
Torresano Villajos	Maria del Sagrario	Otros	Francisco Javier Casas Torresano	Asesinado
Trillo Crespo	Soledad	Perjudicado-lesionado		
Triviño Caballero	Angela	Perjudicada-lesionada		
Trzepaczka	Maria	Perjudicada-lesionada		
Ugarte Isla	Alvaro	Hermano	Alvaro Ugarte Isla	Perjudicado-lesionado
Ugarte Isla	Ignacio	Perjudicado-lesionado		
Ugarte Merino	Javier	Padre	Alvaro Ugarte Isla	Perjudicado-lesionado
Valentin Borovina	Fatu	Perjudicado-lesionado		



Apellidos	Nombre	Relación con el afectado	Afectado	Estado afectado
Velasquez Flores	Alejandro	Perjudicado-lesionado		
Villacañas Merchán	Antonio	Perjudicado-lesionado		
Villamil Castañeda	Mari Lu	Perjudicada-lesionada		
Vinueza Arroba	José Alfredo	Esposo	Luz Eulalia García Cabrera	Perjudicada-lesionada
Zaira Torres	José	Perjudicado-lesionado		
Zuanca	Eugenia	Perjudicada-lesionada		
Zurinaga Fernández-Torlbio	Sergio	Hijo	Angel Zurinaga Nava	Perjudicado-lesionada



**MARIA DOLORES MAROTO GÓMEZ**  
 PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES  
 COL. Nº 656  
 C/ CASTILLO, 20 - BAJO 2 - 28010 MADRID  
 Tels.. 91 448 49 78 - 856 859 119  
 Fax: 91 447 65 11

Juzgado Central de Instrucción nº 6

Sumario 20/2004

AL JUZGADO

657b

**DÑA. DOLORES MAROTO GÓMEZ**, Procuradora de los Tribunales, Colegiada 656, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**



Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para Pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación Particular, en le presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo**, lo que certifica el Presidenta de la citada Asociación Dña. Pilar Manjón Gutierrez, firmando el presente escrito.

Que así mismo se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación Particular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito: se sirva admitirlo junto con el Poder General Para Pleitos que lo acompaña; se tengan por formuladas las designaciones efectuadas en dicho poder; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11

de Marzo Afectados del Terrorismo; y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid



*[Handwritten signature of Dolores Maroto Gómez]*

Dña. M. Dolores Maroto Gómez  
Procuradora

*[Handwritten signature of Pilar Manjón Guterrez]*

Dña. ~~Pilar Manjón Guterrez~~  
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo

*[Handwritten signature of Amanda Meyer Hidalgo]*  
Dña. Amanda Meyer Hidalgo

Letrada del ICAM Col. 71965, en nombre propio y sustitución.

6S9896234

01/2006



AS



Luis Sánchez Marco  
NOTARIO  
Artículo 1.º del R.D. 1.º/1981  
Tel. 91 522 40 15  
28014 MADRID



NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----  
= PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS  
FACULTADES = -----

En Madrid, mi residencia, a veintitrés de Febrero  
de dos mil seis.-----

Ante mí, LUIS SÁNCHEZ MARCO, Notario de esta Capi-  
tal y de su Ilustre Colegio,-----

----- = COMPARECEN: = -----

DOÑA NATALIA TOMASEVSCAIA TUCICOVA, mayor de edad,  
casada, y vecina de Madrid, calle -Sierra de Gador,  
núm. 34-; con Documento de Identidad número  
50.997.008-M.-----

DOÑA MARÍA-LUISA CARRACEDO NIETO, mayor de edad,  
viuda de Don Eugenio Moreno Santiago, y vecina de Ma-  
drid, calle -Castrillo de Aza, núm. 5-; con Documento  
de Identidad número 8.678.041-A.-----

DOÑA JULIA RAMOS ARAUJO, mayor de edad, viuda, y  
vecina de Madrid, calle -Castrillo de Aza, núm. 5-;  
con Documento de Identidad número 1.051.027-L.-----

DOÑA MARÍA-INMACULADA BENITO MUÑOZ, mayor de edad,



casada, y vecina de Getafe (Madrid), calle -Islas Canarias, núm. 129-; con Documento de Identidad número 52.502.825-N. -----

DOÑA CRISTINA PÉREZ CORCHADO, mayor de edad, soltera, y vecina de Madrid, calle -Andorra, núm. 97-; con Documento de Identidad número 33.530.074-F. -----

DOÑA JUANA MINGUELA PATIÑO, mayor de edad, viuda, y vecina de Madrid, calle -Vizconde de Arleson, núm. 22-; con Documento de Identidad número 2.196.479-W. ---

DOÑA SARAY BENITO MINGUELA, mayor de edad, soltera, y vecina de Madrid, calle -Vizconde de Arleson, núm. 22-; con Documento de Identidad número 50.984.861-W. -----

DOÑA ANA-CRISTINA LLORENTE GARCÍA, mayor de edad, casada, y vecina de Torrejón de Ardoz (Madrid), calle -Pedro de Valdivia, núm. 3-; con Documento de Identidad número 16.806.951-T. -----

Los cónyuges DON LUIS GARCÍA LÓPEZ y DOÑA MARÍA-MAR ARNAIZ RUBIO, mayores de edad, casados en ganancial, y vecinos de Parla (Madrid), calle -Luis Morales, núm. 1-; con Documentos de Identidad números 50.807.253-T y 11.786.431-N. -----

DOÑA MARÍA-CRISTINA PAYO MATA, mayor de edad, soltera, y vecina de Torrejón de Ardoz (Madrid), -Avenida

6S9896235

01/2006



de Madrid, núm. 33-; con Documento de Identidad número 53.019.813-Y, con validez hasta el 15 de Junio del 2.005, solicitada la renovación del mismo con fecha 20 de Enero de 2.006.-----

**DOÑA MARÍA-ANTONIA JIMÉNEZ ORTEGA**, mayor de edad, viuda de Don Francisco-Antonio Quesada Bueno, y vecina de Madrid, -Avenida de Santa Eugenia, núm. 3-; con Documento de Identidad número 51.900.239-A.-----

**DOÑA MARÍA DEL SAGRARIO TORRESANO VILLAJOS**, mayor de edad, casada, y vecina de Getafe (Madrid), calle -Gálvez, núm. 21-, con Documento de Identidad número 50.147.521-T.-----

**DOÑA YOLANDA CASAS TORRESANO**, mayor de edad, soltera, y vecina de Getafe (Madrid), calle -Gálvez, núm. 21-, con Documento de Identidad número 52.978.638-R.--

**DOÑA MARÍA-LOURDES BARAHONA IMEDIO**, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Castrillo de Aza, núm. 4-; con Documento de Identidad número 51.919.253-L.-----

**DOÑA ANTONIA BALLESTEROS IBARRA**, mayor de edad,



separada, y vecina de Coslada (Madrid), -Avenida de España, núm. 21-; con Documento de Identidad número 198.909-G.-----

DOÑA MARÍA IBARRA SANZ, mayor de edad, viuda, y vecina de Coslada (Madrid), -Avenida de España, núm. 21-; con Documento de Identidad número 844.227-N.-----

Los cónyuges DON NIKOLAY-TEDOROV TEHEB y DOÑA ELENA-ELEKSANDROVA ALEKSIEVA TENEVA, mayores de edad, de nacionalidad búlgara, con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), -Avenida de Juan de Austria, núm. 9-; el Con Pasaporte de la República de Bulgaria, número 337724300, con validez hasta el 21 de Marzo del 2.010, y ella con Permiso de Residencia y Trabajo, N.I.E., número X6426562-V, con validez hasta el 5 de Octubre del 2.006.-----

DOÑA FRANCISCA PEDRAZ SÁNCHEZ, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Puentelarra, núm. 20-; con Documento de Identidad número 7.832.242-Y.-----

DOÑA MARÍA-DOLORES HIGES BERENGENO, mayor de edad, divorciada, y vecina de Madrid, calle -Travesía Puerto de las Pilas, núm. 17-; con Documento de Identidad número 51.860.148-R.-----

Y DOÑA AZUCENA MARTÍNEZ GÓMEZ, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Puentelarra, núm. 14-

6S9896236

01/2006



; con Documento de Identidad número 51.878.701-9.

Intervienen todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo:-----

-Doña María-Antonia Jiménez Ortega, además de por sí, como madre y legal representante de sus hijos menores de edad SONIA y MMARIO QUESADA JIMÉNEZ (nacidos los días 5 de Abril de 1.992 y 21 de Julio de 1.995), de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contrapuesto.----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general para pleitos y especial para otras facultades, a cuyo efecto,-----

----- = D I C E N: = -----

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO.-----



los Letrados de los Ilustres Colegios de:----  
Madrid: DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON AN-  
TONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA  
AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON  
FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HER-  
NANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRA-  
NO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA.-----

Y Barcelona: DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELAS,  
DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO  
TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHI  
RIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CA-  
RRETERO OLEMEDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA  
MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS  
ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN-  
CARLOS ELÍAS GADEA.-----

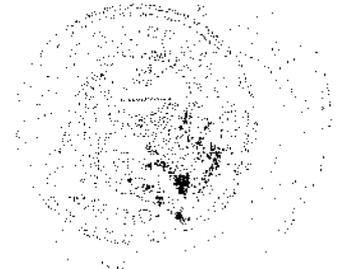
En la medida en que por su estatuto profesional  
fuere posible, y por las disposiciones que al efecto  
se contengan en la legislación vigente, para que en la  
representación antedicha, ejerciten las siguientes,---

----- = FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: = -----

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias  
y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cual-  
quier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra au-  
toridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindica-

6S9896237

01/2006



les, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Contabilidad o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.-----

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclu-



sión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querrelas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

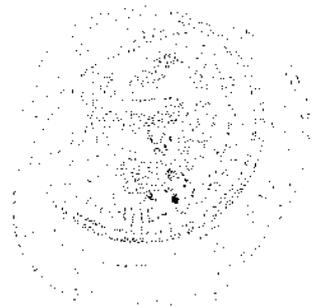
Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso.-----

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.-----

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de

6S9896238

01/2006



partición. Consentir las resoluciones favorables.

Interponer y seguir toda clase de recursos, in-  
so los gubernativos y contencioso-administrativos y  
los de reposición,alzada, reforma, súplica, apela-  
ción, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad  
e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo an-  
te el Tribunal Constitucional, así como aquellos ex-  
traordinarios de Casación o interés casacional y los  
extraordinarios por infracción procesal, y demás pro-  
cedentes en Derechos y, en general, practicar cuanto  
permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin  
limitación.-----

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, se-  
cuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anota-  
ciones preventivas así como pedir administraciones,  
intervenciones o cualquier otra medida de conserva-  
ción, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos  
o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subas-  
tas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a ter-  
ceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a fa-



por del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. ----

----- = **FACULTADES ESPECIALES:** = -----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. -----

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

Promover y personarse en los procedimientos de

6S9896239

01/2006

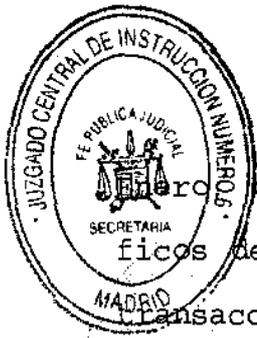


Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.-----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.-----

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de



de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.-----

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos se le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder.-----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.-----

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro docu-

6S9896240

01/2006



mentos en que tenga interés la parte poderdante

Y especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004.

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil.

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O. núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, a quienes leo esta escritura después de hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes; y encontrándola conforme, la aprueban, se ratifican en



contenido previo consentimiento que libremente han prestado, y firman conmigo, el Notario.-----

De haberles identificado por medio de sus reseñados Documentos, y de todo demás lo consignado, en cuanto sea pertinente, en este instrumento público extendido en ocho folios -con el siguiente- de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S números 9896278, 9896279, 9896280, 9896281, 9896282, 9896283, 9896284, 9896285, yo, el Notario, DOY FE.-

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Luis Sánchez Marco.- Rubricados.- Sellado.-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1.989, de 13 de Abril. Documento sin cuantía: Números Arancel 1, 4, Derechos Arancelarios: _____ Euros + Suplidos + I.V.A.
--

ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y donde la anoto. Y para la parte poderdante, la expido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 9896234 y los seis siguientes, en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.

*Luis Sánchez Marco*



6S2207811

-12/2005

AS

*Luis Sánchez Marco*

NOTARIO

Antonio Maura, 7  
Tel: 91 822 40 15  
28014 MADRID



NÚMERO QUINIENTOS SETENTA.-----

= PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS

FACULTADES = -----

En Madrid, mi residencia, a veintitrés de Febrero de dos mil seis.-----

Ante mí, LUIS SÁNCHEZ MARCO, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,-----

----- = COMPARECEN: = -----

DON OSCAR BARRERA MIÑE, mayor de edad, soltero, y vecino de Madrid, calle -Juan Peñalver, núm. 56-; con Documento de Identidad número 2.254.688-K.-----

DON DAVID HERNÁNDEZ BLANCO, mayor de edad, casado, y vecino de Alcalá de Henares (Madrid), calle -Infancia, núm. 10-; con Documento de Identidad número 9.027.207-Y.-----

DOÑA ANTONIA SORIANO GARCÍA, mayor de edad, casada, y vecina de Madrid, calle -Encarnación Oviol, núm. 66-; con Documento de Identidad número 50.949.367-C.--

DOÑA VERONICA FLOREA, mayor de edad, soltera, de nacionalidad rumana, con domicilio en Alcalá de Hena-



(Madrid), calle -Lugo, núm. 2-; con Permiso de Residencia y Trabajo, N.I.E., número X5618691-K, con validez hasta el 8 de Septiembre de 2.006.-----

**DOÑA SOLEDAD TEMPRADO LLANA**, mayor de edad, viuda de Don Javier Mengibar Jiménez, y vecina de Alcalá de Henares (Madrid), -paseo de la Alameda, núm. 5-; con Documento de Identidad número 8.959.037-P.-----

**DON JOSÉ-MARÍA ILLERA SÁNCHEZ**, mayor de edad, soltera, y vecino de Móstoles (Madrid), calle -Salamanca, núm. 1-, con Documento de Identidad número 20.266.117-N.-----

**DOÑA MARÍA-ASUNCIÓN GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, casada, y vecina de Cedillo del Condado (Toledo), calle -Blanco Tobio, núm. 5-; con Documento de Identidad número 1.806.649-E.-----

**Y DON JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, calle -Virgen de las Viñas, núm. 14-; con Documento de Identidad número 70.558.085-L.--

Intervienen en su propio nombre y derecho, haciéndolo:-----

-Doña Soledad Temprado Llana, además de por sí, como madre y legal representante de sus hijas menores de edad **IRENE** y **SARA MENGIBAR TEMPRADO** (nacidas los días 9 de Septiembre de 1.998 y 12 de Noviembre de

6S2207812

12/2005



2.001), de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contrapuesto.-----

Y Doña María-Asunción García García, en nombre y representación de su hermano **DON MARIANO GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, soltero, y vecino de Madrid, calle -Fuente de Piedra, núm. 4-; con D.N.I. número 50.974.881-G.-----

Hace uso del poder vigente, según asegura, que le tiene conferido en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Santiago-María Cardelús Muñoz-Seca, el día 30 de Mayo del 2.005, con el número 1.747 de orden de protocolo, con facultades que yo, el Notario, juzgo suficientes para este acto.-----

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con copia autorizada de la referida escritura de poder que me exhibe y devuelvo, de lo que doy fe.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general para pleitos y especial para otras



facultades, a cuyo efecto, -----

----- = D I C E N: = -----

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO. -----

Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de: ----

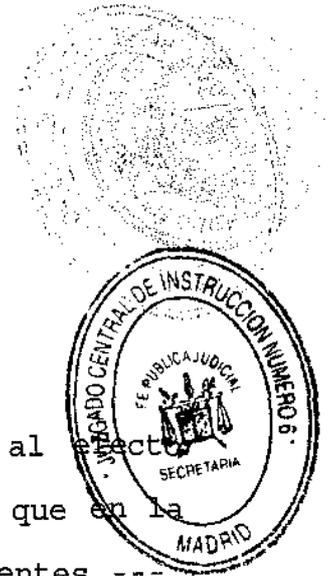
Madrid: DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON ANTONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HERNANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA. -----

Y Barcelona: DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELLAS, DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CARRERERO OLEMDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN-CARLOS ELÍAS GADEA. -----

En la medida en que por su estatuto profesional

6S2207813

12/2005



fuere posible, y por las disposiciones que al se contengan en la legislación vigente, para que en la representación antedicha, ejerciten las siguientes, ---

----- = **FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:** = -----

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier



concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. -----

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso. -----

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. -----

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de

6S2207814

12/2005



herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derechos y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.-----



prestar, alzar o cancelar embargos, sequestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. ----

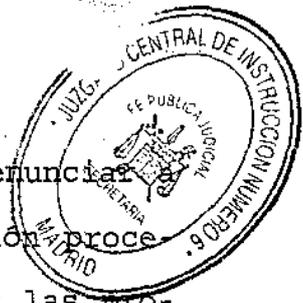
----- = **FACULTADES ESPECIALES:** = -----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. -----

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante.

6S2207815

12/2005



Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida de objeto.-----

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.-----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apo-



-----  
Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.-----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.-----

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos se le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder.-----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte

6S2207816

12/2005



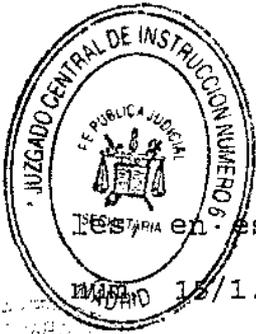
poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o prestaba sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.-----

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante.-----

Y especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004.-----

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil.-----

Hago de palabra las reservas y advertencias lega-



Es en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O.  
18/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de  
Datos de Carácter Personal.-----

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, según  
intervienen, a quienes leo esta escritura después de  
hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a  
la legalidad y a la voluntad debidamente informada de  
los intervinientes; y encontrándola conforme, la  
aprueban, se ratifican en su contenido previo consen-  
timiento que libremente han prestado, y firman conmi-  
go, el Notario.-----

De haberles identificado por medio de sus reseña-  
dos Documentos, y de todo demás lo consignado, en  
cuanto sea pertinente, en este instrumento público ex-  
tendido en siete folios -con el siguiente- de papel  
exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S  
números 9896207, 9896208, 9896209, 9896210, 9896211,  
9896212, 9896213, yo, el Notario, DOY FE.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Luis  
Sánchez Marco.- Rubricados.- Sellado.-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1.989, de 13 de Abril. Documento sin cuantía: Números Arancel 1, 4, Derechos Arancelarios: _____ Euros + Suplidos + I.V.A.
---

ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y

6S2207817

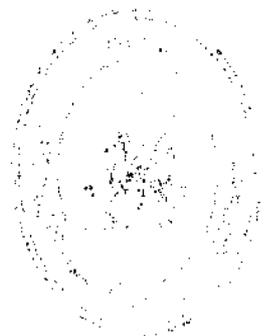
12/2005



donde la anoto. Y para la parte poderdante, la expedida en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 2207811 y los seis siguientes, en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.

*M. J. P. A.*





6S9896657

01/2006



LUIS SANCHEZ MARCO  
NOTARIO  
C / Antonio Maura nº 7 1º Izda.  
Telf.: 91 522 40 15 - Fax: 91 531 41 66  
28014 MADRID  
Correo electrónico : lusanchez@laley.net



NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.-----

= PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS

FACULTADES = -----

En Madrid, mi residencia, a veintiuno de Febrero de dos mil seis.-----

Ante mí, **JOSÉ-MANUEL RODRÍGUEZ-ESCUDERO SÁNCHEZ**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia, **DON LUIS SÁNCHEZ MARCO**, y para su protocolo,-----

----- = COMPARECEN: = -----

**DOÑA VIVIANA-FRANCISCA BAQUE PIN**, mayor de edad, casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Coslada (Madrid), calle -Albacete, núm. 9, Bajo 4-; con Permiso de Residencia y Trabajo, N.I.E., número X4873189-H, con validez hasta el 5 de Septiembre del 2.007.-----

**DOÑA SONIA METODIEVA DANCHEVA**, mayor de edad, casada, y vecina de Torrejón de Ardoz (Madrid), calle -Budapest, núm. 9-; con Documento de Identidad número



-----L.-----  
**DOÑA ALBENA ASENOVA METODIEVA**, mayor de edad, casada, de nacionalidad búlgara, con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle -Budapest, núm. 9-; con Pasaporte de la República de Bulgaria, número 333020185, con validez hasta el 28 de Enero del 2.009.-----

**DON CARLOS OLIVA MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltero, y vecino de Valdemoro (Madrid), calle -Gran Canaria, núm. 16-; con Documento de Identidad número 4.601.225-Y.-----

**DON JUAN-MIGUEL JAVARO CASARES**, mayor de edad, casado, y vecino de Alcalá de Henares (Madrid), calle -Manuel Azaña, núm. 2-; con Documento de Identidad número 6.925.177-S.-----

**DON DRAGOS ANGHEL**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad rumana, con domicilio en Madrid, calle -Puentelarra, núm. 64-; con Permiso de Residencia y Trabajo, N.I.E., número X5223444-Y, con validez hasta el 29 de Junio del 2.007.-----

**DOÑA MARÍA DE LAS NIEVES GÓMEZ DE LAS HERAS VAYA**, mayor de edad, viuda de Don Juan-Alberto Alonso Rodríguez, y vecina de Alcorcón (Madrid), -Avenida de las Retamas, núm. 9-A-; con Documento de Identidad número

01/2006



6S9896656



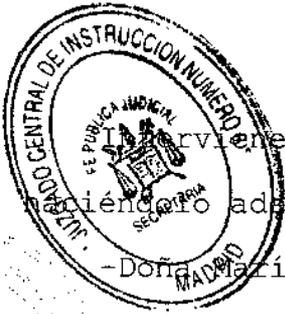
50.438.830-Z. -----

Los cónyuges **DON JUAN-JESÚS OLMOS GUERRERO** y **DOÑA ÁNGELA ADALID MELLADO**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle -Castrillo de Aza, núm. 6-; con Documentos de Identidad números 663.973-D y 687.227-X. -----

**DON DAVID BAUTISTA JIMÉNEZ**, mayor de edad, soltero, y vecino de Coslada (Madrid), calle -Jesús de San Antonio, núm. 10-; con Documento de Identidad número 46.835.620-F. -----

**DOÑA ISABEL BARRIONUEVO RUIZ**, mayor de edad, casada, y vecina de Torrejón de Ardoz (Madrid), calle -Ramón y Cajal, núm. 2-; con Documento de Identidad número 50.967.791-K. -----

**DOÑA YOGENNY BATISTA BATISTA**, mayor de edad, casada, de nacionalidad dominicana, con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), calle -Granados, núm. 8-; con Carnet de Identidad de Extranjeros en España, Régimen Comunitario, N.I.E., número X2440398-Y, con validez hasta el 22 de Junio del 2.009. -----



Intervienen todos en su propio nombre y derecho,  
habiéndose además: -----

- Doña María de las Nieves Gómez de las Heras Vaya,  
como madre y legal representante de su hija menor de  
edad **SARA ALONSO GÓMEZ DE LAS HERAS** (nacida el 20 de  
Diciembre de 2.002), de su misma vecindad y domicilio,  
por hallarse bajo su patria potestad y no tener inte-  
reses contrapuesto. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar la presente escritura  
de poder general para pleitos y especial para otras  
facultades, a cuyo efecto, -----

----- = D I C E N : = -----

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder  
tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y  
de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los  
Tribunales de Madrid: **DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA  
MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ  
ALFONSO.** -----

Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de: ----

Madrid: **DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON AN-  
TONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA  
AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON  
FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HER-**

01/2006

6S9896655



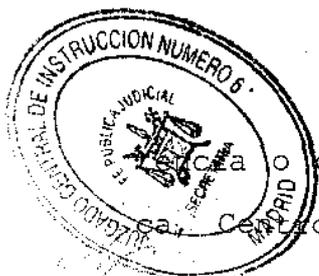
NANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRA  
NO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA. -----

Y Barcelona: DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELLAS,  
DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO  
TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHI  
RIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CA-  
RRETERO OLEMDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA  
MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS  
ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN-  
CARLOS ELÍAS GADEA. -----

En la medida en que por su estatuto profesional  
fuere posible, y por las disposiciones que al efecto  
se contengan en la legislación vigente, para que en la  
representación antedicha, ejerciten las siguientes, ---

-----= FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: = -----

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias  
y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cual-  
quier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra au-  
toridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindica-  
les, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Compe-

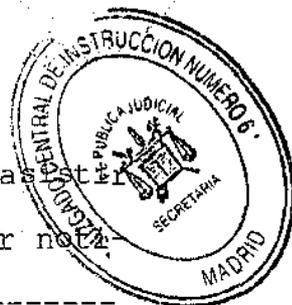


oficina o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Juzgado, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. -----

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratifi-

6S9896654

01/2006



cación personal; firmar y presentar escritos y asistiendo a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso.-----

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.-----

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----



Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derechos y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.-----

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado

6S9896653



01/2006



las cantidades consignadas como precio del remate

-----= FACULTADES ESPECIALES: =-----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.-----

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.-----

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de



as o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.-----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.-----

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.-----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstan-

6S9896652

01/2006



cias concretas de identificación procesal.-----

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos se le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder.-----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.-----

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante.-----



especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004. -----

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. -----

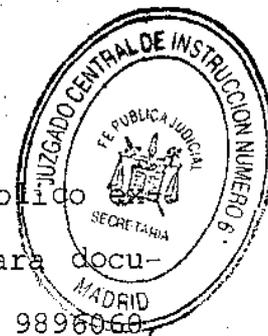
Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O. núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. -----

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, según intervienen, a quienes leo esta escritura después de hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes; y encontrándola conforme, la aprueban, se ratifican en su contenido previo consentimiento que libremente han prestado, y firman conmigo, el Notario. -----

De haberles identificado por medio de sus reseñados Documentos, y de todo demás lo consignado, en

6S9896651

01/2006



cuanto sea pertinente, en este instrumento público  
tendido en siete folios de papel exclusivo para docu-  
mentos notariales, de la serie 6S números 9896060,  
9896061, 9896062, 9896063, 9896064, 9896065, 9896066,  
yo, el Notario, DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado:  
José-Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez.- Rubricados.-  
Sello de la Notaría.-----

ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y  
donde la anoto. Y para los comparecientes, según in-  
tervienen, la expido en siete folios de papel exclusi-  
vo para documentos notariales, serie 6S, números  
9896657, los cinco anteriores en orden correlativo y  
el presente, en Madrid a veintiuno de Febrero del año  
dos mil seis. DOY FE.-

*[Handwritten signature]*



Aplicación Arancel. Disposición Adicional  
Tercera. Ley 8/1989, de 13 de Abril.  
Documento sin cuantía:  
Números arancel: 1,4,5,7  
Derechos arancelarios: € + suplidos+  
I.V.A.

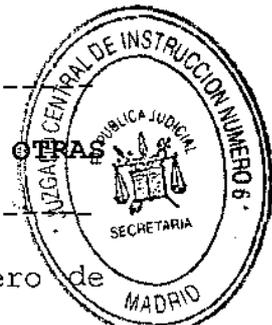


6S9897649

01/2006



**LUIS SANCHEZ MARCO**  
**NOTARIO**  
 C / Antonio Maura nº 7 1º Izda.  
 Telf.: 91 522 40 15 - Fax: 91 531 41 66  
 28014 MADRID  
 Correo electrónico : lusanchez@laley.net



NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.-----

= PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS

FACULTADES = -----

En Madrid, mi residencia, a veinte de Febrero de  
 dos mil seis.-----

Ante mí, **FRANCISCO-JAVIER PÉREZ DE CAMINO PALA-**  
**CIOS**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,  
 como sustituto por imposibilidad accidental de mi com-  
 pañero de residencia, **DON LUIS SÁNCHEZ MARCO**, y para  
 su protocolo,-----

----- = COMPARECEN: = -----

**DOÑA FLORENTINA ANDREI**, mayor de edad, soltera, de  
 nacionalidad rumana, con domicilio en Coslada (Ma-  
 drid), -Avenida de Vicálvaro, núm. 69-, con Permiso de  
 Residencia y Trabajo, N.I.E. número X5709988-P, con  
 validez hasta el 29 de Junio del 2.007.-----

**DOÑA NILSA-ENID ARROBO SINCHIRE**, mayor de edad,  
 casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en  
 Madrid, calle -Calero Pita, núm. 20-; con Permiso de



Residencia y Trabajo, N.I.E., número X3651932-S, con validez hasta el 9 de Marzo del 2.007.-----

**DOÑA EMILIANA ARIAS MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera, y vecina de Villanueva de la Torre (Guadalajara), calle -San Roque, núm. 15-, con Documento de Identidad número 9.754.438-T.-----

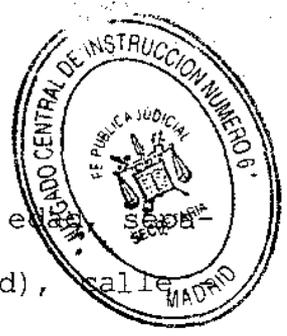
Los cónyuges **DON ISMAEL GÓMEZ GAY** y **DOÑA PURIFICACIÓN TORRES MOYANO**, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Coslada (Madrid), calle -Chile, núm. 13-; con Documentos de Identidad números 28.333.007-C y 14.912.866-B.-----

**DOÑA PURIFICACIÓN GÓMEZ TORRES**, mayor de edad, soltera, y vecina de Coslada (Madrid), calle -Chile, núm. 13-; con Documento de Identidad número 46.877.460-X.-----

Los cónyuges **DON DIEGO-IVAN OSPINA CASTANO** y **DOÑA MARY-LU VILLAMIL CASTAÑEDA**, mayores de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio e Alcalá de Henares (Madrid), calle -Resurrección, núm. 3-; el con Permiso de Residencia y Trabajo, N.I.E., número X6366086-P, con validez hasta el 29 de Marzo del 2.006, y ella con Pasaporte de la república de Colombia, número CC28177560, con validez hasta el 24 de Octubre del 2.011.-----

6S9897648

01/2006



DOÑA EVA-MARÍA GIRÓN SÁNCHEZ, mayor de edad, soltera, y vecina de Sevilla la Nueva (Madrid), calle Santiago Apóstol, núm. 11-; con Documento de Identidad número 33.509.228-E. -----

DOÑA ARANTZAZU MAYOR DURANGO, mayor de edad, soltera, y vecina de Coslada (Madrid), calle Cardenal Cisneros, núm. 3-; con Documento de Identidad número 46.838.711-Q. -----

Intervienen todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo: -----

-Doña Eva-María Girón Sánchez, como madre y legal representante de su hija menor de edad LAURA SOTO GIRÓN (nacida el 22 de Octubre de 2.003), de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contrapuesto, (por fallecimiento del padre de la misma Don Carlos Soto Arranz, ocurrido el 11 de Marzo de 2.004). -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general para pleitos y especial para otras



Ciudades, a cuyo efecto, -----

= D I C E N : = -----

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO. -----

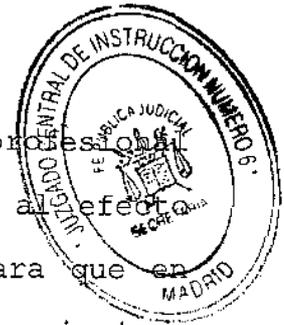
Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de:-----

Madrid: DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON ANTONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HERNANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA. -----

Y Barcelona: DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELLAS, DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CARRERERO OLEMDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN-CARLOS ELÍAS GADEA. -----

6S9897647

01/2006



En la medida en que por su estatuto procesal  
 fuere posible, y por las disposiciones que al efecto  
 se contengan en la legislación vigente, para que en  
 la representación antedicha, ejerciten las siguien-  
 tes, -----

-----= **FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:** = -----

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias  
 y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cual-  
 quier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra au-  
 toridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindica-  
 les, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Compe-  
 tencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiásti-  
 ca, Centro, Notaría, Registro Público, Administración  
 de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funciona-  
 rio del Estado, Administración Central, Comunidad Au-  
 tónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras en-  
 tidades locales, organismos autónomos y demás entes  
 públicos, incluso internacionales, en particular de la  
 U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cual-



quiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.-----

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

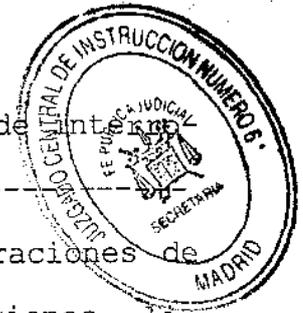
Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso.-----

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posi-

01/2006



6S9897646



ciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los



recursos extraordinarios por infracción procesal, y demás procederes en Derechos y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. -----

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. -----

----- = FACULTADES ESPECIALES: = -----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. -----

01/2006

6S9897645



Celebrar actos de conciliación, con avenencia sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los



acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de  
organismos de conciliación.-----

Percebir cantidades, indemnizatorias o no, resul-  
tantes de decisiones judiciales favorables a la parte  
poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apo-  
derado.-----

Instar la autorización de actas notariales, de  
presencia, requerimiento, notificación, referencia,  
protocolización, declaración de herederos ab intes-  
tato u otras de notoriedad, remisión de documentos,  
exhibición, depósito voluntario o cualesquiera  
otras, incluida la intervención en las subastas no-  
tariales.-----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de  
Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos espe-  
cíficos de la comparecencia y posible arreglo, renun-  
cia, transacción o allanamiento previstos en su Art.  
414.2, poder efectuar los mismos, con independencia  
del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus  
circunstancias concretas de identificación procesal.-

A los Letrados nombrados, para que puedan susti-  
tuir cualquiera de las facultades que a los mismos se  
le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores  
de los Tribunales, y solicitar las copias que se pre-

6S9897644

01/2006

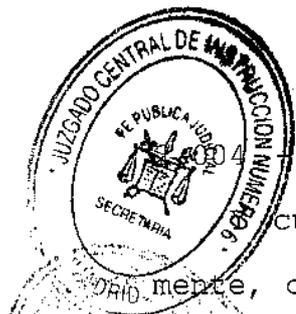


cisen de este poder. -----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho. -----

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante. -----

Y especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de



-----  
cualquier otra facultad, no enumerada anterior-  
mente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2  
de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento  
Civil. -----

Hago de palabra las reservas y advertencias lega-  
les, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O.  
núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de  
Datos de Carácter Personal. -----

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, según  
intervienen, a quienes leo esta escritura después de  
hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a  
la legalidad y a la voluntad debidamente informada de  
los intervinientes; y encontrándola conforme, la  
aprueban, se ratifican en su contenido previo consen-  
timiento que libremente han prestado, y firman conmi-  
go, el Notario. -----

De haberles identificado por medio de sus reseña-  
dos Documentos, y de todo demás lo consignado, en  
cuanto sea pertinente, en este instrumento público ex-  
tendido en siete folios -con el siguiente- de papel  
exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S  
números 9896046, 9896047, 9896048, 9896049, 9896050,  
9896051, 9896052, yo, el Notario, DOY FE. ----

6S9897643

01/2006



Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: Francisco-Javier Pérez de Camino Palacios.- Rubricados.- Sello de la Notaría.-----

ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y donde la anoto. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido yo, José-Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez, como sustituto por imposibilidad accidental del titular, en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 9897649, los cinco anteriores en orden correlativo y el presente, en Madrid a veintiuno de Febrero del año dos mil seis. DOY FE.-



Aplicación Arancel. Disposición Adicional
Tercera. Ley 8/1989, de 13 de Abril.
Documento sin cuantía:
Números arancel: 1,4,5,7
Derechos arancelarios: € + suplidos +
I.V.A.

MARIA DOLORES MAROTO GÓMEZ  
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES  
COL. Nº 656  
C/ CASTILLO, 20 - BAJO 2 - 28010 MADRID  
Tels.. 91 448 49 78 - 656 859 119  
Fax: 91 447 65 11

Juzgado Central de Instrucción nº 6  
Sumario 20/2004

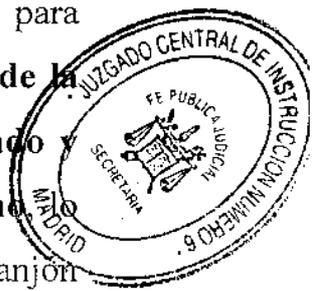
AL JUZGADO

656

DÑA. DOLORES MAROTO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales, Colegiada 656, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6  
22.03.06

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para Pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación Particular, en le presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo** que certifica el Presidenta de la citada Asociación Dña. Pilar Manjón Gutierrez, firmando el presente escrito.



Que así mismo se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación Particular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito: se sirva admitirlo junto con el Poder General Para Pleitos que lo acompaña; se tengan por formuladas las designaciones efectuadas en dicho poder; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11

de Marzo Afectados del Terrorismo; y se entiendan con esta representación  
las sucesivas notificaciones.

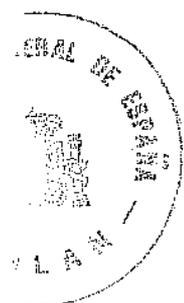


Por ser de Justicia que pido en Madrid a 17.03.06

Dña. <sup>M</sup>Dolores Maroto Gómez  
Procuradora

Dña. Pilar Manjón Gutierrez  
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo  
Letrada del ICAM Col. 71965, en nombre propio y sustitución.



PODER GENERAL PARA  
Y ESPECIAL PARA OTRAS  
FACULTADES

Número CUARENTA Y NUEVE. . . . .  
En la ciudad de Milán . . . . .  
a dos de Marzo. . . . .  
del año dos mil seis. . . . .

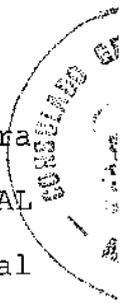
Ante mí, Don Enrique Roméu Ramos, Conde de Barbate,  
Ministro Plenipotenciario, Cónsul General de España  
en Milán en funciones notariales . . . . .

----- COMPARECE : -----

**Doña EVA RAMÍREZ CARPEÑO**, de nacionalidad española,  
mayor de edad, natural de Madrid (España), soltera  
según manifiesta, vecina de 28018 Madrid (España),  
calle Reina de África nº22 C, 4ºA, y con domicilio  
provisional por motivos de estudio en Padua (Italia),  
Via Goito nº70, provista de D.N.I. español número  
50.987.750-Q, expedido en Madrid el 17 de Diciembre  
de 2004 y válido hasta el 17 de Diciembre de 2009.

En defecto de conocimiento personal, he identificado  
a la compareciente mediante el documento antes citado  
de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica  
del Notariado. . . . .





Intente en su propio nombre y derecho . . . . .  
 Tiene a juicio, la capacidad legal necesaria para  
 el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL  
 PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES, y al  
 efecto. . . . .

----- OTORGA: -----

Que, confiere poder, tan amplio y bastante como en  
 Derecho sea necesario, y de forma solidaria, a favor  
 de: . . . . .

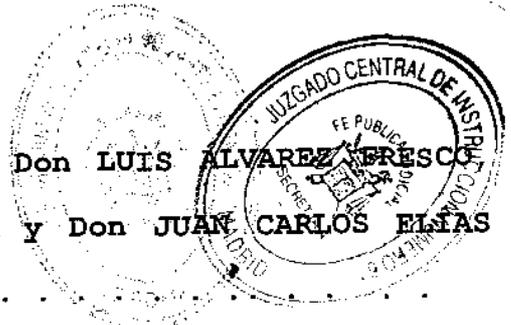
A) Los Procuradores de los Tribunales de Madrid:  
 Doña DOLORES MAROTO GÓMEZ, Doña MARÍA-TERESA  
 FERNÁNDEZ TEJEDOR y Doña YOLANDA ORTÍZ ALFONSO.

B) Y a favor de los Letrados de los Ilustres  
 Colegios de: . . . . .

.- De Madrid: Don ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, Don  
 ANTONIO GARCÍA MARTÍN, Doña PAULA GARCÍA PEDRAZA,  
 Doña AMANDA MEYER HIDALGO, Doña MARIA PONTE GARCÍA,  
 Don FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, Don ANTONIO  
 SEGURA HERNÁNDEZ, Don CARLOS VILA CALVO, Don  
 MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ y Doña NIEVES HUERTA  
 GARCÍA. . . . .

.- De Barcelona: Don JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA  
 TORRELLAS, Doña ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, Don  
 ROSER NAVARRO TAPIAS, Don VICENTE NAVARRO TAPIAS,  
 Don OSCAR FOLCHI RIERA, Don FERNANDO MARTÍNEZ  
 IGLESIAS, Don CARLOS CARRETERO OLEMDA, Don ALEX  
 GARBERÍ MASCARÓ, Doña EUGENIA MARTINÓN PORRES, Don





LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, Don LUIS ALVAREZ TERESCO  
Don JORDI BOMBÍ VILASECA y Don JUAN CARLOS ELÍAS  
GADEA. . . . .

En la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, para que en la representación antedicha, ejerciten las siguientes, . . . . .

-----**FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:**-----

.- Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Juntas, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridades Eclesiásticas, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y

*[Handwritten signature]*





procedimientos civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. .

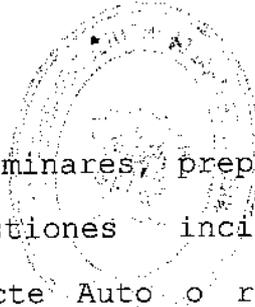
.- En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuere menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. . . . .

.- Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. . . . .

.- Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. . . . .

.- Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de





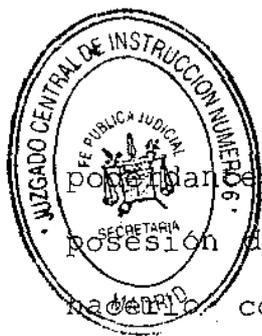
competencias, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables. . . . .

.- Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional, y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. .

.- Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la parte

*[Handwritten signature]*





poseídas; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerse, como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. . . . .

CONVULSA

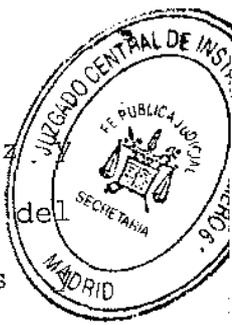
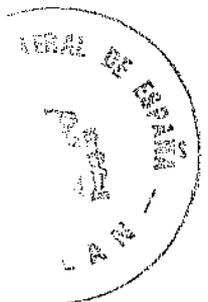
-----**FACULTADES ESPECIALES:**-----

.- Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. . . . .

.- Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. . . . .

.- Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita y espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su

CONVULSA



conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. . . . .

.- Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de la parte poderdante o apoderada. . . . .

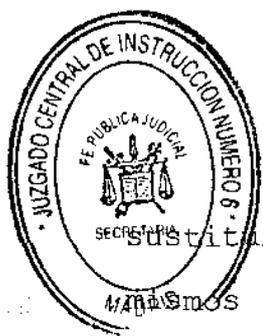
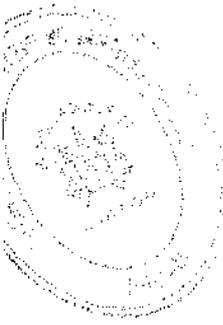
.- Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos abintestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.

.- Supuesta la vigencia de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal. . . . .

.- A los Letrados nombrados, para que puedan

*[Handwritten signature]*





sustituir cualquiera de las facultades que a los  
 mismos se le conceden a favor de otros Letrados y  
 Procuradores de los Tribunales. . . . .

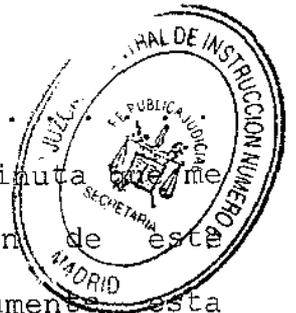
.- Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la  
 Tesorería General de la Seguridad Social, o de  
 cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se  
 cree o sustituya a dichos organismos, todas las  
 cantidades que pudieren corresponder por cualquier  
 concepto a la parte poderdante como consecuencia de  
 la relación laboral que mantiene o mantuvo con la  
 empresa donde prestaba o presta sus servicios; y  
 facultar a las indicadas entidades pagadoras para  
 subrogarse en los derechos de la parte poderdante,  
 para el ejercicio de todo tipo de acciones que  
 resultaran procedentes en Derecho. . . . .

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la  
 Seguridad Social, vida laboral o cualquier otro  
 documento en que tenga interés la parte poderdante.

.- Y especialmente les faculta para que puedan  
 personarse como damnificados ante el Juzgado Central  
 de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en  
 el sumario 20/2004, como consecuencia de los  
 atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11  
 de Marzo de 2004. . . . .

.- Y cualquier otra facultad, no enumerada  
 anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25  
 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 Enero, de





Enjuiciamiento Civil. . . . .

Así lo dice y otorga, de acuerdo con la minuta que me ha sido presentada para la redacción de esta Instrumento, y leída por mí íntegramente esta Escritura, que consta de cinco folios de papel común, a la Señora compareciente, previa advertencia y renuncia al derecho de hacerlo por sí, la aprueba y firma conmigo. . . . .

De todo lo cual, así como de que ha quedado fielmente reflejada la voluntad de la otorgante y de haberle hecho las advertencias y reservas legales, doy fe.- .

Sigue la firma de la otorgante . . . . .

Ante mí. Firmado: Enrique Roméu Ramos. . . . .

Hay un sello redondo en tinta de este Consulado General . . . . .

Lo transcrito concuerda fiel y exactamente con su original, que obra en el Protocolo de Actos e Instrumentos Públicos de este Consulado General correspondiente al año dos mil seis con el número inserto al principio de este documento y para que conste y a requerimiento de la otorgante expido la presente primera copia, que consta de cinco folios de papel común, empleado en los actos notariales del servicio consular, que firmo y sello en Milán, a dos de marzo del año dos mil seis . . . . .

EL CÓNsul GENERAL DE ESPAÑA

Enrique Roméu Ramos



MARIA DOLORES MAROTO GÓMEZ  
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES  
COL. Nº 656  
C/ CASTILLO, 20 - BAJO 2 - 28010 MADRID  
Tels. 91 448 49 78 - 656 859 119  
Fax: 91 447 65 11

Juzgado Central de Instrucción nº 6  
Sumario 20/2004

AL JUZGADO

<sup>656</sup>  
DÑA. DOLORES MAROTO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales, Colegiada 656, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6  
22.09.06  
MADRID

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para Pleitos en el que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación Particular, en le presente procedimiento, como afectado miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo, que certifica el Presidenta de la citada Asociación Dña. Pilar Gutiérrez, firmando el presente escrito.



Que así mismo se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación Particular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito: se sirva admitirlo junto con el Poder General Para Pleitos que lo acompaña; se tengan por formuladas las designaciones efectuadas en dicho poder; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11

de Marzo Afectados del Terrorismo; y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 17 03.06



Dña. Dolores Maroto Gómez

Procuradora

Dña. Pilar Manjón Gutierrez

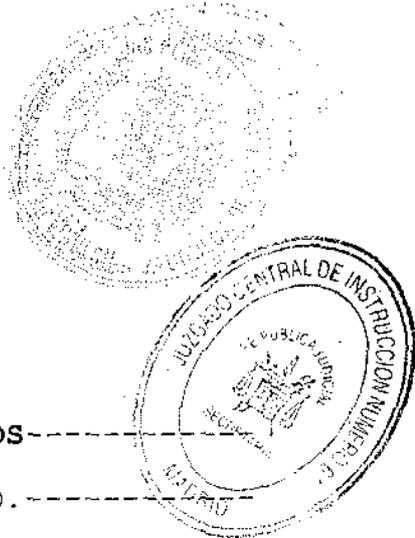
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo

Letrada del ICAM Col. 71965, en nombre propio y sustitución.

602182855

10/2005



JC-----PODER GENERAL PARA PLEITOS-----

NUMERO.- QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO.-----

En Azuqueca de Henares mi residencia, a siete de  
Marzo del año dos mil seis.-----

Ante mí, **MARIA TERESA IGLESIAS PEINADO**, Notario  
del Ilustre Colegio de Madrid.-----

-----COMPARECE-----

**DON FRANCISCO JAVIER BRAVO BAUTISTA**, mayor de  
edad, viudo, vecino de AZUQUECA DE HENARES  
(GUADALAJARA), con domicilio en C/ RIO TURIA, N.º13;  
con D.N.I. / N.I.F. número 03081401E. -----

-----INTERVIENE-----

Además de en su propio nombre y derecho, en nom-  
bre y representación de sus hijos menores de edad,  
**DON DIEGO BRAVO APARICIO**, con fecha de nacimiento uno  
de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, inscrito  
su nacimiento en el Registro Civil de Azuqueca de He-  
nares, al Tomo 17, Pagina 203, y **DON JAVIER BRAVO  
APARICIO**, con fecha de nacimiento diecinueve de Julio  
de mil novecientos noventa y ocho, inscrito su naci-



Registro Civil de Azuqueca de Henares  
(Guadalajara), al Tomo 20, Pagina 187, de los cuales  
ejerce la patria potestad. Ambos con la misma vecin-  
dad y domicilio que el compareciente. -----

Le identifico por su documento nacional de iden-  
tidad, firma y fotografía concordante, y le juzgo con  
la capacidad legal necesaria para otorgar este poder  
general para pleitos y al efecto: -----

-----O T O R G A -----

Que DON FRANCISCO JAVIER BRAVO BAUTISTA, DON DIEGO  
BRAVO APARICIO Y DON JAVIER BRAVO APARICIO, confieren  
poder con carácter solidario y con las facultades que  
luego se expresaran a los siguientes señores: -----

PROCURADORES DE MADRID. -----

DOÑA DOLORES MAROTO GOMEZ. -----

DOÑA MARIA TERESA FERNANDEZ TEJEDOR. -----

DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO. -----

LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID  
(ICAM). -----

DON ARMANDO FRESNADILLO. -----

DON ANTONIO GARCIA MARTIN. -----

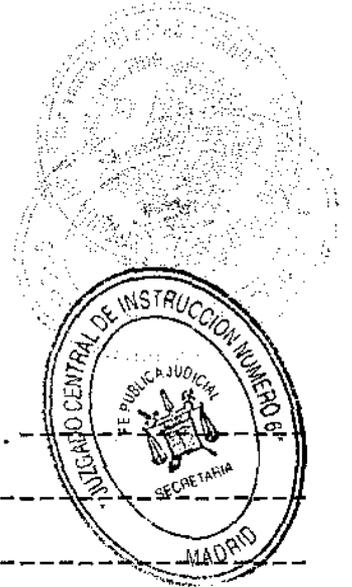
DOÑA PAULA GARCIA PEDRAZA. -----

DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO. -----

DOÑA MARIA PONTE GARCIA. -----

602182854

10/2005



- DON FERNANDO GOMEZ PEREZ-CARVALLO.-----
- DON ANTONIO SEGURA.-----
- DON CARLOS VILA CALVO.-----
- DON MIGUEL ANGEL SERRANO MARTINEZ.-----
- DOÑA NIEVES HUERTA GARCIA.-----
- LETRADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA.-----
- DON JOSE MARIA FUSTER-FABRA TORRELLAS.-----
- DOÑA ANA BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS.-----
- DON ROSER NAVARRO TAPIAS.-----
- DON VICENTE NAVARRO TAPIAS.-----
- DON OSCAR FOLCHI RIERA.-----
- DON FERNANDO MARTINEZ IGLESIAS.-----
- DON CARLOS CARRETERO OLMEDA.-----
- DON ALEX GARBERI MASCARO.-----
- DOÑA EUGENIA MARTINON PORRES.-----
- DON LUIS ALVAREZ PERE-BEDIA.-----
- DON LUIS ALVAREZ FRESCO.-----
- DON JORDI BOMBI.-----
- DON JUAN CARLOS ELIAS GADEA.-----



-----FACULTADES-----

Con carácter general. -----  
Realizar válidamente todos los actos procesales comprendidos, de ordinario, en la tramitación de pleitos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, grado y tribunal competente, actual o futuro (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar o eclesiástico), ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente,...). -----

Ostentar su representación ante el Tribunal Constitucional, en recurso de amparo, y ante el Tribunal de Cuentas. -----

Intervenir ante toda clase de Organos de la Administración Nacional, autonómica, provincial o municipal, en los expedientes que en ellos se promuevan o se sigan. -----

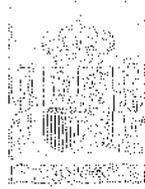
Seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesales o sustantivas. -----

B.- Con Carácter especial. -----

Renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje y realizar manifestaciones que pue-

602182853

10/2005



dan comportar sobreseimiento del proceso por suspensión  
 facción extraprocésal o carencia sobrevénida de objeto  
 to.

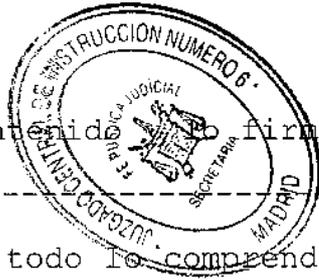
Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resul-  
 tantes de decisiones judiciales, ya figuren a nombre  
 de la parte poderdante o del apoderado.

Contestar requerimientos y notificaciones, e ins-  
 tar la autorización de actas notariales, de cualquier  
 naturaleza de las reguladas por la legislación Nota-  
 rial o procesal. Y pedir copias de tales actas y de  
 este poder mientras este vigente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica  
 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la  
 incorporación de sus datos a los ficheros automatiza-  
 dos existentes en la Notaría, que se conservaran en  
 la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de  
 las remisiones de obligado cumplimiento.

Así lo dice y otorga. Le leo íntegramente el con-  
 tenido de este poder general para pleitos, después de  
 advertirle de su derecho a efectuarlo por sí al que

renuncia, se ratifica en su contenido y firma conmigo. -----



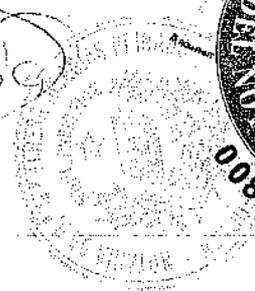
Y Yo el Notario DOY FE, de todo lo comprendido en este poder general para pleitos extendido en tres folios de la serie 6Q números.-2182852 y los dos números correlativos siguientes en orden decreciente. ---

Está la firma y rubrica del compareciente.- Signado y Sellado.- M<sup>a</sup> Teresa Iglesias.- rubricado. ----

Es primera copia literal y exacta de su matriz, número al principio señalado y que obra en mi protocolo general de instrumentos públicos y que expido a instancias de los poderdantes en tres folios de la serie 6Q números.- 2182855 y los dos números correlativos siguientes en orden decreciente. -----

En Azuqueca de Henares, el mismo día de su Autorización.- DOY FE. -----

*Doña Teresa Iglesias*



CONDONADO

80444

MARIA DOLORES MAROTO GÓMEZ  
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES  
COL. Nº 656  
C/ CASTILLO, 20 - BAJO 2 - 28010 MADRID  
Tels.: 91 448 49 78 - 856 859 119  
Fax: 91 447 65 11

Juzgado Central de Instrucción nº 6  
Sumario 20/2004

AL JUZGADO

6 Jb

DÑA. DOLORES MAROTO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales, Colegiada 656, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6  
22.03.05 10 24  
M T P A T A

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General para Pleitos en el que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación Particular, en le presente procedimiento, como afectado y miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo, lo que certifica el Presidenta de la citada Asociación Dña. Pilar Manjón Gutierrez, firmando el presente escrito.



Que así mismo se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación Particular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito: se sirva admitirlo junto con el Poder General Para Pleitos que lo acompaña; se tengan por formuladas las designaciones efectuadas en dicho poder; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11

de Marzo Afectados del Terrorismo; y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 17.06.06



Dña. M<sup>l</sup> Dolores Maroto Gómez  
Procuradora

Dña. Pilar Manjón Gutierrez  
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo

Letrada del ICAM Col. 71965, en nombre propio y sustitución.

11 M. 80446

6S9895584

01/2006



**LUIS SANCHEZ MARCO**  
**NOTARIO**  
 C / Antonio Maura nº 7 1º Izda.  
 Telf.: 91 522 40 15 - Fax: 91 531 41 66  
 28014 MADRID  
 Correo electrónico : lusanchez@laley.net



NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----

= PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS

FACULTADES = -----

En Madrid, mi residencia, a dos de Marzo de dos mil seis.-----

Ante mí, **JOSÉ-MANUEL RODRÍGUEZ-ESCUDERO SÁNCHEZ**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia, **DON LUIS SÁNCHEZ MARCO**, y para su protocolo,-----

----- = COMPARECE: = -----

**DON JUAN-JOSÉ GONZÁLEZ ARIÁS**, mayor de edad, viudo de Doña Ana Martín Fernández, y vecino de Madrid, calle -Villajimena, núm. 10-; con Documento de Identidad número 51.635.669-W.-----

Interviene en nombre y representación, como padre y legal representante de su hija menor de edad **PAULA GONZÁLEZ MARTÍN** (nacida el día 20 de Diciembre de 1.999), de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contra-



-----  
tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general para pleitos y especial para otras facultades, a cuyo efecto, -----

----- = D I C E : = -----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO. -----

Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de: ----

Madrid: DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON ANTONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HERNANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL SERRANO MARTÍNEZ y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA. -----

Y Barcelona: DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA TORRELLAS, DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHIERI, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CARRERERO OLMEDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS

01/2006



6S9895583



ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA y DON JUAN CARLOS ELÍAS GADEA. -----

En la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, para que en la representación antedicha, ejerciten las siguientes, ---

-----= **FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:** = -----

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cual-



quiere de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. -----

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

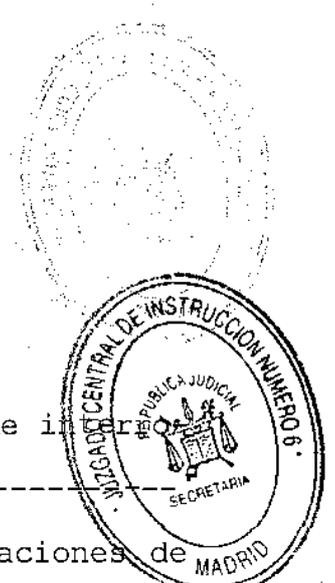
Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso. -----

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posi-

01/2006



6S9895582



ciones y confesar en juicio y en todo tipo de incidentes e investigatorios previstos por la Ley.-----

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás pro-



en Derechos y, en general, practicar cuanto permitiran las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. -----

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. ----

----- = **FACULTADES ESPECIALES:** = -----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. -----

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos.

6S9895581

01/2006



Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. -----



Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. -----

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.-----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.-----

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos se le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder. -----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier

01/2006



6S9895580

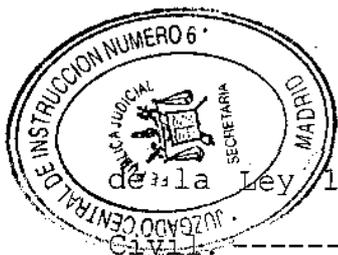


otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.-----

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante.-----

Y especialmente les faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004.-----

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2



de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O. núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Así lo dice y acepta el compareciente, a quien leo esta escritura después de hacerlo por sí mismo, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente; y encontrándola conforme, la aprueba, se ratifica en su contenido previo consentimiento que libremente ha prestado, y firma conmigo, el Notario.

De haberle identificado por medio de su reseñado Documento, y de todo demás lo consignado, en cuanto sea pertinente, en este instrumento público extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S números 9896436, 9896437, 9896438, 9896439, 9896440, yo, el Notario, DOY FE.-

Sigue la firma del compareciente.

Signado:

José-Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez.

Rubricados.

Sellado.

6S9895579

01/2006



ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito donde la anoto. Y para el compareciente, según interviene, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 9895584, los cuatro anteriores en orden correlativo y el presente, en Madrid a dos de Marzo del año dos mil seis. DOY FE. -

*[Handwritten signature]*



<p>Aplicación Arancel. Disposición Adicional  Tercera. Ley 8/1989, de 13 de Abril.  Documento sin cuantía:  Números arancel: 1,4,5,7  Derechos arancelarios: _____ € + suplidos+  I.V.A.</p>
--

MARIA DOLORES MAROTO GÓMEZ  
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES  
COL. Nº 656  
C/ CASTILLO, 20 - BAJO 2 - 28010 MADRID  
Tels.: 91 448 49 78 - 656 859 119  
Fax: 91 447 65 11

80452

Juzgado Central de Instrucción nº 6

Sumario 20/2004

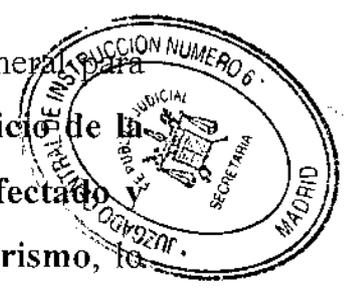
AL JUZGADO

656

DÑA. DOLORES MAROTO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales, Colegiada 656, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

RECORRIDO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
22.02.06 10:24

Que por medio del presente escrito vengo a presentar Poder General Para Pleitos en el **que se contienen las designaciones para el ejercicio de la Acusación Particular, en le presente procedimiento, como afectado miembro de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo,** lo que certifica el Presidenta de la citada Asociación Dña. Pilar Manjón Gutierrez, firmando el presente escrito.



Que así mismo se designan como Letrados para el ejercicio de la Acusación Particular a los abogados que figuran en el poder que se adjunta al presente escrito, y que firman en nombre propio y en sustitución aceptando dicha designación.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito: se sirva admitirlo junto con el Poder General Para Pleitos que lo acompaña; se tengan por formuladas las designaciones efectuadas en dicho poder; se me tenga por personado como Acusación Particular, como miembro de la Asociación 11

de Marzo Afectados del Terrorismo; y se entiendan con esta representación las sucesivas notificaciones.



Por ser de Justicia que pido en Madrid a 17.03.06

Dña. D. Dolores Maroto Gómez  
Procuradora

Dña. Pilar Manjón Gutierrez  
Presidenta de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo

Dña. Amanda Meyer Hidalgo  
Letrada del ICAM Col. 71965, en nombre propio y sustitución.

6S9895122

01/2006



**LUIS SANCHEZ MARCO**  
**NOTARIO**  
 C / Antonio Maura nº 7 1º Izda.  
 Telf.: 91 522 40 15 - Fax: 91 531 41 66  
 28014 MADRID  
 Correo electrónico : lusanchez@laley.net

NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----

= PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS

FACULTADES = -----

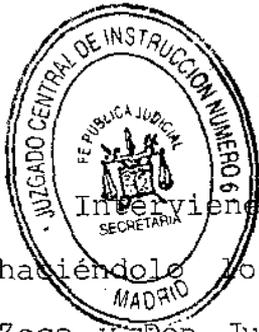
En Madrid, mi residencia, a veintiocho de Febrero de dos mil seis.-----

Ante mí, FRANCISCO-JAVIER PÉREZ DE CAMINO PALACIOS, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia, DON LUIS SÁNCHEZ MARCO, y para su protocolo,-----

----- = COMPARECEN: = -----

Los cónyuges DOÑA MARÍA-SANTOS FERNÁNDEZ ZOCO y DON JUAN-JOSÉ ALONSO MUÑOZ, mayores de edad, casados en gananciales, y vecinos de Madrid, calle Fuentespina, núm. 9-; con Documentos de Identidad números 1.814.321-N y 50.303.564-B.-----

Y DON EDUARDO ESCUDERO CALVO, mayor de edad, soltero, y vecino de Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Atenas, núm. 5-; con Documento de Identidad número 53.024.116-P.-----



Intervienen todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo los cónyuges Doña María-Santos Fernández Zoco y Don Juan-José Alonso Muñoz, además de por sí, como padres y legales representantes de su hija menor de edad **CRISTINA ALONSO FERNANDEZ** (nacida el día 24 de Marzo de 1.993), de su misma vecindad y domicilio, por hallarse bajo su patria potestad y no tener intereses contrapuesto.-----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder general para pleitos y especial para otras facultades, a cuyo efecto,-----

----- = D I C E N : = -----

Que, conjunta y solidariamente, confieren poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los Procuradores de los Tribunales de Madrid: **DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ, DOÑA MARÍA-TERESA FERNÁNDEZ TEJEDOR y DOÑA YOLANDA ORTIZ ALFONSO.**-----

Y de los Letrados de los Ilustres Colegios de:-----

Madrid: **DON ARMANDO FRESNADILLO CARRERES, DON ANTONIO GARCÍA MARTÍN, DOÑA PAULA GARCÍA PEDRAZA, DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, DOÑA MARÍA PONTE GARCÍA, DON FERNANDO GÓMEZ PÉREZ-CARVALLO, DON ANTONIO SEGURA HER-**

01/2006

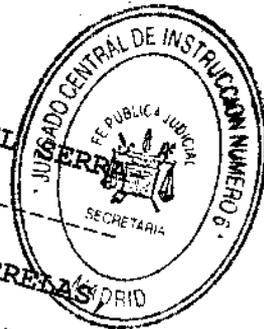


6S9895121

8045

NANDEZ, DON CARLOS VILA CALVO, DON MIGUEL-ÁNGEL  
NO MARTÍNEZ Y DOÑA NIEVES HUERTA GARCÍA.

Y Barcelona: DON JOSÉ-MARÍA FUSTER-FABRA



DOÑA ANA-BEL FUSTER-FABRA TORRELLAS, DON ROSER NAVARRO  
TAPIAS, DON VICENTE NAVARRO TAPIAS, DON OSCAR FOLCHI

RIERA, DON FERNANDO MARTÍNEZ IGLESIAS, DON CARLOS CA-  
RRETERO OLMEDA, DON ALEX GARBERÍ MASCARÓ, DOÑA EUGENIA

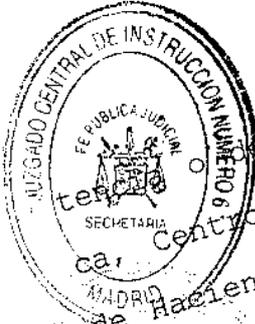
MARTINÓN PORRES, DON LUIS ÁLVAREZ PÉRE-BEDIA, DON LUIS  
ÁLVAREZ FRESCO, DON JORDI BOMBÍ VILASECA Y DON JUAN-

CARLOS ELÍAS GADEA.

En la medida en que por su estatuto profesional  
fuere posible, y por las disposiciones que al efecto  
se contengan en la legislación vigente, para que en la  
representación antedicha, ejerciten las siguientes, ---

**= FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: =** ---

Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias  
demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cual-  
quier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra au-  
toridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindica-  
les, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Compe-



Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionamiento del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económicos, hipotecarios, de trabajo, gubernativos, notariales, y de cualquier otra clase. -----

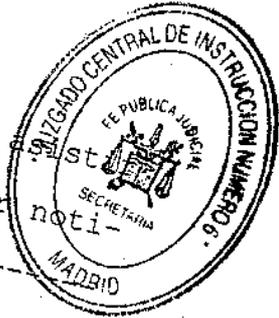
En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercer otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose los mismos en cuantos casos fuera menester la rati-

01/2006



6S9895120

80456



cación personal; firmar y presentar escritos y a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y de cualquier otro acto previo al proceso.-----

Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, re-nunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posi-ciones y confesar en juicio y en todo tipo de interro-gatorios previstos por la Ley.-----

Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, li-quidaciones y tasaciones de costas; promover conflic-tos de jurisdicción, cuestiones de competencia, dili-gencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se di-ctate Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----



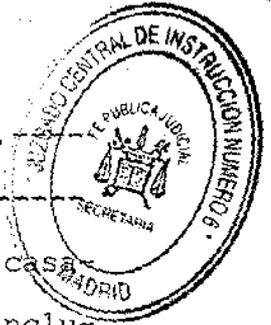
Instituciones y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, tachar y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derechos y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. -----

Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado

01/2006



6S9895119



las cantidades consignadas como precio del remate.

-----= FACULTADES ESPECIALES: =-----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de



herederos o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. -----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdantes, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado. -----

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. ----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstan-

6S9895118

01/2006



cias concretas de identificación procesal.-----

A los Letrados nombrados, para que puedan sustituir cualquiera de las facultades que a los mismos le conceden a favor de otros Letrados y Procuradores de los Tribunales, y solicitar las copias que se precisen de este poder.-----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.-----

Solicitar y obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral y cualquier otro documentos en que tenga interés la parte poderdante.-----



Y especialmente se le faculta para que puedan personarse como damnificados ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, en el sumario 20/2.004, como consecuencia de los atentados terroristas ocurridos en Madrid, el día 11 de Marzo de 2.004. -----

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los Artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2.000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. -----

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial, las relativas al Art. 5 de la L.O. núm. 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. -----

Así lo dicen y aceptan los comparecientes, a quienes leo esta escritura después de hacerlo por sí mismos, cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes; y encontrándola conforme, la aprueban, se ratifican en su contenido previo consentimiento que libremente han prestado, y firman conmigo, el Notario. -----

De haberles identificado por medio de sus reseñados Documentos, y de todo demás lo consignado, en cuanto sea pertinente, en este instrumento público ex-

01/2006



tendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6S números 9896365, 9896366, 9896367, 9896368, 9896369, 9896370, yo, el Notario, DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: Francisco-Javier Pérez de Camino Palacios.- Rubricados.- Sello de la Notaría.-----

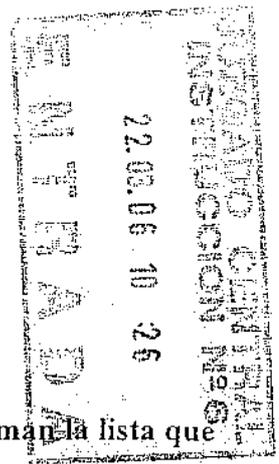
ES COPIA exacta de su matriz, a la que me remito y donde la anoto. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6S, números 9895122, los cuatro anteriores en orden correlativo y el presente, en Madrid a veintiocho de Febrero del año dos mil seis. DOY FE.-

*[Handwritten signature]*



Aplicación Arancel. Disposición Adicional Tercera. Ley 8/1989, de 13 de Abril.  
Documento sin cuantía:  
Números arancel: 1,4,5,7  
Derechos arancelarios: € + suplidos+ I.V.A.

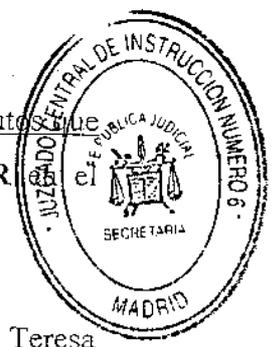
Juzgado Central de Instrucción nº 6  
Audiencia Nacional  
Sumario 20/2004



AL JUZGADO

La Asociación **11-M Afectados de Terrorismo** y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación, ante este Juzgado comparecemos y como mejor proceda en derecho **DECIMOS**:

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como **ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones:



Designamos como **procuradoras** a D<sup>a</sup> Dolores Maroto Gómez, D<sup>a</sup> María Teresa Fernández Tejedor y D<sup>a</sup> Yolanda Ortiz Alonso.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**: D. Armando Fresnadillo Carreres, D. Antonio García Martín, D<sup>a</sup> Paula García Pedraza, D<sup>ña</sup>. Amanda Meyer Hidalgo, D<sup>a</sup> María Ponte García, D. Fernando Gómez Pérez-Carvalho, D. Antonio Segura, D. Carlos Vila Calvo, D. Miguel Ángel Serrano Martínez y D<sup>a</sup> Nieves Huerta García.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona**: D. José María Fuster-Fabra Torrellas, D<sup>a</sup> Ana Bel Fuster-Fabra Torrellas, D. Roser Navarro Tapias, D. Vicente Navarro Tapias, D. Oscar Folchi Riera, D. Fernando Martínez Iglesias, D. Carlos Carretero Olmeda, D. Alex Garberí Mascaró, D<sup>a</sup> Eugenia Martínón Porres, D. Luis Álvarez Pére-Bedia, D. Luis Álvarez Fresco, D. Jordi Bombí y D. Juan Carlos Elías Gadena.

Por lo expuesto,

**SOLICITO**: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las designaciones contenidas en el

mismo, y se sirva señalar día y hora para la realización de designación Apud teniéndonos por personados se nos de vista de las actuaciones.



Por ser de Justicia que pido en Madrid

**OTROSÍ DIGO:** Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Se sirva admitir la lista referida en otrosí, sirviéndose citar a las personas que firman la misma para la ratificación Apud Acta de las designaciones contenidas en este escrito.

Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

D<sup>a</sup> Pilar Manjón Gutiérrez  
Presidenta de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo

D<sup>a</sup> Paula García Pedraza  
Letrada del ICAM

Acepto la designación en nombre propio y del resto de letrados.

D<sup>as</sup> DOLORES MAROTO GOMEZ  
Procuradora CA. 656

Acepto la designación en nombre propio y del resto de procuradoras.

~~Handwritten scribble~~

~~pass pass~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

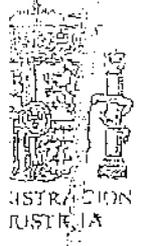
~~Handwritten scribble~~

**LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**



NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FIRMA
RAQUEL	ALONSO GIL	8987812	<i>Raquel</i>
Arturo	Alonso Partillo	3049811B	<i>Alonso</i>
CONCEPCIÓN	BODEGA-CONSTANT	8583206Z	<i>Bodega</i>
FERNANDO	ESPINOSA BARRIOS	52088534C	<i>Fdo</i>
FERNANDO	PEGUERO MANOVEL	29418.362M	<i>F. Peguero</i>
LAURA	GARCÍA BODEGA	51996683-P	<i>Laura</i>
MARPAZ	RINCON DIAZ	51659303-S	<i>M. Paz Rincón</i>
MARCO S	GARCIA-BODEGA	51996684-D	<i>Bodega Marco</i>
ALVARO	UGARTE ISLA	51997739-Y	<i>Alvaro Ugarte</i>
JORGE E.	MORELO GOMEZ	X5104458E	<i>Jorge E.</i>
EDUARDO	MORENO CARRACERO	7247071-R	<i>Eduardo</i>
MARCA	MORENO CARRACERO	7247070-T	<i>Marca</i>
ALEJANDRO	VELASQUEZ FLORES	4319616	<i>Alejandro</i>
MARIOSL	SRULK	X3439880-T	<i>Mariosl</i>
M <sup>rs</sup> DEL PRAR	CATALINAS CALLETA	021937906	<i>Catalina</i>
JUAN-CARLOS	ABAJO BROGERAS	1.480.442-R	<i>Juan Carlos</i>
ANTONIO	SÁNCHEZ DÍAZ	6945384W	<i>Antonio</i>
M <sup>ra</sup> ANTONIA	LÓPEZ AGUILAR	2491267E	<i>Antonia</i>

915932641



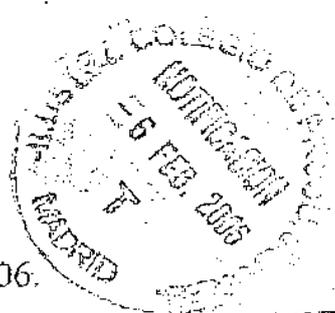
Rollo de Apelación nº 269/05  
Sumario 20/04  
Juzgado Central de Instrucción nº 6

**AUDIENCIA NACIONAL**

Amos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal  
D. Fernando Bermúdez de la Fuente  
D. Carmen Paloma González Pastor  
D. Flor M.L. Sánchez Martínez

**AUTO**

En Madrid, a dos de Febrero de 2006.

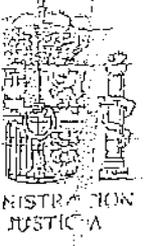


**ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.**- Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora Dª Mª Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrells en el que se personaban en nombre y representación de la de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los



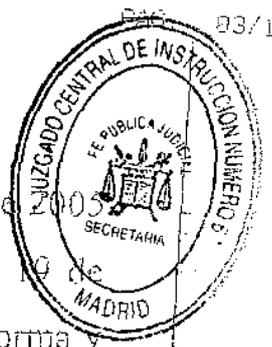
familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas”.



**SEGUNDO.-** Del citado escrito se dió traslado el Ministerio Fiscal quien en fecha 19 de Julio de 2005 informó en el sentido de entender procedente y admitir el ejercicio de la acción popular siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal que las otras asociaciones que están personadas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el auto de 18 de Abril de 2005, dando, al propio tiempo por reproducido el dictamen emitido el 22 de Febrero de 2005 en el que se aludía a la interpretación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 154/97 de 29 de Septiembre y a la conciliación de los derechos de defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas.

**TERCERO.-** El citado parecer fue recogido en el auto de 26 de Julio de 2005 que admitió la personación de la “Asociación de 11 de Marzo afectados del Terrorismo” siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la Asociación Víctimas de Terrorismo, ya personada en este Sumario como acusación popular.

**CUARTO.-** Notificada tal resolución a la citada Asociación se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de modo que resuelto y desestimado el primero en auto de 26 de Septiembre de 2005 se tuvo por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, dando lugar a la remisión del testimonio de particulares formado por: 1º.- Auto de 18 de Abril de 2005; 2º.- Escrito de personación de dicha



asociación de 24 de Junio de 2005; 3º.- Providencia de 4 de Julio de 2005 uniendo el referido escrito; 4º.- Dictamen del Ministerio Fiscal de 10 de Julio de 2005; 5º.- Auto de 26 de Julio; 6º.- Escrito de recurso de reforma y subsidiario de apelación; 7º.- Dictamen del Ministerio Fiscal con relación al referido recurso; 8º.- Auto resolviendo el recurso de reforma; 9º.- Escrito solicitando aclaración y 10º.- Providencia de 30 de Septiembre de 2005 declarando no haber lugar a efectuar aclaración alguna.

**QUINTO.-** Remitido el citado testimonio se formó el Rollo 289/05 y personadas las partes en este Tribunal se dictó providencia de 19 de Enero de 2006 señalando el 30 de Enero para la celebración de la vista, quedando las actuaciones pendientes de resolución.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Discrepa la representación legal de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" del auto que resolvió el recurso de reforma utilizando, en sentido opuesto, los requisitos que según la resolución recurrida establece el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para permitir al Juzgador utilizar la posibilidad de obligar a la Asociación que ahora se persona a litigar bajo la misma representación y defensa, haciendo uso, precisamente, del vocablo o frase "si fuera posible" que utiliza el citado art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, tales requisitos, según el auto impugnado son dos: 1º. Necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes (requisito mínimo) y 2º. Suficiente convergencia de intereses e incluso de puntos de vista.

INSTRUCION  
SECRETARIA



Pues bien, partiendo de tal premisa, la Asociación recurrente que entre ella y la Asociación ya personada (Asociación de Víctimas del Terrorismo) no sólo existe una pública y notoria incompatibilidad entre sus planteamientos, sino también una divergencia entre los intereses procesales y los puntos de vista manifestados en el procedimiento.

Entre las divergencias de una y otra posición, la ahora recurrente expone en síntesis: a) No compartir las directrices de investigación aludidas por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo", a la que tilda que resultan "... extravagantes por ajenas al Derecho"; b) No compartir el contenido de la querrela presentada en su día por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" y c) No compartir las consecuencias jurídicas que se derivan del citado cafoque; entendiéndose, en definitiva que, en realidad, el criterio asumido por el Juzgador a la hora de admitir la presentación de la citada querrela fue el de temporalidad, al haber sido la primera en personarse en las actuaciones.

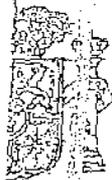
SEGUNDO.- El razonamiento jurídico efectuado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el auto de 26 de Julio de 2005 no es más que la lógica consecuencia del mantenido en el dictado el 18 de Abril de 2005 y en los argumentos emanados de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 154/1997 de 29 de Septiembre que constituyen, al propio tiempo, la base de los dictámenes del Ministerio Fiscal que figuran en el testimonio remitido.

En el citado auto de 18 de Abril se resolvía la personación, por lo que aquí interesa, de la acción popular ejercida por la "Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo" respecto de la que se acordaba que debía ser ejercida bajo la misma dirección jurídica y representación legal que la ya personada, Asociación Víctimas del Terrorismo.



TERCERO.- Pues bien, en síntesis, la línea argumental del auto de 18 de abril de 2005, del aquí recurrido de 26 de Julio siguiente del que resuelve el recurso de reforma de 26 de Septiembre último, constituyen los parámetros fijados en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 que aquí se reiteran, con una importante salvedad que se expondrá a continuación; de modo que para la adecuada resolución del tema controvertido resulta, absolutamente imprescindible precisar en primer término, los postulados y argumentos de la referida sentencia del Tribunal Constitucional; en segundo lugar, adaptarlos al caso presente y, finalmente, argumentar la especialidad de la presente personación a la hora de permitir, si quiera sea parcialmente, la posible personación en la causa a través de distinta representación y defensa.

CUARTO.- En relación a la primera cuestión, recuerda el Tribunal Constitucional en la sentencia que se comenta la constitucionalidad ya declarada del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para centrarse en la interpretación del referido precepto y trayendo a colación los argumentos expuestos en las Sentencias 30/1981 y 193/1991 la citada sentencia indica que en aquellas dos resoluciones, tras afirmar que el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se señala también que "... al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución Española, por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y



INFRACCIÓN  
PENAL

asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" haya de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito -requisito mínimo-; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas."

Pues bien, de lo que se trata, en abstracto, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 es de determinar cuando existen en dos acusaciones populares "convergencia de intereses y punto de vista".

Parece obvio que, desde el punto de vista no sólo lógico, sino desde la óptica del derecho procesal penal, cuando la acción penal se ejercita por varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que no concurre la condición de perjudicados u ofendidos por el delito y que, en consecuencia, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción penal, la conjunción de intereses es más fácil, pues su misión y legitimación en el procedimiento en el que pretenden ser partes es la propia actuación del "ius puniendi" del Estado, es decir, el que "se haga justicia" en términos generales y ésta convergencia de intereses es inmune, - según señala la propia resolución del Tribunal Constitucional, - a la actuación procesal de la parte a la que se le impone la carga de litigar conjuntamente bajo una misma dirección letrada y representación que la anterior parte ya personada, por cuanto, según añade la citada sentencia, "... si se da tal condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente resulta limitado, será proporcionado a la finalidad que tiene la norma:

salvaguarda de las dilaciones indebidas que no es posible, ni aún necesario, proteger de otro modo...".

RACION  
FIGA



QUINTO. Trasladando los citados presupuestos al caso de este Tribunal se encuentra con una primera dificultad consistente en desconocer, en absoluto, la querrela presentada en su día ante el Juez de Instancia dentro de las posibilidades que prevé el primer párrafo del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin que este Tribunal tenga, de oficio, posibilidad alguna de solicitar su inclusión.

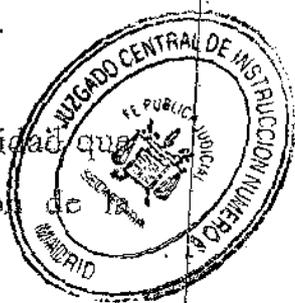
Pese a lo anterior, el único dato acerca de la citada querrela es la que recoge el propio auto impugnado en el fundamento de derecho segundo cuando indica, al respecto que la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" formuló en su momento una querrela genérica y con datos muy limitados, pero tampoco ha significado hasta ahora una posición activa, en el sentido de expresar un criterio u orientación procesal"; si a lo anterior se añade que lo único que existe respecto de la "Asociación 11 de Marzo afectados de Terrorismo" es su personación, resulta difícil pronunciarse sobre la identidad o convergencia de intereses.

Ahora bien, si partimos de que la legitimación de las acusaciones populares en el procedimiento penal es la petición genérica de solicitar la actuación de la justicia, no puede desconocerse que incluso: a) Aunque no se compartan directrices de la investigación solicitadas, en su caso, por la primera Asociación querelante, b) Aunque desde que aquella se personó hasta el día de la fecha las diligencias practicadas han podido llevar a conclusiones distintas, c) Aunque las posibles peticiones que la "Asociación 11 de Marzo" pudieran resultar diferentes desde el punto de vista procesal penal e incluso, de derecho penal sustantivo, tal diferencia de pareceres que sustenta y de la que hace gala la Asociación recurrente no

RAZON  
FICHA

permiten que, en el ejercicio de la acción popular, tengan una representación legal y una defensa distinta de la otra asociación ya personada; desterrando, además en absoluto, que el criterio mantenido por el Juzgador de Instancia tenga su justificación en haber sido aquella la primera que se personó en las actuaciones, pues, en la resolución impugnada, en modo alguno, se hace referencia al citado criterio de prioridad en el tiempo sino, se insiste, en la doctrina emanada de la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997.

**SEXTO.** - El último tema a tratar es el relativo a la peculiaridad que presenta el presente procedimiento en relación a la personación de la Asociación recurrente.

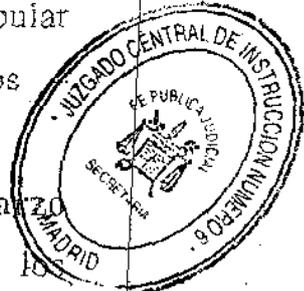


Como se ha anticipado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, en el escrito de personación presentado el 27 de Mayo de 2005 la Asociación recurrente además de solicita expresamente su personación ejercitando la acción popular añade en su **Otrosí** textualmente lo siguiente: *“que por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas.”*

La citada petición no ha sido resuelta en los autos impugnados que se limitan a resolver la personación de la Asociación en el ejercicio de la acción popular, exigiendo, como se ha anticipado que ésta sea ejercida bajo la misma representación y defensa que la “Asociación Víctimas del Terrorismo”; sin tratar ni pronunciarse respecto de la petición incluida en el citado **Otrosí** que, en consecuencia, debe ser estudiada en el presente recurso.

RAZÓN  
NÚMERO  
NÚMERO

De los argumentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 ya citada, se desprende que así como en la personación de las acusaciones populares es fácil deducir la consecución de un mismo interés aunque se hagan valer bajo postulados, peticiones o calificaciones jurídicas no siempre coincidentes; tal unidad o comunidad de intereses puede no ser coincidente si lo que existe es una acusación popular y otra asociación que se persona por algunos de los afectados perjudicados del atentado objeto de investigación en el Sumario 20/04.



Quiere ello decir que, en la medida que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo" y, resolviendo, sobre la petición formulada en Otrosí de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persono en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados

TEL. 91 593 26 01

del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005, dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en meritos de Sumario nº 20/04, con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho.

Notifíquese con las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la

L.O.P.J.

Así, por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

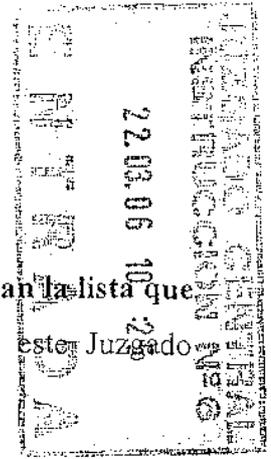
Juzgado Central de Instrucción nº 6

Audiencia Nacional

Sumario 20/2004

AL JUZGADO

La Asociación II-M Afectados de Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación, ante este Juzgado comparecemos y como mejor proceda en derecho DECIMOS:



Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como ACUSACIÓN PARTICULAR en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones:

Designamos como **procuradoras** a D<sup>a</sup> Dolores Maroto Gómez, D<sup>a</sup> María Teresa Fernández Tejedor y D<sup>a</sup> Yolanda Ortiz Alonso.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**: D. Armando Fresnadillo Carreres, D. Antonio García Martín, D<sup>a</sup> Paula García Pedraza, Dña. Amanda Meyer Hidalgo, D<sup>a</sup> María Ponte García, D. Fernando Gómez Pérez-Carvallo, D. Antonio Segura, D. Carlos Vila Calvo, D. Miguel Ángel Serrano Martínez y D<sup>a</sup> Nerea Huerta García.



Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona**: D. José María Fuster-Fabra Torrellas, D<sup>a</sup> Ana Bel Fuster-Fabra Torrellas, D. Roser Navarro Tapias, D. Vicente Navarro Tapias, D. Oscar Folchi Riera, D. Fernando Martínez Iglesias, D. Carlos Carretero Olmeda, D. Alex Garberí Mascaró, D<sup>a</sup> Eugenia Martínón Porres, D. Luis Álvarez Pére-Bedia, D. Luis Álvarez Fresco, D. Jordi Bombí y D. Juan Carlos Elías Gadena.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las designaciones contenidas en el

mismo, y se sirva señalar día y hora para la realización de designación Apud Acta, y que  
teniéndonos por personados se nos de vista de las actuaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 24.02.06.

**OTROSÍ DIGO:** Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación  
11-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación  
firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular.



**SOLICITO:** Se sirva admitir la lista referida en otrosí, sirviéndose citar a las personas  
que firman la misma para la ratificación Apud Acta de las designaciones contenidas en  
este escrito.

Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

*[Handwritten signature of Pilar Manjón Gutiérrez]*

D<sup>a</sup> Pilar Manjón Gutiérrez  
Presidenta de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

D<sup>a</sup> Paula González Pedraza  
Letrada del ICAM

Acepto la designación en nombre propio y del resto de letrados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
PADRE *[Handwritten signature]*  
SOFÍA Y JAVIER

D<sup>ña</sup> DOLORES MAROTO GÓMEZ  
Procuradora *CA. 656*

Acepto la designación en nombre propio y del resto de procuradoras.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Rosa *[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

~~Luz Garcia~~

Jose Vinuesa

~~[Signature]~~

~~O. L. ...~~

~~[Signature]~~

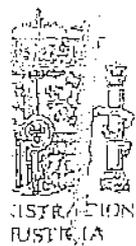


**LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**



NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FIRMA
ADRIANA	DE LA HIQUERA RODRIGUEZ	50978148	<i>Adriana</i>
Yuriy	Chmil	X5875393-C	<i>Yuriy</i>
CARLOS	SILOVA GOMEZ	51933747-T	<i>Carlos</i>
JUAN	CORDERO DE CIRIA	695623-B	<i>Juan</i>
SOFIA	CORDERO BALLESTEROS	MENOR	<i>Sofia</i>
JAVIER	CORDERO BALLESTEROS	MENOR	<i>Javier</i>
Rigel	Salgado Sanchez	12.308.612	<i>Rigel</i>
ADRIAN	Sanchez de la Blanca Flores	51.996.271-X	<i>Adrian</i>
Angel	Fernandez Garcia	51.905.880-D	<i>Angel</i>
Rosa M <sup>e</sup>	Estévez Vazquez	18951925	<i>Rosa Estévez</i>
ALEXANDRO	CERVERA YUBERO	46.922.812-5	<i>Alexandro</i>
Francisco	Casas Fernández	50794626-T	<i>Francisco</i>
Luz Eulalia	Garni Cabrera	05449434-K	<i>Luz Garni</i>
Jose Vinuesa			
Alfredo Jose	Vinuesa Arroba	X5636831-Z	<i>Jose Vinuesa</i>
ANTONIO ULLACAÑAS	ULLACAÑAS MERCHAN	50961274J	<i>Antonio</i>
EVA NATIVIDAD	ENCINAS SAN MARTÍN	1927670 V	<i>Eva</i>
VICTOR MANUEL	MARTINEZ SOLANO	33.513.860-P	<i>V. Martínez</i>

915932641



Rollo de Apelación nº 269/05

Sumario 20/04

Juzgado Central de Instrucción nº 6

**AUDIENCIA NACIONAL**

Amos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal

D. Fernando Bermúdez de la Fuente

D. Carmen Paloma González Pastor

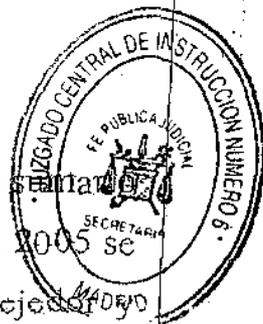
D. Flor M.L. Sánchez Martínez

**AUTO**

En Madrid, a dos de Febrero de 2006.



**ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.-** Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora Dª Mª Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrells en el que se personaban en nombre y representación de la de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los

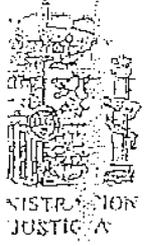
familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesando que se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distinta a las del resto de las acusaciones populares ya personadas”.



**SEGUNDO.-** Del citado escrito se dió traslado el Ministerio Fiscal quien en fecha 19 de Julio de 2005 informó en el sentido de entender procedente y admitir el ejercicio de la acción popular siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal que las otras asociaciones que están personadas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el auto de 18 de Abril de 2005, dando, al propio tiempo por reproducido el dictamen emitido el 22 de Febrero de 2005 en el que se aludía a la interpretación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 154/97 de 29 de Septiembre y a la conciliación de los derechos de defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas.

**TERCERO.-** El citado parecer fue recogido en el auto de 26 de Julio de 2005 que admitió la personación de la “Asociación de 11 de Marzo afectados del Terrorismo” siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la Asociación Víctimas de Terrorismo, ya personada en este Sumario como acusación popular.

**CUARTO.-** Notificada tal resolución a la citada Asociación se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de modo que resuelto y desestimado el primero en auto de 26 de Septiembre de 2005 se tuvo por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, dando lugar a la remisión del testimonio de particulares formado por: 1º.- Auto de 18 de Abril de 2005; 2º.- Escrito de personación de dicha



asociación de 24 de Junio de 2005; 3º.- Providencia de 4 de Julio uniendo el referido escrito; 4º.- Dictamen del Ministerio Fiscal de Julio de 2005; 5º.- Auto de 26 de Julio; 6º.- Escrito de recurso de reforma subsidiario de apelación; 7º.- Dictamen del Ministerio Fiscal con relación al referido recurso; 8º.- Auto resolviendo el recurso de reforma; 9º.- Escrito solicitando aclaración y 10º.- Providencia de 30 de Septiembre de 2005 declarando no haber lugar a efectuar aclaración alguna.

**QUINTO.-** Remitido el citado testimonio se formó el Rollo 289/05 y personadas las partes en este Tribunal se dictó providencia de 19 de Enero de 2006 señalando el 30 de Enero para la celebración de la vista, quedando las actuaciones pendientes de resolución.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Discrepa la representación legal de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" del auto que resolvió el recurso de reforma utilizando, en sentido opuesto, los requisitos que según la resolución recurrida establece el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para permitir al Juzgador utilizar la posibilidad de obligar a la Asociación que ahora se persona a litigar bajo la misma representación y defensa, haciendo uso, precisamente, del vocablo o frase "si fuera posible" que utiliza el citado art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, tales requisitos, según el auto impugnado son dos: 1º. Necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes (requisito mínimo) y 2º. Suficiente convergencia de intereses e incluso de puntos de vista.

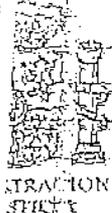


Pues bien, partiendo de tal premisa, la Asociación recurrente a la que se le ha personado (Asociación de Víctimas del Terrorismo) no sólo existe una pública y notoria incompatibilidad entre sus planteamientos, sino también una divergencia entre los intereses procesales y los puntos de vista manifestados en el procedimiento.

Entre las divergencias de una y otra posición, la ahora recurrente expone en síntesis: a) No compartir las directrices de investigación aludidas por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo", a la que tilda que resultan "... extravagantes por ajenas al Derecho"; b) No compartir el contenido de la querrela presentada en su día por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" y c) No compartir las consecuencias jurídicas que se derivan del citado enfoque; entendiendo, en definitiva que, en realidad, el criterio asumido por el Juzgador a la hora de admitir la presentación de la citada querrela fue el de temporalidad, al haber sido la primera en personarse en las actuaciones.

SEGUNDO. El razonamiento jurídico efectuado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el auto de 26 de Julio de 2005 no es más que la lógica consecuencia del mantenido en el dictado el 18 de Abril de 2005 y en los argumentos emanados de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 154/1997 de 29 de Septiembre que constituyen, al propio tiempo, la base de los dictámenes del Ministerio Fiscal que figuran en el testimonio remitido.

En el citado auto de 18 de Abril se resolvía la personación, por lo que aquí interesa, de la acción popular ejercida por la "Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo" respecto de la que se acordaba que debía ser ejercida bajo la misma dirección jurídica y representación legal que la ya personada, Asociación Víctimas del Terrorismo.



TERCERO.- Pues bien, en síntesis, la línea argumental del auto de 18 de abril de 2005, del aquí recurrido de 26 de Julio siguiente del que resuelve el recurso de reforma de 26 de Septiembre último la constituyen los parámetros fijados en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 que aquí se reiteran, con una importante salvedad que se expondrá a continuación; de modo que para la adecuada resolución del tema controvertido resulta, absolutamente imprescindible precisar en primer término, los postulados y argumentos de la referida sentencia del Tribunal Constitucional; en segundo lugar, adaptarlos al caso presente y, finalmente, argumentar la especialidad de la presente personación a la hora de permitir, si quiera sea parcialmente, la posible personación en la causa a través de distinta representación y defensa.

CUARTO.- En relación a la primera cuestión, recuerda el Tribunal Constitucional en la sentencia que se comenta la constitucionalidad ya declarada del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para centrarse en la interpretación del referido precepto y trayendo a colación los argumentos expuestos en las Sentencias 30/1981 y 193/1991 la citada sentencia indica que en aquellas dos resoluciones, tras afirmar que el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se señala también que *"... al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución Española, por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y*



asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones inde...  
 De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible"  
 de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad  
 entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del  
 delito -requisito mínimo-; es preciso una suficiente convergencia de  
 intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación  
 procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias  
 instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y  
 asistencias letradas."

Pues bien, de lo que se trata, en abstracto, según la sentencia del  
 Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 es de determinar  
 cuando existen en dos acusaciones populares "convergencia de intereses y  
 punto de vista".

Parece obvio que, desde el punto de vista no sólo lógico, sino desde  
 la óptica del derecho procesal penal, cuando la acción penal se ejercita por  
 varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que  
 no concurre la condición de perjudicados u ofendidos por el delito y que,  
 en consecuencia, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción  
 penal, la conjunción de intereses es más fácil, pues su misión y  
 legitimación en el procedimiento en el que pretenden ser partes es la propia  
 actuación del "ius puniendi" del Estado, es decir, el que "se haga justicia"  
 en términos generales y ésta convergencia de intereses es inmune, - según  
 señala la propia resolución del Tribunal Constitucional, - a la actuación  
 procesal de la parte a la que se le impone la carga de litigar conjuntamente  
 bajo una misma dirección letrada y representación que la anterior parte ya  
 personada, por cuanto, según añade la citada sentencia, "... si se da tal  
 condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente  
 resulta limitado, será proporcionado a la finalidad que tiene la norma



RACION  
NOM

salvaguarda de las dilaciones indebidas que no es posible, necesario, proteger de otro modo...".



**QUINTO.-** Trasladando los citados presupuestos al caso de autos, este Tribunal se encuentra con una primera dificultad consistente en desconocer, en absoluto, la querrela presentada en su día ante el Juzgado por la "Asociación Víctimas del Terrorismo", al no haber sido incluida, de oficio, por el Juez de Instancia dentro de las posibilidades que prevé el primer párrafo del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin que este Tribunal tenga, de oficio, posibilidad alguna de solicitar su inclusión.

Pese a lo anterior, el único dato acerca de la citada querrela es la que recoge el propio auto impugnado en el fundamento de derecho segundo cuando indica, al respecto que la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" formuló en su momento una querrela genérica y con datos muy limitados, pero tampoco ha significado hasta ahora una posición activa, en el sentido de expresar un criterio u orientación procesal"; si a lo anterior se añade que lo único que existe respecto de la "Asociación 11 de Marzo afectados de Terrorismo" es su personación, resulta difícil pronunciarse sobre la identidad o convergencia de intereses.

Ahora bien, si partimos de que la legitimación de las acusaciones populares en el procedimiento penal es la petición genérica de solicitar la actuación de la justicia, no puede desconocerse que incluso: a) Aunque no se compartan directrices de la investigación solicitadas, en su caso, por la primera Asociación querrelante, b) Aunque desde que aquella se personó hasta el día de la fecha las diligencias practicadas han podido llevar a conclusiones distintas, c) Aunque las posibles peticiones que la "Asociación 11 de Marzo" pudieran resultar diferentes desde el punto de vista procesal penal e incluso, de derecho penal sustantivo, tal diferencia de pareceres que sustenta y de la que hace gala la Asociación recurrente no



permiten que, en el ejercicio de la acción popular, tengan una representación legal y una defensa distinta de la otra asociación ya personada; desterrando, además en absoluto, que el criterio mantenido por el Juzgador de Instancia tenga su justificación en haber sido aquella la primera que se personó en las actuaciones, pues, en la resolución impugnada, en modo alguno, se hace referencia al citado criterio de prioridad en el tiempo sino, se insiste, en la doctrina emanada de la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997.

**SEXTO.-** El último tema a tratar es el relativo a la peculiaridad que presenta el presente procedimiento en relación a la personación de la Asociación recurrente.

Como se ha anticipado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, en el escrito de personación presentado el 27 de Mayo de 2005 la Asociación recurrente además de solicita expresamente su personación ejercitando la acción popular añade en su **Otrosí** textualmente lo siguiente: *"que por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas."*

La citada petición no ha sido resuelta en los autos impugnados que se limitan a resolver la personación de la Asociación en el ejercicio de la acción popular, exigiendo, como se ha anticipado que ésta sea ejercida bajo la misma representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo"; sin tratar ni pronunciarse respecto de la petición incluida en el citado **Otrosí** que, en consecuencia, debe ser estudiada en el presente recurso.



REPRESENTACION  
 TICA

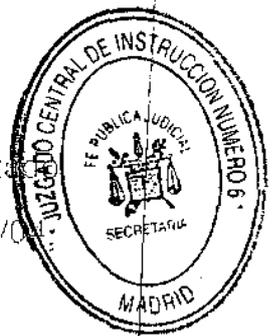
De los argumentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Septiembre de 1997 ya citada, se desprende que así como en la personación de las acusaciones populares es fácil deducir la consecución de un mismo interés aunque se hagan valer bajo postulados, peticiones o calificaciones jurídicas no siempre coincidentes; tal unidad o comunidad de intereses puede no ser coincidente si lo que existe es una acusación popular y otra asociación que se persona por algunos de los afectados - perjudicados del atentado objeto de investigación en el Sumario 20/04.

Quiere ello decir que, en la medida que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del Juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo" y, resolviendo, sobre la petición formulada en Otrosí de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persone en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados



RAOBN  
TICL

del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005, dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en meritos de Sumario nº 20/05 con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho.

Notifíquese con las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la L.O.P.J.

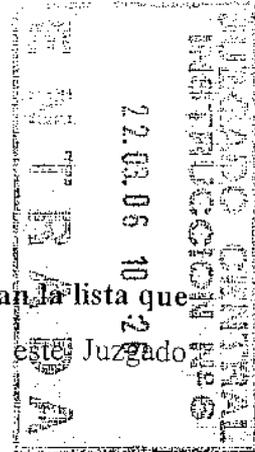
Así, por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Juzgado Central de Instrucción nº 6

Audiencia Nacional

Sumario 20/2004



AL JUZGADO

La Asociación 11-M Afectados de Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación, ante este Juzgado comparecemos y como mejor proceda en derecho **DECIMOS**:

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como **ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones:



Designamos como **procuradoras** a D<sup>a</sup> Dolores Maroto Gómez, D<sup>a</sup> María Teresa Fernández Tejedor y D<sup>a</sup> Yolanda Ortiz Alonso.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**: D. Armando Fresnadillo Carreres, D. Antonio García Martín, D<sup>a</sup> Paula García Pedraza, Dña. Amanda Meyer Hidalgo, D<sup>a</sup> María Ponte García, D. Fernando Gómez Pérez-Carvalho, D. Antonio Segura, D. Carlos Vila Calvo, D. Miguel Ángel Serrano Martínez y D<sup>a</sup> Nieves Huerta García.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona**: D. José María Fuster-Fabra Torrellas, D<sup>a</sup> Ana Bel Fuster-Fabra Torrellas, D. Roser Navarro Tapias, D. Vicente Navarro Tapias, D. Oscar Folchi Riera, D. Fernando Martínez Iglesias, D. Carlos Carretero Olmeda, D. Alex Garberí Mascaró, D<sup>a</sup> Eugenia Martínón Porres, D. Luis Álvarez Pére-Bedia, D. Luis Álvarez Fresco, D. Jordi Bombí y D. Juan Carlos Elías Gadena.

Por lo expuesto,

**SOLICITO**: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las designaciones contenidas en el

mismo, y se sirva señalar día y hora para la realización de designación Apud Acta, y que teniéndonos por personados se nos de vista de las actuaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 24.02.06

**OTROSÍ DIGO:** Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular.



Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Se sirva admitir la lista referida en otrosí, sirviéndose citar a las personas que firman la misma para la ratificación Apud Acta de las designaciones contenidas en este escrito.

Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

D<sup>a</sup> Pilar Manjón Gutiérrez  
Presidenta de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo

D<sup>a</sup> AMANDA MEYER HIDALGO  
Letrada del ICAM, COL. 71965 ICAM

Acepto la designación en nombre propio y del resto de letrados.

D<sup>ña</sup> DOLORES MAROTO GÓMEZ  
Procuradora, Col. 656

Acepto la designación en nombre propio y del resto de procuradoras.

Q

Eugenia Cabod

RMS

Ally

Leic Gale

Francis 7.0

Elmer

MW

Soledad Trillo

Jesus Parleja

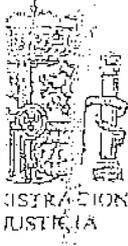
Q  
90 - 100

**LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

NOMBRE	APELLIDOS		FIRMA
<del>MANUEL</del>	GARCIA ALVAREZ	51916389-F	
SARA	TOLUERA RUIZ	50.862.384-T	
Mª José	Campas Teodoro	80018930-K	
Cecilia	Cano Murado	6921-962	
RUTH	MOLINA GORDO	51947146-J	
Alvaro	García Cuevas	50887982-E	
<del>Josepina</del>	Cobo de Guzman Sanchez	404814-Z	
RAFAEL FRUTOS PERRAS.	Frutos Perras.	50.824997-B	
FLORENTINA	ANDREI	X5709988-F	
FRANCISCO JAVIER	GALATE CHANORRO	51631252-Z	
HEIMER ARIEL	CLAVIJO OVALLOS	X 4183792-T	
CAROLINA	CABALERO TEJAZ	9034576-S	
Angel Mª	Garcés Azcarate	788261-M	
Soledad	Trillo Crespo	51.881.219-G	
Jesús	Calles Calleja	51861938-C	
JOSÉ MANUEL	SANZ NÚÑEZ	2.706351-X	
JATU VALENTIN BOROVINA	VALENTIN BOROVINA	53478815-C	
MANUEL CORDOBA MORALES	CORDOBA MOCHA	X5115159-M	



915932641



Rollo de Apelación nº 269/05

Sumario 20/04

Juzgado Central de Instrucción nº 6

**AUDIENCIA NACIONAL**

Exmos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal

D. Fernando Bermúdez de la Fuente

D. Carmen Paloma González Pastor

D. Flor M.L. Sánchez Martínez

**AUTO**

En Madrid, a dos de Febrero de 2006.

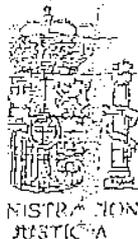


**ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.-** Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora Dª Mª Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrells en el que se personaban en nombre y representación de la de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congrega como asociados a la práctica totalidad de los



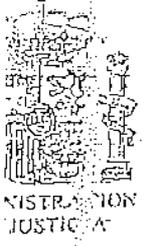
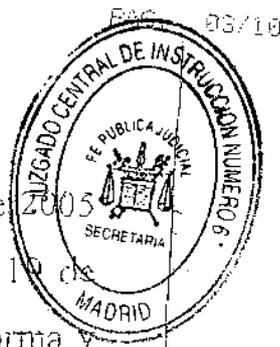
familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas”.



**SEGUNDO.-** Del citado escrito se dió traslado el Ministerio Fiscal quien en fecha 19 de Julio de 2005 informó en el sentido de entender procedente y admitir el ejercicio de la acción popular siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal que las otras asociaciones que están personadas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el auto de 18 de Abril de 2005, dando, al propio tiempo por reproducido el dictamen emitido el 22 de Febrero de 2005 en el que se aludía a la interpretación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 154/97 de 29 de Septiembre y a la conciliación de los derechos de defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas.

**TERCERO.-** El citado parecer fue recogido en el auto de 26 de Julio de 2005 que admitió la personación de la “Asociación de 11 de Marzo afectados del Terrorismo” siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la Asociación Víctimas de Terrorismo, ya personada en este Sumario como acusación popular.

**CUARTO.-** Notificada tal resolución a la citada Asociación se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de modo que resuelto y desestimado el primero en auto de 26 de Septiembre de 2005 se tuvo por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, dando lugar a la remisión del testimonio de particulares formado por: 1º.- Auto de 18 de Abril de 2005; 2º.- Escrito de personación de dicha



asociación de 24 de Junio de 2005; 3º.- Providencia de 4 de Julio de 2005  
 uniendo el referido escrito; 4º.- Dictamen del Ministerio Fiscal de 19 de  
 Julio de 2005; 5º.- Auto de 26 de Julio; 6º.- Escrito de recurso de reforma y  
 subsidiario de apelación; 7º.- Dictamen del Ministerio Fiscal con relación  
 al referido recurso; 8º.- Auto resolviendo el recurso de reforma; 9º.- Escrito  
 solicitando aclaración y 10º.- Providencia de 30 de Septiembre de 2005  
 declarando no haber lugar a efectuar aclaración alguna.

**QUINTO.-** Remitido el citado testimonio se formó el Rollo 289/05 y  
 personadas las partes en este Tribunal se dictó providencia de 19 de Enero  
 de 2006 señalando el 30 de Enero para la celebración de la vista, quedando  
 las actuaciones pendientes de resolución.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Discrepa la representación legal de la "Asociación II  
 de Marzo afectados del Terrorismo" del auto que resolvió el recurso de  
 reforma utilizando, en sentido opuesto, los requisitos que según la  
 resolución recurrida establece el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento  
 Criminal para permitir al Juzgador utilizar la posibilidad de obligar a la  
 Asociación que ahora se persona a litigar bajo la misma representación y  
 defensa, haciendo uso, precisamente, del vocablo o frase "si fuera posible"  
 que utiliza el citado art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, tales  
 requisitos, según el auto impugnado son dos: 1º. Necesaria ausencia de  
 incompatibilidad entre las distintas partes (requisito mínimo) y  
 2º. Suficiente convergencia de intereses e incluso de puntos de vista.



Pues bien, partiendo de tal premisa, la Asociación recurrente que entre ella y la Asociación ya personada (Asociación de Víctimas del Terrorismo) no sólo existe una pública y notoria incompatibilidad entre sus planteamientos, sino también una divergencia entre los intereses procesales y los puntos de vista manifestados en el procedimiento.

Entre las divergencias de una y otra posición, la ahora recurrente expone en síntesis: a) No compartir las directrices de investigación aludidas por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo", a la que tilda que resultan "... extravagantes por ajenas al Derecho"; b) No compartir el contenido de la querrela presentada en su día por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" y c) No compartir las consecuencias jurídicas que se derivan del citado enfoque; entendiéndose, en definitiva que, en realidad, el criterio asumido por el Juzgador a la hora de admitir la presentación de la citada querrela fue el de temporalidad, al haber sido la primera en personarse en las actuaciones.

SEGUNDO.- El razonamiento jurídico efectuado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el auto de 26 de Julio de 2005 no es más que la lógica consecuencia del mantenido en el dictado el 18 de Abril de 2005 y en los argumentos emanados de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 154/1997 de 29 de Septiembre que constituyen, al propio tiempo, la base de los dictámenes del Ministerio Fiscal que figuran en el testimonio remitido.

En el citado auto de 18 de Abril se resolvía la personación, por lo que aquí interesa, de la acción popular ejercida por la "Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo" respecto de la que se acordaba que debía ser ejercida bajo la misma dirección jurídica y representación legal que la ya personada, Asociación Víctimas del Terrorismo.



**TERCERO.-** Pues bien, en síntesis, la línea argumental del citado auto de 18 de abril de 2005, del aquí recurrido de 26 de Julio siguiente y del que resuelve el recurso de reforma de 26 de Septiembre último la constituyen los parámetros fijados en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 que aquí se reiteran, con una importante salvedad que se expondrá a continuación; de modo que para la adecuada resolución del tema controvertido resulta, absolutamente imprescindible precisar en primer término, los postulados y argumentos de la referida sentencia del Tribunal Constitucional; en segundo lugar, adaptarlos al caso presente y, finalmente, argumentar la especialidad de la presente personación a la hora de permitir, si quiera sea parcialmente, la posible personación en la causa a través de distinta representación y defensa.

**CUARTO.-** En relación a la primera cuestión, recuerda el Tribunal Constitucional en la sentencia que se comenta la constitucionalidad ya declarada del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para centrarse en la interpretación del referido precepto y trayendo a colación los argumentos expuestos en las Sentencias 30/1981 y 193/1991 la citada sentencia indica que en aquellas dos resoluciones, tras afirmar que el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se señala también que "... al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución Española, por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y

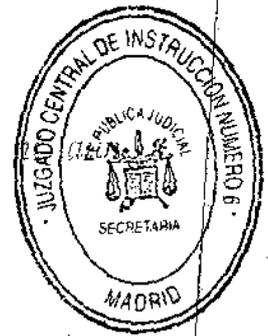
INFRACCIÓN  
PENAL



asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" ha de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito -requisito mínimo-; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas."

Pues bien, de lo que se trata, en abstracto, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 es de determinar cuando existen en dos acusaciones populares "convergencia de intereses y punto de vista".

Parece obvio que, desde el punto de vista no sólo lógico, sino desde la óptica del derecho procesal penal, cuando la acción penal se ejercita por varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que no concurre la condición de perjudicados u ofendidos por el delito y que, en consecuencia, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción penal, la conjunción de intereses es más fácil, pues su misión y legitimación en el procedimiento en el que pretenden ser partes es la propia actuación del "ius puniendi" del Estado, es decir, el que "se haga justicia" en términos generales y ésta convergencia de intereses es inmune, - según señala la propia resolución del Tribunal Constitucional, - a la actuación procesal de la parte a la que se le impone la carga de litigar conjuntamente bajo una misma dirección letrada y representación que la anterior parte ya personada, por cuanto, según añade la citada sentencia, "... si se da tal condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente resulta limitado, será proporcionado a la finalidad que tiene la norma:



salvaguada de las dilaciones indebidas que no es posible, necesario, proteger de otro modo...".

RACION  
HON.

QUINTO.- Trasladando los citados presupuestos al caso de autos, este Tribunal se encuentra con una primera dificultad consistente en desconocer, en absoluto, la querrela presentada en su día ante el Juzgado por la "Asociación Víctimas del Terrorismo", al no haber sido incluida, de oficio, por el Juez de Instancia dentro de las posibilidades que prevé el primer párrafo del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin que este Tribunal tenga, de oficio, posibilidad alguna de solicitar su inclusión.

Pese a lo anterior, el único dato acerca de la citada querrela es la que recoge el propio auto impugnado en el fundamento de derecho segundo cuando indica, al respecto que la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" formuló en su momento una querrela genérica y con datos muy limitados, pero tampoco ha significado hasta ahora una posición activa, en el sentido de expresar un criterio u orientación procesal"; si a lo anterior se añade que lo único que existe respecto de la "Asociación 11 de Marzo afectados de Terrorismo" es su personación, resulta difícil pronunciarse sobre la identidad o convergencia de intereses.

Ahora bien, si partimos de que la legitimación de las acusaciones populares en el procedimiento penal es la petición genérica de solicitar la actuación de la justicia, no puede desconocerse que incluso: a) Aunque no se compartan directrices de la investigación solicitadas, en su caso, por la primera Asociación querelante, b) Aunque desde que aquella se personó hasta el día de la fecha las diligencias practicadas han podido llevar a conclusiones distintas, c) Aunque las posibles peticiones que la "Asociación 11 de Marzo" pudieran resultar diferentes desde el punto de vista procesal penal e incluso, de derecho penal sustantivo, tal diferencia de pareceres que sustenta y de la que hace gala la Asociación recurrente no



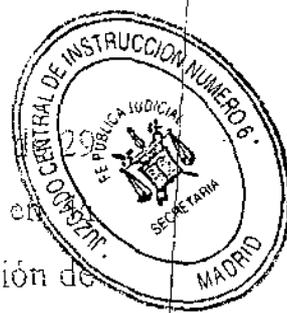
RACION  
TICA

permiten que, en el ejercicio de la acción popular, tenga representación legal y una defensa distinta de la otra asociación personada; desterrando, además en absoluto, que el criterio mantenido por el Juzgador de Instancia tenga su justificación en haber sido aquella la primera que se personó en las actuaciones, pues, en la resolución impugnada, en modo alguno, se hace referencia al citado criterio de prioridad en el tiempo sino, se insiste, en la doctrina emanada de la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997.

**SEXTO.-** El último tema a tratar es el relativo a la peculiaridad que presenta el presente procedimiento en relación a la personación de la Asociación recurrente.

Como se ha anticipado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, en el escrito de personación presentado el 27 de Mayo de 2005 la Asociación recurrente además de solicita expresamente su personación ejercitando la acción popular añade en su **Otrosí** textualmente lo siguiente: *"que por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas."*

La citada petición no ha sido resuelta en los autos impugnados que se limitan a resolver la personación de la Asociación en el ejercicio de la acción popular, exigiendo, como se ha anticipado que ésta sea ejercida bajo la misma representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo"; sin tratar ni pronunciarse respecto de la petición incluida en el citado **Otrosí** que, en consecuencia, debe ser estudiada en el presente recurso.



RAION  
NICA

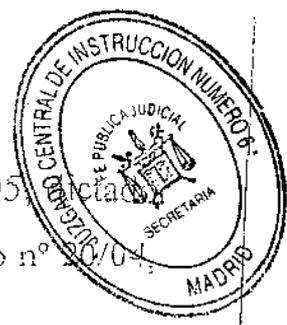
De los argumentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Septiembre de 1997 ya citada, se desprende que así como en la personación de las acusaciones populares es fácil deducir la consecución de un mismo interés aunque se hagan valer bajo postulados, peticiones o calificaciones jurídicas no siempre coincidentes; tal unidad o comunidad de intereses puede no ser coincidente si lo que existe es una acusación popular y otra asociación que se persona por algunos de los afectados - perjudicados del atentado objeto de investigación en el Sumario 20/04.

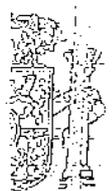
Quiere ello decir que, en la medida que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo" y, resolviendo, sobre la petición formulada en Otrosí de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persone en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados



  
 IACJON  
 TIEL

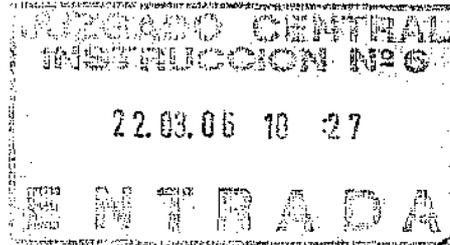
del terrorismo<sup>19</sup> contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005  
 por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en meritos de Sumario nº  
 con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho.

Notifíquese con las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la  
 L.O.P.J.

Así, por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Juzgado Central de Instrucción nº 6  
 Audiencia Nacional  
 Sumario 20/2004



**AL JUZGADO**

La Asociación 11-M Afectados de Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación, ante este Juzgado comparecemos y como mejor proceda en derecho **DECIMOS**:



Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como **ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones:

Designamos como **procuradoras** a D<sup>a</sup> Dolores Maroto Gómez, D<sup>a</sup> María Teresa Fernández Tejedor y D<sup>a</sup> Yolanda Ortiz Alonso.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**: D. Armando Fresnadillo Carreres, D. Antonio García Martín, D<sup>a</sup> Paula García Pedraza, Dña. Amanda Meyer Hidalgo, D<sup>a</sup> María Ponte García, D. Fernando Gómez Pérez-Carvallo, D. Antonio Segura, D. Carlos Vila Calvo, D. Miguel Ángel Serrano Martínez y D<sup>a</sup> Nieves Huerta García.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona**: D. José María Fuster-Fabra Torrellas, D<sup>a</sup> Ana Bel Fuster-Fabra Torrellas, D. Roser Navarro Tapias, D. Vicente Navarro Tapias, D. Oscar Folchi Riera, D. Fernando Martínez Iglesias, D. Carlos Carretero Olmeda, D. Alex Garberí Mascaró, D<sup>a</sup> Eugenia Martínón Porres, D. Luis Álvarez Pére-Bedia, D. Luis Álvarez Fresco, D. Jordi Bombí y D. Juan Carlos Elías Gadena.

Por lo expuesto,

**SOLICITO**: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las designaciones contenidas en el

mismo, y se sirva señalar día y hora para la realización de designación Apud Acta, y que teniéndonos por personados se nos de vista de las actuaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 24.03.06.



**OTROSÍ DIGO:** Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Se sirva admitir la lista referida en otrosí, sirviéndose citar a las personas que firman la misma para la ratificación Apud Acta de las designaciones contenidas en este escrito.

Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

D<sup>a</sup> Pilar Manjón Gutiérrez  
Presidenta de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo

D<sup>a</sup> AMANDA MEYER HIDALGO  
Letrada del ICAM  
Acepto la designación en nombre propio y del resto de letrados.

D<sup>a</sup> DOLORES MAROTO GÓMEZ  
Procuradora A. 656  
Acepto la designación en nombre propio y del resto de procuradoras.

~~Handwritten scribble~~

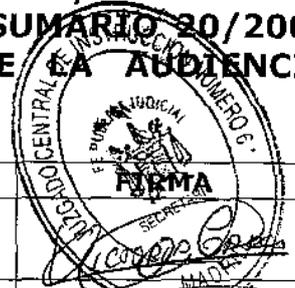
~~Handwritten scribble~~  
~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~



**LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**



NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FIRMA
ME VICTORIA	GARCIA MONTES	7.507.337	<i>[Signature]</i>
JOSE	ZAFRA TORRES	1797854	<i>[Signature]</i>
JOSE JULIAN	CENCERRADO SANCHEZ GRANDE	50953807-K	<i>[Signature]</i>
MARIA	TRZEPACZKA	x3897668-L	<i>[Signature]</i>
Juan	Costa Dias	15-15-4215	<i>[Signature]</i>
DUMITRU	AMARIEI AMARIEI	09067307K	<i>[Signature]</i>
Lalul	Morte Defez	2824.244-P	<i>[Signature]</i>
Francisca	Falcón Medina	51.909.977N	<i>[Signature]</i>
Andrés	Medina Posa	72.867793K	<i>[Signature]</i>
Aurora Carmen	cruz Rivas	50539868	<i>[Signature]</i>
Ignacio	Ugarte Isla	51997732M	<i>[Signature]</i>
M <sup>o</sup> Reyes	Cabet Cárdenas	50.424083X	<i>[Signature]</i>
Juan. Francisco	Bravo Pardo	52015697R	<i>[Signature]</i>
ELVIRA	APARICIO SOMOLINO	03.080.041-L	<i>[Signature]</i>
SANAA	ELIDRISSI	x32150020	<i>[Signature]</i>
FARID	ITEIBAN	x2054215.T	<i>[Signature]</i>
RAFAEL	CABRERA OSUNA	51946530-H	<i>[Signature]</i>
ANA MARIA	ARMENTIA MARQUEZ	266940 W	<i>[Signature]</i>

915932641

Rollo de Apelación nº 269/05

Sumario 20/04

Juzgado Central de Instrucción nº 6

**AUDIENCIA NACIONAL**

Encom. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal

D. Fernando Bermúdez de la Fuente

D. Carmen Paloma González Pastor

D. Flor M.L. Sánchez Martínez



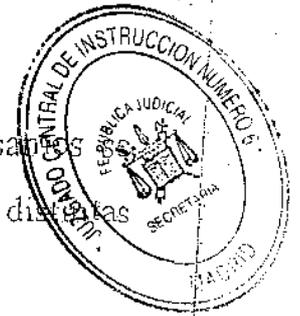
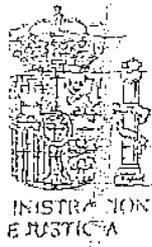
**AUTO**

En Madrid, a dos de Febrero de 2006.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora Dª Mª Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrells en el que se personaban en nombre y representación de la de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los

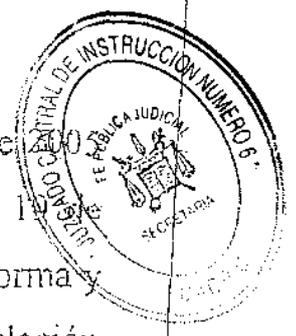


familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesados en que se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distinta a las del resto de las acusaciones populares ya personadas”.

**SEGUNDO.-** Del citado escrito se dió traslado el Ministerio Fiscal quien en fecha 19 de Julio de 2005 informó en el sentido de entender procedente y admitir el ejercicio de la acción popular siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal que las otras asociaciones que están personadas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el auto de 18 de Abril de 2005, dando, al propio tiempo por reproducido el dictamen emitido el 22 de Febrero de 2005 en el que se aludía a la interpretación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 154/97 de 29 de Septiembre y a la conciliación de los derechos de defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas.

**TERCERO.-** El citado parecer fue recogido en el auto de 26 de Julio de 2005 que admitió la personación de la “Asociación de 11 de Marzo afectados del Terrorismo” siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la Asociación Víctimas de Terrorismo, ya personada en este Sumario como acusación popular.

**CUARTO.-** Notificada tal resolución a la citada Asociación se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de modo que resuelto y desestimado el primero en auto de 26 de Septiembre de 2005 se tuvo por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, dando lugar a la remisión del testimonio de particulares formado por: 1º.- Auto de 18 de Abril de 2005; 2º.- Escrito de personación de dicha



asociación de 24 de Junio de 2005; 3°.- Providencia de 4 de Julio de 2005 impidiendo el referido escrito; 4°.- Dictamen del Ministerio Fiscal de 14 de Julio de 2005; 5°.- Auto de 26 de Julio; 6°.- Escrito de recurso de reforma y subsidiario de apelación; 7°.- Dictamen del Ministerio Fiscal con relación al referido recurso; 8°.- Auto resolviendo el recurso de reforma; 9°.- Escrito solicitando aclaración y 10°.- Providencia de 30 de Septiembre de 2005 declarando no haber lugar a efectuar aclaración alguna.

**QUINTO.-** Remitido el citado testimonio se formó el Rollo 289/05 y personadas las partes en este Tribunal se dictó providencia de 19 de Enero de 2006 señalando el 30 de Enero para la celebración de la vista, quedando las actuaciones pendientes de resolución.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Discrepa la representación legal de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" del auto que resolvió el recurso de reforma utilizando, en sentido opuesto, los requisitos que según la resolución recurrida establece el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para permitir al Juzgador utilizar la posibilidad de obligar a la Asociación que ahora se persona a litigar bajo la misma representación y defensa, haciendo uso, precisamente, del vocablo o frase "si fuera posible" que utiliza el citado art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, tales requisitos, según el auto impugnado son dos: 1°. Necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes (requisito mínimo) y 2°. Suficiente convergencia de intereses e incluso de puntos de vista.

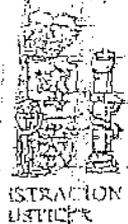


Pues bien, partiendo de tal premisa, la Asociación recurrente que entre ella y la Asociación ya personada (Asociación de Víctimas del Terrorismo) no sólo existe una pública y notoria incompatibilidad entre sus planteamientos, sino también una divergencia entre los intereses procesales y los puntos de vista manifestados en el procedimiento.

Entre las divergencias de una y otra posición, la ahora recurrente expone en síntesis: a) No compartir las directrices de investigación aludidas por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo", a la que tilda que resultan "... extravagantes por ajenas al Derecho"; b) No compartir el contenido de la querrela presentada en su día por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" y c) No compartir las consecuencias jurídicas que se derivan del citado cafoque; entendiendo, en definitiva que, en realidad, el criterio asumido por el Juzgador a la hora de admitir la presentación de la citada querrela fue el de temporalidad, al haber sido la primera en personarse en las actuaciones.

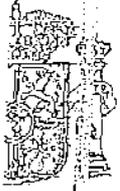
**SEGUNDO.-** El razonamiento jurídico efectuado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el auto de 26 de Julio de 2005 no es más que la lógica consecuencia del mantenido en el dictado el 18 de Abril de 2005 y en los argumentos emanados de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 154/1997 de 29 de Septiembre que constituyen, al propio tiempo, la base de los dictámenes del Ministerio Fiscal que figuran en el testimonio remitido.

En el citado auto de 18 de Abril se resolvía la personación, por lo que aquí interesa, de la acción popular ejercida por la "Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo" respecto de la que se acordaba que debía ser ejercida bajo la misma dirección jurídica y representación legal que la ya personada, Asociación Víctimas del Terrorismo.

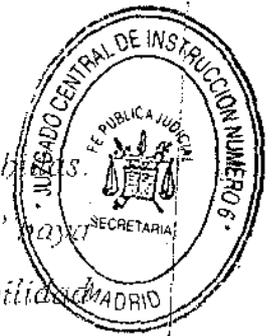


**TERCERO.-** Pues bien, en síntesis, la línea argumental del auto de 18 de abril de 2005, del aquí recurrido de 26 de Julio siguiente del que resuelve el recurso de reforma de 26 de Septiembre último constituyen los parámetros fijados en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 que aquí se reiteran, con una importante salvedad que se expondrá a continuación; de modo que para la adecuada resolución del tema controvertido resulta, absolutamente imprescindible precisar en primer término, los postulados y argumentos de la referida sentencia del Tribunal Constitucional; en segundo lugar, adaptarlos al caso presente y, finalmente, argumentar la especialidad de la presente personación a la hora de permitir, si quiera sea parcialmente, la posible personación en la causa a través de distinta representación y defensa.

**CUARTO.-** En relación a la primera cuestión, recuerda el Tribunal Constitucional en la sentencia que se comenta la constitucionalidad ya declarada del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para centrarse en la interpretación del referido precepto y trayendo a colación los argumentos expuestos en las Sentencias 30/1981 y 193/1991 la citada sentencia indica que en aquellas dos resoluciones, tras afirmar que el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se señala también que *"... al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución Española, por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y*



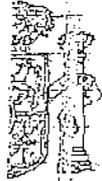
SECRETARÍA DE JUSTICIA



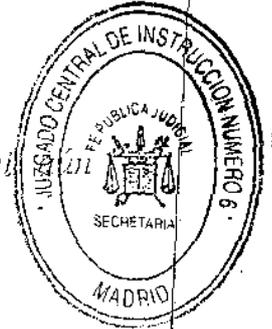
*asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito -requisito mínimo-, es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas."*

Pues bien, de lo que se trata, en abstracto, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 es de determinar cuando existen en dos acusaciones populares "convergencia de intereses y punto de vista".

Parece obvio que, desde el punto de vista no sólo lógico, sino desde la óptica del derecho procesal penal, cuando la acción penal se ejercita por varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que no concurre la condición de perjudicados u ofendidos por el delito y que, en consecuencia, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción penal, la conjunción de intereses es más fácil, pues su misión y legitimación en el procedimiento en el que pretenden ser partes es la propia actuación del "ius puniendi" del Estado, es decir, el que "se haga justicia" en términos generales y ésta convergencia de intereses es immune, - según señala la propia resolución del Tribunal Constitucional, - a la actuación procesal de la parte a la que se le impone la carga de litigar conjuntamente bajo una misma dirección letrada y representación que la anterior parte ya personada, por cuanto, según añade la citada sentencia, "... si se da tal condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente resulta limitado, será proporcionado a la finalidad que tiende la norma:



TRAGÓN  
FICHA

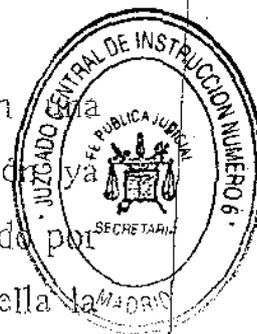


salvaguada de las dilaciones indebidas que no es posible, ni necesario, proteger de otro modo...".

QUINTO.- Trasladando los citados presupuestos al caso de autos, este Tribunal se encuentra con una primera dificultad consistente en desconocer, en absoluto, la querrela presentada en su día ante el Juzgado por la "Asociación Víctimas del Terrorismo", al no haber sido incluida, de oficio, por el Juez de Instancia dentro de las posibilidades que prevé el primer párrafo del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin que este Tribunal tenga, de oficio, posibilidad alguna de solicitar su inclusión.

Pese a lo anterior, el único dato acerca de la citada querrela es la que recoge el propio auto impugnado en el fundamento de derecho segundo cuando indica, al respecto que la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" formuló en su momento una querrela genérica y con datos muy limitados, pero tampoco ha significado hasta ahora una posición activa, en el sentido de expresar un criterio u orientación procesal"; si a lo anterior se añade que lo único que existe respecto de la "Asociación 11 de Marzo afectados de Terrorismo" es su personación, resulta difícil pronunciarse sobre la identidad o convergencia de intereses.

Ahora bien, si partimos de que la legitimación de las acusaciones populares en el procedimiento penal es la petición genérica de solicitar la actuación de la justicia, no puede desconocerse que incluso: a) Aunque no se compartan directrices de la investigación solicitadas, en su caso, por la primera Asociación querrelante, b) Aunque desde que aquella se personó hasta el día de la fecha las diligencias practicadas han podido llevar a conclusiones distintas, c) Aunque las posibles peticiones que la "Asociación 11 de Marzo" pudieran resultar diferentes desde el punto de vista procesal penal e incluso, de derecho penal sustantivo, tal diferencia de pareceres que sustenta y de la que hace gala la Asociación recurrente no

TRACON  
STILE

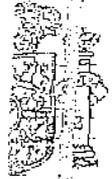
permiten que, en el ejercicio de la acción popular, tengan representación legal y una defensa distinta de la otra asociación personada; desterrando, además en absoluto, que el criterio mantenido por el Juzgador de Instancia tenga su justificación en haber sido aquella la primera que se personó en las actuaciones, pues, en la resolución impugnada, en modo alguno, se hace referencia al citado criterio de prioridad en el tiempo sino, se insiste, en la doctrina emanada de la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997.

**SEXTO.** El último tema a tratar es el relativo a la peculiaridad que presenta el presente procedimiento en relación a la personación de la Asociación recurrente.

Como se ha anticipado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, en el escrito de personación presentado el 27 de Mayo de 2005 la Asociación recurrente además de solicita expresamente su personación ejercitando la acción popular añade en su **Otrosí** textualmente lo siguiente: *"que por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas."*

La citada petición no ha sido resuelta en los autos impugnados que se limitan a resolver la personación de la Asociación en el ejercicio de la acción popular, exigiendo, como se ha anticipado que ésta sea ejercida bajo la misma representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo"; sin tratar ni pronunciarse respecto de la petición incluida en el citado Otrosí que, en consecuencia, debe ser estudiada en el presente recurso.

80510


 PRACION  
 SITCA


De los argumentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Septiembre de 1997 ya citada, se desprende que así como la personación de las acusaciones populares es fácil deducir la consecución de un mismo interés aunque se hagan valer bajo postulados, peticiones y calificaciones jurídicas no siempre coincidentes; tal unidad o comunidad de intereses puede no ser coincidente si lo que existe es una acusación popular y otra asociación que se persona por algunos de los afectados - perjudicados del atentado objeto de investigación en el Sumario 20/04.

Quiere ello decir que, en la medida que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del Juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo" y, resolviendo, sobre la petición formulada en Otrosí de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persone en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados

TRACON  
STICLA



del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005, dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en meritos de Sumario nº 20/04 con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho.

Notifíquese con las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la L.O.P.J.

Así, por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Juzgado Central de Instrucción nº 6

Audiencia Nacional

Sumario 20/2004

AL JUZGADO

La Asociación 11-M Afectados de Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación, ante este Juzgado comparecemos y como mejor proceda en derecho **DECIMOS**:

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como **ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones:

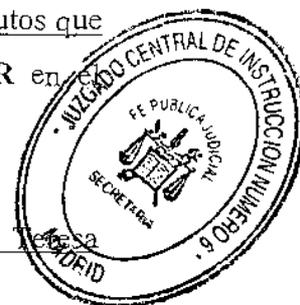
Designamos como **procuradoras** a D<sup>a</sup> Dolores Maroto Gómez, D<sup>a</sup> María Fernández Tejedor y D<sup>a</sup> Yolanda Ortiz Alonso.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**: D. Armando Fresnadillo Carreres, D. Antonio García Martín, D<sup>a</sup> Paula García Pedraza, Dña. Amanda Meyer Hidalgo, D<sup>a</sup> María Ponte García, D. Fernando Gómez Pérez-Carvallo, D. Antonio Segura, D. Carlos Vila Calvo, D. Miguel Ángel Serrano Martínez y D<sup>a</sup> Nieves Huerta García.

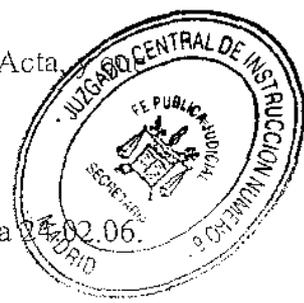
Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona**: D. José María Fuster-Fabra Torrellas, D<sup>a</sup> Ana Bel Fuster-Fabra Torrellas, D. Roser Navarro Tapias, D. Vicente Navarro Tapias, D. Oscar Folchi Riera, D. Fernando Martínez Iglesias, D. Carlos Carretero Olmeda, D. Alex Garberí Mascaró, D<sup>a</sup> Eugenia Martínón Porres, D. Luis Álvarez Pére-Bedia, D. Luis Álvarez Fresco, D. Jordi Bombí y D. Juan Carlos Elías Gadena.

Por lo expuesto,

**SOLICITO**: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las designaciones contenidas en el



mismo, y se sirva señalar día y hora para la realización de designación Apud Acta, teniéndonos por personados se nos de vista de las actuaciones.



Por ser de Justicia que pido en Madrid a 02.06.

**OTROSÍ DIGO:** Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación II-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Se sirva admitir la lista referida en otrosí, sirviéndose citar a las personas que firman la misma para la ratificación Apud Acta de las designaciones contenidas en este escrito.

Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

D<sup>a</sup> Pilar Manjón Gutiérrez  
Presidenta de la Asociación II-M Afectados de Terrorismo

D<sup>a</sup> Paula García Pechaza  
Letrada del ICAM

Acepto la designación en nombre propio y del resto de letrados.

D<sup>ña</sup> GLORES MAROTO GÓMEZ  
Procuradora

Acepto la designación en nombre propio y del resto de procuradoras.

~~Jose Lopez Lopez~~

WILBER PAREJO V.

~~Land Lynde~~

T. Lala

~~Arroyo~~  
Gehwa



A. GOMEZ  
269.5747

~~Arroyo Betancourt~~

Juan

~~Jose Manuel Diaz~~

~~Angela Zúñiga~~



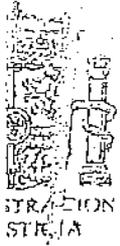
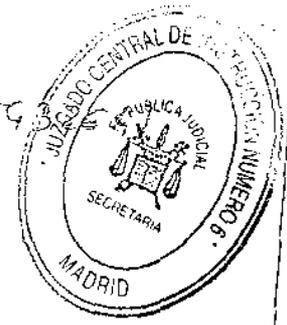


LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FIRMA
SERGIO	GIL PASCUAL	50894712-J	<i>[Signature]</i>
ELVIRA	PASCUAL BLESÁ	30147638 E	<i>[Signature]</i>
MARÍA JESUS	GILSONE LOPEZ	9000570A	<i>[Signature]</i>
HUGO	RABONDL SENESEN	—	MADRE DE HUGO <i>[Signature]</i>
JOSE LUIS	GARCIA ROMAN	4.545.218G	<i>[Signature]</i>
WILBER	TORRES VALENCIA	X4590875-Y	WILBER TORRES V.
EUGENIA	ZVANCA	X6071784	<i>[Signature]</i>
MELA	ANGHEL	X3767627C	<i>[Signature]</i>
JAVIER	UGARTE MEGINO	50291749H	<i>[Signature]</i>
PILAR	ISLA FRANCO	50287402H	<i>[Signature]</i>
IDAN LUCA	LUCA LUCA	09064842Z	<i>[Signature]</i>
VALERICA	GENEVA	08036342	<i>[Signature]</i>
APOLINAR	GOMEZ MARTINEZ	269.574 Z	<i>[Signature]</i>
Pedro	Retamar Nogal	7.421543H	<i>[Signature]</i>
DOÑITA VIOLETA	LUCA - HUEL	09064687L	<i>[Signature]</i>
Jose Manuel	Din Del Regenero Sorio	51 870984	<i>[Signature]</i>
Anselma	Qui Vi No	01855171	<i>[Signature]</i>
Eva Pa	Blas Buesa	02.263.870-A	<i>[Signature]</i>

Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el nº 26394. C.I.F. G-83988859

9159



Rollo de Apelación nº 269/05

Sumario 20/04  
Juzgado Central de Instrucción nº 6

**AUDIENCIA NACIONAL**

- Ilmos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal
- D. Fernando Bermúdez de la Fuente
- D. Carmen Paloma González Pastor
- D. Flor M.L. Sánchez Martínez

**AUTO**

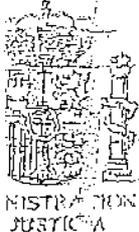
En Madrid, a dos de Febrero de 2006.



**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrells en el que se personaban en nombre y representación de la de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los



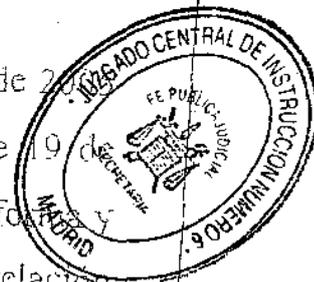
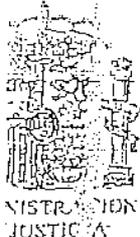
familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interponemos recurso de amparo y se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada en los autos de instancia y a las del resto de las acusaciones populares ya personadas”.



**SEGUNDO.-** Del citado escrito se dió traslado el Ministerio Fiscal quien en fecha 19 de Julio de 2005 informó en el sentido de entender procedente y admitir el ejercicio de la acción popular siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal que las otras asociaciones que están personadas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el auto de 18 de Abril de 2005, dando, al propio tiempo por reproducido el dictamen emitido el 22 de Febrero de 2005 en el que se aludía a la interpretación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 154/97 de 29 de Septiembre y a la conciliación de los derechos de defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas.

**TERCERO.-** El citado parecer fue recogido en el auto de 26 de Julio de 2005 que admitió la personación de la “Asociación de 11 de Marzo afectados del Terrorismo” siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la Asociación Víctimas de Terrorismo, ya personada en este Sumario como acusación popular.

**CUARTO.-** Notificada tal resolución a la citada Asociación se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de modo que resuelto y desestimado el primero en auto de 26 de Septiembre de 2005 se tuvo por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, dando lugar a la remisión del testimonio de particulares formado por: 1º.- Auto de 18 de Abril de 2005; 2º.- Escrito de personación de dicha

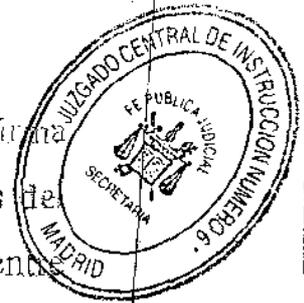


asociación de 24 de Junio de 2005; 3°.- Providencia de 4 de Julio de 2005; 4°.- Providencia uniéndolo el referido escrito; 4°.- Dictamen del Ministerio Fiscal de 19 de Julio de 2005; 5°.- Auto de 26 de Julio; 6°.- Escrito de recurso de reforma subsidiario de apelación; 7°.- Dictamen del Ministerio Fiscal con relación al referido recurso; 8°.- Auto resolviendo el recurso de reforma; 9°.- Escrito solicitando aclaración y 10°.- Providencia de 30 de Septiembre de 2005 declarando no haber lugar a efectuar aclaración alguna.

**QUINTO.-** Remitido el citado testimonio se formó el Rollo 289/05 y personadas las partes en este Tribunal se dictó providencia de 19 de Enero de 2006 señalando el 30 de Enero para la celebración de la vista, quedando las actuaciones pendientes de resolución.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Discrepa la representación legal de la "Asociación II de Marzo afectados del Terrorismo" del auto que resolvió el recurso de reforma utilizando, en sentido opuesto, los requisitos que según la resolución recurrida establece el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para permitir al Juzgador utilizar la posibilidad de obligar a la Asociación que ahora se persona a litigar bajo la misma representación y defensa, haciendo uso, precisamente, del vocablo o frase "si fuera posible" que utiliza el citado art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, tales requisitos, según el auto impugnado son dos: 1°. Necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes (requisito mínimo) y 2°. Suficiente convergencia de intereses e incluso de puntos de vista.

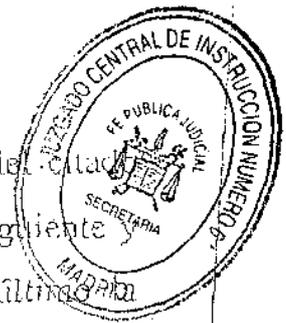


Pues bien, partiendo de tal premisa, la Asociación recurrente afirma que entre ella y la Asociación ya personada (Asociación de Víctimas del Terrorismo) no sólo existe una pública y notoria incompatibilidad entre sus planteamientos, sino también una divergencia entre los intereses procesales y los puntos de vista manifestados en el procedimiento.

Entre las divergencias de una y otra posición, la ahora recurrente expone en síntesis: a) No compartir las directrices de investigación aludidas por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo", a la que tilda que resultan "... extravagantes por ajenas al Derecho"; b) No compartir el contenido de la querrela presentada en su día por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" y c) No compartir las consecuencias jurídicas que se derivan del citado enfoque; entendiéndose, en definitiva que, en realidad, el criterio asumido por el Juzgador a la hora de admitir la presentación de la citada querrela fue el de temporalidad, al haber sido la primera en personarse en las actuaciones.

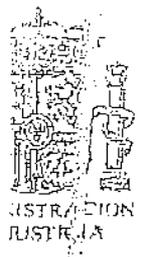
**SEGUNDO.-** El razonamiento jurídico efectuado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el auto de 26 de Julio de 2005 no es más que la lógica consecuencia del mantenido en el dictado el 18 de Abril de 2005 y en los argumentos emanados de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 154/1997 de 29 de Septiembre que constituyen, al propio tiempo, la base de los dictámenes del Ministerio Fiscal que figuran en el testimonio remitido.

En el citado auto de 18 de Abril se resolvía la personación, por lo que aquí interesa, de la acción popular ejercida por la "Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo" respecto de la que se acordaba que debía ser ejercida bajo la misma dirección jurídica y representación legal que la ya personada, Asociación Víctimas del Terrorismo.


 ADMINISTRACION  
 JUDICIAL


TERCERO.- Pues bien, en síntesis, la línea argumental del auto de 18 de abril de 2005, del aquí recurrido de 26 de Julio siguiente del que resuelve el recurso de reforma de 26 de Septiembre último constituyen los parámetros fijados en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 que aquí se reiteran, con una importante salvedad que se expondrá a continuación; de modo que para la adecuada resolución del tema controvertido resulta, absolutamente imprescindible precisar en primer término, los postulados y argumentos de la referida sentencia del Tribunal Constitucional; en segundo lugar, adaptarlos al caso presente y, finalmente, argumentar la especialidad de la presente personación a la hora de permitir, si quiera sea parcialmente, la posible personación en la causa a través de distinta representación y defensa.

CUARTO.- En relación a la primera cuestión, recuerda el Tribunal Constitucional en la sentencia que se comenta la constitucionalidad ya declarada del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para centrarse en la interpretación del referido precepto y trayendo a colación los argumentos expuestos en las Sentencias 30/1981 y 193/1991 la citada sentencia indica que en aquellas dos resoluciones, tras afirmar que el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se señala también que *"... al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución Española, por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y*



91593

Rollo de Apelación nº 269/05  
Sumario 20/04  
Juzgado Central de Instrucción nº 6

**AUDIENCIA NACIONAL**

- Amos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal
- D. Fernando Bermúdez de la Fuente
- D. Carmen Paloma González Pastor
- D. Flor M.L. Sánchez Martínez

**AUTO**

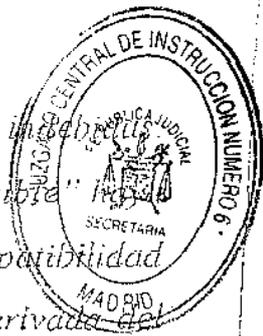
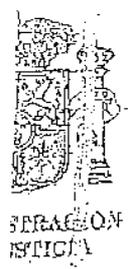
En Madrid, a dos de Febrero de 2006.



**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora Dª Mª Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrells en el que se personaban en nombre y representación de la de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los



asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito -requisito mínimo-; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas."

Pues bien, de lo que se trata, en abstracto, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 es de determinar cuando existen en dos acusaciones populares "convergencia de intereses y punto de vista".

Parece obvio que, desde el punto de vista no sólo lógico, sino desde la óptica del derecho procesal penal, cuando la acción penal se ejercita por varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que no concurre la condición de perjudicados u ofendidos por el delito y que, en consecuencia, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción penal, la conjunción de intereses es más fácil, pues su misión y legitimación en el procedimiento en el que pretenden ser partes es la propia actuación del "ius puniendi" del Estado, es decir, el que "se haga justicia" en términos generales y ésta convergencia de intereses es inmune, - según señala la propia resolución del Tribunal Constitucional, - a la actuación procesal de la parte a la que se le impone la carga de litigar conjuntamente bajo una misma dirección letrada y representación que la anterior parte ya personada, por cuanto, según añade la citada sentencia, "... si se da tal condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente resulta limitado, será proporcionado a la finalidad que tiene la norma:

FIG. 1  
FAC ON

...necesario, proteger de otro modo...

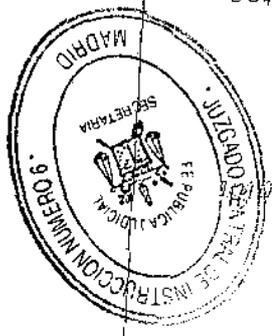
...atvanguardia de las dilaciones indebidas que no es posible, ni

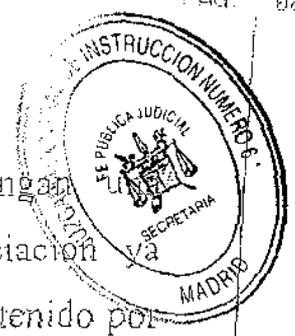
**QUINTO.-** Traduciendo los citados presupuestos al caso de autos,

este Tribunal se encuentra con una primera dificultad consistente en desconocer, en absoluto, la querrela presentada en su día ante el Juzgado por la "Asociación Víctimas del Terrorismo", al no haber sido incluida, de oficio, por el Juez de Instancia dentro de las posibilidades que prevé el primer párrafo del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin que este Tribunal tenga, de oficio, posibilidad alguna de solicitar su inclusión.

Pese a lo anterior, el único dato acerca de la citada querrela es la que recoge el propio auto impugnado en el fundamento de derecho segundo cuando indica, al respecto que la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" formuló en su momento una querrela genérica y con datos muy limitados, pero tampoco ha significado hasta ahora una posición activa, en el sentido de expresar un criterio u orientación procesal"; si a lo anterior se añade que lo único que existe respecto de la "Asociación 11 de Marzo afectadas de Terrorismo" es su personación, resulta difícil pronunciar sobre la identidad o convergencia de intereses.

Ahora bien, si partimos de que la legitimación de las acusaciones populares en el procedimiento penal es la petición genérica de solicitar la actuación de la justicia, no puede desconocerse que incluso a) Aunque no se compararan directrices de la investigación solicitadas, en su caso, por la primera Asociación querelante, b) Aunque desde que aquella se personó hasta el día de la fecha las diligencias practicadas han podido llevar a conclusiones distintas, c) Aunque las posibles peticiones que la "Asociación 11 de Marzo" pudieran resultar diferentes desde el punto de vista procesal penal e incluso, de derecho penal sustantivo, tal diferencia de pareceres que suscita y de la que hace gala la Asociación recurrente no





RACION  
 FICIA

permiten que, en el ejercicio de la acción popular, tengan  
 representación legal y una defensa distinta de la otra asociación  
 personada; desterrando, además en absoluto, que el criterio mantenido por  
 el Juzgador de Instancia tenga su justificación en haber sido aquella la  
 primera que se personó en las actuaciones, pues, en la resolución  
 impugnada, en modo alguno, se hace referencia al citado criterio de  
 prioridad en el tiempo sino, se insiste, en la doctrina emanada de la  
 sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997.

**SEXTO.-** El último tema a tratar es el relativo a la peculiaridad que  
 presenta el presente procedimiento en relación a la personación de la  
 Asociación recurrente.

Como se ha anticipado en el Antecedente de Hecho Primero de la  
 presente resolución, en el escrito de personación presentado el 27 de Mayo  
 de 2005 la Asociación recurrente además de solicita expresamente su  
 personación ejercitando la acción popular añade en su **Otrosí** textualmente  
 lo siguiente: *“que por tratarse de una asociación de afectados de manera  
 específica por los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de  
 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los familiares  
 de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a  
 esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del  
 resto de las acusaciones populares ya personadas.”*

La citada petición no ha sido resuelta en los autos impugnados que se  
 limitan a resolver la personación de la Asociación en el ejercicio de la  
 acción popular, exigiendo, como se ha anticipado que ésta sea ejercida bajo  
 la misma representación y defensa que la “Asociación Víctimas del  
 Terrorismo”; sin tratar ni pronunciarse respecto de la petición incluida en  
 el citado Otrosí que, en consecuencia, debe ser estudiada en el presente  
 recurso.



RACION  
 TICA

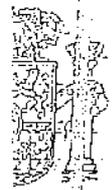
De los argumentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Septiembre de 1997 ya citada, se desprende que así como la personación de las acusaciones populares es fácil deducir la consecuencia de un mismo interés aunque se hagan valer bajo postulados, peticiones o calificaciones jurídicas no siempre coincidentes; tal unidad o comunidad de intereses puede no ser coincidente si lo que existe es una acusación popular y otra asociación que se persona por algunos de los afectados - perjudicados del atentado objeto de investigación en el Sumario 20/04.

Quiere ello decir que, en la medida que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

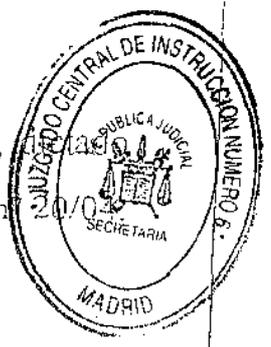
En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo" y, resolviendo, sobre la petición formulada en Otrosí de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persono en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

**LA SALA ACUERDA:** DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados



VIA ORDINARIA  
TELEFONICA



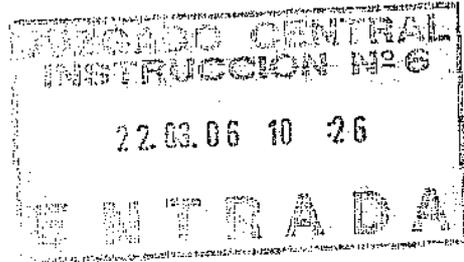
del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005,  
por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en meritos de Sumario nº  
con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho.

Notifiquese con las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la  
L.O.P.J.

Así, por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Juzgado Central de Instrucción nº 6  
Audiencia Nacional  
Sumario 20/2004



AL JUZGADO



La Asociación 11-M Afectados de Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación, ante este Juzgado comparecemos y como mejor proceda en derecho **DECIMOS:**

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como **ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones:

Designamos como **procuradoras** a D<sup>a</sup> Dolores Maroto Gómez, D<sup>a</sup> María Teresa Fernández Tejedor y D<sup>a</sup> Yolanda Ortiz Alonso.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid:** D. Armando Fresnadillo Carreres, D. Antonio García Martín, D<sup>a</sup> Paula García Pedraza, Dña. Amanda Meyer Hidalgo, D<sup>a</sup> María Ponte García, D. Fernando Gómez Pérez-Carvallo, D. Antonio Segura, D. Carlos Vila Calvo, D. Miguel Ángel Serrano Martínez y D<sup>a</sup> Nieves Huerta García.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona:** D. José María Fuster-Fabra Torrellas, D<sup>a</sup> Ana Bel Fuster-Fabra Torrellas, D. Roser Navarro Tapias, D. Vicente Navarro Tapias, D. Oscar Folchi Riera, D. Fernando Martínez Iglesias, D. Carlos Carretero Olmeda, D. Alex Garberí Mascaró, D<sup>a</sup> Eugenia Martínón Porres, D. Luis Álvarez Pére-Bedia, D. Luis Álvarez Fresco, D. Jordi Bombí y D. Juan Carlos Elías Gadena.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las designaciones contenidas en el

mismo, y se sirva señalar día y hora para la realización de designación Apud Acta, y que teniéndonos por personados se nos de vista de las actuaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 24.12.06.



**OTROSÍ DIGO:** Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Se sirva admitir la lista referida en otrosí, sirviéndose citar a las personas que firman la misma para la ratificación Apud Acta de las designaciones contenidas en este escrito.

Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

D<sup>a</sup> Pilar Manjón Gutiérrez  
Presidenta de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo

D<sup>a</sup> AMANDA MEYER HIDALGO  
Letrada del ICAM

Acepto la designación en nombre propio y del resto de letrados.

D<sup>ña</sup> DOLORES MAROTO GÓMEZ  
Procuradora

Acepto la designación en nombre propio y del resto de procuradoras.

H. POTENCIO HERRERA J.

ISABEL FLORES GÓMEZ

~~Porto Bell~~

~~Palau Palau~~

~~Island Jones~~

~~Santraso~~

~~Porto Haupt~~

~~Setia Cas~~

~~Super TCU~~

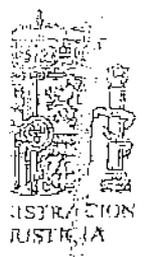
~~Palau Galera~~

~~[Signature]~~

**LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FIRMA
Manuel	Cardenas	X41119215	
SERGIO	ZURINAGA	50831500-M	
FERNANDO	BARAHONA GONZALEZ	2656901X	
Fco JAVIER	CÓRDOBA ARANCE	51927986-M	
JOSE OMAR	RIVAS MORA	X5397857-X	Jose Omar Rivas Mora
D <sup>o</sup> CONCEPCIÓN	GARCIA MERINO	05245422L	D <sup>o</sup> Concepción Garcia Merino
HERLINDA-PASTRICIA	CHICA JORDÁN	0910611391	H. PATRICIA CHICA J.
BALDOMERO	SANCHEZ GAMELO	51621411-G	
ISABEL	FLORES GOMEZ	04204826-B	
MARTA	GALLEGO ROMERO	36068337-J	Marta Gallego
PALOMA	FERNÁNDEZ LÓPEZ	5.278.444-J	Paloma Fernandez Lopez
Isabel	GOMEZ RAMIREZ	51917691-X	Isabel Gomez Ramirez
<del>SANTIAGO</del>	Carrido Gomez	52002515K+	Santiago Carrido Gomez
PAULA GABRIELA	CAMPOS TORREL	50993029-M	Paula Campos Torrel
Yulia <del>2</del>	CRUZ TEJERO	70.336023	Yulia Cruz Tejero
JUAN P	PABLO GALERA	52000782-J	Juan Pablo Galera
M <sup>o</sup> CARMEN	GALERA FIGUERAS	50.429.255-F	M <sup>o</sup> Carmen Galera Figueras
Alejandro	Pablo Martinez	18192305	Alejandro Pablo Martinez

915932641



Rollo de Apelación nº 269/05

Sumario 20/04  
Juzgado Central de Instrucción nº 6

**AUDIENCIA NACIONAL**

- Amos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal
- D. Fernando Bermúdez de la Fuente
- D. Carmen Paloma González Pastor
- D. Flor M.L. Sánchez Martínez

**AUTO**

En Madrid, a dos de Febrero de 2006.

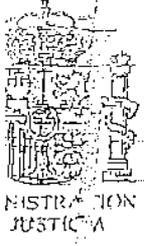


**ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.-** Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora Dª Mª Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrells en el que se personaban en nombre y representación de la de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los

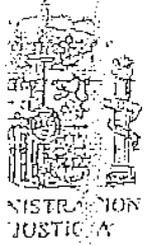


familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesados en que se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distinta a las del resto de las acusaciones populares ya personadas”.

**SEGUNDO.-** Del citado escrito se dió traslado el Ministerio Fiscal quien en fecha 19 de Julio de 2005 informó en el sentido de entender procedente y admitir el ejercicio de la acción popular siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal que las otras asociaciones que están personadas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el auto de 18 de Abril de 2005, dando, al propio tiempo por reproducido el dictamen emitido el 22 de Febrero de 2005 en el que se aludía a la interpretación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 154/97 de 29 de Septiembre y a la conciliación de los derechos de defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas.

**TERCERO.-** El citado parecer fue recogido en el auto de 26 de Julio de 2005 que admitió la personación de la “Asociación de 11 de Marzo afectados del Terrorismo” siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la Asociación Víctimas de Terrorismo, ya personada en este Sumario como acusación popular.

**CUARTO.-** Notificada tal resolución a la citada Asociación se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de modo que resuelto y desestimado el primero en auto de 26 de Septiembre de 2005 se tuvo por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, dando lugar a la remisión del testimonio de particulares formado por: 1º.- Auto de 18 de Abril de 2005; 2º.- Escrito de personación de dicha



asociación de 24 de Junio de 2005; 3º.- Providencia de 4 de Julio de 2005  
uniendo el referido escrito; 4º.- Dictamen del Ministerio Fiscal de 19 de  
Julio de 2005; 5º.- Auto de 26 de Julio; 6º.- Escrito de recurso de reforma y  
subsidiario de apelación; 7º.- Dictamen del Ministerio Fiscal con relación  
al referido recurso; 8º.- Auto resolviendo el recurso de reforma; 9º.- Escrito  
solicitando aclaración y 10º.- Providencia de 30 de Septiembre de 2005  
declarando no haber lugar a efectuar aclaración alguna.

**QUINTO.-** Remitido el citado testimonio se formó el Rollo 289/05 y  
personadas las partes en este Tribunal se dictó providencia de 19 de Enero  
de 2006 señalando el 30 de Enero para la celebración de la vista, quedando  
las actuaciones pendientes de resolución.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Discrepa la representación legal de la "Asociación II  
de Marzo afectados del Terrorismo" del auto que resolvió el recurso de  
reforma utilizando, en sentido opuesto, los requisitos que según la  
resolución recurrida establece el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal para permitir al Juzgador utilizar la posibilidad de obligar a la  
Asociación que ahora se persona a litigar bajo la misma representación y  
defensa, haciendo uso, precisamente, del vocablo o frase "si fuera posible"  
que utiliza el citado art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, tales  
requisitos, según el auto impugnado son dos: 1º. Necesaria ausencia de  
incompatibilidad entre las distintas partes (requisito mínimo) y  
2º. Suficiente convergencia de intereses e incluso de puntos de vista.



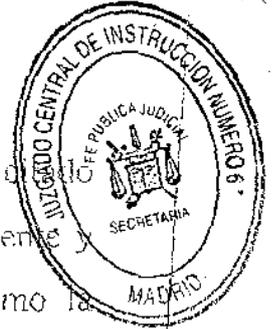
TRAFICON

Pues bien, partiendo de tal premisa, la Asociación recurrente que entre ella y la Asociación ya personada (Asociación de Víctimas del Terrorismo) no sólo existe una pública y notoria incompatibilidad entre sus planteamientos, sino también una divergencia entre los intereses procesales y los puntos de vista manifestados en el procedimiento.

Entre las divergencias de una y otra posición, la ahora recurrente expone en síntesis: a) No compartir las directrices de investigación aludidas por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo", a la que tilda que resultan "... extravagantes por ajenas al Derecho"; b) No compartir el contenido de la querrela presentada en su día por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" y c) No compartir las consecuencias jurídicas que se derivan del citado enfoque; entendiendo, en definitiva que, en realidad, el criterio asumido por el Juzgador a la hora de admitir la presentación de la citada querrela fue el de temporalidad, al haber sido la primera en personarse en las actuaciones.

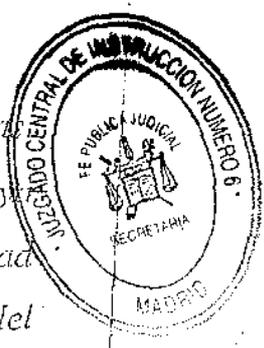
**SEGUNDO.** El razonamiento jurídico efectuado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el auto de 26 de Julio de 2005 no es más que la lógica consecuencia del mantenido en el dictado el 18 de Abril de 2005 y en los argumentos emanados de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 154/1997 de 29 de Septiembre que constituyen, al propio tiempo, la base de los dictámenes del Ministerio Fiscal que figuran en el testimonio remitido.

En el citado auto de 18 de Abril se resolvía la personación, por lo que aquí interesa, de la acción popular ejercida por la "Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo" respecto de la que se acordaba que debía ser ejercida bajo la misma dirección jurídica y representación legal que la ya personada, Asociación Víctimas del Terrorismo.



TERCERO.- Pues bien, en síntesis, la línea argumental del auto de 18 de abril de 2005, del aquí recurrido de 26 de Julio siguiente del que resuelve el recurso de reforma de 26 de Septiembre último la constituyen los parámetros fijados en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 que aquí se reiteran, con una importante salvedad que se expondrá a continuación; de modo que para la adecuada resolución del tema controvertido resulta, absolutamente imprescindible precisar en primer término, los postulados y argumentos de la referida sentencia del Tribunal Constitucional; en segundo lugar, adaptarlos al caso presente y, finalmente, argumentar la especialidad de la presente personación a la hora de permitir, si quiera sea parcialmente, la posible personación en la causa a través de distinta representación y defensa.

CUARTO.- En relación a la primera cuestión, recuerda el Tribunal Constitucional en la sentencia que se comenta la constitucionalidad ya declarada del art. 113. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para centrarse en la interpretación del referido precepto y trayendo a colación los argumentos expuestos en las Sentencias 30/1981 y 193/1991 la citada sentencia indica que en aquellas dos resoluciones, tras afirmar que el art. 113. de la Ley de Enjuiciamiento criminal viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se señala también que *"... al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución Española, por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y*



asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" haya de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito -requisito mínimo-; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas."

Pues bien, de lo que se trata, en abstracto, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 es de determinar cuando existen en dos acusaciones populares "convergencia de intereses y punto de vista".

Parece obvio que, desde el punto de vista no sólo lógico, sino desde la óptica del derecho procesal penal, cuando la acción penal se ejercita por varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que no concurre la condición de perjudicados u ofendidos por el delito y que, en consecuencia, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción penal, la conjunción de intereses es más fácil, pues su misión y legitimación en el procedimiento en el que pretenden ser partes es la propia actuación del "ius puniendi" del Estado, es decir, el que "se haga justicia" en términos generales y ésta convergencia de intereses es immune, - según señala la propia resolución del Tribunal Constitucional, - a la actuación procesal de la parte a la que se le impone la carga de litigar conjuntamente bajo una misma dirección letrada y representación que la anterior parte ya personada, por cuanto, según añade la citada sentencia, "... si se da tal condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente resulta limitado, será proporcionado a la finalidad que tiene la norma:



salvaguarda de las dilaciones indebidas que no es posible, necesario, proteger de otro modo...".

RACION  
ELCA

QUINTO.- Trasladando los citados presupuestos al caso de autos, este Tribunal se encuentra con una primera dificultad consistente en desconocer, en absoluto, la querrela presentada en su día ante el Juzgado por la "Asociación Víctimas del Terrorismo", al no haber sido incluida, de oficio, por el Juez de Instancia dentro de las posibilidades que prevé el primer párrafo del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin que este Tribunal tenga, de oficio, posibilidad alguna de solicitar su inclusión.

Pese a lo anterior, el único dato acerca de la citada querrela es la que recoge el propio auto impugnado en el fundamento de derecho segundo cuando indica, al respecto que la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" formuló en su momento una querrela genérica y con datos muy limitados, pero tampoco ha significado hasta ahora una posición activa, en el sentido de expresar un criterio u orientación procesal"; si a lo anterior se añade que lo único que existe respecto de la "Asociación 11 de Marzo afectados de Terrorismo" es su personación, resulta difícil pronunciarse sobre la identidad o convergencia de intereses.

Ahora bien, si partimos de que la legitimación de las acusaciones populares en el procedimiento penal es la petición genérica de solicitar la actuación de la justicia, no puede desconocerse que incluso: a) Aunque no se compartan directrices de la investigación solicitadas, en su caso, por la primera Asociación querellante, b) Aunque desde que aquella se personó hasta el día de la fecha las diligencias practicadas han podido llevar a conclusiones distintas, c) Aunque las posibles peticiones que la "Asociación 11 de Marzo" pudieran resultar diferentes desde el punto de vista procesal penal e incluso, de derecho penal sustantivo, tal diferencia de pareceres que sustenta y de la que hace gala la Asociación recurrente no



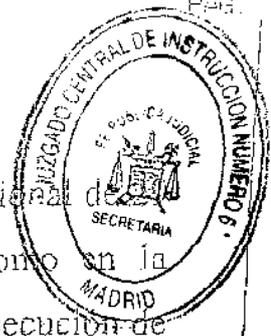
RACION  
 NICA

permiten que, en el ejercicio de la acción popular, representación legal y una defensa distinta de la otra asociación personada; desterrando, además en absoluto, que el criterio mantenido por el Juzgador de Instancia tenga su justificación en haber sido aquella la primera que se personó en las actuaciones, pues, en la resolución impugnada, en modo alguno, se hace referencia al citado criterio de prioridad en el tiempo sino, se insiste, en la doctrina emanada de la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997.

**SEXTO.-** El último tema a tratar es el relativo a la peculiaridad que presenta el presente procedimiento en relación a la personación de la Asociación recurrente.

Como se ha anticipado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, en el escrito de personación presentado el 27 de Mayo de 2005 la Asociación recurrente además de solicita expresamente su personación ejercitando la acción popular añade en su **Otrosí** textualmente lo siguiente: *“que por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas.”*

La citada petición no ha sido resuelta en los autos impugnados que se limitan a resolver la personación de la Asociación en el ejercicio de la acción popular, exigiendo, como se ha anticipado que ésta sea ejercida bajo la misma representación y defensa que la “Asociación Víctimas del Terrorismo”; sin tratar ni pronunciarse respecto de la petición incluida en el citado **Otrosí** que, en consecuencia, debe ser estudiada en el presente recurso.



  
 RACION  
 FICHA

De los argumentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Septiembre de 1997 ya citada, se desprende que así como la personación de las acusaciones populares es fácil deducir la consecución de un mismo interés aunque se hagan valer bajo postulados, peticiones o calificaciones jurídicas no siempre coincidentes; tal unidad o comunidad de intereses puede no ser coincidente si lo que existe es una acusación popular y otra asociación que se persona por algunos de los afectados — perjudicados del atentado objeto de investigación en el Sumario 20/04.

Quiere ello decir que, en la medida que la “Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo” se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la “Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo” en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la “Asociación Víctimas del Terrorismo” y, resolviendo, sobre la petición formulada en Otrosí de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persone en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la “Asociación 11 de Marzo afectados



RAON  
TICL

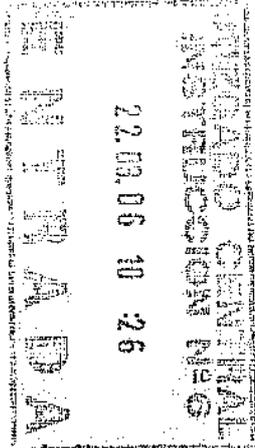
del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005  
 por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en meritos de Sumario nº 20.004  
 con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho.

Notifíquese con las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la  
 L.O.P.J.

Así, por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

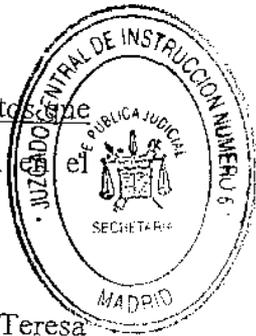
Juzgado Central de Instrucción nº 6  
Audiencia Nacional  
Sumario 20/2004



AL JUZGADO

La Asociación 11-M Afectados de Terrorismo y las personas que firman la lista que se adjunta, todos ellos miembros de la meritada asociación, ante este Juzgado comparecemos y como mejor proceda en derecho **DECIMOS**:

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Autos que se acompañan, venimos a personarnos como **ACUSACIÓN PARTICULAR** en el presente procedimiento, realizando las siguientes designaciones:



Designamos como **procuradoras** a D<sup>a</sup> Dolores Maroto Gómez, D<sup>a</sup> María Teresa Fernández Tejedor y D<sup>a</sup> Yolanda Ortiz Alonso.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**: D. Armando Fresnadillo Carreres, D. Antonio García Martín, D<sup>a</sup> Paula García Pedraza, D<sup>ña</sup>. Amanda Meyer Hidalgo, D<sup>a</sup> María Ponte García, D. Fernando Gómez Pérez-Carvalho, D. Antonio Segura, D. Carlos Vila Calvo, D. Miguel Ángel Serrano Martínez y D<sup>a</sup> Nieves Huerta García.

Designamos a los **Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona**: D. José María Fuster-Fabra Torrellas, D<sup>a</sup> Ana Bel Fuster-Fabra Torrellas, D. Roser Navarro Tapias, D. Vicente Navarro Tapias, D. Oscar Folchi Riera, D. Fernando Martínez Iglesias, D. Carlos Carretero Olmeda, D. Alex Garberí Mascaró, D<sup>a</sup> Eugenia Martínón Porres, D. Luis Álvarez Pére-Bedia, D. Luis Álvarez Fresco, D. Jordi Bombí y D. Juan Carlos Elías Gadena.

Por lo expuesto,

**SOLICITO**: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las designaciones contenidas en el

mismo, y se sirva señalar día y hora para la realización de designación Apud Acta, y que teniéndonos por personados se nos de vista de las actuaciones.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 27 de Mayo de 2006.



**OTROSÍ DIGO:** Se adjunta lista de las personas que como miembros de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo, tal y como certifica la presidenta de dicha asociación firmando el presente escrito, se personan como Acusación Particular.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Se sirva admitir la lista referida en otrosí, sirviéndose citar a las personas que firman la misma para la ratificación Apud Acta de las designaciones contenidas en este escrito.

Por ser de Justicia que pido en lugar y fecha ut supra.

*[Handwritten signature of Pilar Manjón]*

D<sup>a</sup> Pilar Manjón Gutiérrez  
Presidenta de la Asociación 11-M Afectados de Terrorismo

D<sup>a</sup> Paula García Pedraza  
Letrada del ICAM

Acepto la designación en nombre propio y del resto de letrados.

D<sup>as</sup> DOLORES MAROTO GÓMEZ

Procuradora

*[Handwritten number: 01, 656]*

Acepto la designación en nombre propio y del resto de procuradoras.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Fdo: M<sup>a</sup> Eugenia López Coria.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

M<sup>g</sup> Esther

Alisada Martin

S 1852 881 W



M<sup>g</sup> Esther Alisada

Delia M. Alisada

Bendaoud El Khamlichin Bertul

50 237 146 v

Bey

LAS PERSONAS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE ESCRITO, COMO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO, VENIMOS A PERSONARNOS COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL SUMARIO 20/2004 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



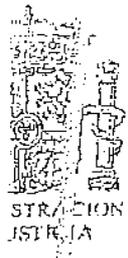
NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FIRMA
MARIANA SIMONA	BUSI	X 5663909-K	<i>Mariana Busi</i>
JULIA	LOPEZ ALMODOVAR	S 347363-R	<i>Julia Lopez</i>
MARIA EUGENIA	LOPEZ GARCIA	52345.207	<i>Maria Eugenia Lopez Garcia</i>
Eugenia	Garcia Gouma	5.856.528	<i>Eugenia Garcia Gouma</i>
Florencia	Fuentes Pouches	40625.709-7	<i>Florencia Fuentes Pouches</i>
ANA BELÉN	FUENTES FERNÁNDEZ	46886748-Y	<i>Ana Belén Fuentes Fernández</i>
Alícia	de los Rues	51968398-J	<i>Alicia de los Rues</i>
M. Isabel	Navarro Hernando	50947943-E	<i>M. Isabel Navarro Hernando</i>
NEREA	GARCIA-CASTRO NAVARRO	52003581-Y	<i>Nerea Garcia Castro</i>
M <sup>a</sup> Esther	Aliseda Martín	51852881W	<i>M<sup>a</sup> Esther Aliseda Martín</i>
Fco Javier	García-Castro Martín	51874825-G	<i>Fco Javier Garcia-Castro Martin</i>
Delia MARIA	Evangelina CHUQUIANA	05444552-L	<i>Delia Maria Evangelina Chuquiana</i>
Bendaoud, EL KHAMLI BERTHC	EL KHAMLI, Beahil	50237146-V	<i>Bendaoud El Khamli</i>
M <sup>a</sup> Guadalupe Ponce	Ponce Puelles	3141856 X.	<i>M<sup>a</sup> Guadalupe Ponce Puelles</i>



Rollo de Apelación nº 269/05

Sumario 20/04

Juzgado Central de Instrucción nº 6



**AUDIENCIA NACIONAL**

- Emos. Sres. de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal
- D. Fernando Bermúdez de la Fuente
- D. Carmen Paloma González Pastor
- D. Flor M.L. Sánchez Martínez

**AUTO**

En Madrid, a dos de Febrero de 2006.

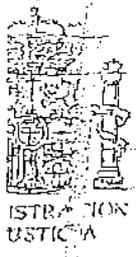


**ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.-** Por el Juzgado Central de Instrucción se sigue sumario 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 27 de Junio de 2005 se presentó escrito por la Procuradora Dª Mª Teresa Fernández Tejedor y suscrito por el Letrado José María Fuster Fabra Torrells en el que se personaban en nombre y representación de la de la "Asociación 11 de Marzo afectados del Terrorismo" ejercitando la acción popular prevista en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contra las personas responsables de los hechos acaecidos en la citada fecha solicitando ser parte en las actuaciones e intervención en las diligencias a practicar.

Al propio tiempo, en el citado escrito y por medio de "Otrosí" interesaba que "... por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los

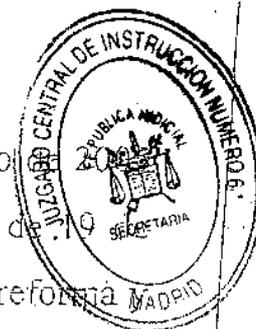
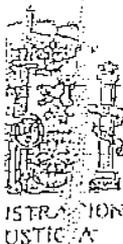


familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesada en que se le conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada, así como a las del resto de las acusaciones populares ya personadas”.

**SEGUNDO.-** Del citado escrito se dió traslado el Ministerio Fiscal quien en fecha 19 de Julio de 2005 informó en el sentido de entender procedente y admitir el ejercicio de la acción popular siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal que las otras asociaciones que están personadas en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el auto de 18 de Abril de 2005, dando, al propio tiempo por reproducido el dictamen emitido el 22 de Febrero de 2005 en el que se aludía a la interpretación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 154/97 de 29 de Septiembre y a la conciliación de los derechos de defensa y a un proceso sin dilaciones indebidas.

**TERCERO.-** El citado parecer fue recogido en el auto de 26 de Julio de 2005 que admitió la personación de la “Asociación de 11 de Marzo afectados del Terrorismo” siempre que la misma sea ejercida bajo una misma dirección jurídica y representación legal con la Asociación Víctimas de Terrorismo, ya personada en este Sumario como acusación popular.

**CUARTO.-** Notificada tal resolución a la citada Asociación se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de modo que resuelto y desestimado el primero en auto de 26 de Septiembre de 2005 se tuvo por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, dando lugar a la remisión del testimonio de particulares formado por: 1º.- Auto de 18 de Abril de 2005; 2º.- Escrito de personación de dicha



asociación de 24 de Junio de 2005; 3º.- Providencia de 4 de Julio  
 uniendo el referido escrito; 4º.- Dictamen del Ministerio Fiscal de  
 Julio de 2005; 5º.- Auto de 26 de Julio; 6º.- Escrito de recurso de reforma  
 subsidiario de apelación; 7º.- Dictamen del Ministerio Fiscal con relación  
 al referido recurso; 8º.- Auto resolviendo el recurso de reforma; 9º.- Escrito  
 solicitando aclaración y 10º.- Providencia de 30 de Septiembre de 2005  
 declarando no haber lugar a efectuar aclaración alguna.

**QUINTO.-** Remitido el citado testimonio se formó el Rollo 289/05 y  
 personadas las partes en este Tribunal se dictó providencia de 19 de Enero  
 de 2006 señalando el 30 de Enero para la celebración de la vista, quedando  
 las actuaciones pendientes de resolución.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Discrepa la representación legal de la "Asociación II  
 de Marzo afectados del Terrorismo" del auto que resolvió el recurso de  
 reforma utilizando, en sentido opuesto, los requisitos que según la  
 resolución recurrida establece el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento  
 Criminal para permitir al Juzgador utilizar la posibilidad de obligar a la  
 Asociación que ahora se persona a litigar bajo la misma representación y  
 defensa, haciendo uso, precisamente, del vocablo o frase "si fuera posible"  
 que utiliza el citado art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, tales  
 requisitos, según el auto impugnado son dos: 1º. Necesaria ausencia de  
 incompatibilidad entre las distintas partes (requisito mínimo) y  
 2º. Suficiente convergencia de intereses e incluso de puntos de vista.



RAZON  
FISCA

Pues bien, partiendo de tal premisa, la Asociación recurrente que entre ella y la Asociación ya personada (Asociación de Víctimas del Terrorismo) no sólo existe una pública y notoria incompatibilidad entre sus planteamientos, sino también una divergencia entre los intereses procesales y los puntos de vista manifestados en el procedimiento.

Entre las divergencias de una y otra posición, la ahora recurrente expone en síntesis: a) No compartir las directrices de investigación aludidas por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo", a la que tilda que resultan "... extravagantes por ajenas al Derecho"; b) No compartir el contenido de la querrela presentada en su día por la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" y c) No compartir las consecuencias jurídicas que se derivan del citado enfoque; entendiéndose, en definitiva que, en realidad, el criterio asumido por el Juzgador a la hora de admitir la presentación de la citada querrela fue el de temporalidad, al haber sido la primera en personarse en las actuaciones.

SEGUNDO.- El razonamiento jurídico efectuado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el auto de 26 de Julio de 2005 no es más que la lógica consecuencia del mantenido en el dictado el 18 de Abril de 2005 y en los argumentos emanados de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 154/1997 de 29 de Septiembre que constituyen, al propio tiempo, la base de los dictámenes del Ministerio Fiscal que figuran en el testimonio remitido.

En el citado auto de 18 de Abril se resolvía la personación, por lo que aquí interesa, de la acción popular ejercida por la "Asociación Andaluza de Víctimas de Terrorismo" respecto de la que se acordaba que debía ser ejercida bajo la misma dirección jurídica y representación legal que la ya personada, Asociación Víctimas del Terrorismo.



RAEION  
PUE

**TERCERO.-** Pues bien, en síntesis, la línea argumental

del auto de 18 de abril de 2005, del aquí recurrido de 26 de Julio siguiente del que resuelve el recurso de reforma de 26 de Septiembre último constituyen los parámetros fijados en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 que aquí se reiteran, con una importante salvedad que se expondrá a continuación; de modo que para la adecuada resolución del tema controvertido resulta, absolutamente imprescindible precisar en primer término, los postulados y argumentos de la referida sentencia del Tribunal Constitucional; en segundo lugar, adaptarlos al caso presente y, finalmente, argumentar la especialidad de la presente personación a la hora de permitir, si quiera sea parcialmente, la posible personación en la causa a través de distinta representación y defensa.

**CUARTO.-** En relación a la primera cuestión, recuerda el Tribunal

Constitucional en la sentencia que se comenta la constitucionalidad ya declarada del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para centrarse en la interpretación del referido precepto y trayendo a colación los argumentos expuestos en las Sentencias 30/1981 y 193/1991 la citada sentencia indica que en aquellas dos resoluciones, tras afirmar que el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal viene a reforzar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se señala también que "... al mismo tiempo, al configurar (tal precepto) un litisconsorcio necesario impropio cuando sea posible, puede afectar negativamente al derecho a la defensa y asistencia de Letrado, también constitucionalizado en el art. 24.2 de la Constitución Española, por ello, la facultad de apreciación contenida en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no puede entenderse como enteramente discrecional, pues habrá de tener presente los dos principios constitucionales que han de ser conciliados: el derecho a la defensa y

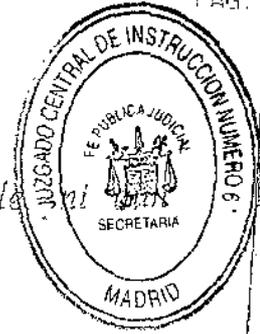


  
 DISTRITO DE MADRID  
 J.º 6.º

*asistencia de Letrado y el derecho a un proceso sin dilaciones. De aquí que el presupuesto jurídico indeterminado "si fuere posible" haya de traducirse en algo más que una necesaria ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción penal o civil derivada del delito -requisito mínimo-; es preciso una suficiente convergencia de intereses, e incluso de puntos de vista, en la orientación de la actuación procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias instadas o actos realizados por sus respectivas representaciones y asistencias letradas."*

Pues bien; de lo que se trata, en abstracto, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997 es de determinar cuando existen en dos acusaciones populares "convergencia de intereses y punto de vista".

Parece obvio que, desde el punto de vista no sólo lógico, sino desde la óptica del derecho procesal penal, cuando la acción penal se ejercita por varias acusaciones populares, esto es, por personas o entidades en las que no concurre la condición de perjudicados u ofendidos por el delito y que, en consecuencia, no ejercitan acciones civiles derivadas de la infracción penal, la conjunción de intereses es más fácil, pues su misión y legitimación en el procedimiento en el que pretenden ser partes es la propia actuación del "ius puniendi" del Estado, es decir, el que "se haga justicia" en términos generales y ésta convergencia de intereses es inmune, - según señala la propia resolución del Tribunal Constitucional, - a la actuación procesal de la parte a la que se le impone la carga de litigar conjuntamente bajo una misma dirección letrada y representación que la anterior parte ya personada, por cuanto, según añade la citada sentencia, "... si se da tal condición, el sacrificio de su derecho de defensa, que indudablemente resulta limitado, será proporcionado a la finalidad que tiene la norma:



salvaguada de las dilaciones indebidas que no es posible  
necesario, proteger de otro modo...".

ACON  
GR

**QUINTO.-** Trasladando los citados presupuestos al caso de autos,

este Tribunal se encuentra con una primera dificultad consistente en desconocer, en absoluto, la querrela presentada en su día ante el Juzgado por la "Asociación Víctimas del Terrorismo", al no haber sido incluida, de oficio, por el Juez de Instancia dentro de las posibilidades que prevé el primer párrafo del art. 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin que este Tribunal tenga, de oficio, posibilidad alguna de solicitar su inclusión.

Pese a lo anterior, el único dato acerca de la citada querrela es la que recoge el propio auto impugnado en el fundamento de derecho segundo cuando indica, al respecto que la "Asociación de Víctimas del Terrorismo" formuló en su momento una querrela genérica y con datos muy limitados, pero tampoco ha significado hasta ahora una posición activa, en el sentido de expresar un criterio u orientación procesal"; si a lo anterior se añade que lo único que existe respecto de la "Asociación 11 de Marzo afectados de Terrorismo" es su personación, resulta difícil pronunciarse sobre la identidad o convergencia de intereses.

Ahora bien, si partimos de que la legitimación de las acusaciones populares en el procedimiento penal es la petición genérica de solicitar la actuación de la justicia, no puede desconocerse que incluso: a) Aunque no se compartan directrices de la investigación solicitadas, en su caso, por la primera Asociación querelante, b) Aunque desde que aquella se personó hasta el día de la fecha las diligencias practicadas han podido llevar a conclusiones distintas, c) Aunque las posibles peticiones que la "Asociación 11 de Marzo" pudieran resultar diferentes desde el punto de vista procesal penal e incluso, de derecho penal sustantivo, tal diferencia de pareceres que sustenta y de la que hace gala la Asociación recurrente no

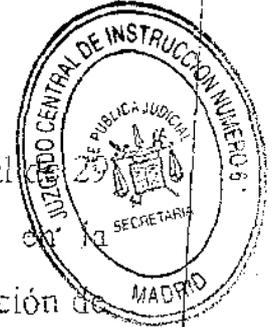


permiten que, en el ejercicio de la acción popular, tengan representación legal y una defensa distinta de la otra asociación personada; desterrando, además en absoluto, que el criterio mantenido por el Juzgador de Instancia tenga su justificación en haber sido aquella la primera que se personó en las actuaciones, pues, en la resolución impugnada, en modo alguno, se hace referencia al citado criterio de prioridad en el tiempo sino, se insiste, en la doctrina emanada de la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de Septiembre de 1997.

SEXTO.- El último tema a tratar es el relativo a la peculiaridad que presenta el presente procedimiento en relación a la personación de la Asociación recurrente.

Como se ha anticipado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, en el escrito de personación presentado el 27 de Mayo de 2005 la Asociación recurrente además de solicita expresamente su personación ejercitando la acción popular añade en su **Otrosí** textualmente lo siguiente: *“que por tratarse de una asociación de afectados de manera específica por los atentados ocurridos en Madrid el día 11 de Marzo de 2004 y congregar como asociados a la práctica totalidad de los familiares de los fallecidos y de los grandes lesionados, interesamos se conceda a esta parte actuar bajo representación y dirección letrada distintas a las del resto de las acusaciones populares ya personadas.”*

La citada petición no ha sido resuelta en los autos impugnados que se limitan a resolver la personación de la Asociación en el ejercicio de la acción popular, exigiendo, como se ha anticipado que ésta sea ejercida bajo la misma representación y defensa que la “Asociación Víctimas del Terrorismo”; sin tratar ni pronunciarse respecto de la petición incluida en el citado Otrosí que, en consecuencia, debe ser estudiada en el presente recurso.



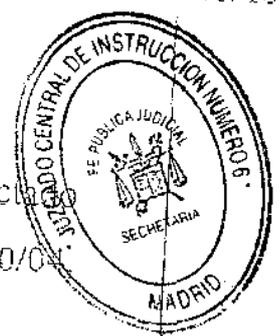
De los argumentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de Septiembre de 1997 ya citada, se desprende que así como en la personación de las acusaciones populares es fácil deducir la consecución de un mismo interés aunque se hagan valer bajo postulados, peticiones o calificaciones jurídicas no siempre coincidentes; tal unidad o comunidad de intereses puede no ser coincidente si lo que existe es una acusación popular y otra asociación que se persona por algunos de los afectados - perjudicados del atentado objeto de investigación en el Sumario 20/04.

Quiere ello decir que, en la medida que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" se persone en nombre de algunos de los perjudicados del referido atentado, aparecerían unos intereses diferentes de los que se postulan como acusación popular; por lo tanto, sólo en tal medida gozará de defensa y representación procesal distinta de la acusación popular ya personada desde el inicio.

En consecuencia, esta Sala, mantiene y hace suyo el criterio del Juzgador de Instancia a la hora de ratificar que la "Asociación 11 de Marzo afectados del terrorismo" en cuanto personada como acusación popular deberá ostentar idéntica representación y defensa que la "Asociación Víctimas del Terrorismo" y, resolviendo, sobre la petición formulada en Otrosí de su escrito, esta Sala acuerda que tal representación y defensa sea diferente sólo en el caso de que la Asociación recurrente se persono en nombre de las familias de los fallecidos o por los lesionados, en concreto, víctimas del atentado 11 de Marzo de 2004 ostentando, en consecuencia la condición de acusación particular.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por la representación de la "Asociación 11 de Marzo afectados

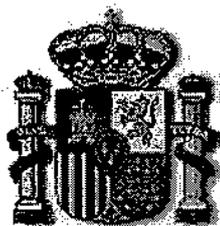


MOBIL  
ICL

del terrorismo" contra auto de fecha 26 de Septiembre de 2005, dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 6, en meritos de Sumario nº 20/04, con la salvedad que aparece en el último Fundamento de Derecho.

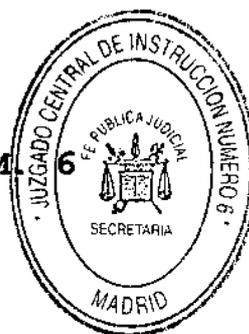
Notifíquese con las prevenciones contenidas en el art. 248.4 de la L.O.P.J.

Así, por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM.  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**



**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 23 de marzo de 2006.

**DADA CUENTA:** Vistos los escritos presentados por la Procuradora de los Tribunales Doña Dolores Maroto Gómez, así como los poderes generales para pleitos y demás documentación, en nombre de afectados y miembros de la Asociación 11 de Marzo Afectados del Terrorismo, únense al procedimiento.

Respecto al escrito presentado con el fin de personarse como acusación particular el Lesionado Juan José Alonso Muñoz y Eduardo Escudero Calvo, se tiene a los mismos por personados como Acusación Particular por ser víctimas de los atentados del 11 de Marzo de 2004, y en su nombre y representación a la Procuradora de los Tribunales **DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ** así como al Letrado **DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO**, para la representación y defensa procesal de los perjudicados **JUAN JOSÉ ALONSO MUÑOZ Y EDUARDO ESCUDERO CALVO**, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias. En cuanto a las personaciones de María Santos Fernández Zoco y Cristina Alonso Fernández, remítase copia del escrito así como del Poder General para Pleitos a la Unidad de Apoyo de este Juzgado a fin de que por los mismos, y en atención a lo ya acordado por providencia de fecha 13 de Marzo de los corrientes, por el Sr. Secretario de dicha Unidad se acredite en qué condición podrían estar personándose los mismos. Procédase al desglose del Poder General para pleitos, que se hará entrega del mismo a la Procuradora solicitante, dejando copia en las actuaciones.

Se tiene por personado como Acusación Particular a **Juan José González Arias**, en su nombre y en el de su hija menor de edad **PAULA GONZÁLEZ MARTÍN**, y en su nombre y representación a la Procuradora de los Tribunales **DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ** así como al Letrado **DOÑA AMANDA MEYER**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

HIDALGO, para la representación y defensa procesal de los mismos, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias. Procédase al desglose del Poder General para Pleitos que se entregará a la Procuradora personada dejando copia del mismo en las actuaciones.

Se tiene por personado a FRANCISCO JAVIER BRAVO BAUTISTA como perjudicado por los atentados del 11 de Septiembre de 2004, como Acusación Particular, y en su nombre representación a la Procuradora de los Tribunales DOÑA DOLORES MAROTO GÓMEZ así como al Letrado DOÑA AMANDA MEYER HIDALGO, para la representación y defensa procesal de los mismos, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias. Procédase al desglose del Poder General para Pleitos que será devuelto a la representación procesal dejando copia del mismo en las actuaciones, y requiérase a la Procuradora Doña Dolores Maroto Gómez a fin de que comparezca en la secretaría de este Juzgado, en el plazo de 24 horas, a firmar el escrito presentado toda vez que el mismo viene sin su firma.



En cuanto al resto de escritos presentados, y de conformidad con lo acordado por providencia de 13 de Marzo de los corrientes, remítase los mismos a la Unidad de Apoyo de este Juzgado, sita en la Calle Marqués del Duero de Madrid, a fin de que por el Sr. Secretario se proceda a certificar en que calidad están intentando la personación las personas que aparecen en los escritos, poderes y certificaciones que se les remitirá a través de una copia de los mismos, y una vez verificado se acordará lo procedente. Procédase al desglose de los Poderes Generales para Pleitos originales, dejando copia de los mismos en las actuaciones, devolviéndose al Procurador Dolores Maroto Gómez.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

[Firma manuscrita]



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS APTAS PARA LA  
OBTENCIÓN DE ADN

En Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil seis.

Ante mi el Secretario comparece quien previamente identificada resulta ser D. Abdulkhaled Al Jondi, así como el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con destino en la Comisaría General de Policía Científica, con carnet profesional nº 85513, y estando presente el Médico Forense de este Juzgado Central de Instrucción, se procede a la toma de muestras corporales aptas para la obtención del ADN, mediante frotis bucal, de Abdulkhaled Al Jondi, en los términos acordados en resolución de 21 de marzo de 2006, a quien le ha sido notificada previamente y consiente voluntariamente en la práctica de dicha diligencia.

Practicada, se da por terminado, firmando los comparecientes conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.



*[Handwritten signatures and marks]*  
85513



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS APTAS PARA LA  
OBTENCIÓN DE ADN

En Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil seis.

Ante mi el Secretario comparece quien previamente identificada resulta ser D. Anouar BENSLAIMAN, así como el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con destino en la Comisaría General de Policía Científica, con carnet profesional nº 85513, y estando presente el Médico Forense de este Juzgado Central de Instrucción, se procede a la toma de muestras corporales aptas para la obtención del ADN, mediante frotis bucal, de Anouar BENSLAIMAN, en los términos acordados en resolución de 21 de marzo de 2006, a quien le ha sido notificada previamente y consiente voluntariamente en la práctica de dicha diligencia.

Practicada, se da por terminado, firmando los comparecientes conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.



*[Firma manuscrita]*  
85513  
*[Firma manuscrita]*



Fines del hombre delincuente. Madrid  
 Con todos mis respetos yo soy el agente  
 y le informo que el partido P.P.  
 y la policía de Aviles, sabían desde 6  
 meses antes de 11 eme, que iba a ver un  
 atentado, pero el plan hera y creían que  
 sería si perdía las elecciones, pero los  
 moros los engañaron.

Me explico yo soy un ex-policia  
 y estando yo en la comisaria de Aviles  
 llaman desde el P.P. y contacto el jefe  
 que sería por los varios rajes que no  
 perseguirían, a ninguno de los muertos  
 yo deseo que decrasen los policia y la  
 guardi civil, y alguno del pepe como  
 el ex-presidente, si hay justicia deben  
 de hacerlos.

Gracias.

80587



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

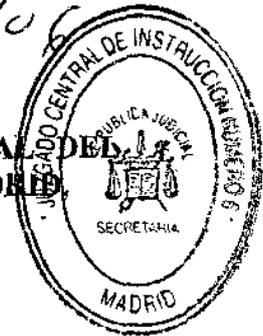
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
MADRID  
03 MAR 2006

URGENTE  
EP 194/06

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID.



AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE VALDEMORO

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 6 de marzo de 2006.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN  
24.03.06 11:42  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
MADRID

ÚNICA: Que se proceda a citar en legal forma a Jamal ZOUGAN, preso en el Centro Penitenciario de Madrid-III (Valdemoro), a fin de que comparezca el próximo día 8 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, asistido de Letrado, ante este Juzgado central de Instrucción nº 6, a fin de llevar a cabo las diligencias que con el mismo vienen acordadas.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1

VALDEMORO

-MADRID-

EXHORTO PENAL: 794/06



DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- La extiendo yo, la Secretaria, para constar que se ha recibido el anterior exhorto para su diligenciado cumplimiento. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN  
SECRETARIA SRA. MARTÍN RODRÍGUEZ

En Valdemoro, a 6- Marzo-06

Por recibido el anterior exhorto, cuyo cumplimiento se acepta con la cualidad de ordinario, regístrese y cúmplase cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en el libro correspondiente de este Juzgado Así lo dispongo. Doy fe.

LA SECRETARIA



DILIGENCIA DE EJECUCIÓN.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN Nº: UNO DE  
VALDEMORO

EP 194/06

DILIGENCIA DE CITACIÓN

En Valdemoro, a 6- Marzo-06

Constituido el Agente Judicial al efecto en el Centro Penitenciario de Madrid-III Valdemoro, comparece D. SAMAL ZOUGAR



a quien con la entrega de cédula de citación comprensiva de todos los requisitos legales cito, para que comparezca el próximo día 8 de Marzo de 2006 a las 17:00 horas ante Juzgado Central Instrucción nº 6 (A.R.) a los fines acordados y con los apercibimientos legales, firmando conmigo la presente en prueba de conformidad. Certifico.

En caso de F. de R.



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6  
ENTRADA  
23.03.06 14:15

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR  
COMISARIA GRAL. INFORMACION  
SALIDA  
Nº. 200600007246  
23-03-06 13:10:30

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04  
N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR  
FECHA: Madrid, 23 de marzo de 2.006.  
ASUNTO: Remitiendo células de citación de Abdulkhaled AL JONDI y otro  
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

En contestación a su oficio de fecha 21 de marzo de 2.006, en el cual se solicitaba la localización y citación de Abdulkhaled AL JONDI y BENSLEIMAN, adjunto se remiten copias de las células de citación de los mismos debidamente firmadas.



EL JEFE DE SECCION

*[Handwritten signature]*  
C.P. 18.403



MINISTERIO DEL INTERIOR

CONOCIMIENTO *y fedos*  
BRIGADA: B1-71  
SECCIÓN: 1ª

80561



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA  
COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN  
SECRETARIA GENERAL

**URGENTE**

NOTA INTERIOR

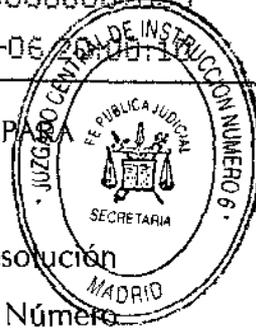
DE: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN - SECRETARIA GENERAL

A: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

FECHA: 21 de marzo de 2006

ASUNTO: CITACIÓN DE ABDULKHALED AL JONDI y ANOUAR BENSLAIMAN PARA OBTENCIÓN DE ADN

DIRECCION GRAL. POLICIA Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200600007855
21-03-06



Para conocimiento, constancia y **cumplimiento**, se acompaña resolución judicial de 21 de marzo de 2006, del Juzgado Central de Instrucción Número Seis, junto con las células de citación de ABDULKHALED AL JONDI y ANOUAR BENSLAIMAN, a fin de proceder el próximo 24 de marzo a la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN, en el marco del Sumario 20/2004.

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: José María CALLE LEAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
21 MAR. 2006
REGISTRO DE ENTRADA
Número 388





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

Tel. 913973365  
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este Organismo jurisdiccional por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, se cita a **ANOUAR BENSLAIMAN** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día 24 de marzo de 2006, a las 9:30 horas de su mañana.

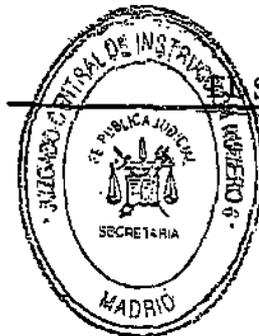


El objeto de la citación es la toma de muestras corporales o biológicas para la obtención de ADN, que se hará de modo no cruento (saliva).

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.



SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: ANOUAR BENSLAIMAN

Fecha 22.03.2006.  
NIE A-1308929-E  
Recibí: *[Firma]*

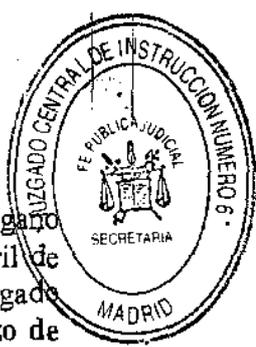


**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

Tel. 913973365  
913973366

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**CÉDULA DE CITACIÓN**



En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004, se cita a **ABDULKHALED AL JONDI** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **24 de marzo de 2006**, a las **9:30 horas** de su mañana.

El objeto de la citación es la **toma de muestras corporales o biológicas** para la obtención de ADN, que se hará de modo no cruento (saliva).

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL

*[Handwritten signature and stamp of the Secretary]*

**NOMBRE: ABDULKHALED AL JONDI**  
calle Las Islas 41,4° D, de Madrid con n° de teléfonos: 606934711 y 915054419

Fecha 23.03.06  
NIE X-1637887-B

Recibo *[Signature]*

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil seis.

A la vista del informe 2004D0424 elaborado por la Sección de Documentoscopia de la Comisaría General de Policía Científica, oficiese a la referida Sección a fin de interesar si la escritura que aparece en el texto del documento objeto de estudio, ha sido realizada por una misma mano y, en su caso, si se puede identificar al autor.

Únase la carta recibida el día de la fecha en cuyo sobre aparece remitida desde Avilés, Asturias, y remítase copia a la Subdirección General Operativa de la Dirección General de la Policía para que realice gestiones en orden a verificar la realidad de la existencia de ese supuesto ex-policía y el contenido de la carta.

Remítase al Juzgado Central de Instrucción nº 3 el escrito y documentación recibida vía fax y remitida por quien se identifica como Miguel Ángel Pérez Casado, toda vez que en la misma se indica que la documentación que remite le llegó grapada a un auto del procedimiento abreviado 391/2003 que se sigue en el Juzgado Central de Instrucción nº 3.

Únase el exhorto devuelto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Valdemoro, estando a lo acordado.

Únase la documentación remitida por la Comisaría General de Información mediante escrito con registro de salida 200600007246, de 23 de marzo de 2006, y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerdo y firmo.

**DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.**



80566

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3652	
TELEFONO CONEXION		915822575
ID CONEXION		
HORA COM	28/03 10:52	
TP USADO	00'38	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

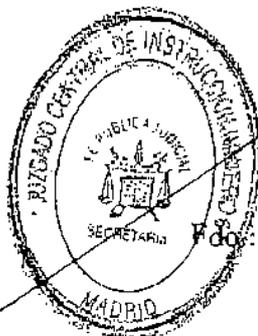
**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



A la vista del informe 2004D0424 elaborado por esa Sección de Documentoscopia, dirijo el presente a fin de interesar si la escritura que aparece en el texto del documento objeto de estudio, ha sido realizada por una misma mano y, en su caso, si se puede identificar al autor.

En Madrid, a 24 de marzo de 2006.

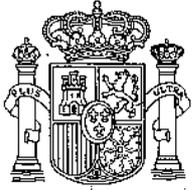
EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

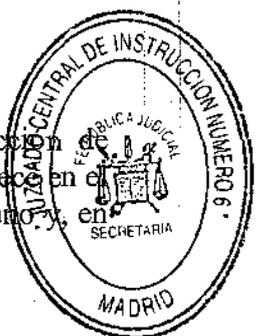


ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

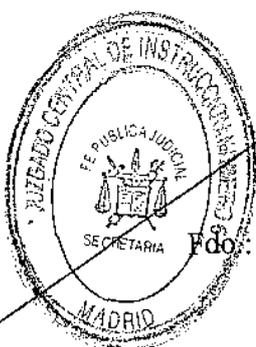
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

A la vista del informe 2004D0424 elaborado por esa Sección de Documentoscopia, dirijo el presente a fin de interesar si la escritura que aparece en el texto del documento objeto de estudio, ha sido realizada por una misma mano y, en su caso, si se puede identificar al autor.



En Madrid, a 24 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA  
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL SECCIÓN DE DOCUMENTOSCOPIA  
C/ Julián González Segador s/n  
28043 – MADRID  
FAX: 91.582.25.75



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



Adjunto remito copia de la carta recibida en este Juzgado Central de Instrucción, en cuyo sobre aparece remitida desde Avilés, Asturias, a fin de que se realicen gestiones en orden a verificar la realidad de la existencia de ese supuesto excedente de policía y el contenido de la carta.

En Madrid, a 24 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**SUBDIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
C/ Miguel Ángel nº 5, 1ª Planta  
28071 - MADRID**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

<b>AUDIENCIA NACIONAL</b> Juzg. Central Instrucción N.º 3
<b>28 MAR. 2006</b>
<b>ENTRADA</b>
Hora: _____

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**ILTMA. SRA.:**

Conforme a lo acordado, adjunto remito a V.E. el escrito de documentación recibida vía fax y remitida por quien se identifica como Miguel Ángel Pérez Casado, toda vez que en la misma se indica que la documentación que remite le llegó grapada a un auto del procedimiento abreviado 391/2003 que se sigue en el Juzgado Central de Instrucción nº 3.



En Madrid, a 24 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

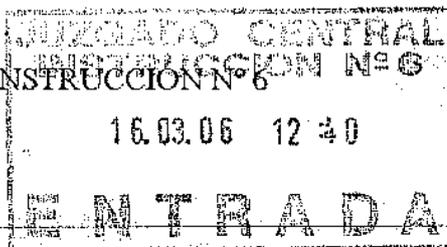
**ILTMA. SRA DÑA. TERESA PALACIOS CRIADO  
MAGISRADO-JUEZ CENTRAL NÚMERO TRES  
AUDIENCIA NACIONAL**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

SUMARIO Nº 20/2004



*col 713/04*

AL JUZGADO

*col 1286*



ADOLFO MORALES HERNANDEZ SAN-JUAN, Procurador de los Tribunales y de Jamal Zougan, según tiene acreditado en el sumario de referencia, ante el Juzgado, como mejor proceda, dice:

Que, mediante el presente escrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 311, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la práctica de la siguiente prueba testifical:

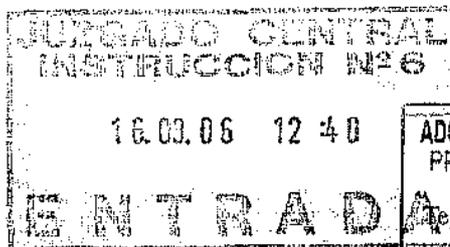
Que sean citadas de comparecencia, ante este Juzgado, para practicar la prueba testifical, con intervención de las partes en el proceso, en calidad de testigos, los siguientes testigos protegidos S 20-04-A 27, S 20-04-R-10, S-20-04-C-65, S 20-004-X-11 y S-20-04-J-70,

En su virtud, SUPLICA: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y acuerde la admisión y práctica de la prueba interesada.

Madrid, a catorce de marzo de dos mil seis.

*Makro Segm*  
*Coleg. 8.319*

*[Handwritten signature]*  
ADOLFO MORALES HERNANDEZ SANJUÁN  
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADO 1286  
Teléfs. 91.431.05.82 - 91.431.00.54  
Fax 91 576 12 49  
Serrano, 40 - 2ª Izda. - 28001 MADRID



ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN  
 PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES  
 COLEGIADO 1286  
 Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54  
 Fax 91 576 12 49  
 Serrano, 40 - 2ª Izda. - 28001 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

7B/04

AL JUZGADO

*At 28/6*



ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN, Procurador de los Tribunales y de Jamal Zougan, según consta acreditado en el sumario referenciado al margen, ante el Juzgado, como mejor proceda, d i c e:

Que, mediante el presente escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa a esta representación y así solicita la admisión de la práctica de la siguiente prueba testifical:

a) Tomar declaración a las siguientes personas:

Samira Zougan, con domicilio en Madrid-28017, calle Sequillo núm.14, B-B.

Aicha Achab, con domicilio en Madrid-28017, calle Sequillo, núm.14, B-B

Que interesa se tome declaración, a dichos testigos, familiares directos de nuestro representado Jamal, quienes conviven-convivían- con el mismo, en el domicilio sito en Madrid, calle Sequillo, núm.14, B-B.al objeto de que puedan aseverar, ante este Juzgado, las costumbres habituales de Jamal, relativas a su estancia en el domicilio familiar y, en concreto a los días de marzo de 2004, comprendidos entre los días diez y catorce del citado mes y año.

Por ello SUPLICA: Que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su mérito, acuerde dar lugar a la práctica de la prueba interesada.

Madrid, a catorce de marzo de dos mil seis.

Otro, d i g o: Que, en aras a la economía procesal, si se aceptara la práctica de la prueba testifical interesada, ésta representación se hará cargo de la comparecencia de los citados testigos, para el día y hora que sea señalada.

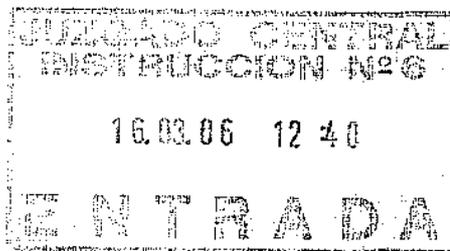


Por ello, Suplica: Tenga por hecha la anterior manifestación, a los efectos legales pertinentes.

Madrid, a catorce de marzo de dos mil seis.

*Martín Segura*  
Caly. 8-319

*[Signature]*  
ABOLFO MORALES HERNANDEZ SANJUAN  
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADO 1286  
Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54  
Fax 91 576 12 49  
Serrano, 40 - 2ª Izda. - 28001 MADRID



Ref. 713/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° SEIS

AUDIENCIA NACIONAL

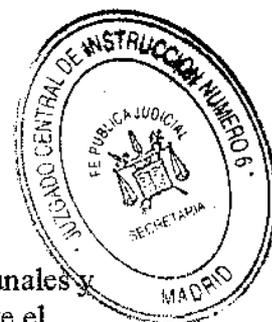
MADRID

ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUÁN  
 PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES  
 COLEGIADO 1286  
 Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54  
 Fax 91 576 12 49  
 Serrano, 40 - 2ª Izda. - 28001 MADRID

SUMARIO N°20/2004

AL JUZGADO

Col 1286



ADOLFO MORALES HERNANDEZ -SANJUAN, Procurador de los Tribunales y de Jamal Zougan, según consta acreditado en las actuaciones referenciadas, ante el Juzgado, como mejor proceda, dice:

Que, mediante el presente escrito y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 311, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ésta representación, interesa se unan a los autos, del presente sumario, los documentos, señalados de, documento, núm.1y1 ,2 y 3 que se acompañan a este escrito.

Que tal documentación, que se aporta, hace referencia a diversas fotografías, aparecidas en el diario EL PAIS, relativas a nuestro representado, que, naturalmente tuvieron difusión en la prensa escrita.

Que, al objeto de aseverar la expresada circunstancia, ésta representación interesa, se solicite al diario EL PAIS, con domicilio en Madrid, 28037, calle Miguel Yuste, núm.40, remita a este Juzgado certificación acreditativa de que los documentos que se aportan, fueron realmente publicados en las fechas siguientes: documento Página 1/1, 14 de marzo de 2004; , señalado de documento núm.1, documento, núm.2, de fecha 1 de junio de 2005 y documento, núm.3, de fecha 7 de setiembre de 2005.

En su virtud, SUPLICA: Que habiendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y, en su mérito, acuerde la unión de los mismos al sumario que nos ocupa y, además acuerde interesar al diario EL PAIS, la aseveración interesada, relativa a la autenticidad de dichos documentos.

Madrid, a catorce de marzo de dos mil seis.



*Por un copy a Segur*  
*[Signature]*  
*8/14/06*

~~ADOLFO MORALES LEVANTANDEZ-SAN JUAN  
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADO 1206  
Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54  
Fax 91 576 12 49  
Serrano, 40 - 2ª Izda. - 28001 MADRID~~

DOC. n° 1

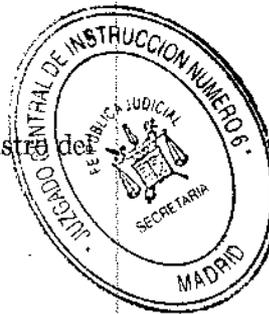
UN AÑO DESPUÉS DE LA MATANZA / 3

## LA PRIMERA FOTO DE ZOUGAM

Jamal Zougam ha negado cualquier vinculación con el 11-M

EL PAÍS - Madrid

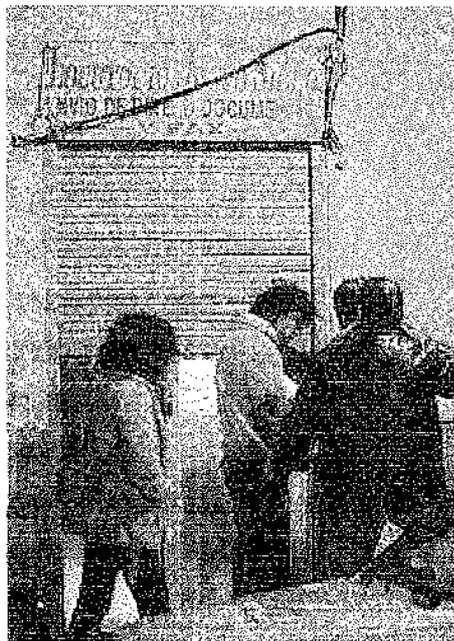
Fue tomada la madrugada del 14 de marzo, durante el registro del locutorio de Jamal.



>PUBLICACION: Edición Impresa - EL PAÍS    >FECHA: 05 - 03 - 2005  
>SECCIÓN / ÁREA: España                    >TAMAÑO

Doc. n° 1

◀ ANTERIOR 12 de 37 SIGUIENTE ▶



30-09-2004  
ELPAIS.es > España

### Europol revela que desde 2002 se conocía la financiación del islamismo en España

Detención de Jamai Zougam en el barrio de Lavapiés.  
(CRISTÓBAL MANUEL)



*Del. W 2*

EN TODO EL PAIS.ES > SÓLO EN LA EDICIÓN IMPRESA

ANTERIOR 15 de 52 SIGUIENTE



01-06-2005  
ELPAIS.es > España

### Jamal Zougam se desliga del 11-M en el juicio contra la célula española de Al Qaeda

Jamal Zougam, durante el juicio.  
(EFE)

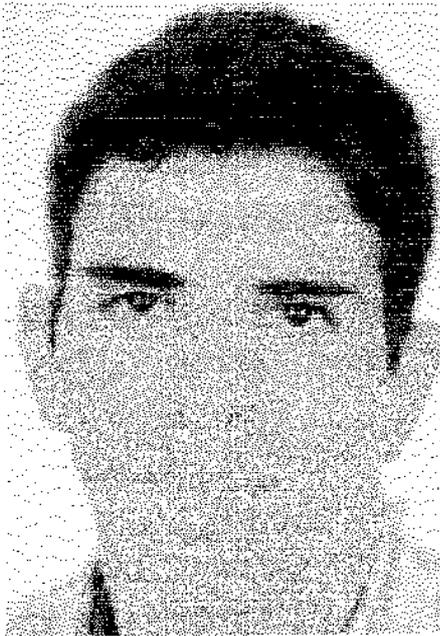
@PLMS FOTO



© Diario EL PAÍS S.L. | Prisacom S.A.

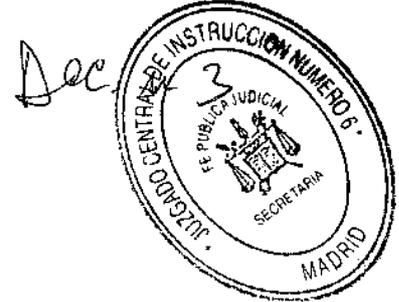
# EL PAIS.es | En fotos

CERRAR VENTANA

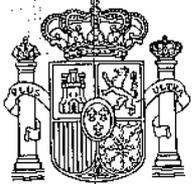


07-09-2005  
ELPAIS.es > españa  
**Jamal Zougam**

AMPLIAR FOTO



© El País S.L. | Prisacom S.A.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil seis.

Únase el escrito presentado por la representación procesal de Jamal Zougan por el que interesa la citación de comparecencia, para la práctica de prueba testifical, de determinados testigos protegidos, y visto el tenor de la petición, requiérase a la referida representación procesal para que signifique qué extremos de las testificales justifican la petición que está formulando, por cuanto sólo tras el alzamiento del secreto de las actuaciones, y con todas las partes que ostenten a partir del procesamiento legitimación activa y pasiva estaría justificada una prueba anticipada o preconstituida.



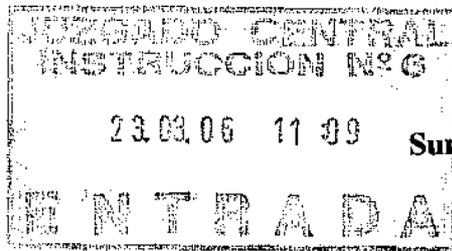
Únase el escrito presentado por la representación procesal de Jamal Zougan mediante el que interesa la admisión de la práctica de la toma de declaración de Samira Zougan y de Aicha Achab y, una vez dictado el auto de procesamiento se resolverá, especialmente cuando ya se han formulado peticiones semejantes en escritos anteriores.

A la vista del escrito presentado por la representación procesal del imputado Jamal Zougan por el que, entre otros extremos, interesa se unan a los autos los documentos que se acompañan al mismo; procédase a su unión sin otro trámite y sin otra eficacia por cuanto al objeto de la instrucción judicial nada afecta que un medios de comunicación escrito, de los numerosos que existen en España, pueda publicar fotografía o fotografías de presuntos implicados.

Dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, de los escritos cuya unión se acuerda.

Así lo acuerdo y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.



Sumario 20/2004

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6**

**D. Álvaro García de la Noceda de las Alas Pumariño**, Procurador de los Tribunales y de **D. ABDELOUAHID BERRAK**, cuya representación obra debidamente acreditada en el sumario de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:



Que mediante el presente escrito, vengo a solicitar se dé traslado a esta representación en la forma que el Juzgado al que me dirijo estime conveniente, ya en formato DVD o en fotocopias, de las actuaciones cuyo secreto se haya alzado a día de hoy y ello en base a las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Ante la inminencia del Auto de Procesamiento esta parte considera que la Defensas de este procedimiento no se encuentran en un plano de igualdad respecto a las demás partes del proceso.

Se está vulnerando el principio informador del Derecho Procesal de "igualdad de armas" de las Partes al no tener las Defensas la misma facilidad de acceso al Sumario que la que tiene el Ministerio Fiscal.

SEGUNDA.- No por obvio puedo dejar de poner de manifiesto que somos más de 100 las defensas personadas en el procedimiento y que es materialmente imposible que podamos acceder al Sumario en la forma que el Juzgado ha considerado pertinente.

A la dificultad que entraña la instrucción del proceso por las Defensas se le están añadiendo trabas innecesarias que menoscaban considerablemente el Derecho a la Defensa.

Parafraseando al Sr. Instructor las Defensas necesitamos instruirnos en la "intimidación de nuestros despachos" no en un rincón del juzgado sin espacio siquiera para poder tomar notas, rodeados del lógico trajín de la actividad judicial, de que no podamos acceder a un determinado Tomo en el momento que acudamos ya que lo esté revisando otro de nuestros 100 compañeros, de estar limitados a las horas laborables del Juzgado para poder instruirnos.

Todas estas circunstancias podrá comprender Su Señoría que cercenan una vez más la labor de la Defensa, que ya no es que no participe en la Instrucción ni que el Secreto de las actuaciones se prolongue según criterio del Juzgador, sino que le es prácticamente imposible acceder a las partes cuyo secreto se ha alzado y para el caso que pueda acceder lo hace en unas condiciones de dificultad tales que le impiden el conocimiento de la causa de la manera más deseable y de la manera que esta Defensa entiende debiera favorecer y proteger el órgano judicial.

Es evidente que los impedimentos para una buena instrucción de la causa por parte de las Defensas va en aumento, el auto de procesamiento se acerca sin tener siquiera en nuestro poder la parte del sumario alzada y debiendo aún alzarse otra gran parte.





TERCERA.- ¿Quién puede defender que existe igualdad de armas en este sumario?

Todo ello a nuestro entender vulnera principios fundamentales de la instrucción y del derecho a la Defensa, el artículo 24 de la Constitución Española, las Defensas y sus defendidos tienen derecho a acceder al Sumario en las mismas condiciones que las demás partes, debe procurarse que el acceso al Sumario sea fácil y continuo, no difícil y circunstancial.

Por todo ello:

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en méritos a lo expuesto se dé traslado a esta representación en la forma que el Juzgado al que me dirijo estime conveniente, ya en formato DVD o en fotocopias, de las actuaciones cuyo secreto se haya alzado a día de hoy.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 22 de marzo de 2006

D. José Luis Abascal Escudero  
Letrado nº 48232 ICAM

D. Álvaro García de la Noceda  
Procurador



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil seis.

El escrito mediante el que la representación procesal del imputado Abdelouahid Berrak interesa se le de traslado en formato DVD o en fotocopias de las actuaciones cuyo secreto se haya alzado al día 22 de marzo de 2006, únase y estese a lo acordado en resoluciones jurisdiccionales. Desé traslado al Ministerio Fiscal de copia del mismo para su conocimiento y constancia.



Así lo acuerdo y firmo.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

[Firma manuscrita]



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE  
INFORMACIÓN

2058

OFICIO

S/REF: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 13 de marzo de 2006

ASUNTO: RTDO. OFICIO SOBRE ERRATAS DETECTADAS EN INFORME DE 13 DE FEBRERO DE 2006, SOBRE GESTIONES DE NÚMEROS DE TELÉFONOS

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS . AUDIENCIA NACIONAL

DIRECCION GRAL. POLICIA Comisaría Gral. Información	
SALIDA	
Nº. 200600006345	
14-03-06 09:02:23	

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION N.º 6  
14.03.06 12:14  
ENTRADA



Adjunto se remite Oficio, del día de la fecha, de la Unidad Central de Inteligencia de esta Comisaría General, en el que se hacen constar las erratas detectadas en el informe elaborado, el 13 de febrero de 2006 -con Registro de Salida nº 3.615-, por la citada Unidad, en contestación al requerimiento judicial de ese Juzgado, de fecha 9 de diciembre de 2005, en el marco del Sumario 20/04.

EL COMISARIO GENERAL



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE  
INFORMACIÓN  
UNIDAD CENTRAL DE  
INTELIGENCIA

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN / UCI /A-30-I

FECHA: 13 de marzo de 2006

ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIO COMUNICANDO ERRATAS.

DESTINATARIO : JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS (Sumario 20/04).



En relación con el informe elaborado en contestación al requerimiento judicial de fecha 09.12.05, en el que se solicitaba información sobre distintos números de teléfono, el cual fue remitido a ese Juzgado en fecha 13.02.06, y en concreto, sobre la pregunta número **19**, relativa a **“la información significada por ABDELKADER KOUNJAA que indica que el último número conocido de su hermano Abdennabi KOUNJAA es el 665393255,...”**, la respuesta se complementa con lo adjunto en **Anexo 19**, remitida a V.I se comunica, que se ha detectado un **ERROR** involuntario, expuesto en la tabla adjunta **Anexo 19**, que se detalla:

Titular llamante	N_Origen	N_Destino	Titular receptor	Fecha	Hora	Duración
Saed EL HARRAK	659253689	665393235	KOUNJAA ABDENNABI	27/06/2004	12:08:00	
Saed EL HARRAK	659253689	665393235	KOUNJAA ABDENNABI	27/06/2004	12:11:00	

Tras un cotejo posterior con la documentación se ha observado que no hay tráfico de esas fechas, siendo este tráfico el referido al día 27 de febrero de 2004, que en la misma tabla, ya se reflejaba:



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD CENTRAL DE INTELIGENCIA

Titular llamante	N_Origen	N_Destino	Titular receptor	Fecha	Hora	Duración
Saed EL HARRAK	659253689	665393235	KOUNJAA ABDENNABI	27/02/2004	12:11:22	60
Saed EL HARRAK	659253689	665393235	KOUNJAA ABDENNABI	27/02/2004	12:08:10	44



Madrid, 13 de marzo de 2006.

*[Handwritten signature]*  
184.114  
JZ1

*[Handwritten signature]*  
12850  
JZ1.



**ILMO. SR. JUEZ MAGISTRADO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.-**



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



80587  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE  
INFORMACIÓN

OFICIO

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 13 de marzo de 2006

ASUNTO: RTDO. INFORMACIÓN SOBRE PUBLICACIÓN DEL DIARIO "EL MUNDO"

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS . AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION N.º 6

SALIDA

14.03.06 12:14

Nº. 200600006347

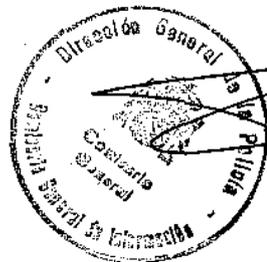
14-03-06 09:13:28

ENTRADA



De conformidad con su Oficio, de 7 de marzo de 2006, solicitando información sobre la realidad, contenido y existencia de nota aparecida en el diario "El Mundo" en la citada fecha, adjunto se remite la aportada por la Jefatura Superior de Policía de Asturias, todo ello en el marco del Sumario 20/04.

EL COMISARIO GENERAL



CORREO ELECTRÓNICO:

of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/ Julián González Segador s/n  
28043 - MADRID  
TEL.- 91 582 21 33  
FAX.- 91 582 22 81



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
JEFATURA SUPERIOR DE ASTURIAS  
BRIGADA DE INFORMACIÓN

DIRECCION GRAL. POLICIA  
Comisaría Gral. Información

ENTRADA

FAX

DE ... Jefe Superior de Policía de Asturias	Nº. 200600009930
A ... Ilmo. Sr. Comisario General de Información.	FAX: ... 91 582 22 800:57:18
ASUNTO ... Sobre requerimiento judicial en relación a Sumario 20/2004 del J.C.I. 6.	
S/REF. ...	N/REF. ... 11552/06
FECHA ... 10 de marzo de 2006	
Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... ----- UNA -----	



Como contestación al escrito del Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional, en relación con el Sumario 20/2004, solicitando se informe sobre la realidad, contenido y existencia de nota sobre la supuesta información aparecida en el diario El Mundo, el pasado día 7 de los corrientes, se participa que, tanto en la Brigada Provincial de Información como en la Comisaría Local de Avilés, no existe constancia documental de la reunión relatada por el diario El Mundo.

EL JEFE SUPERIOR:



Edo.: Baldomero ALAUJO CAMBLOR



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



80589  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE  
INFORMACIÓN

OFICIO

S/REF:

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACION

FECHA: 16 de marzo de 2006

ASUNTO: RDO. ESCRITO SOBRE NORMATIVA INTERNA CUSTODIA RESTOS DE ARTEFACTOS  
EXPLOSIVOS

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA  
NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN	DIRECCIÓN GRAL. POLICIA
INSTRUCCIÓN N.º 6	Comisaría Gral. Información
17.03.06 16:12	SALIDA
ENTRADA	Nº 200600006753
	17-03-06 09:05:33

Para conocimiento, constancia y efectos, adjunto se remite copia de escrito nº 282, de fecha 15 de marzo de 2.006, elaborado por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NRBQ de esta Comisaría General, relativo al asunto del epígrafe.

EL COMISARIO GENERAL



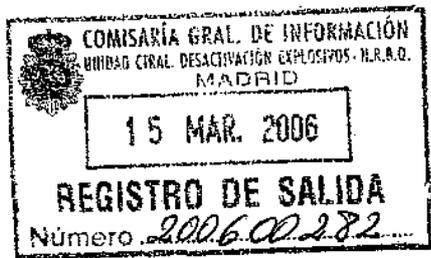
CORREO ELECTRÓNICO:

of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/Julián González Segador s/n  
28043 - MADRID  
TEL.- 91 582 21 33  
FAX.- 91 582 22 81



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA GENERAL DE INFORMACION UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACION DE EXPLOSIVOS Y NRBQ

Asunto: Informando sobre depósito de la bolsa-bomba desactivada en Puente de Vallecas.

DIRECCION GRAL. POLICIA Comisaria Gral. Información
ENTRADA
Nº. 200600010644 15-03-06 19:19:47

En algunos programas de radio y en prensa escrita se han dado noticias y emitido opiniones en las que se ponen en duda la actuación de la especialidad de desactivación de explosivos y NRBQ, en relación con la bolsa que contenía la bomba desactivada en Vallecas, la madrugada del 12 de marzo del 2004.

En relación con estas informaciones se precisa lo siguiente:

1. La normativa que regula el funcionamiento de esta especialidad (Resolución del Director General de la Policía de 19 de mayo de 1989) en su primera disposición en su apartado 1) establece que la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NRBQ, tiene como una de sus funciones: "La custodia y depósito a disposición de las Autoridades Judiciales o Administrativas de los elementos no explosivos de los artefactos explosivos o incendiarios; así como los restos de las explosiones". La misma función se le asigna, cuando se enumeran las actuaciones de los TEDAX-NRBQ, en el Plan de Actuación ante Atentados Terroristas ("Circular 50" del Subdirector General Operativo de 14 de diciembre del 2005, punto 3, apartado 3.1.2).
2. La Autoridad Judicial que instruye el sumario de los atentados del "11 M" conocía, desde el primer momento que la bolsa, así como los otros elementos que componían el artefacto, están custodiados y depositados en dicha Unidad Central, según consta en diligencias instruidas por la Brigada Provincial de Información de Madrid, nº 1304, de 12 de marzo.
3. Desde la creación de los TEDAX, se han desactivado numerosos artefactos colocados por diversas organizaciones terroristas, los elementos o restos de los mismos están depositados en esta Unidad, a disposición de la Autoridad Judicial, salvo aquellos que han sido solicitados por la misma.



Lo que se comunica para la difusión correspondiente en los medios de comunicación, si se cree oportuno, al objeto de evitar en la opinión pública la desconfianza hacia la especialidad.

Madrid, 15 de marzo 2006  
EL COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD



*[Handwritten signature]*  
Juan Jesús Sánchez Manzano



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
17.03.06 11:19  
ENTRADA



GUARDIA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones  
Jefatura de Información y Policía Judicial  
Jefatura del Servicio de Información  
Unidad Central Especial 2

80591

O F I C I O

Nº 5226.

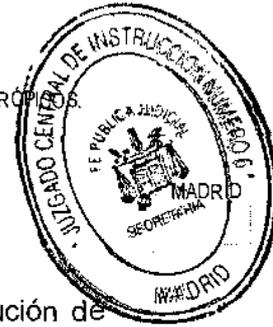
S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF: FAS/mcv . 748 .

FECHA: 16.03.06

ASUNTO: DEVOLUCIÓN 40 KGS DE HASCHIS EN DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA - CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL



Tras haber realizado las diligencias marcadas por ese Juzgado en Resolución de fecha 25 de enero de 2.006, en particular la Providencia de 26 de Noviembre y Oficio de esa misma fecha, para determinar la verosimilitud de los transportes de explosivo/detonadores/hachis referidos por varios imputados (desde Asturias hasta Madrid), utilizando para ello bolsas de viaje, se informa a V.I., que el pasado día 09 de marzo se procedió a la devolución bajo recibo de 40 Kgs de de haschis y sus correspondientes envoltorios en Inspección de Farmacia - Área Funcional de Sanidad - Delegación del Gobierno en Madrid.

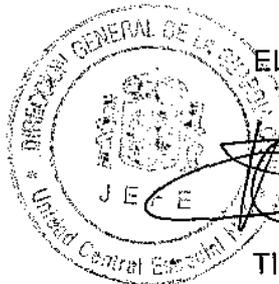
El haschis fue entregado, bajo recibo, a miembros de esta Unidad el pasado día 23 de febrero de 2.006. Correspondía al Decomiso 29838/05 Diligencias Previas 9232/05 del Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Madrid.

Se adjunta copia de los recibos de entrega y recepción de la sustancia estupefaciente.

EL TENIENTE CORONEL JEFE DE LA UCE-2

P.A.y.O

EL CAPITÁN



TIP H88098L

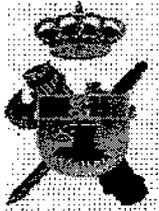


PREMIO A LAS MEJORES PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO 3ª EDICIÓN

CÓRREO ELECTRÓNICO:

110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110  
28003 MADRID  
Tel: 91 514 62 00  
Fax: 91 514 62 13



**JEFATURA DEL SERVICIO DE  
INFORMACIÓN  
UNIDAD CENTRAL ESPECIAL Nº 2  
GRUPO DE INFORMACIÓN EXTERIOR**



Con fecha de hoy, se hace entrega de 40 Kilogramos de **bachis** y sus correspondientes envoltorios, a la Dirección General de Farmacia y Control de Estupefacientes y Psicotrópicos (Delegación de Gobierno de Madrid). Esta droga forma parte del decomiso nº 29838/05, que fue entregada a la U.C.E. – 2 de la Guardia Civil, con fecha de 23 de febrero de 2006, siguiendo instrucciones del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional (procedimiento 20/2004).

Madrid, 9 de Marzo de 2.006

RECIBIDO,

EL JEFE DE LA INVESTIGACION,



*[Handwritten signature]*  
TIP: E-80532-J



Delegación del Gobierno en Madrid  
Área Funcional de Sanidad  
C/. Príncipe de Vergara, 54  
Teléfono 91 822 41 64  
28006 MADRID



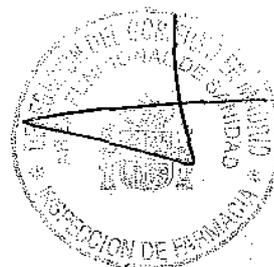
Con fecha de hoy nos hacen entrega los miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, con carnet profesional nº R-29214-N y I-59640-R, de 40 Kilogramos de haschish correspondientes al Decomiso nº 29838/05, que les fue entregado con fecha 23 de febrero de 2006, autorizado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid y Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional (procedimiento 20/2004)

Madrid, 9 de marzo de 2006

RECIBIDO

R-29214-N

LA JEFE DE SECCIÓN



80594

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Dirección General de Instituciones Penitenciarias

NIS: 2001003454



**Centro Penitenciario**

**MADRID V**

Aptdo. 200 Colmenar Viejo. Tlf. (91) 844 77 00 - FAX (91) 844 78 03

1498

Adjunto remito escrito referente al interno de este Centro

EMBAREC LLABRAS ABDERRAHAMAN

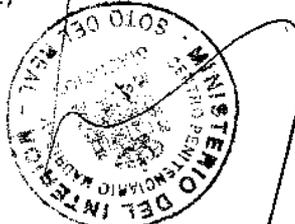
en relacion con:

CARTA



SOTO DEL REAL-MADRID 13.03.2006

EL DIRECTOR,



SR.

JDO CENTRAL N° 6 MADRID

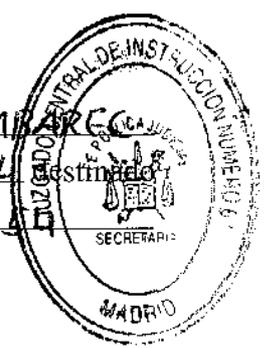
80595

664  
50306



Ministerio del Interior  
Dirección General  
de Instituciones Penitenciarias  
Establecimiento Penitenciario de  
MADRID V

Modelo I  
Nº Referencia:



El Interno LIABRAS ABDERRAHAMAN EMIR  
de 23 años de edad, natural de SAHARA OCCIDENTAL  
en el Módulo nº 6 y con nº de D.I.I. 200100344

EXPONE:  
SEÑOR DIRECTOR DESEARIA POR FAVOR  
QUE ENTREGA ESTA CARTA AL JUZGADO  
CENTRAL Nº 6 DEL AUDENCIA NACIONAL  
DE MADRID. ES MUY IMPORTANTE.  
MUCHAS GRACIAS

Por todo ello  
SOLICITA  
Le sea concedida dicha petición.

En MADRID V, a 5 de 03 de 2006

SR. DIRECTOR DE ESTE CENTRO

Firma,

RESOLUCIÓN:

Fecha y firma,  
Fecha de entrega: 28/03/06  
El funcionario  
Nº R. 116

Recibí  
El Interno

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION



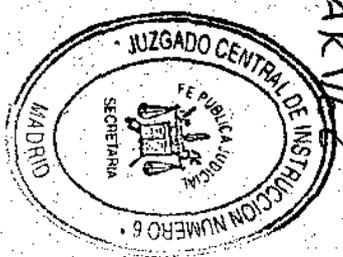
SEÑOR JUEZ: JUAN DEL OLMO GARVEZ

80596

JUZGADO CENTRAL N.º 6

AUDENCIA NACIONAL

MADRID



LABRAS ABDE RIZA HAMAN EMBAREC

C.P MADRID V MODULO 6 C.P 28770

A.P 200 SOTO DEL REAL

MADRID

5-3-06

HOLA SEÑOR JUAN DEL OLMO. SOY EL JOVEN DEL SAHARA OCCIDENTAL QUE TE MANDO 2 CARTAS UNA DESDE EL CENTRO MADRID V Y OTRA CON MI NOVIA. NO SE SI TE LLEGARON? POR ESO TE MANDO ESTA CARTA.



DON JUAN DEL OLMO MEGUSTARIA TENER

- ENTREVISTA CON USTED EN PERSONA LO ANTES POSIBLE PORQUE YO TENGO QUE CONTARLE UNAS COSAS SOBRE EL CASO DEL II-M. PORQUE POR CARTA NO PUEDO CONTARTE NADA.

SEÑOR CUANDO RECIBAS ESTA CARTA ME GUSTARIA QUE ME LO COMUNICAS POR FAVOR.

ESPERO QUE MI CARTA TE LLEGE EN LOS MEJORES

- MOMENTOS. UN SALUDO MUY GRANDE.

FIRMA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**



En Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil seis.

El escrito remitido por la Unidad Central de Inteligencia a través de la Comisaría General de Información mediante escrito con registro de salida 200600006345, de 14 de marzo de 2006, advirtiendo erratas detectadas en el informe de 13 de febrero de 2006, sobre gestiones de números de teléfono, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

El escrito remitido por la Comisaría General de Información con registro de salida 200600006347, de 14 de marzo de 2006, al que acompaña el que le ha sido remitido por el Jefe Superior de Policía de Asturias, en relación sobre supuesta información aparecida en el diario El Mundo, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

El escrito con registro de salida 200600006753, de 17 de marzo de 2006, remitido por la Comisaría General de información, mediante el que acompaña escrito sobre normativa interna de custodia de restos de artefactos explosivos de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NRBQ, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia. Expídase testimonio que se llevará al acordado expedir el 13 de marzo de 2006 para consulta y toma de conocimiento de las partes.

El escrito nº 5226, referencia FAS/mcv-748, remitido por la Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, al que acompaña copia de escritos en relación a la devolución de 40 Kg. De haschís a la Inspección de Farmacia de la Delegación del Gobierno de Madrid, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

Requírase a la Sra. Directora del Instituto Anatómico Forense de Madrid, para que por los Sres. Médicos-Forenses D. José Luis Prieto Carrero, D. Andrés Bedate Gutiérrez y Dña. Josefa Conejero Esteve, a la vista de los informes de antropología y radiología forense obrantes en la causa, relativos a los cuerpos y/o restos derivados del atentado terrorista acaecido el 3 de abril de 2004 en la población de Leganés (Calle Martín Gaité nº 40), emitan el correspondiente de autopsia, con excepción del perteneciente a Francisco Javier Torrontera Gadea (por ya existir en las actuaciones).

El escrito remitido por Embarec Llabras Abderrahaman, a través del Centro Penitenciario de Madrid V en el que se encuentra ingresado, únase y reitérese a la Comisaría General de Información la solicitud efectuada en fecha 10 de febrero de 2006.

Así lo acuerdo y firmo.

**DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.**

8059

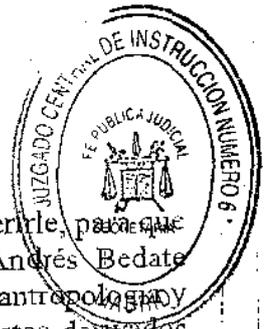
\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3653	
TELEFONO CONEXION		915441087
ID CONEXION	ANATOMICO FORENS	
HORA COM	28/03 10:53	
TP USADO	00'29	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



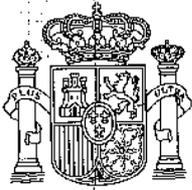
Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de requerirle, para que por los Sres. Médicos-Forenses D. José Luis Prieto Carrero, D. Andrés Bedate Gutiérrez y Dña. Josefa Conejero Esteve, a la vista de los informes de antropología y radiología forense obrantes en la causa, relativos a los cuerpos y/o restos derivados del atentado terrorista acaecido el 3 de abril de 2004 en la población de Leganés (Calle Martín Gaité nº 40), emitan el correspondiente de autopsia, con excepción del perteneciente a Francisco Javier Torrontera Gadea (por ya existir en las actuaciones).

En Madrid, a 27 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Conforme a lo acordado, dirijo el presente a fin de requerirle para que por los Sres. Médicos-Forenses D. José Luis Prieto Carrero, D. Andrés Bedate Gutiérrez y Dña. Josefa Conejero Esteve, a la vista de los informes de antropología y radiología forense obrantes en la causa, relativos a los cuerpos y/o restos derivados del atentado terrorista acaecido el 3 de abril de 2004 en la población de Leganes (Calle Martín Gaité nº 40), emitan el correspondiente de autopsia, con excepción del perteneciente a Francisco Javier Torrontera Gadea (por ya existir en las actuaciones).

En Madrid, a 27 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE DE MADRID  
FAX: 91.544.10.87

80601

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3673	
TELEFONO CONEXION		915822281
ID CONEXION		
HORA COM	28/03 11:56	
TP USADO	00'28	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Conforme a lo acordado, y reiterando la solicitud de información efectuada el 10 de febrero de 2006, se interesa informen a este Juzgado, a la mayor urgencia posible, si les constan antecedentes de Embarec Llabras Abderrahman, de 23 años de edad, natural de Sahara Occidental, actualmente interno en el Centro Penitenciario de Madrid-V.

En Madrid, a 27 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo. Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

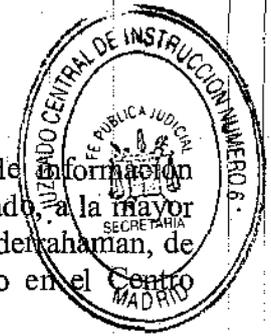


**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

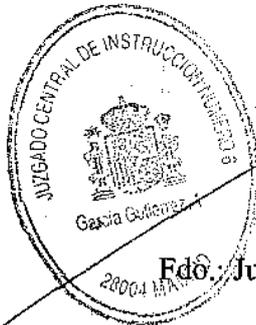
**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Conforme a lo acordado, y reiterando la solicitud de información efectuada el 10 de febrero de 2006, se interesa informen a este Juzgado, a la mayor urgencia posible, si les constan antecedentes de Embarec Llabras Abdenrahman, de 23 años de edad, natural de Sahara Occidental, actualmente interno en el Centro Penitenciario de Madrid-V.



En Madrid, a 27 de marzo de 2006.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**



**Edo. Juan del Olmo Gálvez**

**COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN**

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**



**DILIGENCIA:** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que hoy 7 de marzo de 2006, se ha procedido al cotejo de la batería del teléfono TRIUM con EMEI 350822350844612 y la batería de teléfono TRIUM recuperada en el desescombros de la calle Martín Gaité de Leganés, resultando que —obviando el deterioro de esta— la primera contiene la inscripción “WNP1201 A 2002”, y la segunda “WNP1201 A 2402”. Comprobadas las inscripciones de los dos teléfonos TRIUM adquiridos por el Juzgado se constata que ambos tienen “WNP1201 A 2402”, como la batería obtenida del desescombros. Y para que así conste a los efectos pertinentes, DOY FE:

Madrid, 27 de marzo de 2006

El Secretario Judicial



Nº 858335 D

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
22.03.06 11:43  
SUMARIO nº 20/2004  
ENTRADA

0,06 Euros

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM 6 DE MADRID  
AUDIENCIA NACIONAL DE MADRID**

670

D<sup>a</sup> MARTA SANZ AMARO Procuradora  
Tribunales y de D. MOURAD BHAR según consta  
autos, ante el Juzgado comparezco y como mejor y más  
procedente fuere en Derecho,



**DIGO:**

Que habiendo decretado la libertad de mi representado D.  
MOURAD BHAR por el Juzgado de referencia y no siendo este el  
Juzgado que va a enjuiciar a mi representado, por medio del  
presente escrito venimos a solicitar la devolución de todos los  
objetos personales que le fueron ocupados a mi representado  
que según nos relata el cliente son el pasaporte y dos teléfonos  
moviles.

Por lo expuesto,  
A LA SALA SUPlico, que teniendo por presentado y  
admitido este escrito y en virtud de su contenido, tenga por  
hechas las anteriores manifestaciones y acuerde según lo  
solicitado.

Es justicia que pido en Madrid, a día 17 de Marzo de 2006.

LETRADO

PROCURADORA  
  
670

mutualidad general de la abogacía

Fdo.-Alberto MARTIN GARCIA

Fdo.-Marta SANZ AMARO



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 27 de marzo de 2006.

DADA CUENTA: El escrito presentado por la Procuradora de los Tribunales Doña Marta Sanz Amaro en su representación que ostenta de Mourad Bhar por el que solicita le sean devueltos los objetos intervenidos a representado en el momento de su detención, unase al procedimiento y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente.



**Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.**

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

A atención del ILMO MAGISTRADO-JUEZ  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
C/ García Gutiérrez s/n  
Madrid

Madrid, a 7 de MARZO de 2.006

PROCEDIMIENTO : **SUMARIO 20 - 04**

**ASUNTO : OFICIO PARA EL JUZGADO, DE DOCUMENTACION SOLICITADA A LA OFICINA DE ATENCION A VICTIMAS DE TERRORISMO - M° DE INTERIOR, POR LA PERITO DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL**

Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinada en la AUDIENCIA NACIONAL:

**EXPONE :** Habiéndose solicitado, que se emita el INFORME PERICIAL correspondiente, al Procedimiento Judicial arriba citado; y siendo que la PERITO JUDICIAL considera como parte de la documentación necesaria, la pedida a este Organismo del MINISTERIO DE INTERIOR -

**MANIFIESTA :** Se aporta la SOLICITUD y Copia de Reporter de FAX; para existir CONSTANCIA en este JUZGADO y en este PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Habida cuenta que se ha solicitado, QUE SEA APORTADO DIRECTAMENTE AL JUZGADO; Y PRESERVADO , en todo caso, OTROS EXPEDIENTES Y DATOS PERSONALES, que no fueran necesarios para desarrollar las tareas periciales en la materia DE DAÑOS MATERIALES.

**SOLICITA:** Se avise al Departamento de Peritos Judiciales, la Documentación pendiente de cuando este JUZGADO lo estime oportuno, una vez recibido.

**COMUNICA:** A los efectos oportunos, que el reporter ha sido POSITIVO, habiéndose comunicado a través del número de FAX . 91. 537.24.51

**ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOMETE SUPERIOR CRITERIO DE ESTE JUZGADO, AGRADECIENDO AL MISMO TIEMPO AL ILLMO Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6 , DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL.**

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL

Doña Ana Otero Hernández

Perito Judicial de BIENES INMUEBLES  
AUDIENCIA NACIONAL

80605

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 3323  
TELEFONO CONEXION  
ID CONEXION AREA INDEMNIZACION  
HORA COM 08/03 14:42  
TP USADO 00'54  
PAG. 1  
RESULTADO OK

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
08.03.06 14:50  
915372451  
ENTRADA

A la atención de D. JUAN CARLOS MARINA  
JEFE DEL AREA DE INDEMNIZACIONES  
ATENCIÓN DE VICTIMAS DE TERRORISMO

MINISTERIO DEL INTERIOR  
C/ Rafael Calvo, 33  
MADRID



MADRID, a 7 de MARZO de 2.006

Procedimiento **SUMARIO 20 - 2004**  
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN nº 6



**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DAÑOS POR ATENTADOS  
En LA COMUNIDAD DE MADRID, en inmediaciones ESTACIONES DE RENFE  
Y SUS VIAS DE COMUNICACION

**HECHOS RELACIONADOS** del día 11 de MARZO de 2.004  
A PARTIR DE LAS 07:30 Horas

Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL.

**EXPONE:** Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS. EN OTRA MATERIA PERICIAL.

**SOLICITA:** La Documentación necesaria y suficiente, sobre la cuantía objeto de Tasación o en su defecto de indemnización sobre lo afectados y/o perjudicados ( bastando la forma de presentación de campos, como en el atentado solicitados anteriormente - EDIF.. REPSOL .

Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial.

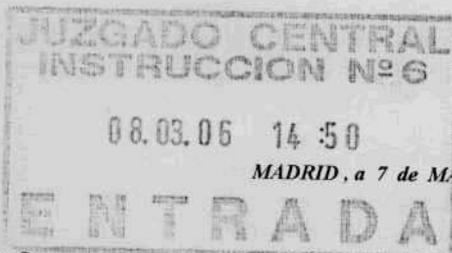
La Perito de BIENES INMUEBLES  
de la AUDIENCIA NACIONAL

A la atención de **D. JUAN CARLOS MARINA**  
**JEFE DEL ÁREA DE INDEMNIZACIONES**  
**ATENCIÓN DE VICTIMAS DE TERRORISMO**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**C/ Rafael Calvo, 33**  
**MADRID**



**ADMINISTRACION**  
**DE JUSTICIA**



MADRID, a 7 de MARZO de 2.006

**Procedimiento SUMARIO 20 - 2004**  
**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN nº 6**



**ASUNTO :** **SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR ATENTADOS**  
**En LA COMUNIDAD DE MADRID, en inmediaciones ESTACIONES DE RENFE**  
**Y SUS VIAS DE COMUNICACION**

**HECHOS RELACIONADOS del día 11 de MARZO de 2.004**  
**A PARTIR DE LAS 07:30 Horas**

**Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL.**

**EXPONE :** *Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS, EN OTRA MATERIA PERICIAL*

**SOLICITA :** *La Documentación necesaria y suficiente, sobre la cuantía objeto de Tasación o en su defecto de indemnización sobre lo afectados y/o perjudicados ( bastando la forma de presentación de campos, como en el atentado solicitados anteriormente - EDIF.. REPSOL .*

*Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial.*

*La Perito de BIENES INMUEBLES*  
*de la AUDIENCIA NACIONAL*

*Dña. Ana Otero H. de z*

**SE RUEGA REMITIR TODA LA INFORMACION AL JUZGADO DONDE SE INSTRUYE LA CAUSA**  
**Y ADELANTAR AL JUZGADO POR FAX 91.310.55.81**

80607

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX 3322  
TELEFONO CONEXION  
ID CONEXION AREA INDEMNIZACION  
HORA COM 08/03 14:38  
TP USADO 00'58  
PAG. 1  
RESULTADO OK

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION N° 6  
08.03.06 14:50  
915372451  
ENTRADA

A la atención de D. JUAN CARLOS MARINA  
JEFE DEL AREA DE INDEMNIZACIONES  
ATENCIÓN DE VICTIMAS DE TERRORISMO

MINISTERIO DEL INTERIOR  
C/ Rafael Calvo, 33  
MADRID



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID, a 7 de MARZO de 2.006



Procedimiento **SUMARIO 20 - 2004**  
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR EXPLOSIONES  
En LA COMUNIDAD DE MADRID, en LEGANÉS, e inmediaciones  
C/ martin Gaite 38-40 LEGANÉS (Madrid)  
**HECHOS RELACIONADOS** del día 3 de ABRIL de 2.004  
A PARTIR DE LAS 19.30 Horas

Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL.

**EXPONE:** Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo, ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACION SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS, EN OTRA MATERIA PERICIAL

**SOLICITA:** La Documentación necesaria y suficiente, sobre la cuantía objeto de Tasación o en su defecto de indemnización sobre lo afectados y/o perjudicados ( bastando la forma de presentación de campos, como en el atentado solicitados anteriormente EDIF. REPSOL.

Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial.

La Perito de BIENES INMUEBLES  
de la AUDIENCIA NACIONAL

A la atención de **D. JUAN CARLOS MARINA**  
JEFE DEL ÁREA DE INDEMNIZACIONES  
ATENCIÓN DE VICTIMAS DE TERRORISMO

MINISTERIO DEL INTERIOR  
C/ Rafael Calvo, 33  
MADRID

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
08.03.06 14:50  
MADRID, a 7 de MARZO de 2.006  
ENTRADA



**Procedimiento SUMARIO 20 – 2004**  
**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN nº 6**

**ASUNTO :** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR EXPLOSIONES  
En LA COMUNIDAD DE MADRID, en LEGANÉS, e inmediaciones  
C/ martin Gaité 38-40 LEGANES ( Madrid )  
**HECHOS RELACIONADOS** del día 3 de ABRIL de 2.004  
A PARTIR DE LAS 19:30 Horas



Doña Ana Otero Hernández, , en calidad de Perito Judicial, destinado en la **AUDIENCIA NACIONAL**.

**EXPONE :** Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A **DAÑOS MATERIALES**, preservando posible **INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS**, EN OTRA **MATERIA PERICIAL**

**SOLICITA :** La Documentación necesaria y suficiente, sobre **la cuantía** objeto de **Tasación** o en su defecto de indemnización sobre lo afectados y/o perjudicados ( bastando la forma de presentación de campos, como en el atentado solicitados anteriormente – EDIF.. REPSOL .

Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este **PROCEDIMIENTO JUDICIAL**, en su fase **Pericial**.

La Perito de BIENES INMUEBLES  
de la **AUDIENCIA NACIONAL**

Dña. Ana Otero H.dez

SE RUEGA REMITIR TODA LA INFORMACION AL JUZGADO DONDE SE INSTRUYE LA CAUSA  
Y ADELANTAR AL JUZGADO POR **FAX 91.310.55.81**

Madrid, a 7 de MARZO de 2.006

PROCEDIMIENTO : **SUMARIO 20 - 04**

**ASUNTO : OFICIO PARA EL JUZGADO, DE DOCUMENTACION SOLICITADA AL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, POR LA PERITO DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL**



**Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinada en la AUDIENCIA NACIONAL :**

**EXPONE :** Habiéndose solicitado, que se emita el INFORME PERICIAL correspondiente al Procedimiento Judicial arriba citado; y siendo que la PERITO JUDICIAL considera como parte de la documentación necesaria, la pedida a este Organismo del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS - Organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA -.

**MANIFIESTA :** Se aporta la SOLICITUD y Copia de Reporter de FAX; para existir CONSTANCIA en este JUZGADO y en este PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Habida cuenta que se ha solicitado, QUE SEA APORTADO DIRECTAMENTE AL JUZGADO; Y PRESERVADO , en todo caso, OTROS EXPEDIENTES Y DATOS PERSONALES, que no fueran necesarios para desarrollar las tareas periciales en la materia DE DAÑOS MATERIALES.

**SOLICITA:** Se avise al Departamento de Peritos Judiciales, la Documentación pendiente de cuando este JUZGADO lo estime oportuno, una vez recibido.

**COMUNICA:** A los efectos oportunos, que el reporter ha sido NEGATIVO, quedando pendiente de confirmar el número de FAX . 91. 339.55.45

**ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOMETE SUPERIOR CRITERIO DE ESTE JUZGADO, AGRADECIENDO AL MISMO TIEMPO AL ILLMO Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6, DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL.**

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL



Doña Ana Otero Hernández

Perito Judicial de BIENES INMUEBLES  
AUDIENCIA NACIONAL

80610

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE ERROR EN TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

NO SE COMPLETO DEL TODO LA TX

N° TX/RX	3338	
TELEFONO CONEXION		913395545
ID CONEXION		
HORA COM	09/03 15:12	
TP USADO	00'00	
PAG.	0	
RESULTADO	NG	#018

A atención de D. ALFONSO MANRIQUE  
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
MADRID

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
09.03.06 15:01  
ENTRADA



MADRID, a 7 de MARZO de 2.006



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Procedimiento SUMARIO 20 - 2004**  
**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR ATENTADOS  
En LA COMUNIDAD DE MADRID, en inmediaciones ESTACIONES DE RENFE  
Y SUS VIAS DE COMUNICACION

**HECHOS RELACIONADOS** del día 11 de MARZO de 2.004  
A PARTIR DE LAS 07:30 Horas

Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL.

**EXPONE:** **EXPONE:** *Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS. EN OTRA MATERIA PERICIAL*

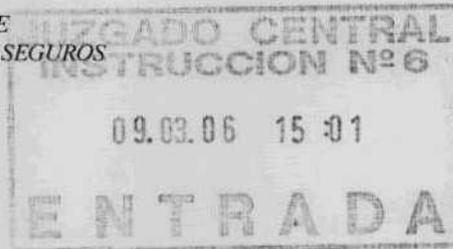
**SOLICITA:** *La Documentación necesaria y suficiente, mediante LISTADO DE AFECTADOS con las cuantías objeto de Tasación o en su defecto de indemnización y si es posible la consulta de los INFORMES de SINIESTRABILIDAD Y TASACION*

*Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial*

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL

Dña. Ana I. Otero H. de Z.

A atención de D. ALFONSO MANRIQUE  
 CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
 MADRID



ADMINISTRACION  
 DE JUSTICIA

MADRID, a 7 de MARZO de 2006

**Procedimiento SUMARIO 20 – 2004**  
**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6**

**ASUNTO :** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR ATENTADOS  
 En LA COMUNIDAD DE MADRID, en inmediaciones ESTACIONES DE RENFE  
 Y SUS VIAS DE COMUNICACION

HECHOS RELACIONADOS del día 11 de MARZO de 2004  
 A PARTIR DE LAS 07:30 Horas

Doña Ana Otero Hernández, , en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL

**EXPONE :** **EXPONE :** Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo, ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS, EN OTRA MATERIA PERICIAL

**SOLICITA :** La Documentación necesaria y suficiente, mediante LISTADO DE AFECTADOS con las cuantías objeto de Tasación o en su defecto de indemnización y si es posible la consulta de los INFORMES de SINIESTRABILIDAD Y TASACION

Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial.

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL

Dña. Ana I. Otero H. de z.

SE RUEGA REMITIR TODA LA INFORMACION AL JUZGADO DONDE SE INSTRUYE LA CAUSA  
 Y ADELANTAR AL FAX **91.310.55.81**

80612

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE ERROR EN TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

NO SE COMPLETO DEL TODO LA TX

Nº TX/RX	3337	
TELEFONO CONEXION		913395545
ID CONEXION		
HORA COM	09/03 15:10	
TP USADO	00'00	
PAG.	0	
RESULTADO	NG	#018

A atención de D. ALFONSO MANRIQUE  
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
MADRID

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
09.03.06 15:01  
ENTRADA



MADRID, a 7 de MARZO de 2.006

**Procedimiento SUMARIO 20 - 2004**  
**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR EXPLOSIONES  
En LA COMUNIDAD DE MADRID, en LEGANES, e inmediaciones  
C/ marim Güite 38-40 LEGANES ( Madrid )

**HECHOS RELACIONADOS del día 3 de ABRIL de 2.004**  
**A PARTIR DE LAS 19:30 Horas**

**ASUNTO:**

Doña Ana Otero Hernández, , en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL.

**EXPONE :** Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS. EN OTRA MATERIA PERICIAL

**SOLICITA :** La Documentación necesaria y suficiente, mediante LISTADO DE AFECTADOS con las cuantías objeto de Tasación o en su defecto de indemnización y si es posible la consulta de los INFORMES de SINIESTRABILIDAD Y TASACION

Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL



80663

A atención de D. ALFONSO MANRIQUE  
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
MADRID

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
09.03.06 15:01  
ENTRADA



MADRID, a 7 de MARZO de 2.006

**Procedimiento SUMARIO 20 – 2004**  
**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN nº 6**

**ASUNTO :** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR EXPLOSIONES  
En LA COMUNIDAD DE MADRID, en LEGANÉS, e inmediaciones  
C/ Martín Gaité 38-40 LEGANES ( Madrid )  
  
HECHOS RELACIONADOS del día 3 de ABRIL de 2.004  
A PARTIR DE LAS 19:30 Horas

**ASUNTO :**

Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL



**EXPONE :** Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS, EN OTRA MATERIA PERICIAL

**SOLICITA :** La Documentación necesaria y suficiente, mediante LISTADO DE AFECTADOS con las cuantías objeto de Tasación o en su defecto de indemnización y si es posible la consulta de los INFORMES de SINIESTRABILIDAD Y TASACION

Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial.

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
Dña. Ana I. Otero Hdez

SE RUEGA REMITIR TODA LA INFORMACION AL JUZGADO DONDE SE INSTRUYE LA CAUSA  
Y ADELANTAR AL FAX 91.310.55.81

Madrid, a 8 de MARZO de 2.006

PROCEDIMIENTO : **SUMARIO 20 - 04**

**ASUNTO : OFICIO PARA EL JUZGADO, DE DOCUMENTACION SOLICITADA AL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, POR LA PERITO DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL**

**Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinada en la AUDIENCIA NACIONAL**

**EXPONE :** Habiéndose solicitado, que se emita el INFORME PERICIAL correspondiente al Procedimiento Judicial arriba citado; y siendo que la PERITO JUDICIAL considera como parte de la documentación necesaria, la pedida a este Organismo del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS - Organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA -.

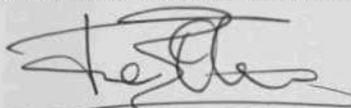
**MANIFIESTA :** Se aporta la SOLICITUD y Copia de Reporter de FAX; para existir CONSTANCIA en este JUZGADO y en este PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Habida cuenta que se ha solicitado, QUE SEA APORTADO DIRECTAMENTE AL JUZGADO; Y PRESERVADO , en todo caso, OTROS EXPEDIENTES Y DATOS PERSONALES, que no fueran necesarios para desarrollar las tareas periciales en la materia DE DAÑOS MATERIALES.

**SOLICITA:** Se avise al Departamento de Peritos Judiciales, la Documentación pendiente de cuando este JUZGADO lo estime oportuno, una vez recibido.

**COMUNICA:** A los efectos oportunos, que el reporter ha sido POSITIVO, habiéndose comunicado que el nuevo número de FAX, 91. 339.57.60 y 91. 339.57.62

**ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOMETE SUPERIOR CRITERIO DE ESTE JUZGADO, AGRADECIENDO AL MISMO TIEMPO AL ILLMO Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6 , DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL.**

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL



Doña Ana Otero Hernández

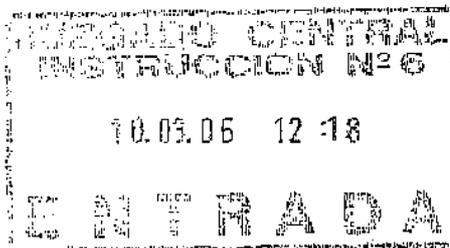
80615

\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX 3341  
 TELEFONO CONEXION 913395760  
 ID CONEXION  
 HORA COM 10/03 12:19  
 TP USADO 00'47  
 PAG. 1  
 RESULTADO OK

A atención de D. ALFONSO MANRIQUE  
 CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
 MADRID



MADRID, a 7 de MARZO de



Procedimiento **SUMARIO 20-2004**  
 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6

**ASUNTO :** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR ATENTADOS  
 En LA COMUNIDAD DE MADRID, en inmediaciones ESTACIONES DE RENFE  
 Y SUS VIAS DE COMUNICACIÓN

**HECHOS RELACIONADOS** del día 11 de MARZO de 2.004  
 A PARTIR DE LAS 07:30 Horas

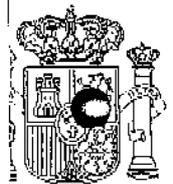
Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL.

**EXPONE :** **EXPONE :** *Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS. EN OTRA MATERIA PERICIAL*

**SOLICITA :** *La Documentación necesaria y suficiente, mediante LISTADO DE AFECTADOS con las cuantías objeto de Tasación o en su defecto de indemnización y si es posible la consulta de los INFORMES de SINIESTRABILIDAD Y TASACION*

*Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial.*

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL



MINISTRACION  
 DE JUSTICIA

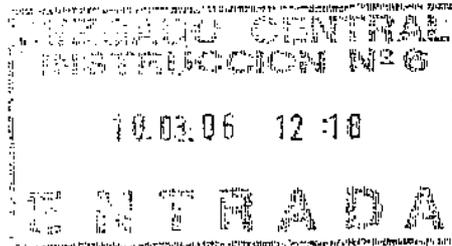
80616

\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX 3343  
 TELEFONO CONEXION 913395760  
 ID CONEXION  
 HORA COM 10/03 12:18  
 TP USADO 00'32  
 PAG. 1  
 RESULTADO OK

A atención de D. ALFONSO MANRIQUE  
 CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
 MADRID



MADRID, a 7 de MARZO de 2006



Procedimiento **SUMARIO 20 - 2004**  
 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6

**ASUNTO :** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR ATENTADOS  
 En LA COMUNIDAD DE MADRID, en inmediaciones ESTACIONES DE RENFE  
 Y SUS VIAS DE COMUNICACION

**HECHOS RELACIONADOS** del día 11 de MARZO de 2004  
 A PARTIR DE LAS 07:30 Horas

Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL,

**EXPONE :** **EXPONE :** Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS, EN OTRA MATERIA PERICIAL

**SOLICITA :** La Documentación necesaria y suficiente, mediante LISTADO DE AFECTADOS con las cuantías objeto de Tasación o en su defecto de indemnización y si es posible la consulta de los INFORMES de SINIESTRABILIDAD Y TASACION

Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial.

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL



ADMINISTRACION  
 DE JUSTICIA

A atención de D. ALFONSO MANRIQUE  
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
MADRID



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
10.03.06 12:18  
ENTRADA

MADRID, a 7 de MARZO de 2.006

**Procedimiento SUMARIO 20 – 2004**  
**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN nº 6**

**ASUNTO :** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR ATENTADOS  
En LA COMUNIDAD DE MADRID, en inmediaciones ESTACIONES DE RENFE  
Y SUS VIAS DE COMUNICACION

**HECHOS RELACIONADOS del día 11 de MARZO de 2.004**  
**A PARTIR DE LAS 07:30 Horas**



Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL

**EXPONE :** **EXPONE :** *Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS, EN OTRA MATERIA PERICIAL*

**SOLICITA :** *La Documentación necesaria y suficiente, mediante LISTADO DE AFECTADOS con las cuantías objeto de Tasación o en su defecto de indemnización y si es posible la consulta de los INFORMES de SINIESTRABILIDAD Y TASACION*

*Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial.*

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
Dña. Ana I. Otero H.dez

**SE RUEGA REMITIR TODA LA INFORMACION AL JUZGADO DONDE SE INSTRUYE LA CAUSA  
Y ADELANTAR AL FAX 91.310.55.81**

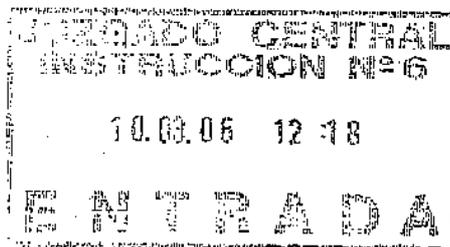
80618

\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX 3345  
 TELEFONO CONEXION 913395760  
 ID CONEXION  
 HORA COM 10/03 12:26  
 TP USADO 00'47  
 PAG. 1  
 RESULTADO OK

A atención de D. ALFONSO MANRIQUE  
 CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
 MADRID



MADRID, a 7 de MARZO



Procedimiento **SUMARIO 20 - 2004**  
 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6

**ASUNTO :** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR EXPLOSIONES  
 En LA COMUNIDAD DE MADRID, en LEGANÉS, e inmediaciones  
 C/ martin Gaité 38-40 LEGANES ( Madrid )

**HECHOS RELACIONADOS** del día 3 de ABRIL de 2.004  
 A PARTIR DE LAS 19:30 Horas

**ASUNTO :**

Doña Ana Otero Hernández, , en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL.

**EXPONE :** Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS, EN OTRA MATERIA PERICIAL.

**SOLICITA :** La Documentación necesaria y suficiente, mediante LISTADO DE AFECTADOS con las cuantías objeto de Tasación o en su defecto de indemnización y si es posible la consulta de los INFORMES de SINIESTRABILIDAD Y TASACION

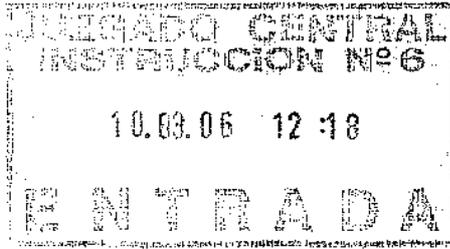
Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL,  
 en su fase Pericial.

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL



ADMINISTRACION  
 DE JUSTICIA

A atención de D. ALFONSO MANRIQUE  
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS  
MADRID



MADRID, a 7 de MARZO de 2.006

**Procedimiento SUMARIO 20 – 2004**  
**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6**

**ASUNTO :** SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE DAÑOS POR EXPLOSIONES  
En LA COMUNIDAD DE MADRID, en LEGANÉS, e inmediaciones  
C/ martin Gaité 38-40 LEGANES ( Madrid )

**HECHOS RELACIONADOS** del día 3 de ABRIL de 2.004  
**A PARTIR DE LAS 19:30 Horas**



**ASUNTO :**

Doña Ana Otero Hernández, , en calidad de Perito Judicial, destinado en la AUDIENCIA NACIONAL

**EXPONE :** *Habiendo analizado la Documentación aportada del Procedimiento Judicial antes citado. La Perito después del cotejo de toda la información contenida en el mismo.- ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A DAÑOS MATERIALES, preservando posible INFORMACIÓN SOBRE VICTIMAS Y AFECTADOS, EN OTRA MATERIA PERICIAL*

**SOLICITA :** *La Documentación necesaria y suficiente, mediante LISTADO DE AFECTADOS con las cuantías objeto de Tasación o en su defecto de indemnización y si es posible la consulta de los INFORMES de SINIESTRABILIDAD Y TASACION*

*Atenta y respetuosamente agradece su colaboración para este PROCEDIMIENTO JUDICIAL, en su fase Pericial.*

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL

Dña. Ana I. Otero H.dez

**SE RUEGA REMITIR TODA LA INFORMACION AL JUZGADO DONDE SE INSTRUYE LA CAUSA  
Y ADELANTAR AL FAX 91.310.55.81**

80620

DECANATO  
AUDIENCIA NACIONAL  
C/ García Gutiérrez s/n  
Madrid

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
09.03.06 15:02  
ENTRADA



Madrid, a 8 de MARZO de 2.006

PROCEDIMIENTO : J.C.I. nº 6      SUMARIO 20-04

**ASUNTO :**      **TRASLADO DE DOCUMENTACION APORTADA POR EL JUZGADO A LA PERITO, PARA SU POSTERIOR TRASLADO A LOS PERITOS ADSCRITOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

**Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial de BIENES INMUEBLES, destinada en la AUDIENCIA NACIONAL :**



**EXPONE :** Habiéndose aportado, la Documentación que se adjunta ; de los Hechos ocurridos el 11 de Marzo de 2004, en las Estaciones de RENFE e INMEDIACIONES.

**SOLICITA :** Sean trasladado dicha Documentación a los Peritos de esta AUDIENCIA NACIONAL, en especial al Perito de BienesMuebles y al Perito de Automóviles

La Documentación consta de dos familias de domentación, con página índice y total de numeración :

- 1<sup>er</sup> Oficio de Certificación de RENFE ( consta de 4 página de una sola cara )
- 2<sup>o</sup> Oficio de Certificación de RENFE ( consta de 115 página de una sola cara )

**ATENTA Y RESPETUOSAMENTE      DA TRASLADO CUMPLIENDO LA TAREA ENCOMENDADA POR EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN nº 6, DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL.**

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL

Dña. Ana Otero Hernández

*ejemplar PERITOS*

Perito Judicial de BIENES INMUEBLES  
AUDIENCIA NACIONAL



A atención del ILMO MAGISTRADO-JUEZ  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
C/ García Gutierrez s/n  
Madrid

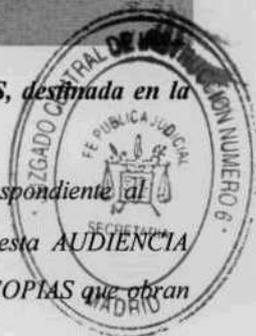
Madrid, a 8 de MARZO de 2.006

PROCEDIMIENTO : **SUMARIO 20 - 04**

**ASUNTO : OFICIO PARA EL JUZGADO Y COPIA DE DOCUMENTACION APORTADA A LA PERITO DE BIENES INMUEBLES, PARA DAR TRASLADO, A TRAVÉS DEL DECANATO DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL**

**Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial de BIENES INMUEBLES, destinada en la AUDIENCIA NACIONAL :**

**EXPONE :** Habiéndose solicitado, que se emita el INFORME PERICIAL correspondiente al Procedimiento Judicial arriba citado; y siendo que a la PERITO JUDICIAL de esta AUDIENCIA NACIONAL; se dió traslado en dos fechas diferenciadas, mediante aportación de FOTOCOPIAS que obran en este PROCEDIMIENTO JUDICIAL.



**MANIFIESTA :** Para tener CONSTANCIA este JUZGADO, del Traslado oportunamente de la documentación aportada a esta Perito, y asimismo a sus compañeros; también Destinatarios de la misma - DEPARTAMENTO DE PERITOS JUDICIALES DE LA AUDIENCIA NACIONAL -; para así realizar el INFORME PERICIAL, ENCOMENDADO POR ESTE JUZGADO.

Sean tenidas en consideración las razones , que motivan la petición, habiéndose comunicado que la Documentación y SOLICITUDES JUDICIALES, sólo son recibidas a través del DECANATO de esta AUDIENCIA NACIONAL, Y trasladado desde el JUZGADO QUE INSTRUYE LA CAUSA.

**SOLICITA:** Se aporte toda la Documentación pendiente de ACUSAR RECIBO por el Departamento de Peritos, para que se traslade vía DECANATO, por este JUZGADO.

**ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOMETE SUPERIOR CRITERIO DE ESTE JUZGADO, AGRADECIENDO AL MISMO TIEMPO AL ILLMO Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN n° 6, DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL.**

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
Dña. Ana Otero Hernández

80622

DECANATO  
AUDIENCIA NACIONAL  
C/ García Gutiérrez s/n  
Madrid

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
09.03.06 15:01  
ENTRADA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Madrid, a 8 de MARZO de 2.006

PROCEDIMIENTO : J.C.I. nº 6 SUMARIO 20-04

**ASUNTO :** TRASLADO DE DOCUMENTACION APORTADA POR EL  
JUZGADO A LA PERITO, PARA SU POSTERIOR TRASLADO A LOS PERITOS ADSCRITOS DE LA  
AUDIENCIA NACIONAL

Doña Ana Otero Hernández, en calidad de Perito Judicial de BIENES INMUEBLES, destinada en la  
AUDIENCIA NACIONAL :



**EXPONE :** Habiéndose aportado, la Documentación que se adjunta ; de los Hechos ocurridos el  
11 de Marzo de 2004, en las Estaciones de RENFE e INMEDIACIONES.

**SOLICITA :** Sean trasladado dicha Documentación a los Peritos de esta AUDIENCIA NACIONAL, en  
especial al Perito de BienesMuebles y al Perito de Automóviles

La Documentación consta de dos familias de domentación, con página índice y  
total de numeración :

- 1<sup>er</sup> Oficio de Certificación de RENFE ( consta de 4 página de una sola cara )
- 2<sup>o</sup> Oficio de Certificación de RENFE ( consta de 115 página de una sola cara )

ATENTA Y RESPETUOSAMENTE DA TRASLADO CUMPLIENDO LA TAREA  
ENCOMENDADA POR EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN nº 6, DE ESTA AUDIENCIA  
NACIONAL.

La Perito de la AUDIENCIA NACIONAL

*[Firma manuscrita]*  
Dña. Ana Otero Hernández

Ejemplar P/  
J.C.I. nº 6.

Perito Judicial de BIENES INMUEBLES  
AUDIENCIA NACIONAL



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil seis.

Los escritos entregados por la Sra. Perito de la Audiencia Nacional en relación con la solicitud de información efectuada en virtud de la pericial interesada únanse, y remítase al Juzgado Central de Instrucción Decano la documentación asimismo entregada y correspondiente a los informes interesados por oficios de 27 de septiembre de 2004 y 20 de enero de 2006, para se emitan los informes que deberán ir encabezados, emitidos y firmados por dos perito.



Así lo acuerdo y firmo.

**DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.**

80624



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

AUDIENCIA NACIONAL  
JDO. CENTRAL DECANO  
28 MAR 2006  
HORA: 14:15  
ENTRADA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Adjunto remito la documentación entregada por la Sra. Perito de la Audiencia Nacional, Dña. Ana Otero Hernández, y que le había sido trasladada por este Juzgado mediante oficios de 27 de septiembre de 2004 y 20 de enero de 2006, interesando que se emitan informes, que deberán ir encabezados, emitidos y firmados por dos peritos.



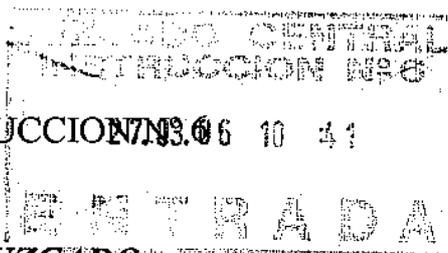
En Madrid, a 28 de marzo de 2006.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**JUZGHADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DECANO  
DEPARTAMENTO DE PERITOS**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6 10 41  
SUMARIO 20/2004



AL JUZGADO

DON ABDENNERI ESSEBAR, mayor de edad, casado, con domicilio en la capital de Madrid, en la calle Monte Olivetti, número 47, bajo derecha, provisto de N.I.E. X5390695R, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a DESIGNAR A LOS PROFESIONALES siguientes para mi representación y defensa, al Procurador de los Tribunales DOÑA TERESA LÓPEZ ROSES, y al Letrado DON JUAN JOSE CAMACHO TORIL, colegiado número 25.999, firmando ambos profesionales en prueba de su aceptación, entendiéndose con los mismos todas las sucesivas diligencias.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por designados los profesionales del derecho referenciados, entendiéndose con el Procurador de los Tribunales DOÑA TERESA LÓPEZ ROSES las sucesivas diligencias, firmando ambos profesionales en prueba de su aceptación.

Es Justicia,

Madrid, dieciséis de Marzo de dos mil seis.

Fdo. ABDENNERI ESSEBAR

Ldo. JUAN JOSE CAMACHO TORIL  
Col. N.º 25.999

Procuradora Coleg. 1427



**FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA**  
**Abogado**

**Juan José Camacho Toril**  
**C/ Capitán Haya, 55 - 1º 12**  
**28020 - Madrid**

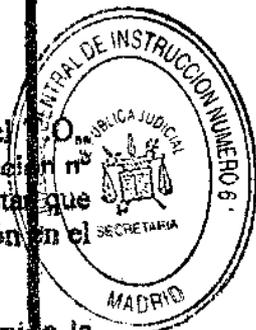
En Madrid, a veintidós de marzo del año dos mil seis.

Estimado Compañero.:

Vista la solicitud de Venia profesional de mi cliente del Sr. don Abdeneri Ensebar, para ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6, sumario 20/2006, vengo por medio de la presente a manifestar que le concedo la misma, interesando que proceda a su comunicación en el Juzgado a los efectos oportunos.

Y, para que surta los oportunos efectos legales, le expone la presente en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Fdo. Fernando Sánchez García  
ICAM 51.961



C/ Urgel, núm. 5 - 1º A  
28019 - Madrid

Tfno. fax.- 91.817.28.89

**A/A. PROCURADORA D<sup>a</sup> Teresa LÓEZ ROSES**  
**Coleg. 1427**

**ASUNTO: SUMARIO 20/04**  
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6**

Madrid, a 24 de marzo de 2006.

**ESTIMADA COMPAÑERA:**

**POR LA PRESENTE TE CONCEDO LA VENIA PARA QUE TE PERSONES EN**  
**NOMBRE DE D. ABDENNERI ASSEBBAR, EN EL PROCEDIMIENTO REFERENCIADO.**



**FDO. A YOLANDA GIRBAL MARIN**  
**PROCURADORA**  
**Coleg. 1492**

**A. YOLANDA GIRBAL MARIN**  
Procuradora de los Tribunales  
Julio Palacios, 10 - 4º F  
28026 MADRID  
TF 91 732 00 33 . Fax: 91 732 00 12



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

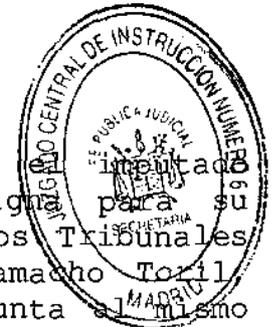
**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 28 de marzo de 2006.

DADA CUENTA: El escrito presentado por el imputado para su representación y defensa al Procurador de los Tribunales Doña Teresa López Roses y Don Juan José Camacho Toril, respectivamente, así como las venías que adjunta al mismo de los profesionales que hasta el momento han sustentado dicha representación y defensa, únase a la causa. Se tiene por apartados de la representación y defensa del imputado Abdenneri Essebar, a la Procuradora de los Tribunales Yolanda Girbal Marin y al Letrado del Colegio de Madrid Don Fernando Sánchez García; se tiene por personada para la representación procesal de **ABDENNERI ESSEBAR** a la Procuradora de los Tribunales **DOÑA TERESA LÓPEZ ROSES**, así como al Letrado del Colegio de Madrid **DON JUAN JOSÉ CAMACHO TORIL**, para la defensa del referido, con quienes se llevarán a cabo las sucesivas diligencias.

**Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.**

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS  
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, a veintinueve de marzo de dos mil seis.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 205 del Sumario 20/2004, for  
tomo 206 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

